

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

ALCANCE AL PERIODICO OFICIAL DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1990 No. 39

Director: Cap. de Navío EDUARDO R. CANO BARBERENA
Director General de Gobernación
Supervisor: Lic. EDUARDO JIMÉNEZ RAMÍREZ
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos: 3-02-33, y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causen impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en diferentes Municipios del Estado de Hidalgo.

Págs. 1—108

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 62.- (6415), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BOYE", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, Y :

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/000275, DE FECHA 15 DE ENERO DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRA- LOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRAC- ICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BOYE", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA SOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE CONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO

85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA CITADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE MARZO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA; RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 7 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, Y :

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO -- POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTAH. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO -- PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE MARZO DE -- 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO -- PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA -- DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS -- AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITA -- DA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISA -- RIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES -- DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y -- ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE MARZO DE 1990, PARA SU DESAHO -- GO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -- NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFI -- CO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, -- CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE -- ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAVANDO -- LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESA -- VECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS -- DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRA -- RON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE -- PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN -- LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE -- Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 14 DE MARZO DE -- , SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL -- DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTE -- GRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA -- RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, QUIE -- NES MANIFESTARON EN RELACION A LA SOLICITUD DE PRIVACION Y CAN -- CELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 25507, DE -- LA TITULAR MANUELA MENDOZA, CON SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE -- LA C. MARIA ISABEL OLGUIN, HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRA -- ORDINARIA DE EJIDATARIOS Y DE LA PROPUESTA DE RECONOCER DERE -- CHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DEL TITULAR QUE SE -- MENCIONA AL C. LUIS MENDOZA LOPEZ, POR ENCONTRARSE EN POSESION -- DE LA MISMA; SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS AL ANTES MENCIONADO, -- EN VIRTUD DE QUE ES LA PERSONA QUE VIENE TRABAJANDO LA PARCELA -- DE REFERENCIA DESDE HACE APROXIMADAMENTE TRES AÑOS, AGREGANDO -- QUE LA C. MARIA ISABEL OLGUIN SE ENCUENTRA DESAVECINDADA DEL -- EJIDO. ESTANDO PRESENTE EN EL MISMO ACTO DE AUDIENCIA DE PRUE -- BAS Y ALEGATOS LA C. MARIA ISABEL OLGUIN MENDOZA, MANIFESTO QUE -- CUANDO MURIO EL TITULAR DE LA PARCELA LA DE LA VOZ QUEDO EN PO -- SESION PERO QUE SE LA DEJO A MEDIAS AL C. LUIS MENDOZA LOPEZ, -- AGREGANDO QUE ELLA SE ENCUENTRA RADICANDO EN LA CIUDAD DE MEXI -- CO POR CUESTIONES FAMILIARES QUE ADEMAS AL AÑO SIGUIENTE A LA -- TE DEL TITULAR LA COMPARECENTE LE PIDIO LA PARCELA AL SEÑOR -- LUIS MENDOZA, PORQUE DESEABA DARLA A MEDIAS A OTRA PERSONA. POR -- SU PARTE EL C. LUIS MENDOZA LOPEZ, QUIEN ESTUVO PRESENTE EN EL -- MISMO ACTO MANIFESTO: QUE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA -- UNIDAD DE DOTACION DE LA TITULAR MANUELA MENDOZA, TODA VEZ QUE -- DESDE HACE APROXIMADAMENTE TRES AÑOS VIENE TRABAJANDO DICHA PAR -- CELA, QUE ADEMAS REALIZO LOS GASTOS DE LOS FUNERALES DE LA MEN -- CIONADA TITULAR.

POSTERIORMENTE CON FECHA 3 DE ABRIL DE 1990, EL C. --- LUIS MENDOZA LOPEZ APORTO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIEN -- TES DOCUMENTALES: 1.- COPIA FOTOSTATICA DE DOS RECIBOS EXPEDI -- DOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO; A NOMBRE -- DEL C. LUIS MENDOZA LOPEZ, POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTO EJI -- DAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS DE 1989 Y 1990; 2.- COPIA FOTOS -- TATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1987, MEDIANTE

LA CUAL LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE -- VIGILANCIA EN FUNCIONES, HACEN CONSTAR QUE EL C. LUIS MENDOZA -- LOPEZ VIENE TRABAJANDO LA PARCELA NUMERO 42-552 DE LA TITULAR -- MANUELA MENDOZA VEGA, DESDE HACE APROXIMADAMENTE DOS AÑOS, YA -- QUE LA SUCESORA PREFERENTE SE ENCUENTRA DESAVECINDADA DESDE HA -- CE MAS DE QUINCE AÑOS; 3.- COPIA FOTOSTATICA DE UN OFICIO NUME -- RO 22/DELEG/005250 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1988, SUSCRITO -- POR EL C. LICENCIADO PEDRO ANGUIANO A. Y DIRIGIDO AL C. VULERA -- NO COPCA CALVA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, -- MEDIANTE EL CUAL LE HACE SABER QUE EL C. LUIS MENDOZA LOPEZ SO -- LICITA SE LE AUTORIZA LA ALTA EN EL PADRON DE CONTRIBUYENTES, -- YA QUE ACTUALMENTE ES POSEEDOR DE LA PARCELA QUE PERTENECIERA A -- LA C. MANUELA MENDOZA VDA. DE OLGUIN; 4.- COPIA FOTOSTATICA DE -- UN OFICIO NUMERO 500/989 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1989, --- SUSCRITO POR EL C. GUILLERMO LUGO OROZCO, COMISIONADO DE LA DE -- LEGACION AGRARIA, Y DIRIGIDO AL C. LUIS MENDOZA LOPEZ, MEDIANTE -- EL CUAL LE INFORMA QUE EN LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA CON -- MOTIVO DE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE -- SE PRACTICO EN EL EJIDO DE REFERENCIA, SE ENCONTRO EN POSESION -- AL ANTES MENCIONADO DE LA PARCELA QUE PERTENECIERA A LA C. MA -- NUELA MENDOZA, AMPARADA CON EL TITULO NUMERO: 25507; 5.- COPIA -- FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE DESAVECINDAD DE FECHA 10 DE -- ABRIL DE 1987, SUSCRITA POR EL C. RANULFO OLGUIN JIMENEZ, PRESI -- DENTE DEL COMISARIADO EJIDAL EN FUNCIONES, DEL EJIDO DEL POBLA -- DO DENOMINADO "TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, HI -- DALGO, MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE LA C. MARIA ISABEL OL -- GUIN MENDOZA SE ENCUENTRA DESAVECINDADA DE ESTE POBLADO DESDE -- HACE MAS DE QUINCE AÑOS, Y QUE SU DOMICILIO ACTUAL ES EN LA CA -- LLE DE VALLE COLORADO NUMERO 28, UNIDAD VALLE DE ARAGON, PRIME -- RA SECCION, MEXICO, D. F., DICHA CONSTANCIA FIRMADA POR LOS CC. -- ARNULFO BARSENAS, MARTIN CRUZ, SALOMON RIVAS Y FIDEL DANIEL, EN -- CALIDAD DE TESTIGOS, DICHAS FIRMAS FUERON RATIFICADAS POR EL C. -- LIC. PEDRO MERA ANGELES, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO -- DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO; 6.- CO -- PIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 28 DE MAYO DE 1988, SUS -- CRITO POR EL C. VULFRANO COPCA CALVA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE -- TLAHUELILPAN, HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL HACE CONSTAR QUE LA SE -- ñORA MARIA ISABEL OLGUIN DE MORA, NO ES VECINA DE DICHA CABECE -- RA MUNICIPAL, DESDE HACE MAS DE TREINTA AÑOS; 7.- COPIA FOTOSTA -- TICA DE UNA CONSTANCIA NUMERO 11584 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE --- 1987, SUSCRITA POR EL C. PROFR. MARIO CRUZ GOMEZ, JEFE DE LA -- PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUMERO ONCE, CON RESIDENCIA -- OFICIAL EN LA CIUDAD DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, MEDIANTE LA -- CUAL HACE CONSTAR QUE EL C. LUIS MENDOZA LOPEZ, VIENE TRABAJAN -- DO LA PARCELA NUMERO 42-552 DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS; 8.- CO -- PIA FOTOSTATICA DE UNA ACTA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICI -- PAL DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, A NOMBRE DEL C. LUIS MENDOZA LO -- PEZ, MEDIANTE LA CUAL SE PERMITE LA INHUMACION DEL CADAVER DE -- LA SEÑORA MANUELA MENDOZA; 9.- COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO -- DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1986, EXPEDIDO POR LA TESORERIA MUNI -- CIPAL DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, A NOMBRE DEL C. LUIS MENDOZA LO -- PEZ, POR CONCEPTO DE EXPEDICION DE UNA COPIA CERTIFICADA DE UNA -- ACTA DE DEFUNCION; 10.- COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO EXPEDIDO -- POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, EXPEDIDO A -- NOMBRE DEL C. LUIS MENDOZA LOPEZ, POR CONCEPTO DE DERECHO DE -- PANTERON, DICHO RECIBO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1986; 11.- CO -- PIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO EXPEDIDO POR ATAQUES DEL VALLE, --- S. A., DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1986, A NOMBRE DEL C. LUIS MEN -- DOZA LOPEZ, POR CONCEPTO DE PAGO DE FUNERALES; 12.- COPIA FOTOS -- TATICA DE UN VALE DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1986, A NOMBRE DEL -- C. LUIS MENDOZA LOPEZ, EXPEDIDO POR LA FUNERARIA GARCIA, POR -- CONCEPTO DE FUNERALES, EN LA CIUDAD DE TLAHUELILPAN, HIDALGO; Y -- 13.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA -- SE LLAMO MANUELA MENDOZA VEGA, QUIEN FALLECIO EL DIA 10 DE FEB -- RERO DE 1986. ASI MISMO OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA CON -- FESIONAL A CARGO DE SU CONTRAPARTE LA C. MARIA ISABEL OLGUIN -- MENDOZA, DICHA PRUEBA SE DESAHO EL DIA 24 DE ABRIL DE 1990, -- MANIFESTANDO LA ABSOLVENTE ENTRE OTRAS COSAS: RADICAR EN LA CIU -- DAD DE MEXICO, CON DOMICILIO EN LA CALLE VALLE COLORADO NUMERO -- 28 COLONIA VALLE DE ARAGON, PRIMERA SECCION; DE OCUPACION EL HU -- GAR; SER CIERTO QUE CONOCE AL C. LUIS MENDOZA LOPEZ; SER CIERTO

QUE EL ANTES MENCIONADO ESTA EN POSESION DE UNA PARCELA EJIDAL- EN EL EJIDO DE SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN, LA CUAL SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES CON UNA SUPERFICIE DE 1-00-00 HECTAREA CADA FRACCION; QUE DICHA POSESION LA OSTENTA DESDE HACE --- APROXIMADAMENTE CUATRO AÑOS. TAMBIEN OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. RICARDO BENITEZ BARRANCO, FELIX RUPINO DANIEL Y CELEDONIO ESCAMILLA RUPINO, MISMOS -- QUE AL RENDIR SU TESTIMONIO EL DIA 24 DE ABRIL DE 1990, COINCIDI- ERON EN MANIFESTAR ENTRE OTRAS COSAS: CONOCER AL C. LUIS MENDO- ZA LOPEZ; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL C. LUIS MENDOZA LOPEZ TIENE EN POSESION UNA PARCELA EJIDAL EN EL EJIDO DE "TLAHUELIL- PAN", HIDALGO, DESDE HACE APROXIMADAMENTE CATORCE O QUINCE ---- AÑOS, LA CUAL SE COMPONE DE DOS FRACCIONES; QUE SABEN QUE EL C. JESUS OLGUIN FUE TITULAR DE LA PARCELA QUE TIENE EN POSESION -- LUIS MENDOZA; QUE SABEN QUE LA SEÑORA MARIA ISABEL OLGUIN MENDO- ZA SE ENCUENTRA DESAVECINDADA DEL POBLADO QUE NOS OCUPA. TAM--- --BIEN OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE UNA INSPECCION OCULAR, -- MISMA QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA AUTO- RIDAD AGRARIA EL DIA 20 DE JUNIO DE 1990; DICHO COMISIONADO RIN- DIO SU INFORME EL DIA 25 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, EN LOS SIGUIEN- TES TERMINOS: QUE LA PARCELA DE LA FINADA TITULAR MANUELA MENDO- ZA VEGA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES, MISMAS QUE SE- ENCUENTRAN UBICADAS UNA EN EL LUGAR DENOMINADO "EL MONTE" Y LA- OTRA EN EL LUGAR DENOMINADO "EL BORDO", ENCONTRANDOSE EN POSE- SION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION AL C. LUIS MENDOZA LOPEZ QUIEN LA OSTENTA DESDE HACE APROXIMADAMENTE DIEZ AÑOS, PRIMERO- COMO MEDIERO DE SU TIA MANUELA MENDOZA VEGA Y POSTERIORMENTE A- LA MUERTE DE ESTA FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, QUE -- DICHA PARCELA SE ENCUENTRA SEMBRADA DE ALFALFA Y MAIZ, ASI MIS- MO LOS COLINDANTES MANIFESTARON QUE EL C. LUIS MENDOZA LOPEZ -- SIEMPRE HA TRABAJADO LA PARCELA EN CUESTION.

POR SU PARTE LA C. MARIA ISABEL OLGUIN MENDOZA, MEDIAN- te ESCRITO DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1990, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: 1.- COPIA FOTOSTATICA DE- UNA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO- NACIONAL, DIRECCION DE PROCEDIMIENTO REGISTRAL, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1987, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE LA C. MA- NUELA MENDOZA VEGA, ES EJIDATARIA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENO- MINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, -- HIDALGO, CON SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE LA C. MARIA ISABEL OLGUIN, DE LA PARCELA NUMERO 42-552; 2.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO MANUELA MENDOZA VE- GA, QUIEN FALLECIO EL DIA 10 DE FEBRERO DE 1986; 3.- COPIA FO- TOSTATICA DE UNA INSCRIPCION DE TRASLADO DE DERECHOS AGRARIOS, -- EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIO--- --NAL, DIRECCION DE PROCEDIMIENTO REGISTRAL, DE FECHA 20 DE ENERO DE 1989, MEDIANTE LA CUAL CAUSA BAJA COMO TITULAR LA C. MANUELA MENDOZA VEGA, CAUSANDO ALTA COMO TAL LA C. MARIA ISABEL OLGUIN- MENDOZA, REGISTRANDO COMO SUCESORES A LOS CC. GERMAN MORA OL- -- GUIN Y JUAN CARLOS MORA OLGUIN; 4.- COPIA FOTOSTATICA DE UN OFI- --CIO NUMERO 22/DELEG/005098 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1988, -- MEDIANTE EL CUAL EL C. LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ, SUBDELE- -- GADO DE ASUNTOS AGRARIOS, SOLICITA AL C. LUIS MENDOZA LOPEZ, SE -- PRESENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA EN EL- -- ESTADO, CON EL OBJETO DE TRATAR ASUNTO CON LA PARCELA NUMERO -- 42 Y 552; 5.- COPIA FOTOSTATICA DE UN CITATORIO DE FECHA 25 DE -- MAYO DE 1989 SUSCRITO POR EL JEFE DE LA PROMOTORIA NUMERO DIEZ, -- CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, ME- -- DIANTE EL CUAL SOLICITA AL C. LUIS MENDOZA LOPEZ SE PRESENTE EN -- DICHAS OFICINAS, PARA TRATAR ASUNTO RELACIONADO CON LA PARCE- -- LA 42 Y 552 QUE PERTENECIERA A LA TITULAR MANUELA MENDOZA VEGA; -- Y 6.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 5 DE NOVIEM- -- BRE DE 1988, SUSCRITA POR EL C. VULFRANO COPCA CALVA, PRESIDEN- -- TE MUNICIPAL DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, MEDIANTE LA CUAL HACE -- CONSTAR QUE LA SEÑORA MARIA ISABEL OLGUIN MENDOZA, ES ORIGINA- -- RIA Y VECINA DE DICHA CABECERA MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN RE- -- FORMA NUMERO 40, TLAHUELILPAN, HIDALGO, Y QUE ACTUALMENTE TIENE -- LA NECESIDAD DE IR Y VENIR A LA CIUDAD DE MEXICO, POR MOTIVO DE -- QUE SUS HIJOS ESTUDIAN EN DICHA CIUDAD. ASI MISMO MEDIANTE ES--

CRITO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1990, OFRECIO COMO PRUEBA DE SU -- PARTE LA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRAPARTE EL C. LUIS MENDO- ZA LOPEZ, DICHA PROBANZA SE DESAHOGO EL DIA 22 DE MAYO DE 1990, -- MANIFESTANDO EL ABSOLVENTE ENTRE OTRAS COSAS: SER CIERTO QUE CO- -- NOCIO A LA C. MANUELA MENDOZA VEGA; SER CIERTO QUE CONOCE A LA- -- C. MARIA ISABEL OLGUIN MENDOZA; NO SER CIERTO QUE EL ABSOLVENTE -- LE TRABAJA EN CALIDAD DE MEDIERO A LA SEÑORA MANUELA MENDOZA, -- SU PARCELA; NO SER CIERTO QUE DESPUES DEL FALLECIMIENTO DE LA -- TITULAR MANUELA MENDOZA LA SEÑORA MARIA ISABEL OLGUIN, LE DEJO- -- LA PARCELA AL ABSOLVENTE PARA QUE LA TRABAJARA COMO MEDIERO POR -- UN AÑO; NO SER CIERTO QUE EN EL AÑO DE 1986 LA OPERENTE LE PI- -- DIO AL ABSOLVENTE LA PARCELA PARA QUE LA TRABAJARA; NO SER CIER- -- TO QUE EL ABSOLVENTE TRABAJA 1-00-00 HECTAREA DE LA PARCELA DE- -- AMADA LOPEZ; NO SER CIERTO QUE LA OPERENTE SIEMPRE LE HA RECLA- -- MADO DERECHOS DE LA PARCELA DE LA TITULAR MANUELA MENDOZA, AL -- ABSOLVENTE; NO SER CIERTO QUE EL ABSOLVENTE HA DESPOJADO DE SU- -- PARCELA QUE PERTENECIO A LA TITULAR MANUELA MENDOZA, A LA ARTI- -- CULANTE.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE PRI- -- VACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA C. AMADA LOPEZ VDA. DE MENDO- -- ZA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 25625, -- CON SUCESOR LUIS MENDOZA, QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAOR- -- DINARIA DE EJIDATARIOS Y PROPOEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO SO- -- BRE LA UNIDAD DE DOTACION DE LA TITULAR QUE SE MENCIONA AL C. -- RAMON MENDOZA LOPEZ, DICHA SOLICITUD FUE RATIFICADA POR LAS AU- -- TORIDADES EJIDALES AL MOMENTO DE DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE -- PRUEBAS Y ALEGATOS, TODA VEZ QUE LA TITULAR YA MENCIONADA NO -- APARECE REGISTRADA EN LA RELACION DE EJIDATARIOS PROPORCIONADA -- POR LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO, COMPA- -- RECIO ANTE ESTAS OFICINAS QUE OCUPA LA H. COMISION AGRARIA MIX- -- TA, EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EL C. RAMON MENDOZA -- LOPEZ, EL DIA 9 DE ABRIL DE 1990, QUIEN MANIFESTO QUE RECLAMA -- DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL -- CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 25625 DE LA TITULAR -- AMADA LOPEZ VDA. DE MENDOZA, AGREGANDO QUE SE ENCUENTRA TRABA- -- JANDO LA PARCELA DE REFERENCIA DESDE HACE APROXIMADAMENTE VEIN- -- TE AÑOS QUE ES POR ESO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS -- LO PROPUISO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, QUE ADEMAS EL DE LA VOZ ES -- HIJO DE LA FINADA TITULAR, Y QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO -- SEGUNDO SUCESOR DE LA MISMA; APORTANDO COMO PRUEBA DE SU PARTE -- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS -- AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GE- -- NERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION DE PROCEDIMIENTO -- REGISTRAL DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1990, MEDIANTE LA CUAL SE HACE -- CONSTAR QUE LA C. AMADA LOPEZ VDA. DE MENDOZA, ES EJIDATARIA EN -- EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", -- MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, CON SUCESION- -- REGISTRADA EN FAVOR DE LOS CC. LUIS MENDOZA, RAMON MENDOZA, -- CRESCENCIA MENDOZA Y ROSA MENDOZA, CON CERTIFICADO DE DERECHOS- -- AGRARIOS NUMERO: 25625.

RESULTANDO SEXTO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE PRIVA- -- CION Y CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO- -- 3386803 DEL TITULAR MARGARITO JUAREZ LOPEZ, SIN SUCESION REGIS- -- TRADA, HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA- -- RIOS Y PROPOEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO SOBRE LA REFERIDA -- UNIDAD DE DOTACION A LA C. ANGELA JUAREZ LOPEZ, ASI MISMO SE -- ASIENTA EN EL ACTA DE ASAMBLEA QUE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS -- SOBRE LA MISMA LA C. DOMITILA JUAREZ; AL DESAHOGARSE LA AUDIEN- -- CIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTA- -- RON QUE EXISTE CONTROVERSIA ENTRE LAS CC. DOMITILA Y ANGELA JUA- -- REZ, POR LO QUE SOLICITARON QUE EL PRESENTE CASO SE RESUELVA -- CONFORME A DERECHO CORRESPONDA. ESTANDO PRESENTE EN EL MISMO -- ACTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA C. ANGELA JUAREZ LO- -- PEZ, MANIFESTO: QUE RECLAMA DERECHOS SOBRE LA PARCELA DEL TITU- -- LAR MARGARITO JUAREZ LOPEZ, MISMA QUE SE COMPONE DE DOS FRAC- -- CIONES, LA CUAL VIENE TRABAJANDO DESDE HACE APROXIMADAMENTE DOS -- AÑOS. POSTERIORMENTE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 4 DE ABRIL DE -- 1990, LA C. DOMITILA JUAREZ LOPEZ, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU -- PARTE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: 1.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA -- CONSTANCIA DE FECHA 25 DE ENERO DE 1986, EXPEDIDA POR LOS CC. --

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, EN FUNCIONES, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE EL C. MARGARITO JUAREZ LOPEZ, SE ENCUENTRA EN POSESION QUIETA Y PACIFICA DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON LOS NUMEROS 49-569, QUE PERTENECE A LA FINADO TITULAR JOSE JUAREZ, DESDE HACE MAS DE CINCO AÑOS; 2.- COPIAS FOTOSTATICAS DE DOS RECIBOS EXPEDIDOS POR GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, TESORERIA GENERAL, A NOMBRE DEL C. JOSE JUAREZ PEREZ, POR CONCEPTO DE PAGO EJIDAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS DE 1979 Y 1980; 3.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO JUSTIMIANO JUAREZ LOPEZ, QUIEN FALLECIO EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1985; 4.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO JOSE JUAREZ, QUIEN FALLECIO EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1954; 5.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO MARIA LOPEZ LEON, QUIEN FALLECIO EL DIA 14 DE JULIO DE 1980; 6.- COPIA FOTOSTATICA DE UN OFICIO NUMERO 965466 A NOMBRE DE LA C. MARIA LOPEZ LEON, MEDIANTE EL CUAL LE INFORMAN QUE SE DA DE BAJA POR FALLECIMIENTO AL TITULAR JOSE JUAREZ, HACIENDO UN TRASLADO DE DOMINIO A FAVOR DE MARIA LOPEZ LEON; 7.- COPIA FOTOSTATICA DE UN OFICIO NUMERO 22-DELEG-4222 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1973 DIRIGIDO A LA C. MARIA LOPEZ LEON, POR EL INGENIERO CESAR MANCILLA GUZMAN, DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS, MEDIANTE EL CUAL LE ENTREGA EL TITULO PARCELARIO NUMERO 25513 EXPEDIDO A FAVOR DE JOSE JUAREZ; Y 8.- COPIA FOTOSTATICA DEL TITULO PARCELARIO NUMERO 25513 EXPEDIDO A FAVOR DEL C. JOSE JUAREZ DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1928. ASI MISMO OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. SILVESTRE HERNANDEZ, RODOLFO OLGUIN Y AGUSTIN RIVAS, MISMA QUE SE DESAHOGO EL DIA 30 DE ABRIL DE 1990, RINDIENDO SU TESTIMONIO UNICAMENTE LOS CC. SILVESTRE HERNANDEZ GUTIERREZ Y MANUEL BECERRA RUFINO; MANIFESTANDO POR SU PARTE EL C. SILVESTRE HERNANDEZ GUTIERREZ SU INTERES DE AFINIDAD QUE LE UNE CON LA OFERENTE, YA QUE SON HERMANOS; POR SU PARTE EL C. MANUEL BECERRA RUFINO, ENTRE OTRAS COSAS MANIFESTO: CONOCER A LAS PARTES DEL PRESENTE ASUNTO; QUE SABE Y LE CONSTA QUE LA SEÑORA DOMITILA JUAREZ LOPEZ NO TIENE EN POSESION PARCELA EJIDAL ALGUNA, EN EL EJIDO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO; QUE SABE Y LE CONSTA QUE LA SEÑORA ANGELA JUAREZ LOPEZ, TIENE EN POSESION UNA PARCELA EJIDAL EN EL EJIDO DE REFERENCIA, DESDE HACE APROXIMADAMENTE DOS AÑOS; QUE SABE Y LE CONSTA QUE EL TITULAR DE LA PARCELA QUE TIENE EN POSESION LA ANTES MENCIONADA, LO FUE EL FINADO MARGARITO JUAREZ, QUIEN ERA HERMANO DE LAS CC. DOMITILA Y ANGELA JUAREZ LOPEZ; QUE SABE Y LE CONSTA QUE LA PARCELA QUE TIENE EN POSESION LA C. ANGELA JUAREZ LOPEZ SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES.

POR SU PARTE LA C. ANGELA JUAREZ LOPEZ, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1990, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE, LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: 1.- UNA CONSTANCIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1986, SUSCRITA Y FIRMADA POR LOS COLINDANTES DE LA PARCELA QUE PERTENECE A LA C. MARIA DE LOS ANGELES JUAREZ LOPEZ, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE LA ANTES MENCIONADA SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA PARCELA EJIDAL UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "EL MONTE", DEL EJIDO DEL POBLADO DE "TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO; 2.- UNA CONSTANCIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1986, SUSCRITA POR LOS COLINDANTES DE LA PARCELA QUE PERTENECE A LA C. MARIA DE LOS ANGELES JUAREZ LOPEZ, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE LA ANTES MENCIONADA SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA PARCELA EJIDAL UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "TIERRA NUEVA", DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA; 3.- COPIA AL CARBON DE UN CONVENIO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1988, CELEBRADO ENTRE LOS CC. JULIO PEREZ Y ANGELA JUAREZ LOPEZ, EN EL CUAL CONVINIERON QUE EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS TRABAJARIA A MEDIAS LA PARCELA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "EL MONTE", DURANTE EL INICIO AGRICOLA "PRIMAVERA-VERANO" DEL PRESENTE AÑO, COMO PAGO A LA DEUDA QUE TENIA CON EL FINADO TITULAR DE LA REFERIDA PARCELA EL C. MARGARITO JUAREZ LOPEZ, DICHO CONVENIO FUE CELEBRADO ANTE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, EN FUNCIONES. ASI MISMO OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. CIRO OMAÑA G. Y RUPERTA REYES C., MISMA QUE SE DESAHOGO EL DIA 2 DE MAYO DE 1990, DICHS TESTIGOS

AL RENDIR SU TESTIMONIO COINCIDIERON EN MANIFESTAR, ENTRE OTRAS COSAS: CONOCER A LAS PARTES DEL PRESENTE ASUNTO; HABER CONOCIDO AL FINADO MARGARITO JUAREZ LOPEZ; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LA C. ANGELA JUAREZ LOPEZ TIENE EN POSESION UNA PARCELA EJIDAL EN EL EJIDO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO; QUE NO SABEN QUIEN LE DIO LA POSESION QUE OSTENTA LA C. ANGELA JUAREZ LOPEZ. TAMBIEN OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRAPARTE LA C. DOMITILA JUAREZ LOPEZ, QUIEN ABSOLVIO POSICIONES EL DIA 2 DE MAYO DE 1990, MANIFESTANDO LA ABSOLVENTE ENTRE OTRAS COSAS: SER CIERTO QUE CONOCE A LA C. ANGELA JUAREZ LOPEZ, QUIEN RADICA EN EL POBLADO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO; SER CIERTO QUE LA C. ANGELA JUAREZ LOPEZ TIENE EN POSESION UNA PARCELA EJIDAL EN EL POBLADO ANTES CITADO, LA CUAL CONSTA DE DOS FRACCIONES DE NOMINADAS "TIERRA NUEVA" Y "EL MONTE"; SER CIERTO QUE EL TITULAR DE LA PARCELA QUE POSEE LA SEÑORA ANGELA JUAREZ LOPEZ LO FUE EL FINADO MARGARITO JUAREZ LOPEZ, Y QUE AL FALLECIMIENTO DE ESTE QUEDO EN POSESION LA ANTES MENCIONADA. TAMBIEN OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA INSPECCION OCULAR, MISMA QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 19 DE JUNIO DE 1990, DICHO COMISIONADO RINDIO SU INFORME EL DIA 25 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE LA C. ANGELA JUAREZ LOPEZ SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3386803 DEL TITULAR MARGARITO JUAREZ LOPEZ, MISMA QUE DA A TRABAJAR A MEDIAS UNA FRACCION AL C. RENÉ PACHECO, Y LA OTRA FRACCION LA TIENE RENTADA AL C. PAZ FRIAS, DICHA PARCELA SE ENCUENTRA SEMBRADA DE MAIZ.

POSTERIORMENTE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 3 DE JULIO DE 1990, LA C. INES ORTIZ CRUZ, SOLICITO SE LE TOME EN CUENTA AL DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE SOBRE LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR MARGARITO JUAREZ LOPEZ, AUN Y CUANDO NO TUVO LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR SUS PRUEBAS PARA ACREDITAR SU DERECHO, POR OTRA PARTE ASIENTA EN DICHO ESCRITO, QUE RECLAMA DERECHOS SOBRE LA PARCELA EN CUESTION PARA QUE CON EL PRODUCTO DE LA MISMA SE AYUDE A LA MANUTENCION DE SUS TRES PEQUEÑOS HIJOS, DOS DEL FINADO TITULAR Y UNO DE SU ACTUAL ESPOSO. ASIMISMO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE JULIO DE 1990, Y EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE LE HIZO LA H. COMISION AGRARIA MIXTA, MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR DICHA AUTORIDAD EL DIA 5 DE JULIO DEL MISMO AÑO, LA C. INES ORTIZ CRUZ, EXHIBIO LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN: 1.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA C. MARGARITA JUAREZ ORTIZ, QUIEN NACIO EL DIA 18 DE ENERO DE 1985, SIENDO SUS PADRES LOS CC. MARGARITO JUAREZ LOPEZ E INES ORTIZ CRUZ; 2.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA C. SONIA JUAREZ ORTIZ, QUIEN NACIO EL DIA 22 DE AGOSTO DE 1983, SIENDO SUS PADRES LOS CC. MARGARITO JUAREZ LOPEZ E INES ORTIZ CRUZ; Y 3.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. JESUS RIVAS ORTIZ, QUIEN NACIO EL DIA 8 DE ENERO DE 1989, SIENDO SUS PADRES LOS CC. MACLOVIO RIVAS SARRABIA Y PATRICIA ORTIZ CRUZ; LO ANTERIOR ES EN CUANTO A LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE SUS HIJOS, TODA VEZ QUE EL ACTA DE MATRIMONIO QUE LE FUE REQUERIDA NO LE ES POSIBLE PRESENTARLA, EN VIRTUD DE QUE VIVE EN UNION LIBRE Y NO BAJO EL VINCULO DEL MATRIMONIO. EL RECLAMO DE DERECHOS AGRARIOS QUE HACE LA C. INES ORTIZ CRUZ, SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3386803 DEL TITULAR MARGARITO JUAREZ LOPEZ, ES EN SU CALIDAD DE CONCUBINA DEL FINADO TITULAR QUE SE MENCIONA.

RESULTANDO SEPTIMO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ISAAC COPCA ISLAS, MISMO QUE FUE RECONOCIDO MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1974, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 22 DE MAYO DEL MISMO AÑO; Y DE LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DEL TITULAR QUE SE MENCIONA AL C. MANUEL COPCA ISLAS, HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, LA CUAL FUE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, AGENTANDOSE AGEMAS EN EL ACTA DE ASAMBLEA QUE RECLAMA DERECHOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA LA C. MARIA FE-

LIX OLGUIN, MISMA QUE FUE PRIVADA DE SUS DERECHOS SUCESORIOS EN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL ANTES CITADA; AL DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DE REFERENCIA EN FORMA ARBITRARIA, QUE ADENAS LA C. MARIA FELIX OLGUIN, ERA LA PERSONA QUE LA VENIA TRABAJANDO. ESTANDO PRESENTE EN EL MISMO ACTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA C. MARIA FELIX OLGUIN, MANIFESTO: QUE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA DEL TITULAR ISAAC COPCA, EN VIRTUD DE QUE EL ANTERIOR TITULAR EL C. GABRIEL OLGUIN MATURANO, ERA SU PAPA DE LA COMPARECENTE. ESTANDO PRESENTE EN LA MISMA DILIGENCIA EL C. MANUEL COPCA ISLAS, MANIFESTO QUE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA EN CUESTION, EN VIRTUD DE QUE LA VIENE TRABAJANDO DESDE HACE 7 AÑOS, AGREGANDO QUE EN UNA OCASION LA SEÑORA MARIA FELIX OLGUIN, LE ROTURO UNA SIEMBRA DE ALFALFA Y EN OTRA OCASION LE QUEMO UNA PARCELA DE NABO.

POSTERIORMENTE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1990, EL C. MANUEL COPCA ISLAS PERSONA QUE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DEL TITULAR ISAAC COPCA ISLAS, QUIEN FUE RECONOCIDO MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1974; OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE PARA ACREDITAR EL DERECHO QUE DICE TENER, LAS SIGUIENTES: LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN: 1.- COPIA FOTOSTATICA DEL TITULO NUMERO: 25538 EXPEDIDO A NOMBRE DE LA C. FRANCISCA GUERRERO, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1957; 2.- COPIA FOTOSTATICA DE LA HOJA NUMERO 26 DEL DIARIO OFICIAL DE FECHA 22 DE MAYO DE 1974, RELATIVA A LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1974, EN LA CUAL SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR FRANCISCA GUERRERO Y DE LA SUCESORA MARIA OLGUIN GUERRERO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE HIDALGO; 3.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, SUBDIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1985, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL C. ISAAC COPCA ISLAS ES EJIDATARIO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE HIDALGO, SIN SUCESSION REGISTRADA, REGISTRADO EN EL VOLUMEN NUMERO T-35 TOMO 26, FOLIO 131-4; MISMA QUE AL REVERSO CONTIENE EL HISTORIAL AGRARIO RELATIVO AL TITULAR GABRIEL OLGUIN, CON SUCESESORES FRANCISCA GUERRERO, MARIA FELIX OLGUIN Y HERMENEGILDA OLGUIN, QUIEN FUE DADO DE BAJA COMO TITULAR, POR FALLECIMIENTO, MEDIANTE ACUERDO DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1957, DANDO DE ALTA COMO TITULAR A LA C. FRANCISCA GUERRERO, Y COMO SUCESORA A LA C. MARIA OLGUIN G.; ASI MISMO SE ASIENTA EN DICHA CONSTANCIA QUE AL C. ISAAC COPCA SE LE ADJUDICO LA PARCELA DE FRANCISCA GUERRERO, MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1974, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 22 DE MAYO DE 1974, CANCELANDOSE EL TITULO NUMERO 25583; LA CONSTANCIA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CERTIFICADA POR EL C. LIC. FERNANDO FIDEL RUIZ MORENO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO EN EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA DE HIDALGO, CON FECHA 2 DE ABRIL DE 1990; 4.- COPIA AL CARBON DE UNA CONSTANCIA DE POSESION DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1970, SUSCRITA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, EN FUNCIONES, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE EL C. ISAAC COPCA ISLAS, SE ENCUENTRA EN POSESION QUIETA Y PACIFICA DE LA PARCELA NUMERO 75-578, QUE FUERA DE LA TITULAR FRANCISCA GUERRERO, QUE ADENAS LA SEÑORA MARIA OLGUIN GUERRERO, FALLECIO EL DIA 14 DE ABRIL DE 1970, MISMA QUE SE ENCONTRABA REGISTRADA COMO SUCESORA DE LA PARCELA ANTES MENCIONADA; 5.- COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA POR EL C. LIC. FERNANDO FIDEL RUIZ MORENO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO EN EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, DE UNA ACTA DE INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1970, RELATIVA A LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 25538, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN CONTROVERSIDAD ENTRE LOS CC. ISAAC COPCA ISLAS Y MARIA FELIX OLGUIN GUERRERO; 6.- COPIA FOTOSTATICA DE EL ACTA DE EJECUCION DE FECHA 21 DE FEBRERO

DE 1978, MEDIANTE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1974, EN FAVOR DEL C. ISAAC COPCA ISLAS, A QUIEN LE RATIFICAN SU POSESION SOBRE LA PARCELA NUMERO 75-587; DICHA COPIA SE ENCUENTRA CERTIFICADA POR EL C. LIC. FERNANDO FIDEL RUIZ MORENO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO EN EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1990; Y 7.- COPIA FOTOSTATICA DE UN CONVENIO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1985, CELEBRADO ENTRE LAS CC. SABINA COPCA ISLAS Y MARIA FELIX OLGUIN GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL CONVIENEN QUE EN RELACION A LA POSESION DE LA PARCELA NUMERO 75568, UBICADA EN EL EJIDO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN CONFLICTO ANTE LA COMISION AGRARIA MIXTA; QUE LA C. SABINA COPCA ISLAS SIGA EN POSESION DE LA REFERIDA PARCELA, YA QUE POR SU PARTE LA SEÑORA MARIA FELIX OLGUIN ESTA TRAMITANDO SUS DERECHOS ANTE LA AUTORIDAD AGRARIA YA REFERIDA. TAMBIEN OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. PEDRO RUFINO ALVARADO Y NARCISO MENESES LOPEZ, DICHO TESTIGOS AL RENDIR SU TESTIMONIO EL DIA 23 DE MAYO DE 1990, COINCIDIERON EN MANIFESTAR: CONOCER A LAS PARTES DEL PRESENTE ASUNTO, HABER CONOCIDO AL C. ISAAC COPCA, QUIEN FUE TITULAR EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL SEÑOR MANUEL COPCA SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA EJIDAL DEL FINADO ISAAC COPCA, DESDE LA MUERTE DE ESTE; EN CALIDAD DE MEDIERO DE LA SEÑORA SABINA COPCA; QUE SABEN LA SUPERFICIE Y COLINDANCIAS DE LA PARCELA DE REFERENCIA; QUE SI CONOCEN LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION. ASI MISMO OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRAPARTE LA C. MARIA FELIX OLGUIN GUERRERO, MISMA QUE SE DESAHOGO EL DIA 23 DE MAYO DE 1990, MANIFESTANDO LA ABSOLVENTE TENER COMO OCUPACION HABITUAL EL HOGAR; SER CIERTO QUE CONOCIO A LA SEÑORA FRANCISCA GUERRERO, SER CIERTO QUE CONOCIO A LA SEÑORA MARIA OLGUIN GUERRERO, QUIEN FUE HIJA DE FRANCISCA GUERRERO, MISMAS QUE YA FALLECIERON; SER CIERTO QUE LA SEÑORA FRANCISCA GUERRERO FUE TITULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON EL TITULO NUMERO 25538 DEL POBLADO DE "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", HIDALGO; SER CIERTO QUE ACTUALMENTE EL TITULAR DE LA PARCELA QUE PERTENECIO A FRANCISCA GUERRERO, ES ISAAC COPCA ISLAS, QUIEN YA ES FINADO; SER CIERTO QUE CONOCIO AL C. ISAAC COPCA ISLAS; SER CIERTO QUE AL FALLECER ISAAC COPCA ISLAS, SU HERMANA SABINA COPCA ISLAS, QUEDO EN POSESION DE LA PARCELA EN CUESTION; SER CIERTO QUE CONOCE AL C. MANUEL COPCA ISLAS; SER CIERTO QUE LA ABSOLVENTE HA TRATADO DE DESPOJAR AL ARTICULANTE DE LA PARCELA QUE TRABAJA ACTUALMENTE, Y QUE PERTENECIO AL SEÑOR ISAAC COPCA, AGREGANDO LA ABSOLVENTE QUE HA QUERIDO QUITARSELA PORQUE EL SEÑOR MANUEL COPCA NO ES DUENO NI LAS TRABAJA Y LAS DA A MEDIAS. ASI MISMO OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE UNA INSPECCION OCULAR LA CUAL SE LLEVO A CABO EL DIA 20 DE JUNIO DE 1990, POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, QUIEN RINDIO SU INFORME EL DIA 25 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE LA PARCELA DEL TITULAR ISAAC COPCA ISLAS, SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2-00-00 HECTAREAS, QUE LA POSESION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION LA TIENE EL C. TLUDOMIRA OLGUIN PADILLA, DESDE HACE DOS AÑOS, EN CALIDAD DE MEDIERO DEL C. MANUEL COPCA ISLAS, QUE DICHA PARCELA SE ENCUENTRA SEMBRADA DE ALFALFA.

POR SU PARTE LA C. MARIA FELIX OLGUIN GUERRERO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1990, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN 1.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1990, DIRIGIDO AL C. LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO, SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO, SUSCRITO POR LA C. MARIA FELIX OLGUIN GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL REMITEN LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE A SU DERECHO CONVIENEN, EN RELACION A LA POSESION Y USUFRUCTO DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 25538; 2.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA ACTA DE INVESTIGACION SOBRE LA PARCELA DEL TITULAR ISAAC COPCA, Y QUE RECLAMA DERECHOS LA C. MARIA FELIX OLGUIN GUERRERO, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1984, EN LA CUAL LA ASAMBLEA ACUERDA POR UNANIMIDAD QUE ESTA PARCELA SE LE RESPETE A FAVOR DE LA C. MARIA FELIX OLGUIN GUERRERO; 3.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE

INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1986, EN LA CUAL ENTRE OTROS CASOS SE ASIENTA: QUE EN RELACION AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 25538 DE LA TITULAR FRANCISCA GUERRERO, POR ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SE LE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A LA C. MARIA FELIX OLGUIN GUERRERO, POR SER HIJA DEL TITULAR; 4.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 17 DE MARZO DE 1987, SUSCRITO POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, EN FUNCIONES, DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, HIDALGO, EN EL CUAL SE ASIENTA QUE LA SEÑORA MARIA FELIX OLGUIN, TRABAJO Y ESTUVO EN POSESION POR MAS DE DIEZ AÑOS DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 25538, QUE PERTENECIO AL SEÑOR GABRIEL OLGUIN, Y QUE POSTERIORMENTE FUE DE LA SEÑORA FRANCISCA GUERRERO DE QUIEN FUE SUCESORA MARIA FELIX OLGUIN GUERRERO, Y AL FALLECIMIENTO DE FRANCISCA GUERRERO EL SEÑOR ISAAC COPCA ISLAS, CANCELO EL TITULO REFERIDO SEGUN RESOLUCION PRESIDENCIAL DEL AÑO DE 1974 ADJUDICANDOSE LA PARCELA, QUE POSTERIORMENTE EL SEÑOR MANUEL COPCA ISLAS NO HA DEJADO QUE MARIA FELIX OLGUIN GUERRERO SE LE RECONOZCAN SUS DERECHOS, YA QUE RENTA O DA A MEDIAS ESTA UNIDAD AL C. PEDRO RUFINO ALVARADO; 5.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO ISAAC COPCA ISLAS, QUIEN FALLECIO EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1982; 6.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO GABRIEL OLGUIN, QUIEN FALLECIO EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1932; 7.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO MARIA OLGUIN GUERRERO, QUIEN FALLECIO EL DIA 14 DE ABRIL DE 1970; 8.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO HERMENEGILDO MICELA OLGUIN G. QUIEN FALLECIO EL DIA 31 DE JULIO DE 1983; Y 9.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO FRANCISCA GUERRERO, QUIEN FALLECIO EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1961. OFRECIENDO TAMBIEN LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRAPARTE EL C. MANUEL COPCA ISLAS, MISMA QUE SE HOGO EL DIA 14 DE MAYO DE 1990, MANIFESTANDO EL ABSOLVENTE ENTRE OTRAS COSAS: CONOCER A LA SEÑORA MARIA FELIX OLGUIN GUERRERO, SER CIERTO QUE EL ABSOLVENTE ESTA EN POSESION DE LA PARCELA DE LA C. MARIA FELIX OLGUIN GUERRERO, QUE DICHA POSESION NO SE LA OTORGO NINGUNA PERSONA NI AUTORIDAD EJIDAL, SER CIERTO QUE EL ABSOLVENTE ESTUVO EN LA ASAMBLEA ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA C. SABINA COPCA, YA QUE LA ANTES MENCIONADA EN DICHA ASAMBLEA NO PUDO COMPROBAR SU POSESION; SER CIERTO QUE LA C. SABINA COPCA, INTERPUSO AMPARO COMO RESPUESTA A SU INCONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR LA ASAMBLEA GENERAL, EN EL SENTIDO DE QUE SE RESPETE LA PARCELA DE REFERENCIA A LA C. MARIA FELIX OLGUIN GUERRERO, QUE DICHO AMPARO FUE IMPROCEDENTE; NO SER CIERTO QUE LA POSESION QUE OSTENTA EL ABSOLVENTE ES EN FORMA ARBITRARIA; QUE ADEMAS TIENE COMO OCUPACION HABITUAL LA DE COMERCIANTE Y OTROS OFICIOS. TAMBIEN OFRECIO LA PRUEBA DE INSPECCION OCULAR MISMA QUE HA SIDO DETALLADA CON ANTELACION.

RESULTANDO OCTAVO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE PRIVACION Y CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 25475 DEL TITULAR PEDRO LOPEZ HERNANDEZ, CON SUCESES HUBERTO LOPEZ SERRANO, PABLO LOPEZ SERRANO, CARLOS LOPEZ Y GLORIA OLGUIN, Y DE LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION AL C. FELIPE LOPEZ, EN SU CALIDAD DE TERCER SUCESOR DEL TITULAR QUE SE MENCIONA, HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, AL DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON: QUE EXISTE CONTROVERSIDAD ENTRE LA VIUDA DEL TITULAR Y EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, POR LO QUE SOLICITARON QUE EL PRESENTE CASO SE RESUELVA CONFORME A DERECHO CORRESPONDIENTE. ESTANDO PRESENTE EN DICHA DILIGENCIA LA C. INOCENCIA SERRANO SALINAS, MANIFESTO: QUE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA DE REFERENCIA EN SU CALIDAD DE VIUDA DEL TITULAR DE LA MISMA, PARA QUE CON EL PRODUCTO DE DICHA PARCELA SE AYUDE A LA MANUTENCION DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD. ESTANDO PRESENTE EN LA MISMA DILIGENCIA EL C. FELIPE LOPEZ OLGUIN, MANIFESTA: QUE RECLAMA LA PARCELA DE REFERENCIA EN VIRTUD DE QUE ES HIJO DEL TITULAR DE LA MISMA, AGREGANDO QUE LA C. INOCENCIA SERRANO SALINAS, FUE SU SEGUNDA ESPOSA, QUE ADEMAS EL TITULAR LE DEJO A LA ANTES MENCIONADA SU CASA Y SU SEGURO DE VIDA Y QUE EL DE LA VOZ UNICAMENTE RECLAMA LAS TIERRAS PORQUE A EL SE LAS DEJO SU

PAPA. MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1990, EL C. HUMBERTO LOPEZ SERRANO, RECLAMANDO DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA DEL FINADO TITULAR PEDRO LOPEZ HERNANDEZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 25475, EN SU CALIDAD DE SUCESOR PREFERENTE DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR QUE SE MENCIONA, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: 1.- ACTA DE NACIMIENTO DEL C. HUMBERTO LOPEZ SERRANO, SIENDO SUS PADRES LOS CC. PEDRO LOPEZ HERNANDEZ E INOCENCIA SERRANO SALINAS; 2.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA ACTA DE POSESION DE LA PARCELA DEL TITULAR PEDRO LOPEZ HERNANDEZ; 3.- COPIA FOTOSTATICA DEL TITULO NUMERO: 25475, EXPEDIDO A NOMBRE DEL C. PEDRO LOPEZ HERNANDEZ; 4.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, SUBDIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE FECHA 19 DE JULIO DE 1985. MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL C. PEDRO LOPEZ HERNANDEZ, ES EJIDATARIO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, CON SUCESES REGISTRADOS HUMBERTO LOPEZ SERRANO, PABLO LOPEZ SERRANO Y FELIPE LOPEZ; DE LA PARCELA NUMERO: 9-466; 5.- COPIA FOTOSTATICA DE UN CAMBIO DE SUCESES DE FECHA 29 DE JULIO DE 1976, EN EL CUAL SE ASIENTA QUE CAUSAN BAJA COMO SUCESES DEL TITULAR PEDRO LOPEZ HERNANDEZ, TODOS LOS INSCRITOS ANTES DE ESTA FECHA, Y CAUSAN ALTA COMO TALES LOS CC. HUMBERTO LOPEZ SERRANO, PABLO LOPEZ SERRANO Y FELIPE LOPEZ; 6.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO PEDRO LOPEZ HERNANDEZ, QUIEN FALLECIO EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1989; 7.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA C. JUANA LOPEZ SERRANO, SIENDO SUS PADRES LOS CC. PEDRO LOPEZ HERNANDEZ E INOCENCIA SERRANO SALINAS; Y 9.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS CC. PEDRO LOPEZ HERNANDEZ E INOCENCIA SERRANO SALINAS, DE FECHA 14 DE ENERO DE 1981. TAMBIEN OFRECIO LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. MARIA GUADALUPE ESTRADA SANCHEZ Y SALOMON RIVAS, MISMA QUE NO SE DESAHOGO NO OBSTANTE QUE EL OPERENTE FUE DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADO COMO OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN CUESTION, PARA EL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA, Y APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO PRESENTAR A SUS TESTIGOS EL DIA Y LA HORA INDICADA PARA TAL EFECTO, SE TENDRIA POR DESIERTA DICHA PRUEBA. ASI MISMO OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA INSPECCION OCULAR, MISMA QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, EN LA PARCELA DEL FINADO TITULAR PEDRO LOPEZ HERNANDEZ, EL DIA 20 DE JUNIO DE 1990, DICHO COMISIONADO RINDIO SU INFORME EL DIA 25 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 25475, DEL FINADO TITULAR PEDRO LOPEZ, SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES, UNA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "EL MONTE" Y LA OTRA EN EL LUGAR DENOMINADO "PAJUELAS", HACIENDO UN TOTAL AMBAS FRACCIONES DE 1-80-00 HECTAREAS, ASI MISMO SE ENCONTRO EN POSESION DE LA PARCELA DE REFERENCIA AL C. HUMBERTO LOPEZ SERRANO, QUIEN LA VIENE OSTENTANDO DESDE LA MUERTE DEL TITULAR, EN SU CALIDAD DE SUCESOR PREFERENTE DEL MISMO, DICHA PARCELA SE ENCUENTRA SEMBRADA DE MAIZ.

POSTERIORMENTE CON FECHA 4 DE ABRIL DE 1990, EL C. FELIPE LOPEZ OLGUIN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE, LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: 1.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE TITULARIDAD DEL C. PEDRO LOPEZ HERNANDEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 25475; Y 2.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. FELIPE LOPEZ OLGUIN, SIENDO SUS PADRES LOS CC. PEDRO LOPEZ Y GLORIA OLGUIN, OFRECIENDO TAMBIEN COMO PRUEBA DE SU PARTE LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. NARCISO MENESES LOPEZ, ANSELMO HERNANDEZ CERON Y LUIS MENDOZA LOPEZ, DICHS TESTIGOS RINDIERON SU TESTIMONIO EL DIA 24 DE MAYO DE 1990, COINCIDIENDO EN MANIFESTAR ENTRE OTRAS COSAS: CONOCER AL SEÑOR FELIPE LOPEZ OLGUIN, CONOCER A LA SEÑORA INOCENCIA SERRANO SALINAS, CONOCER AL C. HUMBERTO LOPEZ SERRANO, QUE SI CONOCIERON AL SEÑOR PEDRO LOPEZ HERNANDEZ, QUIEN YA ES FINADO, QUE ADEMAS FUE EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO EN EL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, QUE NO SABEN QUIEN TRABAJA LA PARCELA DEL FINADO TITULAR PEDRO LOPEZ, NO SABER A QUE SE DEDI

CA EL SEÑOR HUMBERTO LOPEZ, QUE SABEN QUE LA PARCELA DEL FINADO PEDRO LOPEZ SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES, UNA -- UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "PAJUELAS" Y LA OTRA EN EL LUGAR DENOMINADO "EL MONTE".

RESULTANDO NOVENO.- EN RELACION AL CASO DEL C. ROSENDO PADILLA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 25491 DE QUIEN EN EL ACTA DE ASAMBLEA SE ASIENTA QUE HA -- FRACCIONADO SU UNIDAD DE DOTACION Y SOLICITAN QUE SE PROCEDA -- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, AL DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN EL ACTA DE ASAMBLEA. POSTERIORMENTE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1990. EL C. JOEL PADILLA ESTRADA EN SU CALIDAD DE SUCESOR DEL TITULAR ROSENDO PADILLA GARCIA, QUIEN SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR TENER EN POSESION QUIETA Y PACIFICA LA CITADA PARCELA, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: 1.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO ROSENDO PADILLA GARCIA, QUIEN FALLECIO EL DIA 24 DE JULIO DE 1989; 2.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EXPEDIDA POR EL C. VICENTE OROZCO ALCAZAR, REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE EL C. ROSENDO PADILLA GARCIA SE ENCUENTRA EN POSESION QUIETA Y PACIFICA DE SU UNIDAD DE DOTACION, MISMA QUE SE LOCALIZA EN EL PARAJE DENOMINADO "EL POTRERO", PERTENECIENTE AL EJIDO DEL POBLADO DE REFERENCIA; 3.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA SOLICITUD DE PERMUTA DE PARCELA ENTRE LOS CC. ROSENDO PADILLA GARCIA Y AUGUSTO TREJO CORONA, REALIZADA EL DIA 12 DE JULIO DE 1977, ANTE LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO DE TLAHUELILPAN, PREVIA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS; Y 4.- COPIA FOTOSTATICA DE CONSTANCIA DE POSESION EN LA CUAL SE ASIENTA QUE EL C. JOEL PADILLA ESTRADA SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DEL TITULAR ROSENDO PADILLA, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 25491. ASI MISMO OFRECIO LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. ALBERTO JUAREZ, SOTERO ESTRADA Y ROBERTO AGUILAR, QUIENES COINCIDIERON EN MANIFESTAR AL RENDIR SU TESTIMONIO EL DIA 9 DE MAYO DE 1990, CONOCER AL SEÑOR JOEL PADILLA ESTRADA, HABER CONOCIDO AL SEÑOR ROSENDO PADILLA, QUIEN YA ES FINADO, QUE EL ANTES MENCIONADO FUE TITULAR LEGALMENTE RECONOCIDO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, QUIEN SIEMPRE ESTUVO EN POSESION DE SU PARCELA LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2-00-00 HECTAREAS, MISMA QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES, QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL SEÑOR JOEL PADILLA SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DEL FINADO TITULAR ROSENDO PADILLA, -- TAMBIEN OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA INSPECCION OCULAR, MISMA QUE FUE PRACTICADA EN LA PARCELA EJIDAL AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 25491 DEL TITULAR ROSENDO PADILLA GARCIA, POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, DICHO COMISIONADO RINDIO SU INFORME EL DIA 25 DE JUNIO DE 1990, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES UNA LOCALIZADA EN EL LUGAR DENOMINADO "EL PARAJE DEL POTRERO", Y LA OTRA EN EL CENTRO DEL POBLADO, SE ENCONTRO EN POSESION DE LA REFERIDA PARCELA AL C. JOEL PADILLA ESTRADA QUIEN LA TIENE

ADA DE ALFALFA, ASI MISMO SE ASIENTA EN DICHO INFORME QUE LA PRIMERA FRACCION SE TRABAJA QUIETA Y PACIFICAMENTE DESDE HACE MAS DE 20 AÑOS, Y LA SEGUNDA DE IGUAL MANERA SE VIENE TRABAJANDO, PERO SE ENCUENTRA CIRCULADA DE BLOCK, YA QUE POR ENCONTRARSE EN EL CENTRO DEL POBLADO SE ROBAM LA COSECHA Y HACIAN DESTROZOS EN LA MISMA PARCELA, Y EN LA PARTE ORIENTE DE LA PARCELA DE REFERENCIA EL C. ROSENDO PADILLA GARCIA CONSTRUYO CASAS HABITACION, MISMAS QUE HABITAN SUS FAMILIARES, QUE ADEMAS EXISTE UN RESTAURANT Y UN TALLER MECANICO.

RESULTANDO DECIMO.- EN RELACION AL ASUNTO DEL C. ELADIO MENDOZA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 656247, DE QUIEN EN EL ACTA DE ASAMBLEA SE ASIENTA QUE EL TITULAR QUE SE MENCIONA HA CONSTRUIDO EN SU PARCELA, SITUACION QUE FUE RATIFICADA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES AL MOMENTO DE DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. POR OTRA PARTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA PARA MEJOR PROVEER DETERMINO PRACTICAR UNA INSPECCION OCULAR EN LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, LA

CUAL FUE PRACTICADA POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA EL DIA 4 DE JULIO DE 1990, DICHO COMISIONADO RINDIO SU INFORME EL DIA 11 DE JULIO DEL MISMO AÑO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE LA PARCELA DE REFERENCIA MIDE APROXIMADAMENTE 0-45-00 AREAS Y QUE SE ENCUENTRA FRACCIONADA EN CINCO PARTES, MISMAS QUE HAN SIDO CEDIDAS A LOS CC. GLORIA MENDOZA RAMIREZ, MARIO MENDOZA RAMIREZ, RENE MENDOZA RAMIREZ, J. MATILDE MENDOZA RAMIREZ Y ROGELIO ALVARADO ORTIZ, LOS CUATRO PRIMEROS MENCIONADOS HAN CONSTRUIDO CASAS HABITACION MISMAS QUE HABITAN ELLOS MISMOS CON SUS FAMILIAS, Y EL QUINTO MENCIONADO -- CONSTRUYO UN TALLER RECTIFICADOR DE MOTORES EN EL CUAL LABORAN MAS DE QUINCE PERSONAS TODOS CAMPESINOS YA ADIESTRADOS; ASI MISMO EL C. ELADIO MENDOZA MANIFESTO: QUE CEDIO LAS PARTES DE SU PARCELA A SUS HIJOS PARA QUE TUVIERAN UNA CASA DONDE VIVIR CON SU FAMILIA.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.- EN RELACION AL ASUNTO DEL C. PEDRO MENDOZA, DE QUIEN EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SE ASIENTA QUE EL ANTES MENCIONADO EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1660221 HA CONSTRUIDO EN SU PARCELA, POR LO QUE SOLICITAN QUE SE PROCEDA CONFORME A LO ESTABLECIDO A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; TAL SITUACION FUE RATIFICADA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES AL MOMENTO DE DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. POR OTRA PARTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA DETERMINO COMO PRUEBA PARA MEJOR PROVEER PRACTICAR UNA INSPECCION OCULAR EN LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, MISMA QUE FUE REALIZADA POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA EL DIA 4 DE JULIO DE 1990, DICHO COMISIONADO RINDIO SU INFORME EL DIA 12 DE JULIO DEL MISMO AÑO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE LA PARCELA EN CUESTION MIDE APROXIMADAMENTE 4.500 METROS, Y UNA PARTE SE ENCUENTRA SEMBRADA DE ALFALFA Y EN LA OTRA PARTE HAY DOS CASAS HABITACION MISMAS QUE HABITA EL C. PEDRO MENDOZA RAMIREZ Y SU FAMILIA, QUE EL ANTES MENCIONADO TIENE EN POSESION LA PARCELA DE REFERENCIA DESDE HACE APROXIMADAMENTE 18 AÑOS, Y QUE LAS AUTORIDADES EJIDALES PASADAS LE DIERON PERMISO PARA QUE CONSTRUYERA.

RESULTANDO DECIMO SEGUNDO.- EN RELACION AL ASUNTO DEL C. DIONICIO LOPEZ MAYA, DE QUIEN LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE HA CONSTRUIDO EN SU PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3328514, MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y SOLICITAN QUE AL RESPECTO SE PROCEDA CONFORME A LO ESTABLECIDO A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, DETERMINO PRACTICAR UNA INSPECCION OCULAR EN LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, TODA VEZ QUE AL DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES EN DICHA DILIGENCIA, RATIFICARON LO ASENTADO EN EL ACTA DE ASAMBLEA; DICHA INSPECCION FUE PRACTICADA EL DIA 4 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA, QUIEN RINDIO SU INFORME EL DIA 12 DE JULIO DEL MISMO AÑO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3328514 DEL TITULAR DIONICIO LOPEZ MAYA, PERTENECIO AL C. CIPRIANO MAYA MARTIN MISMO QUE LE DIO LA PARCELA A LOS CC. DIONICIO LOPEZ MAYA Y FERNANDO LOPEZ LOPEZ, DESDE HACE MAS DE 20 AÑOS, QUE DICHAS PERSONAS DE COMUN ACUERDO CONSTRUYERON SUS CASAS Y PUSIERON UN TALLER MECANICO, POSTERIORMENTE AL C. DIONICIO LOPEZ MAYA, LE OTORGARON SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, -- ADENAS EL ANTES MENCIONADO TIENE SEMBRADO EL TERRENO DE MAIZ Y QUE LA POSESION LA OSTENTA DESDE HACE 20 AÑOS.

RESULTANDO DECIMO TERCERO.- RESPECTO AL CASO DEL C. CUTBERTO LUGO MARTINEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 656299, DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE HA CONSTRUIDO EN SU PARCELA, POR LO QUE SOLICITAN QUE SE PROCEDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TAL SITUACION FUE RATIFICADA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES AL MOMENTO DE DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. POR OTRA PARTE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, DETERMINO PRACTICAR UNA INSPECCION OCULAR EN LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA COMO PRUEBA PARA MEJOR PROVEER, MISMA QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA

RIA, EL DIA 4 DE JULIO DE 1990, DICHO COMISIONADO RINDIO SU INFORME EL DIA 12 DE JULIO DEL MISMO AÑO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 656299 DEL TITULAR CUTBERTO LUGO MARTINEZ, TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 0-40-00 AREAS, QUE DICHAS PARCELA SE ENCUENTRA SEMBRADA UNA PARTE DE ALFALFA Y EN LA PARTE RESTANTE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS DOS CASAS HABITACION DONDE RESIDE EL C. CUTBERTO LUGO MARTINEZ Y SU FAMILIA, SE ENCONTRO EN POSESION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION AL C. CUTBERTO LUGO MARTINEZ, QUIEN LA OSTENTA DESDE HACE APROXIMADAMENTE 8 AÑOS, Y ADEMAS ES LA PERSONA QUE REALIZO LA SIEMBRA DE ALFALFA.

RESULTANDO DECIMO CUARTO.- EN RELACION AL ASUNTO DEL C. RAFAEL LOPEZ GARRIDO, TITULAR DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 656227, DE QUIEN EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SE ASIENTA QUE DICHO TITULAR HA CONSTRUIDO EN SU PARCELA, SOLICITANDO QUE AL RESPECTO SE PROCEDA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; AL DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES EN DICHA DILIGENCIA, RATIFICARON LO ASENTADO EN EL ACTA DE ASAMBLEA. POR OTRA PARTE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, DETERMINO PRACTICAR UNA INSPECCION OCULAR EN LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, MISMA QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, EL DIA 6 DE JULIO DE 1990, DICHO COMISIONADO RINDIO SU INFORME EL DIA 12 DEL MISMO MES Y AÑO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 652217, DEL TITULAR RAFAEL LOPEZ GARRIDO, TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4-04-70 HECTAREAS; EN LA CUAL SE ENCUENTRA UNA CASA DONDE HABITA EL C. ALFREDO GALAN GARCIA, ENCARGADO DEL EXPENDIO DEL POLLO DE LA SOCIEDAD AGRICOLA A LA CUAL PERTENECE COMO SOCIO EL C. RAFAEL LOPEZ GARRIDO, Y LA PARTE RESTANTE LA TIENE EN POSESION EL C. RAFAEL LOPEZ GARRIDO, QUIEN LA CULTIVO DE ALFALFA, ASI COMO TAMBIEN REALIZO LA CONSTRUCCION DE LA CASA QUE SE MENCIONA; ASIMISMO SE ASIENTA EN DICHO INFORME QUE LA POSESION LA OSTENTA EL TITULAR DESDE HACE MAS DE 40 AÑOS.

RESULTANDO DECIMO QUINTO.- EN RELACION AL ASUNTO DEL C. PRISCILIANO CRUZ MONROY, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 656207, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE DICHO TITULAR HA CONSTRUIDO EN SU PARCELA, POR LO QUE SOLICITA QUE SE PROCEDA CONFORME A LO ESTABLECIDO A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; SITUACION QUE FUE CONFIRMADA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES AL MOMENTO DE DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. POSTERIORMENTE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1990, EL C. PRISCILIANO CRUZ MONROY, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: 1.- COPIA FOTOSTATICA DE UN COMPROBANTE DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1988, EXPEDIDO POR EL C. ANGEL CRUZ AGUILAR, MEDIANTE EL CUAL HACE CONSTAR QUE EL C. PRISCILIANO CRUZ, YA CUMPLIO CON SU FAENA PARA EL DRENAJE DE LA CALLE JORGE MONROY, DE LA COLONIA CUAUHTEMOC, 2.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EXPEDIDA POR EL C. VICENTE OROZ COALCAZAR, REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE EL C. PRISCILIANO CRUZ MONROY, SE ENCUENTRA EN POSESION QUIETA Y PACIFICA DE SU UNIDAD DE DOTACION, MISMA QUE SE LOCALIZA EN EL PARAJE DENOMINADO " EL POZTERO ", PERTENECIENTE AL EJIDO QUE NOS OCUPA, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 656207; 3.- COPIAS FOTOSTATICAS DE CUATRO RECIBOS EXPEDIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, A NOMBRE DEL C. PRISCILIANO CRUZ MONROY, POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTO EJIDAL, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS DE 1987 A 1990; 4.- COPIAS FOTOSTATICAS DE CUATRO RECIBOS EXPEDIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE DISTRITOS DE RIEGO, DISTRITO DE RIEGO NUMERO 03, TULA, A NOMBRE DEL C. CRUZ M. P. POR CONCEPTO DE PAGO DE RIEGO; 5.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1167034, EXPEDIDO A NOMBRE DEL C. PRISCILIANO CRUZ MONROY, CON SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DEL C. MARCELINO CRUZ. TAMBIEN OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. CIRILO FLORES OVIEDO, NICOLAS DANIEL MENESES, FIDENCIO RUFINO MEDRANO, LEON SARABIA JUAREZ Y JULIAN MARQUEZ CAMARGO, DICHS TESTIGOS AL RENDIR SU TESTIMONIO EL DIA 8 DE MAYO DE 1990, CON EXCEPCION DE LOS CC.

FIDENCIO RUFINO MEDRANO Y LEON SARABIA JUAREZ, COINCIDIERON EN MANIFESTAR: CONOCER AL SEÑOR PRISCILIANO CRUZ MONROY, QUIEN ES EJIDATARIO CON SUS DERECHOS LEGALMENTE RECONOCIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, QUE ADEMAS SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU PARCELA, QUE CONOCEN LA PARCELA DE REFERENCIA, ASI COMO SUS COLINDANCIAS Y SUPERFICIE; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL SEÑOR PRISCILIANO, HA CIRCULADO SU PARCELA PARA PROTEGER SU SIEMBRA. ASIMISMO OFRECIO LA INSPECCION OCULAR MISMA QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, EL DIA 24 DE JUNIO DE 1990, RINDIENDO SU INFORME DICHO COMISIONADO EL DIA 25 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE ENCONTRO QUE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 656207, DEL TITULAR PRISCILIANO CRUZ MONROY, TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADAMENTE DE 0-85-00 AREAS, Y QUE EL C. PRISCILIANO CRUZ MONROY, SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU PARCELA LA CUAL SE ENCUENTRA CIRCULADA EN SU TOTALIDAD DE BLOCK, PORQUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA COLONIA Y SIEMPRE LE ROBABAN LA COSECHA, Y QUE ADEMAS MANDO A HACER DOS CUARTOS LOS CUALES HABITA EL C. PRISCILIANO CRUZ MONROY.

RESULTANDO DECIMO SEXTO.- EN RELACION AL ASUNTO DEL C. JUAN MORENO HERNANDEZ, TITULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3328523, DE QUIEN SE ASIENTA EN EL ACTA DE ASAMBLEA QUE HA CONSTRUIDO DENTRO DE LA PARCELA, POR LO QUE SOLICITAN QUE SE PROCEDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; AL DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN EL ACTA DE ASAMBLEA; POR OTRA PARTE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, DETERMINO PRACTICAR UNA INSPECCION OCULAR COMO PRUEBA PARA MEJOR PROVEER, LA CUAL FUE PRACTICADA EL DIA 5 DE JULIO DE 1990, POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN RINDIO SU INFORME EL DIA 12 DE JULIO DEL MISMO AÑO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: SE ENCONTRO QUE LA PARCELA DEL TITULAR JUAN MORENO HERNANDEZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3328523, LA TIENE EN POSESION LA C. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ ISIDORO, DESDE EL FALLECIMIENTO DE LOS CC. JOSE MORENO GODINEZ Y JUAN MORENO HERNANDEZ, EN CALIDAD DE ESPOSA Y MADRE DE LOS FINADOS, AGREGANDO QUE TOMO POSESION DE LA PARCELA PORQUE LA ESPOSA DE SU HIJO JUAN MORENO, TAMBIEN YA FALLECIO QUEDANDOLE CINCO NIETOS HUERFANOS Y QUE ELLA SE HA HECHO CARGO DEL CUIDADO Y EDUCACION DE LOS NIÑOS; ADEMAS LA PARCELA DE REFERENCIA TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1-36-00 Y DENTRO DE ESTA SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA HABITACION LA CUAL HABITA LA C. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ ISIDORO Y SUS NIETOS, Y EL RESTO DE LA PARCELA SE ENCUENTRA SEMBRADA DE CALABAZA Y MAIZ, SIEMBRA QUE REALIZO LA ANTES MENCIONADA.

RESULTANDO DECIMO SEPTIMO.- EN RELACION AL CASO DE LA C. VICENTA LOPEZ RAMIREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1660212, DE QUIEN LA ASAMBLEA MANIFIESTA QUE DICHAS TITULAR HA VENDIDO EN FRACCIONES SU PARCELA, POR LO QUE SOLICITAN QUE SE PROCEDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; SITUACION QUE FUE RATIFICADA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES AL MOMENTO DE DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. POSTERIORMENTE LA C. VICENTA LOPEZ RAMIREZ, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1990, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: 1.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1660212, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA C. VICENTA LOPEZ RAMIREZ, SIN SUCESION REGISTRADA; 2.- COPIA FOTOSTATICA DE DOS RECIBOS EXPEDIDOS POR GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, SECRETARIA DE FINANZAS, A NOMBRE DE LA C. VICENTA LOPEZ RAMIREZ, POR CONCEPTO DE PAGO EJIDAL, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS DE 1983 Y 1984; 3.- COPIAS FOTOSTATICAS DE CUATRO RECIBOS EXPEDIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, A NOMBRE DE LA C. VICENTA LOPEZ RAMIREZ, POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTO EJIDAL, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS DE 1987 A 1990; 4.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1990, EXPEDIDO POR EL C. BULFRANO COPCALVA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL HACE CONSTAR QUE LA PROPIEDAD EJIDAL DE LA SEÑORA VICENTA LOPEZ RAMIREZ, UBICADA DENTRO DE LA ZONA URBANA DE LA COLONIA CUAUHTEMOC, PERTENECIENTE A DICHA CABECERA MUNICIPAL EN DIVERSAS OCASIONES AL EFECTUAR SU RIEGO EL AGUA QUE CIRCULA DENTRO DE LA PARCELA HA LLEGADO HASTA LA CARRETERA Y PROPIEDADES

CIRCUNVECINAS CUASANDOLES DAÑO; Y 5.- COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA C. ANTONIA GARCIA LOPEZ, DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1989, POR CONCEPTO DE PAGO EJIDAL; ASIMISMO OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. FELIPE RAMIREZ GONZALEZ, ALICIA LOPEZ RESENDIZ, QUIENES AL RENDIR SU TESTIMONIO EL DIA 7 DE JUNIO DE 1990, COINCIDIERON EN MANIFESTAR: CONOCER A LA SEÑORA VICENTA LOPEZ RAMIREZ, QUIEN ES EJIDATARIA LEGALMENTE RECONOCIDA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN ", HIDALGO; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LA SEÑORA VICENTA LOPEZ RAMIREZ, SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU PARCELA EJIDAL; QUE CONOCEN LA PARCELA EN CUESTION; QUE SABEN QUE LA SEÑORA VICENTA TRABAJA PERSONALMENTE SU PARCELA, AGREGANDO QUE LA HAN VISTO TRABAJAR. ASIMISMO OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA INSPECCION OCULAR, MISMA QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, EL DIA 21 DE JUNIO DE 1990, RINDIENDO SU INFORME DICHO COMISIONADO EL DIA 25 DE JUNIO DE 1990, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1660212 DE LA TITULAR VICENTA LOPEZ RAMIREZ, SE LOCALIZA EN EL LUGAR DENOMINADO " EL POTRERO ", EN LA COLONIA CUAUHTEMOC, Y TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1-40-00 HECTAREAS, MISMA QUE SE ENCUENTRA SEMBRADA DE MAIZ, SIEMBRA QUE REALIZO LA C. VICENTA LOPEZ RAMIREZ, QUIEN OSTENTA LA POSESION DE LA PARCELA EN CUESTION; TAMBIEN SE ASIENTA EN DICHO INFORME QUE LA ANTES MENCIONADA HA CEDIDO DOS PARTES DE LA PARCELA A LOS CC. SEBASTIAN ISLAS Y FELIPE RAMIREZ GONZALEZ, QUIENES YA TIENEN HECHOS LOS CIMIENTOS PARA HACER CONSTRUCCION, ADEMAS DENTRO DE LA PARCELA SE ENCUENTRAN DOS CUARTOS DE BLOCK EN DONDE HABITA LA C. AGUSTINA GARCIA LOPEZ, HIJA DE LA C. VICENTA LOPEZ RAMIREZ, QUE ADEMAS EN LA PARTE ORIENTE DE LA PARCELA CERCA A LA CARRETERA TLAHUELILPAN-MIXQUIAHUALA, HAY UNA A DE TUBERIA DE PETROLEOS.

RESULTANDO DECIMOCTAVO.- EN RELACION AL CASO DEL C. JUAN RUFINO, DE QUIEN SE ASIENTA EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, QUE HA VENDIDO EN FRACCIONES SU UNIDAD DE DOTACION, AL DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES RATIFICARON LO ASENTADO EN EL ACTA DE ASAMBLEA, POR OTRA PARTE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA DETERMINO PRACTICAR UNA INSPECCION OCULAR EN LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, MISMA QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, EL DIA 9 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, DICHO COMISIONADO RINDIO SU INFORME EL DIA 12 DE JULIO DE 1990, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE LA PARCELA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1660281 Y EL TITULAR DE LA MISMA ES EL C. JORGE MARTINEZ CERVANTES, SE ENCONTRO EN POSESION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION A LOS CC. JORGE MARTINEZ CERVANTES Y FELIX RUFINO CERVANTES, EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS POSEE 8000 METROS Y LOS TIFNE SEMBRADOS DE MAIZ Y EL C. FELIX RUFINO CERVANTES, TIENE 500 METROS, MISMOS QUE LE CEDIO EL C. JORGE MARTINEZ CERVANTES, EN DONDE TIENE CONSTRUIDA SU CASA HABITACION Y ADEMAS EXISTEN DOS ACCESORIAS DONDE HAY UN TALLER ELECTRICO.

RESULTANDO DECIMO NOVENO.- EN RELACION AL CASO DE LA C. MARIA ELENA SERRANO CANO, DE QUIEN SE ASIENTA EN EL ACTA DE ASAMBLEA QUE HA VENDIDO EN FRACCIONES SU UNIDAD DE DOTACION, SITUACION QUE FUE RATIFICADA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES, AL MOMENTO DE DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. POR OTRA PARTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA DETERMINO PRACTICAR UNA INSPECCION OCULAR EN DICHA PARCELA MISMA QUE FUE PRACTICADA EL DIA 10 DE JULIO DE 1990, POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, QUIEN RINDIO SU INFORME EL DIA 12 DE JULIO DEL MISMO AÑO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE EL TITULAR DE LA PARCELA EN CUESTION ES EL C. VALENTIN TREJO SERRANO, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1660237, QUE DICHA PARCELA TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 0-45-00 AREAS; QUE UNA PARTE DE LA PARCELA SE ENCUENTRA SEMBRADA DE MAIZ Y EN LA OTRA LA C. DOMINGA SERRANO CANO, CONSTRUYO SU CASA HABITACION, QUE LA ANTES MENCIONADA SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE 18 AÑOS, EN CALIDAD DE MADRE DEL TITULAR DE LA

PARCELA EN CUESTION, QUE ADEMAS FUE PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, HACE APROXIMADAMENTE 15 AÑOS.

RESULTANDO VIGESIMO.- EN RELACION AL ASUNTO DE LA C. MARIA ELENA LOPEZ SERRANO, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR ENCONTRARSE TRABAJANDO TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO AL MOMENTO DE DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LAS AUTORIDADES EJIDALES RATIFICARON LA PETICION DE LA ASAMBLEA AGREGANDO QUE EXISTE ERROR EN EL NOMBRE, QUE SU NOMBRE CORRECTO ES MAGDALENA LOPEZ SERRANO. POSTERIORMENTE CON FECHA 5 DE ABRIL DE 1990, COMPARECIO ANTE ESTAS OFICINAS QUE OCUPA LA H. COMISION AGRARIA MIXTA, LA C. MAGDALENA LOPEZ SERRANO, QUIEN MANIFESTO QUE SE ENCUENTRA TRABAJANDO TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO DESDE HACE APROXIMADAMENTE 6 AÑOS, MISMAS QUE PERTENECIERON A SU FINADO PADRE EL C. JESUS LOPEZ CRUZ, AGREGANDO QUE EXISTE UN ERROR EN SU NOMBRE EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA RELACION DE CAMPESINOS QUE VIENEN TRABAJANDO TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO PARA QUIENES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, RELATIVA A LA ACTA DE ASAMBLEA DE INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1989, YA QUE EN DICHA RELACION APARECE CON EL NOMBRE DE MARIA ELENA LOPEZ SERRANO Y SU NOMBRE CORRECTO ES MAGDALENA LOPEZ SERRANO, APORTANDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE: 1.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A NOMBRE DE LA C. MAGDALENA LOPEZ SERRANO, CUYA FOTOGRAFIA OBRA AL MARGEN DE LA MISMA; Y 2.- UNA CONSTANCIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 1990, EXPEDIDA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN ", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN DE ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE LA C. MAGDALENA LOPEZ SERRANO, SE ENCUENTRA TRABAJANDO POR ESPACIO DE MAS DE 5 AÑOS CONSECUTIVOS, SU PARCELA DE TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LA FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VI GENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- RESPECTO AL CASO QUE SE ANALIZA EN EL RESULTANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR MANUELA MENDOZA, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 25507, CON SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE LA C. MARIA ISABEL OLGUIN, HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, TODA VEZ QUE DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL C. LUIS MENDOZA LOPEZ, SE DESPRENDE QUE LA TITULAR YA FALLECIO LO CUAL SE DEMOSTRO CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO MANUELA MENDOZA VEGA, QUIEN FALLECIO EL DIA 10 DE FEBRERO DE 1986; ADEMAS EL OFERENTE MISMO QUE FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS, SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, TAMBIEN DEMOSTRO ESTAR EN POSESION DE LA REFERIDA PARCELA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS A LA FECHA, CON LA COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1987, EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES EN FUNCIONES, DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE EL C. LUIS MENDOZA LOPEZ, SE ENCUENTRA TRABAJANDO LA PARCELA NUMERO: 42-552 DE LA TITULAR MANUELA MENDOZA, YA QUE LA SUCESORA SE EN

CUENTRA DESAVECINDADA DEL PUEBLO DESDE HACE MAS DE 15 AÑOS; --
ASI COMO TAMBIEN CON EL OFICIO SUSCRITO POR EL C. LICENCIADO --
PEDRO ANGUIANO A., DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1988, EN EL CUAL
ENTRE OTRAS COSAS LE HACE SABER AL C. VULFRANO COPCA CALVA, PRE
SIDENTE MUNICIPAL DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, QUE EL C. LUIS MEN
DOZA LOPEZ, ES POSEEDOR DE LA PARCELA QUE PERTENECIERA A LA C.
MANUELA MENDOZA VDA. DE OLGUIN; AUNADO A ESTO EN EL AÑO DE 1989,
EL C. GUILLERMO LUGO OROZCO, COMISIONADO DE LA DELEGACION AGRA
RIA, INFORMA QUE EN LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA CON MOTIVO
DE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, QUE
SE PRACTICO EN EL EJIDO DEL POBLADO DE REFERENCIA, SE ENCONTRO
AL C. LUIS MENDOZA, EN POSESION DE LA PARCELA QUE PERTENECIERA
A LA C. MANUELA MENDOZA, AMPARADA CON EL TITULO NUMERO: 25507, --
DOCUMENTOS QUE HACEN PRUEBA PLENA POR HABER SIDO EXPEDIDOS POR
AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICU
LO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN
FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; CON LO AN
TERIOR SE DEMUESTRA QUE EL C. LUIS MENDOZA LOPEZ, HA ESTADO EN
POSESION DE LA PARCELA EN CUESTION EN FORMA CONTINUA A PARTIR --
DE LA MUERTE DE LA TITULAR DE LA MISMA, TODA VEZ QUE LAS CONSTAN
CIAS DE POSESION YA DESCRITAS FUERON EXPEDIDAS DURANTE LOS AÑOS
DE 1987, 1988 Y 1989. POR LO QUE HACE A LAS DOCUMENTALES RELATI
VAS A LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS GASTOS REALIZADOS POR EL
OPERENTE POR CONCEPTO DE LOS FUNERALES DE LA TITULAR DE LA UNI
DAD DE DOTACION EN CUESTION, CON ESTOS NO SE DEMUESTRA TENER DE
RECHO A LA PARCELA DE REFERENCIA, DEMOSTRANDO UNICAMENTE EL --
OPERENTE HABER REALIZADO LOS GASTOS DE DEFUNCION DE LA C. MANUE
LA MENDOZA. POR OTRA PARTE CON LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA --
POR EL C. LUIS MENDOZA LOPEZ, A CARGO DE LOS CC. RICARDO BENITEZ
BECERRA, FELIX RUFINO DANIEL Y CELEDONIO ESCAMILLA RUFINO, --
QUIENES AL RENDIR SU TESTIMONIO COINCIDIERON EN MANIFESTAR, EN
TRES OTRAS COSAS: CONOCER AL C. LUIS MENDOZA LOPEZ, QUE SABEN Y
-- CONETA QUE EL ANTES MENCIONADO TIENE EN POSESION UNA PARCE
LA EJIDAL EN EL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, LA CUAL SE COM
PONE DE DOS FRACCIONES, MISMA QUE FUE DEL TITULAR JESUS OLGUIN,
AGREGANDO QUE SABEN QUE LA SEÑORA MARIA ISABEL OLGUIN MENDOZA, --
SE ENCUENTRA DESAVECINDADA DEL POBLADO EN CUESTION, PRUEBA A LA
CUAL SE LE DA VALOR PLENO PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGADA
ANTE AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL --
ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLI
CADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA; SE DEMUESTRA FENHA
CIEMENTE QUE EL C. LUIS MENDOZA LOPEZ, SE ENCUENTRA EJER--
CIENDO ACTOS DE DOMINIO EN LA UNIDAD DE DOTACION MOTIVO DEL --
PRESENTE ESTUDIO. ASIMISMO EN LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA
POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA, SE ENCONTRO EN POSESION DE LA UNI
DAD DE DOTACION DE LA FINADA TITULAR MANUELA MENDOZA VEGA, AL
C. LUIS MENDOZA LOPEZ, LA CUAL SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN DOS --
FRACCIONES, UNA SEMBRADA DE ALFALFA Y LA OTRA SEMBRADA DE MAIZ,
DICHA SIEMBRA LA REALIZO EL ANTES MENCIONADO; LA MENCIONADA E
INSPECCION OCULAR HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO PRACTICADA
POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, Y CON FUNDAMENTO EN EL --
ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLI
CADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA. ADEMÁS EN SU CON
FESIONAL EL C. LUIS MENDOZA LOPEZ, MANIFESTO: ENTRE OTRAS CO
SAS SER CIERTO QUE CONOCE A LA C. MARIA ISABEL OLGUIN MENDOZA,
SER CIERTO QUE DESPUES DEL FALLECIMIENTO DE LA TITULAR MA--
ELA MENDOZA, LA SEÑORA MARIA ISABEL OLGUIN, LE DEJO LA PARCE
LA AL ABSOLVENTE PARA QUE LA TRABAJARA COMO MEDIERO; NO SER --
CIERTO QUE EL ABSOLVENTE HA DESPOJADO DE SU PARCELA QUE PERTE
NECIO A LA TITULAR MANUELA MENDOZA, A LA ARTICULANTE; DICHA --
PRUEBA SE LE DA VALOR PLENO PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGA
DA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN --
EL ARTICULO 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES --
APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRA
RIA; CON LO QUE SE DEMUESTRA QUE EL C. LUIS MENDOZA LOPEZ, HA
VENIDO GENERANDO DERECHOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUES
TION, QUERIENDO ARGUMENTAR POR SU PARTE LA C. MARIA ISABEL OL
GUIN, QUE EL ANTES MENCIONADO LA HA DESPOJADO DE SU PARCELA, --
SITUACION QUE EN NINGUN MOMENTO NI EN NINGUNA SECUENCIA PROCESAL
DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO FUE DEMOSTRADA.

POR SU PARTE LA C. MARIA ISABEL OLGUIN MENDOZA, PERSO-

NA QUE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION --
MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUIEN FUNDA SU DERECHO EN
SER LA TITULAR DE LA PARCELA POR HABER REALIZADO UN TRASLADO --
DE DOMINIO DE DERECHOS AGRARIOS A SU FAVOR, Y OPRECIENDO COMO
PRUEBAS DE SU PARTE, COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE VI
GENCIA DE DERECHOS AGRARIOS, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR LA TITU
--LARIDAD DE LA C. MANUELA MENDOZA VEGA, SOBRE LA PARCELA NUME
RO 42-552, ASI COMO LA COPIA FOTOSTATICA DEL TRASLADO DE DERE
CHOS AGRARIOS DE LA C. MANUELA MENDOZA VEGA, EN FAVOR DE LA C.
MARIA ISABEL OLGUIN MENDOZA, CON LO QUE SE DEMUESTRA QUE LA AN
TES MENCIONADA CAUSO ALTA COMO TITULAR DE LA PARCELA NUMERO: --
42-552, CON DICHA CONSTANCIA NO COMPROBEA ESTAR EJERCIENDO AC
TOS DE DOMINIO NI HABER GENERADO DERECHO ALGUNO SOBRE LA PARCE
LA DE REFERENCIA, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA DESAVECINDADA DEL
EJIDO DE " TLAHUELILPAN ", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, HIDAL
GO; YA QUE EL C. LUIS MENDOZA, DEMOSTRO TAL SITUACION CON LA --
COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA DE DESAVECINDAD EXPEDIDA --
POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE " TLAHUELILPAN ", MUNI
CIPPIO DE SU MISMO NOMBRE, HIDALGO, EN FUNCIONES, MEDIANTE LA --
CUAL HACE CONSTAR QUE LA C. MARIA ISABEL OLGUIN MENDOZA, SE EN
CUENTRA DESAVECINDADA DE ESTE POBLADO DESDE HACE MAS DE 15 --
AÑOS, Y QUE SU DOMICILIO ACTUAL ES EN LA CALLE VALLE COLORADO,
NUMERO 28, UNIDAD VALLE DE ARAGON, PRIMERA SECCION, MEXICO, --
D.F., DOCUMENTOS QUE HACEN PRUEBA PLENA POR HABER SIDO EXPEDI
DOS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN
EL NUMERAL 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE
APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA; POR LO QUE HACE
A LA CONSTANCIA DE AVECINDAD DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1988, --
SUSCRITA POR EL C. VULFRANO COPCA CALVA, PRESIDENTE MUNICIPAL
DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE LA
C. MARIA ISABEL OLGUIN MENDOZA, ES VECINA DE DICHA CABECERA MU
NICIPAL; NO ES DE TOMARSE EN CUENTA TODA VEZ QUE SE CONTRAPONA
A LA CONSTANCIA DE DESAVECINDAD DE FECHA 28 DE MAYO DE 1988, --
EXPEDIDA AL C. LUIS MENDOZA LOPEZ, POR EL MISMO VULFRANO COPCA
CALVA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, DE TLAHUELILPAN,
HIDALGO, MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE LA SEÑORA MARIA ISA
BEL OLGUIN DE MORA, NO ES VECINA DE DICHA CABECERA MUNICIPAL, --
AUNADO A ESTO CON LA CONFESIONAL DE LA C. MARIA ISABEL OLGUIN
MENDOZA, QUIEN ENTRE OTRAS COSAS MANIFESTO: RADICAR EN LA CIU
DAD DE MEXICO, CON DOMICILIO EN LA CALLE VALLE COLORADO, NUME
RO 28, COLONIA VALLE DE ARAGON, PRIMERA SECCION; DEDICARSE AL
HOGAR; SER CIERTO QUE CONOCE AL C. LUIS MENDOZA LOPEZ; SER --
CIERTO QUE EL ANTES MENCIONADO TIENE EN POSESION UNA PARCELA --

EJIDAL EN EL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, QUE DICHA POSESION
LA OSTENTA DESDE HACE APROXIMADAMENTE CUATRO AÑOS; PRUEBA A LA
CUAL SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO, POR HABER SIDO DESAHOGADA
POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL --
ARTICULO 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICA
DO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA; SE DEMUESTRA FENHA
CIEMENTE EN PRIMER LUGAR LA DESAVECINDAD DE LA C. MARIA ISABEL
-- OLGUIN MENDOZA, DEL EJIDO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, Y EN SEGUN
DO LUGAR EL HECHO DE QUE NUNCA HA ESTADO EN POSESION MATERIAL --
DE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION.

DE LAS PRUEBAS ANTERIORMENTE DETALLADAS, VALORADAS Y DE
BIDAMENTE FUNDAMENTADAS, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE ES PROCE
DENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR MANUELA --
MENDOZA, ASI COMO LA CANCELACION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS
-- AGRARIOS, NUMERO: 25507, CON SUCESOR MARIA ISABEL OLGUIN MENDOZA,
POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTA
-- CION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, INCURRIENDO EN LA CAUSAL
DE PRIVACION QUE ESTABLECE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, NO ASI LA NUEVA ADJUDICACION DE
LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION EN FAVOR DE LA C. MARIA ISABEL --
OLGUIN MENDOZA, QUIEN FUNDA SU DERECHO POR SER SUCESORA DE LA
TITULAR ANTES MENCIONADA Y ADEMÁS POR HABER REALIZADO UN TRAS
-- LADO DE DERECHOS AGRARIOS A SU FAVOR EL DIA 20 DE ENERO DE --
1989, TODA VEZ QUE SI BIEN ES CIERTO QUE REALIZO EL TRASLADO DE
DERECHOS AGRARIOS A SU FAVOR CAUSANDO ALTA COMO TITULAR DE LA
PARCELA DE REFERENCIA, TAMBIEN ES CIERTO QUE DICHO TRASLADO DE
DERECHOS AGRARIOS LO REALIZO DOS AÑOS DESPUES DEL FALLECIMIENTO--

DE LA TITULAR Y POR ENDE JAMAS HA EJERCIDO NI MUCHO MENOS HA GENERADO DERECHO ALGUNO SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, Y QUE ELLA SE ENCUENTRA RADICANDO EN LA CIUDAD DE MEXICO, SITUACION QUE SE DEMUESTRA FENACIENTEMENTE CON SU CONFESIONAL Y ADEMAS CARECE DE CAPACIDAD PARA OBTENER UNA UNIDAD DE DOTACION, YA QUE NO TIENE COMO OCUPACION HABITUAL LA DEL CAMPO; POR LO QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE MARCA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN SUS ARTICULOS 72 FRACCION I Y 200 FRACCIONES II Y III, PARA LA ADJUDICACION DE UNA UNIDAD DE DOTACION; POR OTRA PARTE ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION DE LA PARCELA DE REFERENCIA EN FAVOR DEL C. LUIS MENDOZA LOPEZ, EN VIRTUD DE QUE DEMOSTRO ESTAR EN POSESION ASI COMO USUFRUCTUANDO LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA, DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS A LA FECHA, CON LAS COPIAS FOTOSTATICAS CORRESPONDIENTES A LAS CONSTANCIAS DE POSESION EXPEDIDAS EN FORMA CONTINUA EN LOS AÑOS DE 1987, 1988 Y 1989, POR AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL FIN; SITUACION POR LA CUAL LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS LO PROPUISO COMO NUEVO ADJUDICATARIO SOBRE LA MISMA, ENCONTRANDOSE DENTRO DEL SUPUESTO JURIDICO QUE MARCAN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200, 426 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CONSIDERANDO TERCERO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR AMADA LOPEZ VDA. DE MENDOZA, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 25625 CON SUCESOR LUIS MENDOZA LOPEZ, QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE MARCA EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY YA MENCIONADA; Y PROPONER COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. RAMON MENDOZA LOPEZ, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS, TODA VEZ QUE ASI FUE EL ACUERDO DE LOS ASAMBLEISTAS AL REALIZARSE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL. POR SU PARTE EL PROPUISO COMO NUEVO ADJUDICATARIO DEMOSTRO SER SUCESOR DE LA TITULAR DE LA PARCELA QUE NOS OCUPA Y ADEMAS QUE LA MISMA SE ENCUENTRA CON SUS DERECHOS AGRARIOS VIGENTES, CON LA COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DIRECCION DE PROCEDIMIENTO REGISTRAL, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1990, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE LA C. AMADA LOPEZ VDA. DE MENDOZA, ES EJIDATARIA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CON SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE LOS CC. LUIS MENDOZA, RAMON MENDOZA, CRESCENCIA MENDOZA Y ROSA MENDOZA, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 25625; DOCUMENTO QUE HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; AUN Y CUANDO LA TITULAR DE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA NO APARECE EN LA RELACION DE EJIDATARIOS EXPEDIDA POR LA UNIDAD DE REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO, Y TODA VEZ QUE NO EXISTE DOCUMENTO ALGUNO O PERSONA ALGUNA QUE SE CONTRAPONGA A LA VERACIDAD DEL MISMO, ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA C. AMADA LOPEZ VDA. DE MENDOZA, ASI COMO LA CANCELACION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 25625, Y LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS DE LOS CC. LUIS MENDOZA, CRESCENCIA MENDOZA Y ROSA MENDOZA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, INCURRIENDO CON ELLO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE MARCA LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION EN FAVOR DEL C. RAMON MENDOZA LOPEZ, POR ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE MARCAN LOS ARTICULOS 72 FRACCION I, 200, 426 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA MENCIONADA LEY, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE LA MATERIA, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- EN RELACION AL ASUNTO QUE SE ANALIZA EN EL RESULTANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCION RELATIVO A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. MARGARITO JUAREZ LOPEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3386803, SIN SUCESION REGISTRADA QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY; SE DESPRENDE QUE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA C. DOMITILA JUAREZ LOPEZ, QUE LA OFERENTE NO HA EJERCIDO NI GENERADO DERECHO ALGUNO SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA, TODA VEZ QUE CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS ACTAS DE DEFUNCION DE QUIENES EN VIDA SE LLAMARON: JUSTIMIANO JUAREZ LOPEZ, JOSE JUAREZ Y MARIA LOPEZ LEON, ASI COMO LA COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA DE POSESION EN FAVOR DEL C. MARGARITO JUAREZ LOPEZ, LA COPIA FOTOSTATICA DE UN OFICIO EL CUAL CONTIENE QUE LA C. MARIA LOPEZ LEON, CAUSA ALTA COMO TITULAR DE LA PARCELA DEL C. JOSE JUAREZ, CAUSANDO BAJA COMO TAL EL ANTES MENCIONADO POR FALLECIMIENTO Y LA COPIA FOTOSTATICA DEL TITULO NUMERO: 25513, EXPEDIDO A NOMBRE DE JOSE JUAREZ; CON LO ANTERIOR UNICAMENTE DEMUESTRA EL FALLECIMIENTO DE LOS ANTES MENCIONADOS Y LA TITULARIDAD QUE EN ALGUN MOMENTO DETENTARON SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA; DOCUMENTOS QUE HACEN PRUEBA PLENA POR HABER SIDO EXPEDIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; POR LO QUE HACE A LA PRUEBA TESTIMONIAL ESTADARECE DE VALOR PROBATORIO, EN VIRTUD DE NO REUNIR LOS REQUISITOS QUE MARCA EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, ASI COMO TAMPOCO LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, TODA VEZ QUE EL C. SILVESTRE HERNANDEZ GUTIERREZ, MANIFESTO: TENER PARENTESCO DE AFINIDAD CON LA OFERENTE, YA QUE SON CUÑADOS, POR LO QUE SU TESTIMONIO ES NOTABLEMENTE PARCIAL A ELLA, POR OTRO LADO EL TESTIMONIO DEL C. MANUEL BECERRA RUPINO, COINCIDE LITERALMENTE CON EL DEL ANTES MENCIONADO, CON LO QUE SE DEDUCE QUE HUBO INDUCCION DE OTRA U OTRAS PERSONAS PARA QUE HICIERA TAL DECLARACION.

POR OTRA PARTE DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA C. ANGELA JUAREZ LOPEZ, SE DESPRENDE QUE CON LAS DOCUMENTALES APORTADAS DE SU PARTE NO DEMUESTRA LOS DERECHOS QUE HA GENERADO EN LA UNIDAD DE DOTACION MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO, EN VIRTUD DE QUE DICHAS DOCUMENTALES SON RELATIVAS A LA TITULARIDAD QUE TENIA LA C. MARIA DE LOS ANGELES JUAREZ LOPEZ, SOBRE LA MISMA; TAMBIEN OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. CIRO OMAÑA G. Y RUPERTA REYES C., QUIENES AL RECORDAR SU TESTIMONIO COINCIDIERON EN MANIFESTAR ENTRE OTRAS COSAS: CONOCER A LAS PARTES DEL PRESENTE ASUNTO, QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LA C. ANGELA JUAREZ LOPEZ, TIENE EN POSESION UNA PARCELA EJIDAL EN EL EJIDO DE "TLAHUELILPAN", HIDALGO, QUE NO SABEN QUIEN LE DIO DICHA POSESION; PRUEBA A LA CUAL SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO DESHOGADA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; CON LO ANTERIOR SE DEMUESTRA QUE LA OFERENTE SE ENCUENTRA OSTENTANDO LA POSESION, DE LA PARCELA EN CUESTION, ASIMISMO EN LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA, SE ENCONTRO QUE LA C. ANGELA JUAREZ LOPEZ, TIENE EN POSESION LA PARCELA DEL FINADO MARGARITO JUAREZ LOPEZ, PERO LA DA A TRABAJAR A MEDIAS; DICHA INSPECCION HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA; ADEMAS LA C. DOMITILA JUAREZ LOPEZ, EN SU CONFESIONAL MANIFESTO: CONOCER A LA C. ANGELA JUAREZ LOPEZ, MISMA QUE RADICA EN EL POBLADO DE TLAHUELILPAN, SER CIERTO QUE LA ANTES MENCIONADA TIENE EN POSESION UNA PARCELA EJIDAL EN EL POBLADO ANTES MENCIONADO, SER CIERTO QUE EL TITULAR DE DICHA PARCELA EJIDAL

LO FUE EL FINADO MARGARITO JUAREZ LOPEZ, Y QUE AL FALLECIMIENTO DE ESTE QUEDO EN POSESION LA C. ANGELA JUAREZ LOPEZ; PRUEBA A LA CUAL SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGADA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA; CON LO QUE SE DEMUESTRA FENACIENTEMENTE QUE LA C. ANGELA JUAREZ LOPEZ, HA GENERADO DERECHOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA. POR OTRA PARTE LA C. INES ORTIZ CRUZ, PERSONA QUE RECLAMA DERECHOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DEL FINADO TITULAR MARGARITO JUAREZ LOPEZ, QUIEN FUNDA SU DERECHO POR HABER SIDO CONCUBINA DEL TITULAR QUE SE MENCIONA, CON QUIEN PROCREO DOS HIJOS SITUACION QUE DEMOSTRO CON LAS COPIAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO LAS CUALES SE ANEXAN EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE MARGARITA Y SONIA JUAREZ ORTIZ, SIENDO SUS PADRES LOS CC. MARGARITO JUAREZ LOPEZ E INES ORTIZ CRUZ, ASIMISMO DEMOSTRO QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA HACIENDO VIDA MARITAL CON EL C. MACLOVIO RIVAS SARABIA, CON QUIEN HA PROCREADO UN HIJO, SITUACION QUE DEMOSTRO CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. JESUS RIVAS ORTIZ, SIENDO SUS PADRES LOS CC. MACLOVIO RIVAS SARABIA Y PATRICIA ORTIZ CRUZ, DOCUMENTALES QUE HACEN PRUEBA PLENA POR HABER SIDO EXPEDIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA. DE LO ANTERIOR SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR MARGARITO JUAREZ LOPEZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3386803, SIN SUCESSION REGISTRADA, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, AL HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION; NO ASI LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE LA C. DOMITILA JUAREZ LOPEZ, QUIEN FUNDA SU DERECHO POR SER HERMANA DEL TITULAR, TODA VEZ QUE DICHO PARENTESCO NO ES SITUACION QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA, PARA LA ADJUDICACION DE UNA UNIDAD DE DOTACION; ASIMISMO NO ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION EN FAVOR DE LA C. INES ORTIZ CRUZ, EN VIRTUD DE QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA HACIENDO VIDA MARITAL CON OTRA PERSONA CON QUIEN HA PROCREADO UN HIJO Y POR CONSECUENCIA HA CAMBIADO SU DEPENDENCIA ECONOMICA Y ESTADO CIVIL; POR OTRA PARTE ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA EN FAVOR DE LA C. ANGELA JUAREZ LOPEZ, TODA VEZ QUE DEMOSTRO HABER GENERADO DERECHOS SOBRE LA MISMA, ENCONTRANDOSE DENTRO DEL SUPUESTO JURIDICO QUE MARCAN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200, 426 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y ADEMAS POR SU CALIDAD DE MUJER CON HIJOS A SU CARGO TIENE LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTICULO 76 DE LA MISMA LEY, DE PODER DAR A MEDIAS LA PARCELA EN CUESTION; EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO QUINTO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ISAAC COPCA ISLAS MISMO QUE FUE RECONOCIDO MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1974, LA CUAL FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 22 DE MAYO DEL MISMO AÑO; Y TOMANDO EN CUENTA LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. MANUEL COPCA ISLAS, COMO SON LA COPIA FOTOSTATICA DEL TITULO NUMERO: 25538, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA C. FRANCISCA GUERRERO, LA COPIA FOTOSTATICA DE LA PUBLICACION DE FECHA 22 DE MAYO DE 1974, DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL EMITIDA EL DIA 20 DE FEBRERO DE 1974, RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR FRANCISCA GUERRERO Y DE LA SUCESORA MARIA OLGUIN GUERRERO, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL C. ISAAC COPCA ISLAS, ADEMAS LA COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. ISAAC COPCA ISLAS, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL ANTES MENCIONADO ES EJIDATARIO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE HIDALGO, SIN SUCESSION REGISTRADA, LA COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE PO-

SESION, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL C. ISAAC COPCA ISLAS, EJERCIÓ ACTOS DE DOMINIO SOBRE LA PARCELA NUMERO: 75-578, QUE FUERA DE LA TITULAR FRANCISCA GUERRERO, ASI COMO LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE EJECUCION, MEDIANTE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1974, MISMA QUE FUE PUBLICADA EL DIA 22 DE MAYO DEL MISMO AÑO, CON LO ANTERIOR EL OFERENTE NO DEMUESTRA TENER DERECHO ALGUNO O HABER GENERADO DERECHO ALGUNO SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DEL TITULAR ISAAC COPCA, TODA VEZ QUE DEMUESTRA LA TITULARIDAD DEL ANTES MENCIONADO SOBRE LA MISMA ASI COMO LA TITULARIDAD QUE EN SU OPORTUNIDAD DETENTO LA C. FRANCISCA GUERRERO SOBRE LA PARCELA DE REFERENCIA; DICHAS DOCUMENTALES HACEN PRUEBA PLENA POR HABER SIDO EXPEDIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. PEDRO RUFINO ALVARADO Y NARCIZO MENESES LOPEZ, QUIENES AL RENDIR SU TESTIMONIO COINCIDIERON EN MANIFESTAR: CONOCER A LAS PARTES DEL PRESENTE ASUNTO, HABER CONOCIDO AL TITULAR ISAAC COPCA, QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL SEÑOR MANUEL COPCA, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA EJIDAL DEL FINADO ISAAC COPCA, EN CALIDAD DE MEDIERO; PRUEBA A LA CUAL SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGADA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA; CON LO ANTERIOR EL OFERENTE DEMUESTRA ESTAR EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA PERO NO HABER GENERADO DERECHO ALGUNO SOBRE LA MISMA, TODA VEZ QUE DICHA POSESION LO OSTENTA EN CALIDAD DE MEDIERO Y ADEMAS SE COMPROBO QUE LA DA TRABAJAR A MEDIAS AL C. TEUDOMIRO OLGUIN PADILLA, SITUACION QUE SE DEMOSTRO CON LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, EN LA CUAL SE ENCONTRO QUE LA PARCELA DEL TITULAR ISAAC COPCA ISLAS, LA TIENE EN POSESION EL C. TEUDOMIRO OLGUIN PADILLA, DESDE HACE DOS AÑOS EN CALIDAD DE MEDIERO DEL C. MANUEL COPCA ISLAS, DICHA INSPECCION HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; AUNADO A ESTO CON LA CONFESIONAL DE LA C. MARIA FELIX OLGUIN GUERRERO, QUIEN ENTRE OTRAS COSAS MANIFESTO: TENER COMO OCUPACION HABITUAL EL HOGAR, SER CIERTO QUE CONOCIO A LOS CC. FRANCISCA GUERRERO E ISAAC COPCA ISLAS, SER CIERTO QUE CONOCE AL C. MANUEL COPCA ISLAS, SER CIERTO QUE LA ABSOLVENTE HA QUERIDO QUITARLE LA PARCELA QUE PERTENECIO AL SEÑOR ISAAC COPCA, AL C. MANUEL COPCA, PORQUE ESTE NO ES DUEÑO DE LA MISMA Y ADEMAS LA DA TRABAJAR A MEDIAS; DICHA PRUEBA TIENE PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGADA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA. POR SU PARTE LA C. MARIA FELIX OLGUIN, PERSONA QUE RECLAMA DERECHOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, NO DEMOSTRO EL DERECHO QUE DICE TENER SOBRE LA MISMA, TODA VEZ QUE DE SUS PRUEBAS APORTADAS SE DESPRENDE DE LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE INVESTIGACION SOBRE LA PARCELA DEL TITULAR ISAAC COPCA, QUE LA OFERENTE SIEMPRE HA RECLAMADO DERECHOS SOBRE LA MISMA, CONTANDO CON EL RESPALDO DE LA ASAMBLEA, ASIMISMO CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE ASAMBLEA RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA EJIDAL, SE DEMUESTRA QUE LA ASAMBLEA RESPALDA A LA OFERENTE, PARA QUE SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA DE LA TITULAR FRANCISCA GUERRERO, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 25538, CON LA COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA DE POSESION, SUSCRITA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES. EN FUNCIONES DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, EXPEDIDA EN EL AÑO DE 1987, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE LA SEÑORA MARIA FELIX OLGUIN, TRABAJO Y ESTUVO EN POSESION POR MAS DE DIEZ AÑOS, DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION, EN CALIDAD DE SUCESORA DE LA SEÑORA FRANCISCA GUERRERO, CON LO ANTERIOR SE DEMUESTRA QUE LA OFERENTE EN ALGUN TIEMPO ESTUVO EJERCIENDO ACTOS DE DOMINIO SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE LA TITULAR FRANCISCA GUERRERO.

FRANCISCA GUERRERO, PERO CON ELLO NO HA GENERADO DERECHO ALGUNO -- SOBRE LA MISMA PARCELA LA CUAL ACTUALMENTE ES DEL TITULAR -- ISAAC COPCA ISLAS, TAMBIEN OFRECIO LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN LAS ACTAS DE DEFUNCION DE QUIENES EN VIDA SE LLAMARON -- ISAAC COPCA ISLAS, GABRIEL OLGUIN, MARIA OLGUIN GUERRERO, HERMELINDA MICAELA OLGUIN G. Y FRANCISCA GUERRERO, DEMOSTRANDO CON DICHAS CONSTANCIAS EL FALLECIMIENTO DE LOS ANTES MENCIONADOS -- PERO ESTO NO QUIERE DECIR QUE ELLA TENGA DERECHO A LA PARCELA DE REFERENCIA; DOCUMENTOS QUE HACEN PRUEBA PLENA POR HABER SIDO EXPEDIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; POR OTRA PARTE EN SU CONFESIONAL DEL C. MANUEL -- COPCA ISLAS, QUIEN MANIFESTO ENTRE OTRAS COSAS CONOCER A LA OFERENTE LA C. MARIA FELIX OLGUIN GUERRERO, SER CIERTO QUE LA ABSOLVENTE ESTA EN POSESION DE LA PARCELA EN CUESTION, PERO -- QUE DICHA POSESION NO SE LA DIO NINGUNA AUTORIDAD; ADEMAS MANIFESTO TENER COMO OCUPACION HABITUAL LA DE COMERCIANTE Y OTROS OFICIOS; PRUEBA A LA CUAL SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGADA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

DE LAS PRUEBAS ANTERIORMENTE DETALLADAS, VALORADAS Y DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR -- ISAAC COPCA ISLAS, MISMO QUE FUE RECONOCIDO MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1974, LA CUAL FUE PUBLICADA EL DIA 22 DE MAYO DEL MISMO AÑO; POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 EN SU FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA -- ASI LA NUEVA ADJUDICACION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION EN FAVOR DEL C. MANUEL COPCA ISLAS, QUIEN FUNDA SU DERECHO POR ENCONTRARSE EN POSESION DE LA PARCELA EN CUESTION, TODA VEZ QUE DICHA POSESION NO ES DE ACUERDO A LO QUE MARCA LA LEY DE LA MATERIA, EN VIRTUD DE QUE LA OSTENTA EN CALIDAD DE MEDIERO Y ADEMAS LA DA A TRABAJAR A MEDIAS, NO DEMOSTRANDO EN ALGUN MOMENTO O SECUENCIA PROCESAL DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE EL ARTICULO -- 76 EN SUS DIVERSAS FRACCIONES, DE LA LEY DE LA MATERIA; NO ASI LA NUEVA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, EN FAVOR DE LA C. MARIA FELIX OLGUIN GUERRERO, QUIEN FUNDA SU DERECHO EN SER SUCESORA DEL ANTERIOR TITULAR DE LA PARCELA EN CUESTION, EL C. GABRIEL OLGUIN, DICHO DERECHO YA PENECIO TODA VEZ -- QUE EL TITULAR GABRIEL OLGUIN, FUE DADO DE BAJA COMO TAL POR FALLECIMIENTO POR ACUERDO DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1957, CAUSANDO ALTA COMO TAL LA C. FRANCISCA GUERRERO, Y COMO SUCESORA LA C. MARIA OLGUIN G., MISMAS QUE FUERON PRIVADAS DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN SU CALIDAD DE TITULAR Y SUCESORA, MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1974, MISMA QUE FUE PUBLICADA EL DIA 22 DE MAYO DEL MISMO AÑO; POR LO ANTERIOR ES PROCEDENTE DECLARAR VACANTE LA -- UNIDAD DE DOTACION MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE NINGUNA DE LAS PARTES DEMOSTRO TENER DERECHO ALGUNO SOBRE LA -- A, PARA QUE DICHA PARCELA SEA ADJUDICADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO CON EL NUMERAL 72 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 84 DE LA MISMA LEY.

CONSIDERANDO SEXTO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE -- PRIVACION Y CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 25475 DEL TITULAR PEDRO LOPEZ HERNANDEZ, CON SUCESESORES -- HUMBERTO LOPEZ SERRANO, PABLO LOPEZ SERRANO, CARLOS LOPEZ Y GLORIA OLGUIN, QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL -- ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE MARCA LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE ES PROCEDENTE LA PETICION DE LA ASAMBLEA, EN VIRTUD QUE DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. HUMBERTO

LOPEZ SERRANO, QUIEN RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA -- UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION EN CALIDAD DE SUCESESOR PREFERENTE DEL TITULAR DE LA MISMA; SE DESPRENDE QUE EL TITULAR YA ES FINADO LO CUAL SE DEMOSTRO CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO: PEDRO LOPEZ HERNANDEZ POR OTRA PARTE EL OFERENTE DEMOSTRO SU CALIDAD DE SUCESESOR PREFERENTE CON LA COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA SUBDIRECCION DEL REGISTRO -- AGRARIO NACIONAL, DE FECHA 19 DE JULIO DE 1985, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL C. PEDRO LOPEZ HERNANDEZ, ES EJIDATARIO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TLAHUELLIPAN", -- MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, HIDALGO, CON SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE LOS CC. HUMBERTO LOPEZ SERRANO, PABLO LOPEZ SERRANO Y FELIPE LOPEZ, DE LA PARCELA NUMERO 9-466; QUIENES FUERON DADOS DE ALTA COMO SUCESESORES A PARTIR DEL 29 DE JULIO DE 1976, MEDIANTE UN CAMBIO DE SUCESESORES, CUYA CONSTANCIA OBRA EN AUTOS; ADEMAS EL OFERENTE DEMOSTRO SER HIJO DEL TITULAR, -- CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. HUMBERTO LOPEZ SERRANO, SIENDO SUS PADRES LOS CC. PEDRO LOPEZ HERNANDEZ E INOCENCIA SERRANO SALINAS; POR LO QUE HACE A LAS DEMAS DOCUMENTALES RELATIVAS A LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS -- ACTAS DE NACIMIENTO DE LAS CC. JUANA LOPEZ SERRANO Y MARIBEL LOPEZ SERRANO, SIENDO SUS PADRES LOS CC. PEDRO LOPEZ HERNANDEZ E INOCENCIA SERRANO SALINAS, Y DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS ANTES MENCIONADOS; CON ESTO SE COMPRUEBA QUE EXISTEN PERSONAS QUE DEPENDIAN ECONOMICAMENTE DEL FINADO TITULAR INCLUYENDO AL OFERENTE; DOCUMENTOS QUE HACEN PRUEBA PLENA POR HABER SIDO EXPEDIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA, AUNADO A ESTO EN LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA, SE ENCONTRO QUE EL C. HUMBERTO LOPEZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE SUCESESOR PREFERENTE DEL FINADO TITULAR PEDRO LOPEZ, VIENE OSTENTANDO LA POSESION DE LA PARCELA EN CUESTION DESDE LA MUERTE DEL TITULAR, MISMA QUE TIENE SEMBRADA DE MAIZ; DICHA INSPECCION OCULAR HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

POR SU PARTE EL C. FELIPE LOPEZ OLGUIN, MISMO QUE -- FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO SOBRE LA PARCELA DEL FINADO TITULAR, PEDRO LOPEZ, CON SUS PRUEBAS APORTADAS COMO SON: LA COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE TITULARIDAD DEL C. -- PEDRO LOPEZ HERNANDEZ Y COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. FELIPE LOPEZ OLGUIN, SIENDO SUS PADRES LOS CC. PEDRO LOPEZ Y GLORIA OLGUIN; DEMUESTRA UNICAMENTE LA TITULARIDAD DEL C. PEDRO LOPEZ HERNANDEZ, SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION ANPADADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 25475, -- ASI COMO TAMBIEN DEMUESTRA SER HIJO DE DICHO TITULAR; PERO EN NINGUN MOMENTO PROCESAL DEMOSTRO TENER O HABER GENERADO DERECHO ALGUNO SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA; ADEMAS -- CON LA TESTIMONIAL QUE OFRECIO A CARGO DE LOS CC. NARCISO MENDES LOPEZ, ANSELMO HERNANDEZ CERON Y LUIS MENDOZA LOPEZ, QUIENES AL RENDIR SU TESTIMONIO COINCIDIERON EN MANIFESTAR: CONOCER A LAS PARTES DEL PRESENTE ASUNTO, QUE CONOCIERON AL FINADO PEDRO LOPEZ HERNANDEZ, MISMO QUE FUE EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO EN EL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, LA CUAL SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES; PRUEBA A LA CUAL SE LE DA VALOR PLENO PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGADA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO -- 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN -- FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, NO DEMUESTRA TENER DERECHO ALGUNO SOBRE LA PARCELA EN CUESTION.

POR LO QUE RESPECTA AL RECLAMO DE DERECHOS AGRARIOS -- QUE HIZO LA C. INOCENCIA SERRANO SALINAS, SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO, PERSONA QUE FUNDA SU DERECHO POR SER LA VIUDA DEL FINADO TITULAR PEDRO LOPEZ, ESTE NO -- ES PROCEDENTE TODA VEZ QUE LA C. INOCENCIA SERRANO SALINAS, NO DEMOSTRO EN NINGUN MOMENTO NI SECUENCIA PROCESAL, DEL PRESENTE

PROCEDIMIENTO TAL SITUACION. YA QUE AL NO COMPARECER NI OFERECER PRUEBA ALGUNA, UNICAMENTE DEMOSTRO SU FALTA DE INTERES JURIDICO SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL FINADO TITULAR PEDRO LÓPEZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO: 25475, CON SUCESORES PABLO LOPEZ SERRANO Y FELIPE LOPEZ OLGUIN, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, NO ASI LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL C. FELIPE LOPEZ OLGUIN, TODA VEZ QUE EXISTE PERSONA CON MEJOR DERECHO A LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL ANTES MENCIONADO FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS Y ADENAS ES HIJO DEL FINADO TITULAR, TAMBIEN ES CIERTO QUE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTABLECE UN ORDEN DE PREFERENCIAS PARA LA ADJUDICACION DE UNA UNIDAD DE DOTACION Y EN ESTE CASO EXISTE SUCESSION REGISTRADA EN FAVOR DEL C. HUMBERTO LOPEZ SERRANO, YA QUE ASIFUE LA VOLUNTAD DEL TITULAR, AL HACER USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 81 DE LA LEY DE LA MATERIA, ASIMISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA EN CUESTION EN FAVOR DE LA C. INOCENCIA SERRANO SALINAS.

POR OTRA PARTE ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN FAVOR DEL C. HUMBERTO LOPEZ SERRANO, POR ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE ESTABLECE LOS NUMERALES 72 FRACCION I, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUEDANDO OBLIGADO AL SOSTENIMIENTO DEL GRUPO FAMILIAR QUE ECONOMICAMENTE DEPENDIA DEL EJIDATARIO SANCIONADO DEACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 86 DE LA MISMA LEY Y FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE LA MATERIA, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CONSIDERANDO SEPTIMO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO: 25491 DEL TITULAR ROSENDO PADILLA, CON SUCESORES ISABEL ESTRADA Y ROSENDO PADILLA ESTRADA, QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN VIRTUD DE HABER FRACCIONADO SU UNIDAD DE DOTACION; DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. JOEL PADILLA ESTRADA, PERSONA QUE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DEL TITULAR QUE SE MENCIONA, EN SU CALIDAD DE SUCESOR DEL MISMO; SE DESPRENDE QUE EL TITULAR ROSENDO PADILLA, YA ES FINADO; SITUACION QUE SE DEMOSTRO CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO ROSENDO PADILLA GARCIA, QUIEN FALLECIO EL DIA 24 DE JULIO DE 1989; ASIMISMO DEMOSTRO EL OFERENTE QUE SE ENCUENTRA EJERCIENDO ACTOS DE DOMINIO EN LA PARCELA DE REFERENCIA EN SU CALIDAD DE SUCESOR DEL TITULAR ROSENDO PADILLA, CON LA COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA DE POSESION, EN LA CUAL SE ASIENTA QUE EL C. JOEL PADILLA ESTRADA SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO: 25491 DEL TITULAR ROSENDO PADILLA.

POR LO QUE RESPECTA A LA COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE EL ROSENDO PADILLA GARCIA, SE ENCUENTRA EN POSESION QUIETA Y PACIFICA DE SU UNIDAD DE DOTACION, Y LA COPIA FOTOSTATICA DE LA SOLICITUD DE PERMUTA DE PARCELAS ENTRE LOS CC. ROSENDO PADILLA GARCIA Y AUGUSTO TREJO CORONA, CON ESTAS EL OFERENTE NO DEMUESTRA DERECHO ALGUNO, SI DEMOSTRANDO QUE EL TITULAR ESTUVO EN POSESION CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DE SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION; DOCUMENTOS QUE HACEN PRUEBA PLENA POR HABER SIDO EXPEDIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ASIMISMO CON LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR EL C. JOEL PADILLA ESTRADA, MISMA QUE ESTUVO A CARGO DE LOS CC. ALBERTO JUAREZ, SOTERO ESTRADA Y ROBERTO AGUILAR, MISMOS QUE COINCIDIERON EN MANIFESTAR

HABER CONOCIDO AL SEÑOR ROSENDO PADILLA, QUIEN YA ES FINADO, QUE EL ANTES MENCIONADO FUE TITULAR LEGALMENTE RECONOCIDO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL SEÑOR JOEL PADILLA, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DEL FINADO TITULAR ROSENDO PADILLA, CON ESTO SE DEMUESTRA QUE EL OFERENTE SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE MARCA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PARA TRABAJAR UNA UNIDAD DE DOTACION, EN VIRTUD DE QUE EL C. JOEL PADILLA SE ENCUENTRA TRABAJANDO LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION EN CALIDAD DE SUCESOR DEL FINADO TITULAR ROSENDO PADILLA, SIN PERJUICIO DE EJIDATARIO ALGUNO; LA PRESENTE PRUEBA TIENE PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGADA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA; AUNADO A ESTO EN LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA SE ENCONTRO QUE LA UNIDAD DE DOTACION SE ENCUENTRA DIVIDA EN DOS FRACCIONES UNA LOCALIZADA EN EL LUGAR DENOMINADO "EL PARAJE DEL POTRERO" Y LA OTRA CERCA DEL POBLADO, QUE ES EL C. JOEL PADILLA ESTRADA, QUIEN LA TIENE EN POSESION ASI COMO USUFRUCTUANDO LA REFERIDA PARCELA, TAMBIEN SE ENCONTRO QUE UNA DE LAS FRACCIONES SE ENCUENTRA CIRCULADA DE BLOCK, YA QUE POR ENCONTRARSE CERCA DEL POBLADO SE ROBABAN LA COSECHA Y HACIAN DESTROZOS EN LA PARCELA Y EN LA PARTE ORIENTE DE LA MISMA EL C. ROSENDO PADILLA GARCIA, CONSTRUYO CASAS HABITACION MISMAS QUE HABITAN SUS FAMILIARES ASI COMO TAMBIEN UN RESTAURANT Y UN TALLER MECANICO; DICHA INSPECCION HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA Y CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA; CON LO ANTERIOR SE DEMOSTRO QUE LA UNIDAD DE DOTACION NO HA SIDO FRACCIONADA Y QUE LAS CONSTRUCCIONES QUE SE MENCIONAN SE ENCUENTRAN FUERA DE LA PARCELA DE REFERENCIA.

DE LO ANTERIOR ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ROSENDO PADILLA GARCIA, CON SUCESORES ISABEL ESTRADA Y ROSENDO PADILLA ESTRADA, ASI COMO LA CANCELACION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO: 25491, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE MARCA EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; POR OTRA PARTE ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA EN FAVOR DEL C. JOEL PADILLA ESTRADA, TODA VEZ QUE DURANTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DEMOSTRO TENER DERECHO A LA MISMA EN SU CALIDAD DE SUCESOR DEL TITULAR QUE SE MENCIONA, ENCONTRANDOSE CON ELLO DENTRO DEL SUPUESTO JURIDICO QUE MARCAN LOS ARTICULOS 72, FRACCION I, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS; ADENAS SE DEMOSTRO QUE LAS CONSTRUCCIONES QUE SE HICIERON SE ENCUENTRAN FUERA DE LA UNIDAD DE DOTACION.

CONSIDERANDO OCTAVO.- EN RELACION AL ASUNTO QUE SE ANALIZA EN EL RESULTANDO DECIMO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO: 556247 DEL TITULAR ELADIO MENDOZA, CON SUCESORES MELQUIADES MENDOZA, MATILDE MENDOZA, SOFIA RAMIREZ Y JUAN MENDOZA, HECHAPOR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE ES PROCEDENTE LA PETICION DE LA ASAMBLEA, TODA VEZ DE QUE EL TITULAR HA FRACCIONADO TOTALMENTE LA UNIDAD DE DOTACION Y NO QUEDA NINGUNA SUPERFICIE LABORABLE, LO CUAL SE DEMOSTRO FENACIENTEMENTE CON LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA EN LA QUE SE ENCONTRO QUE LA PARCELA DE REFERENCIA FUE FRACCIONADA EN CINCO PARTES EN LAS CUALES LOS CC. GLORIA MENDOZA RAMIREZ, MARIO MENDOZA RAMIREZ, RENE MENDOZA RAMIREZ, J. MATILDE MENDOZA RAMIREZ Y ROGELIO ALVARADO ORTIZ, HAN CONSTRUIDO SUS CASAS HABITACION Y ADENAS EL ULTIMO DE LOS MENCIONADOS TAMBIEN CONSTRUYO UN TALLER RECTOR; DICHA INSPECCION OCULAR HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE ES PROCEDENTE LA CANCELACION DEL CERTIFICA

DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 656247 DEL TITULAR ELADIO MENDOZA, CON SUCESORES MELQUIADES MENDOZA, MATILDE MENDOZA, SOFIA RAMIREZ Y JULIO MENDOZA.

CONSIDERANDO NOVENO.- EN RELACION AL ASUNTO DEL C. PEDRO MENDOZA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1660221, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITO SE PROCEDA CONFORME A DERECHO CORRESPONDIENTE EN VIRTUD DE QUE EL TITULAR HA CONSTRUIDO EN SU PARCELA, SITUACION QUE SE COMPROBO CON LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA, EN LA CUAL SE ENCONTRO QUE EN UNA PARTE DE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS DOS CASAS HABITACION, LAS CUALES HABITA EL C. PEDRO MENDOZA CON SU FAMILIA Y LA OTRA PARTE SE ENCUENTRA SEMBRADA DE MAIZ; DICHA INSPECCION OCULAR HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO ANTERIOR ES PROCEDENTE CONFIRMAR SUS DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR PEDRO MENDOZA, BAJO LA SALVEDAD DE QUE EN CASO DE HACERLE OTRA FRACCION A LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, SERA CANCELADO SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE SE HAGA ACREEDOR.

CONSIDERANDO DECIMO.- EN RELACION AL ASUNTO DEL C. LIONICIO LOPEZ MAYA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3328514, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITA QUE SE PROCEDA CONFORME A DERECHO CORRESPONDIENTE, EN VIRTUD DE QUE EL TITULAR HA CONSTRUIDO EN SU PARCELA, LO CUAL SE DEMOSTRO CON LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA, ENCONTRANDOSE QUE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3328514 DEL TITULAR LIONICIO LOPEZ MAYA, SE ENCUENTRA SEMBRADA UNA PARTE DE MAIZ, DICHA SIEMBRA LA REALIZO EL ANTES MENCIONADO Y LA OTRA PARTE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS DOS CASAS MISMAS QUE HABITAN EL TITULAR Y SU FAMILIA, DICHA INSPECCION OCULAR HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA, EN VIRTUD DE QUE EL TITULAR SE ENCUENTRA TRABAJANDO LA PARTE LABORABLE DE LA PARCELA, ES PROCEDENTE CONFIRMARLE SUS DERECHOS AGRARIOS BAJO LA SALVEDAD DE QUE EN CASO DE QUE VUELVA A FRACCIONAR O CONSTRUIR EN LA PARCELA SERA CANCELADO SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE SE HAGA ACREEDOR.

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO.- RESPECTO AL CASO QUE SE ANALIZA EN EL RESULTANDO DECIMO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE ES PROCEDENTE CONFIRMARLE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. CUTHBERTO LUGO MARTINEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 656299, TODA VEZ QUE EN LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA SE ENCONTRO QUE EL TITULAR SE ENCUENTRA EN POSESION ASI COMO USUFRUCTUANDO UNA PARTE DE SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION, Y EN LA OTRA PARTE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA CASA HABITACION DEL TITULAR Y SU FAMILIA DICHA INSPECCION OCULAR HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, BAJO LA SALVEDAD DE QUE EN CASO DE QUE REINCIDA EN FRACCIONAR O CONSTRUIR EN SU PARCELA SE CANCELARA SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE SE HAGA ACREEDOR.

CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO.- RESPECTO AL ASUNTO QUE SE ANALIZA EN EL RESULTANDO DECIMO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE ES PROCEDENTE CONFIRMARLE SUS DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR RAFAEL LOPEZ GARRIDO, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 656227, TODA VEZ QUE SE

ENCUENTRA EN POSESION ASI COMO USUFRUCTUANDO SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION, SITUACION QUE SE COMPROBO CON LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA EN LA CUAL SE ENCONTRO QUE EN LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA HABITACION EN UNA PARTE, CONSTRUIDA POR EL TITULAR Y LA OTRA PARTE RESTANTE SE ENCUENTRA CULTIVADA DE ALFALFA, DICHA INSPECCION OCULAR HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, HACIENDOLE SABER AL TITULAR QUE EN CASO DE REINICIAR EN FRACCIONAR O CONSTRUIR EN LA PARCELA DE REFERENCIA SERA CANCELADO SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE SE HAGA ACREEDOR.

CONSIDERANDO DECIMO TERCERO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 656207 DEL TITULAR PRISCILIANO CRUZ MONROY, HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN VIRTUD DE QUE EL TITULAR HA CONSTRUIDO EN SU UNIDAD DE DOTACION, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE NO ES PROCEDENTE LA PETICION DE LA ASAMBLEA TODA VEZ QUE EL TITULAR SE ENCUENTRA EN POSESION QUIETA Y PACIFICA DE SU UNIDAD DE DOTACION, ASI COMO TAMBIEN SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS COOPERACIONES Y PAGOS EJIDALES CORRESPONDIENTES; LO CUAL SE COMPROBO CON LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS A NOMBRE DEL C. PRISCILIANO CRUZ MONROY, ASI COMO LA COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, TAMBIEN OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1167034, EXPEDIDO A NOMBRE DEL C. PRISCILIANO CRUZ MONROY; CON LO QUE DEMUESTRA LA TITULARIDAD QUE OSTENTA SOBRE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS ANTERIORES A LA EXPEDICION DEL ACTUAL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 656207, EXPEDIDO A NOMBRE DE PRISCILIANO CRUZ MONROY; DOCUMENTOS QUE HACEN PRUEBA PLENA POR HABER SIDO EXPEDIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; DEMOSTRANDO TAMBIEN QUE LA CONSTRUCCION A QUE SE REFIERE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS ES LA QUE REALIZO EL TITULAR PARA PROTEGER SU SIEMBRA YA QUE UNICAMENTE SE ENCUENTRA CIRCULADA LA PARCELA DE REFERENCIA, SITUACION QUE SE DEMOSTRO CON LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR EL C. PRISCILIANO CRUZ MONROY, MISMA QUE ESTUVO A CARGO DE LOS CC. CIRILO FLORES OVIEDO, NICOLAS DANIEL MENESES Y JULIAN MARQUEZ CAMARGO, QUIENES AL RENDIR SU TESTIMONIO COINCIDIERON EN MANIFESTAR: CONOCER AL SEÑOR PRISCILIANO CRUZ MONROY, QUIEN ES EJIDATARIO CON SUS DERECHOS LEGALMENTE RECONOCIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, QUE ADEMAS SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU PARCELA LA CUAL SE ENCUENTRA CIRCULADA PARA PROTEGER SU SIEMBRA; DICHA PRUEBA TIENE PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGADA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; AUNADO A ESTO CON LA INSPECCION OCULAR SE DEMOSTRO FENICIENTEMENTE LO MANIFESTADO POR LOS TESTIGOS, TODA VEZ QUE DICHA INSPECCION PRACTICADA POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, DEMUESTRA QUE EL TITULAR PRISCILIANO CRUZ MONROY, SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU PARCELA MISMA QUE SE ENCUENTRA CIRCULADA EN SU TOTALIDAD DE BLOCK PORQUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UNA COLONIA Y SIEMPRE LE ROBABAN SU COSECHA; LA PRESENTE INSPECCION HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA. POR LO ANTERIOR ES PROCEDENTE CONFIRMARLE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. PRISCILIANO CRUZ MONROY, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 656207, TODA VEZ QUE EN NINGUN MOMENTO NI SECUELA PROCESAL DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE DEMOSTRO QUE EL TITULAR HUBIESE INCURRIDO EN ALGUNA CAUSAL DE PRIVACION QUE MARCA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO DECIMO CUARTO.- RESPECTO AL ASUNTO DEL C. JUAN MORENO HERNANDEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3328523, DE QUIEN SE SOLICITA SE PROCEDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN VIRTUD DE QUE EL TITULAR HA CONSTRUIDO EN SU PARCELA, AL DESAHOGARSE LA INSPECCION OCULAR POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA, SE ENCONTRO QUE LA C. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ ISIDORO, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3328523 - DEL TITULAR JUAN MORENO HERNANDEZ, EN VIRTUD DE QUE DICHO TITULAR YA FALLECIO Y LA POSEEDORA ES SU MAMA DEL MISMO QUIEN TIENE A SU CARGO LOS HIJOS DEL FINADO TITULAR, Y QUE DENTRO DE LA PARCELA SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA CASA QUE HABITA LA C. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ ISIDORO, Y SUS NIETOS Y EL RESTO DE LA PARCELA SE ENCUENTRA SEMBRADA DE MAIZ Y CALABAZA, QUE DICHA SIEMBRA LA REALIZO LA ANTES MENCIONADA; POR LO QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. JUAN MORENO HERNANDEZ, ASI COMO LA CANCELACION DE SU RESPECTIVO CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE MARCA EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION DE LA C. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ ISIDORO, POR ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECEN LOS NUMERALES 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO DECIMO QUINTO.- RESPECTO AL CASO QUE SE ANALIZA EN EL RESULTANDO DECIMO SEPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE NO ES PROCEDENTE LA PETICION QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, TODA VEZ QUE LA C. VICENTA LOPEZ RAMIREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1660212, SE ENCUENTRA EN POSESION QUIETA Y PACIFICA DE SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION, SITUACION QUE SE DEMOSTRO CON LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, CON LA CUAL SE DEMUESTRA QUE LA C. VICENTA LOPEZ RAMIREZ, OSTENTA LA POSESION DE SU PARCELA MISMA QUE TIENE SEMBRADA DE MAIZ, QUE ADemas LA TITULAR HA FRACCIONADO UNA PARTE DE LA PARCELA EN LA CUAL SE ENCUENTRAN LOS CIMIENTOS PARA UNA CONSTRUCCION, ASIMISMO CON LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. FELIPE RAMIREZ GONZALEZ Y ALICIA LOPEZ RESENDIZ, QUIENES MANIFESTARON: CONOCER A LA SEÑORA VICENTA LOPEZ RAMIREZ, QUE SABEN QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU PARCELA LA CUAL TRABAJA PERSONALMENTE DICHA PRUEBA TIENE VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGADA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA; POR OTRA PARTE CON LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN LA COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1660212, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA C. VICENTA LOPEZ RAMIREZ, ASI COMO LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS A NOMBRE DE LA ANTES MENCIONADA POR CONCEPTO DE PAGO EJIDAL, SE DEMUESTRA QUE LA TITULAR SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS COOPERACIONES Y PAGOS EJIDAL QUE SE EROGAN DE LA PARCELA; POR LO QUE ES PROCEDENTE CONFINARLE SUS DERECHOS AGRARIOS A LA C. VICENTA LOPEZ RAMIREZ, BAJO LA SALVEDAD QUE EN CASO DE REINCIDIR EN FRACCIONAR O VOLVER A CONSTRUIR EN LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA SERA CANCELADO SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE SE HAGA ACREEDORA.

CONSIDERANDO DECIMO SEXTO.- EN RELACION AL CASO DEL C. JUAN RUFINO, DE QUIEN SE ASIENTA EN EL ACTA DE ASAMBLEA, QUE HA VENDIDO EN FRACCIONES SU UNIDAD DE DOTACION, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE NO ES PROCEDENTE LA PETICION QUE AL RESPECTO HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN VIRTUD DE QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1660281, ES EL C. JORGE MARTINEZ CERVANTES, QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA REFERIDA PARCELA Y QUE ADemas LA TIENE SEMBRADA DE MAIZ-

ASIMISMO SE ENCONTRO QUE HA CONSTRUIDO DOS CASAS HABITACION -- MISMAS QUE HABITAN LOS CC. JORGE MARTINEZ CERVANTES Y FELIX RUFINO CERVANTES, SITUACION QUE SE DEMOSTRO CON LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA, DICHA INSPECCION HACE PRUEBA PLENA, POR HABER SIDO PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; POR LO ANTERIOR ES PROCEDENTE CONFIRMARLE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. JORGE MARTINEZ CERVANTES; BAJO LA SALVEDAD QUE EN CASO DE VOLVER A FRACCIONAR O CONSTRUIR EN LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION, SERA CANCELADO SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE SE HAGA ACREEDOR.

CONSIDERANDO DECIMO SEPTIMO.- EN RELACION AL CASO QUE SE ANALIZA EN EL RESULTANDO DECIMO NOVENO, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE NO ES PROCEDENTE LA PETICION DE LA ASAMBLEA, TODA VEZ QUE EL TITULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1660237, ES EL C. VALENTIN TREJO SERRANO, Y NO LA C. DOMINGA SERRANO CANO, QUIEN ES LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE APROXIMADAMENTE 18 AÑOS Y QUE ACTUALMENTE LA TIENE SEMBRADA DE MAIZ UNA PARTE, Y LA OTRA PARTE DE LA PARCELA CONSTRUYO SU CASA HABITACION, SITUACION QUE SE DEMOSTRO CON LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA, EN LA CUAL SE ENCONTRO QUE LA C. DOMINGA SERRANO CANO, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA EN CUESTION DESDE HACE APROXIMADAMENTE 18 AÑOS, EN CALIDAD DE MADRE DEL TITULAR; DICHA INSPECCION OCULAR HACE PRUEBA PLENA, POR HABER SIDO PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, POR LO ANTERIOR ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. VALENTIN TREJO SERRANO, ASI COMO LA CANCELACION DE SU RESPECTIVO CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1660237, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASIMISMO ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION EN FAVOR DE LA C. DOMINGA SERRANO CANO, POR ENCONTRARSE DENTRO DEL SUPUESTO JURIDICO QUE MARCAN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, BAJO LA SALVEDAD QUE EN CASO DE REINCIDIR EN FRACCIONAR O CONSTRUIR EN LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION SERA CANCELADO SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE SE HAGA ACREEDORA.

CONSIDERANDO DECIMO OCTAVO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A LA C. MAGDALENA LOPEZ SERRANO, POR ENCONTRARSE TRABAJANDO UNA SUPERFICIE DE TIERRA ABIERTA AL CULTIVO, HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE ES PROCEDENTE LA PETICION DE LA ASAMBLEA, YA QUE LA MISMA FUE RATIFICADA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES AL MOMENTO DE DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, HACIENDO UNICAMENTE LA CORRECCION DEL NOMBRE DE LA ANTES MENCIONADA, EN VIRTUD DE QUE EN DICHA ACTA DE ASAMBLEA ES CONSIDERADA CON EL NOMBRE DE MARIA ELENA LOPEZ SERRANO, Y SU NOMBRE CORRECTO ES EL DE MAGDALENA LOPEZ SERRANO, SITUACION QUE COMPROBO LA INTERESADA CON LA COPIA FOTOSTATICA DE LA CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A NOMBRE DE LA C. MAGDALENA LOPEZ SERRANO, CUYA FOTOGRAFIA OBRA AL MARGEN DE LA MISMA, Y CON LA CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE LA C. MAGDALENA LOPEZ SERRANO, SE ENCUENTRA TRABAJANDO POR ESPACIO DE MAS DE CINCO AÑOS CONSECUTIVOS SU PARCELA DE TIERRA ABIERTA AL CULTIVO, DOCUMENTOS QUE HACEN PRUEBA PLENA POR HABER SIDO EXPEDIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA, CON LO QUE DE

MUESTRA LA C. MAGDALENA LÓPEZ SERRANO, ENCONTRARSE EN POSESION ASI COMO USUFRUCTUANDO LA SUPERFICIE DE TIERRA ABIERTA AL CULTIVO EN CUESTION; POR LO QUE ES PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, POR ENCONTRARSE DENTRO DE LO QUE MARCA LA LEY DE REFORMA AGRARIA EN SUS NUMERALES 72 FRACCION III, -- 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA MISMA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO DECIMO NOVENO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS SE ENCUENTRAN EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS SIN QUE SE HAYA DEMOSTRADO EN AUTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE HAYAN INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE PRIVACION QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1989, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE CONFIRMARLES SUS DERECHOS AGRARIOS ASI COMO LA VIGENCIA DE SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO VIGESIMO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1989 Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 101, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- AURELIANO OLGUIN ACOSTA, 2.- GENARO JUAREZ, 3.- NICOLAS LOPEZ, 4.- ANGELA MEZA PEREZ, 5.- HILARIO RUFINO, 6.- RUBEN TREJO, 7.- JOSE MORENO, 8.- RICARDO BENITEZ ANGELES, 9.- DELFINA MEJIA, 10.- JESUS ESTRADA, 11.- JULIAN TAPIA FLORES, 12.- RAYMUNDO LOPEZ, 13.- ANTONIO LOPEZ, 14.- JOSE GODINEZ, 15.- DANIEL LOPEZ DANIEL, 16.- MARIO HERNANDEZ, 17.- MANUEL LOPEZ, 18.- FELIPE BARRERA, 19.- FERNANDO DANIEL JIMENEZ, 20.- ONESIMO RUFINO GARCIA, 21.- FRANCISCO JIMENEZ ROMAN, 22.- PETRONILA RIVAS, 23.- IRMA SERRANO MARTINEZ, 24.- MARCELO GONZALEZ MARTINEZ, 25.- CENORIO GUERRERO RIVAS, 26.- LUIS PADILLA GARCIA, 27.- JOSEFA ISLAS PACHECO, 28.- FRANCISCO MEZA, 29.- FRANCISCO DORANTES SERRANO, 30.- ISABEL VAZQUEZ MARTINEZ, 31.- JESUS OLGUIN SERRANO, 32.- SILVINO FLORES OVIEDO, 33.- PAULA JUAREZ NAVARRETE, 34.- PEDRO RUFINO, 35.- MARIA MARTINEZ, 36.- PILAR BARRERA, 37.- IRENE SOBERANES A., 38.- VIRGINIO RIVAS MARTINEZ, 39.- AMBROCIO HERNANDEZ, 40.- PEDRO ISLAS RIOS, 41.- JUANA TELLEZ GOMEZ, 42.- MANUEL AGUILAR, 43.- AGUSTIN LOPEZ, 44.- VICENTE ESCAMILLA, 45.- MODESTA MONROY GUTIERREZ, 46.- PETRONILA MOTA PEREZ, 47.- REYNA REYES MENDOZA, 48.- FLORENTINO MENDOZA LOPEZ, 49.- ANGELA OLGUIN, 50.- PEDRO CONTRERAS LOPEZ Y 51.- JUAN CHAVEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUS CESORIOS A LOS CC. 1.- ISIDRO OLGUIN, 2.- JORGE OLGUIN, 3.- JUANA OLGUIN, 4.- VIRGINIA OLGUIN, 5.- MARIA RUFINO, 6.- VICENTE LOPEZ ANGELES, 7.- LUCIA LOPEZ, 8.- ALFONSO LOPEZ ANGELES, 9.- ISABEL LOPEZ, 10.- CONSUELO HERNANDEZ MONROY, 11.- ARTURO CABANAS VILLEDA, 12.- ELADIO CABANAS VILLEDA, 13.- JOSE LUIS TREJO ISLAS, 14.- SONIA TREJO ISLAS, 15.- TOMASA ISLAS DE TREJO, 16.- GUILLERMO MENDOZA HERNANDEZ, 17.- GUADALUPE HERNANDEZ,

18.- JUAN BENITEZ, 19.- ROSA BENITEZ, 20.- ELEODORA BENITEZ, 21.- OCTAVIANO LOPEZ MEJIA, 22.- ESPAFRODITO ESTRADA, 23.- FRANCISCA CORONA, 24.- JULIA ESCAMILLA, 25.- ALEJANDRO LOPEZ LUGO, 26.- MARIA HERNANDEZ, 27.- MACARIO GODINEZ, 28.- RUFINA MENESES, 29.- OFELIA DANIEL MENESES, 30.- MARIA DANIEL MENESES, 31.- ANGELA DANIEL MENESES, 32.- VICTORIA DANIEL MENESES, 33.- HUMBERTO LOPEZ RUFINO, 34.- JUANA REYES RAMIREZ, 35.- DANIEL JIMENEZ, 36.- JOSE LUIS RUFINO, 37.- GUADALUPE RUFINO, 38.- ONESIMA RUFINA R., 39.- ANGELA RUFINO R., 40.- PEDRO JIMENEZ, 41.- JOSE JIMENEZ LOPEZ, 42.- HIPOLITO JIMENEZ LOPEZ, 43.- ANTONIO JIMENEZ, 44.- JUAN JIMENEZ, 45.- JULIA JIMENEZ, 46.- JUANA JIMENEZ, 47.- PAULA SERRANO, 48.- ELEUTERIO HERNANDEZ, 49.- CELEDONIO HERNANDEZ, 50.- CANDELARIO HERNANDEZ, 51.- GILDARDO ISLAS LOPEZ, 52.- MARIA JUAREZ TELLEZ, 53.- CARMEN JUAREZ TELLEZ, 54.- ISABEL RUFINO, 55.- EMILIA ISLAS, 56.- MODESTO ESCAMILLA ALVARADO, 57.- SANTOS ESCAMILLA ALVARADO, 58.- MARIA HERNANDEZ GARCIA, 59.- MARTIN CHAVEZ HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 656218, 656223, 656231, 656263, 656271, 656294, 656238, 25504, 25542, 25569, 25576, 25581, 25589, 25597, 25599, 25624, 25659, 25674, 25727, 25752, 25761, 25785, 1660145, 1660151, 1660178, 1660188, 1660190, 1660207, 1660213, 1660219, 1660235, 1660241, 1660242, 1660247, 1660262, 1660268, 1660271, 2141243, 18648, 18657, 18673, 18684, 18698, 18704, 3328533, 3328565, 3328572, 3328582, 3328591, 3328618 Y 656191.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN" MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MARIA DE LA LUZ SALVADOR SILVA, 2.- ANDREA HERNANDEZ CABANAS, 3.- LUCIANA ANGELES, 4.- ANGEL MEZA PEREZ, 5.- JULIANA VILLEDA LUGO, 6.- PARCELA ESCOLAR, 7.- JUAN MORENO HERNANDEZ, 8.- RICARDO BENITEZ BARRANCO, 9.- MANUEL LOPEZ MEJIA, 10.- MOE ESTRADA ALVAREZ, 11.- JUAN LEOPOLDO TAPIA ESCAMILLA, 12.- JOSE FINA CASTAÑEDA VDA. DE LOPEZ, 13.- PETRONILA LUGO HERNANDEZ, 14.- EDUARDO GODINEZ HERNANDEZ, 15.- NICOLAS DANIEL MENESES, 16.- PAULA HERNANDEZ URIBE, 17.- ODILON LOPEZ JUAREZ, 18.- FIDEL MON BARRERA REYES, 19.- J. JUAN DANIEL, 20.- AURORA RAMIREZ, 21.- FLORENTINA LOPEZ, 22.- ELEUTERIO HERNANDEZ, 23.- LAUREANO RUFINO PEÑA, 24.- FELIX RUFINO CERVANTES, 25.- FAUSTINO GUERRERO MARQUEZ, 26.- GUDILIA DORANTES LARA, 27.- ANTONIO GERARDO DORANTES LARA, 28.- CARMEN VAZQUEZ RODRIGUEZ, 29.- MARGARITO CRUZ AGUILAR, 30.- ESTEBAN VAZQUEZ MARTINEZ, 31.- DOMINGA SERRANO CANO, 32.- SILVINO FLORES HERNANDEZ, 33.- MANUEL SARABIA JUAREZ, 34.- GUDILIA TREJO VDA. DE TREJO, 35.- PONCIANO RIVAS MONROY, 36.- JUAN AGUILAR BARRERA, 37.- CELESTINO BARBOSA, 38.- HIGINIO RIVAS MARTINEZ, 39.- JOSE HERNANDEZ, 40.- ESPERANZA LOPEZ LEON, 41.- JORGE JUAREZ TELLEZ, 42.- MARIA TERESA COLON RAMIREZ, 43.- LAURENA LOPEZ ISLAS, 44.- ANGELA ALVARADO ZACARIAS, 45.- MODESTO MONROY LOPEZ, 46.- TOMASA REYES MENDOZA, 47.- ROMAN MENDOZA CONTRERAS, 48.- URBANO LUGO MOTA, 49.- RAUL LARA OLGUIN, 50.- PETRA CONTRERAS CERVANTES Y 51.- JUANA CHAVEZ HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A CAMPESINOS QUE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, SIENDO LOS SIGUIENTES: 1.- GUADALUPE SERRANO, 2.- ANDRES SERRANO, 3.- PAULA OLIVARES, 4.- RENE PEREZ, 5.- JESUS VILLEDA PEREZ, 6.- FRANCISCO OLGUIN, 7.- ALFONSO VILLEDA, 8.- MANUEL MAYA, 9.- JORGE OLGUIN, 10.- ANTONIO HUERTA LOPEZ, 11.- IGNACIO RIVAS SARABIA, 12.- AGAPITA LOPEZ, 13.- LEON RIVAS, 14.- ANTONIO VALERA, 15.- LUIS DANIEL, 16.- JUAN ALVARADO MARTINEZ, 17.- TOMASA MOTA, 18.- FIDEL ISLAS,

19.- JOSE RAMIREZ, 20.- MARTIN MONROY, 21.- FELIX RUPINO DANIEL, 22.- ISMAEL DORANTES CASTILLO, 23.- ANSELMO HERNANDEZ CERON, 24.- CELEDONIO ESCAMILLA RUFINO, 25.- BEATRIZ LEON, 26.- CONSUELO HERNANDEZ MONROY, 27.- FACUNDA DANIEL LOPEZ, 28.- FILIBERTO ZACARIAS HERNANDEZ, 29.- GUILLERMO PEREZ HERNANDEZ, 30.- ANTONIO DORANTES SERRANO, 31.- MANUEL CRUZ MONROY, 32.- J. ISABEL OLGUIN DORANTES, 33.- ANACLETO ZACARIAS, 34.- DIONISIO MEZA ROJAS, 35.- HUGO MEZA TREJO, 36.- FRANCISCA ORTIZ CORONA, 37.- WILFRIDA OLGUIN PADILLA, 38.- EVARISTO DORANTES ESTRADA, 39.- ERNESTO RODRIGUEZ, 40.- CRESCENCIANO LOPEZ, 41.- J. JESUS OLGUIN SERRANO, 42.- ROBERTO RUFINO PAREDES, 43.- PEDRO SIMON, 44.- MIGUEL VAZQUEZ, 45.- HERMENEGILDO VILLE DA SERRANO, 46.- LUIS OVIEDO, 47.- ERASMO PEREZ, 48.- JUANA AGUILAR GUDINO, 49.- MIGUEL DORANTES SERRANO, 50.- PATRICIO LOPEZ ZARCO, 51.- PEDRO RIVAS, 52.- MARIANO ALVARADO, 53.- ROSA CASTILLO, 54.- ELEUTERIO CONTRERAS MARTINEZ, 55.- JUAN CHAVEZ MATURAN, 56.- ANDRES RUFINO, 57.- ESTEBAN RUFINO, 58.- JULIAN MARQUEZ, 59.- ALEJANDRA BARRANCO LOPEZ, 60.- LEONARDO LOPEZ VEGA, 61.- MARIA ISABEL MONROY GUERRERO, 62.- FERNANDO AGUILAR GUDINO, 63.- ROSALIO HERNANDEZ DANIEL, 64.- MARIO MEZA VALERA, 65.- ANTONIO REYES AVILA, 66.- RAFAEL VIVEROS, 67.- AMANDO MAYA, 68.- ESPERANZA LOPEZ LEON, 69.- MARTIN LOPEZ RIVAS, 70.- FLORA LOPEZ, 71.- JOSE RAMIREZ, 72.- JOSEFINA CHAVEZ, 73.- GERARDO ANTONIO, 74.- MARTIN CONTRERAS, 75.- LUIS DANIEL GARCIA, 76.- MIGUEL CONTRERAS Y 78.- DELIA LOPEZ VDA. DE LUGO. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO CUARTO Y CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO TLAHUELILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LA C. MANUELA MENDOZA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LA C. MARIA ISABEL OLGUIN. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO A LA EJIDATARIA SANCIONADA, NUMERO: 25507.

QUINTO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO CUARTO Y CONSIDERANDO SEGUNDO SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION QUE SE MENCIONA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, AL C. LUIS MENDOZA LOPEZ, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEXTO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION, A LA C. AMADAZ VDA. DE MENDOZA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- LUIS MENDOZA, 2.- CRESCENCIA MENDOZA Y 3.- ROSA MENDOZA. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO A LA EJIDATARIA SANCIONADA, NUMERO: 25625.

SEPTIMO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. RAMON MENDOZA LOPEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

OCTAVO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS

EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO SEXTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, AL C. MARGARITO JUAREZ LOPEZ. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 3386803.

NOVENO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO SEXTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION QUE SE MENCIONA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, A LA C. ANGELA JUAREZ LOPEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

DÉCIMO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO SÉPTIMO Y CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, AL C. ISAAC COPCA ISLAS, MISMO QUE FUE RECONOCIDO MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1974, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 22 DE MAYO DEL MISMO AÑO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION SE DECLARA VACANTE, TODA VEZ QUE LOS INTERESADOS SOBRE LA MISMA NO DEMOSTRARON EN NINGUN MOMENTO NI SECUELA PROCESAL DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DERECHO ALGUNO SOBRE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION.

DÉCIMO PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, ESTADO DE HIDALGO, EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO OCTAVO Y CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, AL C. PEDRO LOPEZ HERNANDEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- PABLO LOPEZ SERRANO Y 2.- FELIPE LOPEZ OLGUIN. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 25475.

DÉCIMO SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO OCTAVO Y CONSIDERANDO SEXTO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, AL C. HUMBERTO LOPEZ SERRANO. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

DÉCIMO TERCERO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO NOVENO Y CONSIDERANDO SÉPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ISABEL ESTRADA Y 2.- ROSENDO PADILLA ESTRADA. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 25491.

DÉCIMO CUARTO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO NOVENO Y CONSIDERANDO SÉPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL C. JOEL PADILLA ESTRADA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

DÉCIMO QUINTO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO DÉCIMO Y CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PRESENTE

RESOLUCION, SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 656247, DEL TITULAR ELADIO MENDOZA, CON SUCESORES MELQUIADES MENDOZA, MATILDE MENDOZA, SOFIA RAMIREZ Y JUAN MENDOZA, TODA VEZ QUE DICHO CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NO AMPARA UNIDAD DE DOTACION ALGUNA.

DECIMO SEXTO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO DECIMO PRIMERO Y CONSIDERANDO NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE CONFIRMAN DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR PEDRO MENDOZA, ASI COMO LA VIGENCIA DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1660221, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO.

DECIMO SEPTIMO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO DECIMO SEGUNDO Y CONSIDERANDO DECIMO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE CONFIRMAN DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TITULAR DIONISIO LOPEZ MAYA, ASI COMO LA VIGENCIA DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3328514.

DECIMO OCTAVO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO DECIMO TERCERO Y CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCION SE CONFIRMAN DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TITULAR CUTBERTO LUGO MARTINEZ, ASI COMO LA VIGENCIA DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 656299.

DECIMO NOVENO.- SE CONFIRMAN DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO DECIMO CUARTO Y CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO, AL TITULAR RAFAEL LOPEZ GARRIDO, ASI COMO LA VIGENCIA DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 656227.

VIGESIMO.- SE CONFIRMAN DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO DECIMO QUINTO Y CONSIDERANDO DECIMO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION AL TITULAR PRISCILIANO CRUZ MONROY, ASI COMO LA VIGENCIA DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 656207.

VIGESIMO PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO DECIMO SEXTO Y CONSIDERANDO DECIMO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION AL C. JUAN MORENO HERNANDEZ. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3328523.

VIGESIMO SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION QUE SE MENCIONA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO DECIMO SEXTO Y CONSIDERANDO DECIMO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION A LA C. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ ISIDORO. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

VIGESIMO TERCERO.- SE CONFIRMAN DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA TITULAR VICENTA LOPEZ RAMIREZ, ASI COMO LA VIGENCIA DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1660202, EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO DECIMO SEPTIMO Y CONSIDERANDO DECIMO QUINTO.

VIGESIMO CUARTO.- SE CONFIRMAN DERECHOS AGRARIOS EN

EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO DECIMO OCTAVO Y CONSIDERANDO DECIMO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, AL TITULAR JORGE MARTINEZ CERVANTES, ASI COMO LA VIGENCIA DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1660281.

VIGESIMO QUINTO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO DECIMO NOVENO Y CONSIDERANDO DECIMO SEPTIMO, SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR VALENTIN TREJO SERRANO. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1660237. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

VIGESIMO SEXTO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO DECIMO NOVENO Y CONSIDERANDO DECIMO SEPTIMO, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION QUE SE MENCIONA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA C. DOMINGA SERRANO CANO, CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

VIGESIMO SEPTIMO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO VIGESIMO Y CONSIDERANDO DECIMO OCTAVO SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA C. MAGDALENA LOPEZ SERRANO. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

VIGESIMO OCTAVO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

P R E S I D E N T E

S E C R E T A R I O

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

LIC. RAMON MEDRADO SAUCEDO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARHENDARIZ

PROPR. FERNANDO AZUARA DEL A.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMBESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1297.- (6495), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RANCHO NUEVO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/1549 DE FECHA 17 DE MAYO DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL REALIZADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RANCHO NUEVO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL-

MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE JULIO DE 1990, ACORDO INICIAR EL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FORMAL DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA CITADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE JULIO DE 1990, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA AUDIENCIA, RECABIENDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAQUECIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PRESENCIA DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUDICIADOS QUE SE ENCONTRARON ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO EL DIA 3 DE JULIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1990, EL ACTA DE DESAQUECIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --

CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 10 DE ABRIL DE 1990, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS VI MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RANCHO NUEVO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MALDONADO EULOGIO, 2.- HERNANDEZ RAFAEL, 3.- RODRIGUEZ RAFAEL, 4.- CARLOS GARCIA TORRES, 5.- ANA MARIA MALDONADO LOZADA, 6.- JESUS MONDZ MADRID Y 7.- CARLOS ORDOÑEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MALDONADO CRESCENCIANO, 2.- OSORNO RITA, 3.- MALDONADO CEMETRIO, 4.- RODRIGUEZ JOSEFA, 5.- LOAISA ANGELA Y 6.- RODRIGUEZ LUZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 115023, 115066, 115080, 2489946, 2489951, 2489970 Y 3505599.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VE HAN CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RANCHO NUEVO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- BECERRA MALDONADO CORTES, 2.- VALENTIN HERNANDEZ OLIVERA, 3.- PABLO OLIVERA RODRIGUEZ, 4.- OTILON LEON TORRES, 5.- EPIFANIO CORTES MALDONADO, 6.- PEDRO MONDZ MADRID Y 7.- ELOY RIVERA ORDOÑEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDIRSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A CAMPESINOS QUE ADQUIRIERON TIENRAS AL CULTIVO EN SUPERFICIE DE USO COMUN QUE FUE CANCELADA POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DE EJIDO DE FECHA 2 DE MARZO DE 1938, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 15 DE ABRIL DE 1939, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RANCHO NUEVO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MARIO OLIVERA OLIVERA, 2.- GILBERTO OLIVERA OLIVERA, 3.- RAMON MALDONADO LOZADA, 4.- SAMUEL OLIVERA, 5.- SALVADOR JUAREZ CABRERA, 6.- MARIA TRINIDAD OLIVERA HERNANDEZ, 7.- ANUNCION ESPINOZA CABRERA Y 8.- AURORA JUAREZ GOMEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDIRSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RANCHO NUEVO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHULA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

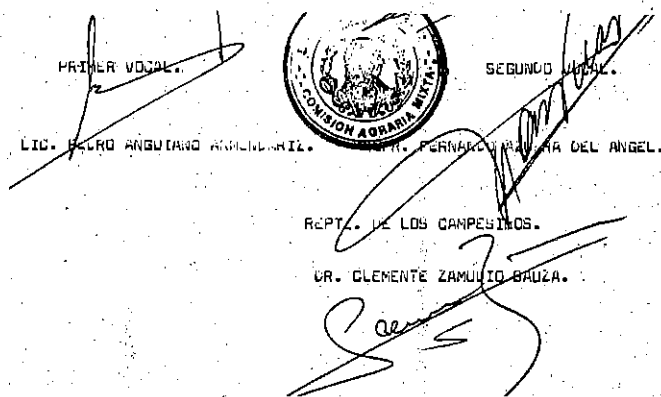
POR LA H. COMISION AGRARIA MIXTA.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR FERNANDEZ PEREZ

LIC. RAMON MEDELIGO RAMIREZ



V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1147.- (6344), RELATIVO A LA CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS POR NO AMPARAR UNIDADES DE DOTACION Y POR EXISTIR DUPLICIDAD DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " CHICONCUAC ", MUNICIPIO DE TLANALAPA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/004515 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " CHICONCUAC ", MUNICIPIO DE TLANALAPA DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1989, Y EL DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PARA LA CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS POR NO AMPARAR UNIDADES DE DOTACION Y QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ASI COMO TAMBIEN POR EXISTIR DUPLICIDAD DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS MISMOS QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS POR NO AMPARAR UNIDADES DE DOTACION Y POR EXISTIR DUPLICIDAD DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 16 DE MARZO DE 1990, PARA SU DESAHO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS POR NO AMPARAR UNIDADES DE DOTACION Y POR EXISTIR DUPLICIDAD DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, Y LOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 10 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA

EL DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, POR NO AMPARAR UNIDADES DE DOTACION Y POR EXISTIR DUPLICIDAD DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO DE CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, POR NO AMPARAR UNIDADES DE DOTACION Y POR EXISTIR DUPLICIDAD DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, Y QUEDANDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, Y UNA VEZ VALORADAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1989, Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ES PROCEDENTE LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS POR NO AMPARAR UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " CHICONCUAC ", MUNICIPIO DE TLANALAPA, DEL ESTADO DE HIDALGO, NUMEROS: 633257, 633265, 633270, 633271, 633276, 633282, 633286, 633307, 633309, 633313, 633319, 633320, 633323, 633332, 633347, 633349, 633351, 633359, 718899, 2079191, 633273, 633306, 633342, 728959, 728966, 633303, 633356, 728911, 9000010 Y 3248341, DE LOS TITULARES: 1.- ILDEPONSO RAMIREZ, 2.- EZEQUIEL ROLDAN, 3.- JOSE OLGUIN, 4.- MIGUEL FLORES, 5.- SIMON ORTEGA, 6.- FELIPE SAAVEDRA, 7.- FELIX VALENCIA, 8.- AURELIA FLORES, 9.- ANASTASIO GONZALEZ, 10, ISIDORO LOPEZ PRIMERO, 11.- HERON PEREZ, 12.- ERASMO ROSAS, 13.- MARTIN VALENCIA, 14.- ERASMO LOPEZ, 15.- TEODORO GONZALEZ, 16.- FEDERICO HUERTA, 17.- VICENTE DE LUCIO, 18.- MELITON RAMIREZ, 19.- JUAN CRUZ, 20.- JOAQUIN RAMIREZ, 21.- LEONARDO LOPEZ, 22.- JOSE FLORES, 23.- ANGEL ALONSO, 24.- ESTEBAN RAMIREZ, 25.- VALENTE GONZALEZ, 26.- RODOLFO AHUMADA, 27.- JERONIMO ORTEGA MEJIA, 28.- EULOGIO ORTEGA, 29.- VICENTE RAMIREZ Y 30.- JERONIMO ORTEGA, RESPECTIVAMENTE.

SEGUNDO.- SE DECRETA LA CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR DUPLICIDAD, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " CHICONCUAC ", MUNICIPIO DE TLANALAPA, DEL ESTADO DE HIDALGO, NUMEROS: 633269, 633288, 633295, 633296, 633312, 633370 Y 3248355, DE LOS TITULARES: 1.- HERIBERTO AHUMADA, 2.- FULGENCIO VALENCIA, 3.- LORETO BADILLO, 4.- ESTANISLAO RAMIREZ, 5.- FEDERICO LOPEZ, 6.- JUVENCIO VALENCIA Y 7.- FELIPE VALENCIA RAMIREZ, QUEDANDO VIGENTES LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS TITULARES QUE SE MENCIONAN CON LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 728881, 728903, 728912, 728916, 728952, 2079181 Y 633281.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS POR NO AMPARAR UNIDADES DE DOTACION Y POR EXISTIR DUPLICIDAD DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO

"CHICONCUAC", MUNICIPIO DE TLANALAPA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ANOTACION CORRESPONDIENTE: NOTIFIQUESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL PTE. DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

VOC. RPT. DEL GOB. EDO.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE CAMUÑO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 778.- (6163), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA CATARINA", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/3025, DE FECHA 25 DE JULIO DE 1989, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA CATARINA", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DELEGADA EL DIA 24 DE MAYO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER Y TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 29 DE MAYO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS APECTOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HACIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE JUNIO DE 1990, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA; RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 29 DE MAYO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 24 DE MAYO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS, Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 24 DE MAYO DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA CATARINA", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. 1.- FLORIBERTO GONZALEZ GONZALEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 2488981.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VEINTILA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA CATARINA", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO, AL CAMPESINO SEÑALADO, C. 1.- FLORIBERTO GONZALEZ GONZALEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 2488981.

NA", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. 1.- ROGERIO RIOS GONZALEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO AGREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA CATALINA", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LA C. 1.- SIMILTON GONZALEZ BERNARDA. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO A LA EJIDATARIA SANCIONADA, NUMERO: 2488980, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA UNIDAD DE DOTACION SE DECLARA VACANTE, COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE MAYO DE 1989.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA CATALINA", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO RESPECTIVO. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESENTE.



SECRETARIO.

EL VOG. RPT. DEL EDO.

EL VOG. RPT. DEL EDO.

EL VOG. RPT. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

PROPR. FERNANDO ALVARO DEL ANGEL.

EL VOG. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. LUCIANO CAMUSO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1097.- (6423), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA CLARA", MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/000328 DE FECHA 19 DE ENERO DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELA RIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA CLARA", MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUS SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE ABRIL DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHECHO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO AL ENJUICIAO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 22 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1989, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1989, Y DE

ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SANTA CLARA ", MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. ASCENCION SANCHEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- HIGINIO SANCHEZ, 2.- PAULA LOPEZ, 3.- RAYMUNDO SANCHEZ Y 4.- CIRILA SANCHEZ. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO: 67738.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SANTA CLARA ", MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. PEDRO DOMINGO SANCHEZ LOPEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A CAMPESINOS QUE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SANTA CLARA ", MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LOS CC. 1.- ROGELIO RIVERA FLORES Y 2.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SANTA CLARA ", MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

EN PACHUCA, DE SOTO HIDALGO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.

VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO, LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

VOC. RPT. DEL GOB.

VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDEZ AZUARA DEL ANGEL. DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO --

NUMERO 1593.- (6373), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " TLAXCALILLA ", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/000118 DE FECHA 4 DE ENERO DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " TLAXCALILLA ", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES QUE SE INDICAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO SE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE MARZO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAJANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 7 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECAJADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE

REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VI GENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1989, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALAN SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1989, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 101, 102, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TLAXCALILLA", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- ALBERTA VALENCIA BADILLO, 2.- APOLO NIA LEAL LOPEZ, 3.- FRANCISCO OLVERA LOPEZ, 4.- BARTOLO BARCENA HERNANDEZ, 5.- ALFONSO SANCHEZ ANGELES, 6.- MARIA ROMERO, 7.- DAMIAN CRUZ BARCENA, 8.- IGNACIO BARCENA GARCIA, 9.- EMETERIO MARTINEZ HERNANDEZ, 10.- ANTIOCO BADILLO URIBE, 11.- MARIA CARMEN PACHECO, 12.- MACARIA ANGELES ANGELES, 13.- AGUSTIN MEJIA PACHECO, 14.- ROSARIO CRASBORN DE CHAVEZ, 15.- ROMAN VALENCIA, 16.- MARGARITO VALENCIA, 17.- REYES VALENCIA, 18.- NAZARIO CHAVEZ LOPEZ, 19.- AMBROCIO VALENCIA, 20.- ANGELES PRISCA CEA VDA, 21.- HERCED MEJIA J., 22.- GABINA MEJIA, 23.- SALVADOR PAZ, 24.- ANASTACIO MONTES, 25.- MELITON CHAVEZ, 26.- JERONIMA MARTINEZ, 27.- VICTORIANO VALENCIA, 28.- LORENZO PACHECO, 29.- ROBERTO VALENCIA Y 30.- MARCOS BARCENA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MARIA CRUZ, 2.- CARLOS BARCENA, 3.- FELICIANA ANGELES, 4.- VIRGINIO VALENCIA, 5.- GUADALUPE OCHOA, 6.- ARTURO VALENCIA, 7.- DOLORES VALENCIA, 8.- LONA VALENCIA, 9.- IGNACIO CHAVEZ, 10.- FAUSTINA VALENCIA, 11.- ENCARNACION VALENCIA, 12.- GUADALUPE VALENCIA, 13.- FELIPE VALENCIA, 14.- HIGINIO VALENCIA, 15.- CRESCENCIA CHAVEZ, 16.- EL EUTERIO ANGELES, 17.- LUCIANA ANGELES, 18.- MARIA ANGELES, 19.- ACACIA MEJIA, 20.- PAULA MEJIA, 21.- JOAQUINA MEJIA, 22.- SOFIA HERNANDEZ, 23.- ANTONIA PAZ, 24.- DOMITILA VILLEDA, 25.- LAURENCIA GARCIA, 26.- NATIVIDAD ARIAS, 27.- SABINO PACHECO, 28.- DAMIAN PACHECO, 29.- ISABEL PACHECO Y 30.- DOMITILA VALENCIA. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 2492829, 2492840, 2492860, 2492861, 2492866, 2492877, 2492892, 2492894, 2492900, 2492920, 2492948, 2492988, 2493005, 3412601, 58459, 58490, 58494, 58538, 58548, 58556, 58557, 58567, 58595, 58587, 58602, 58644, 58669, 58670, 57707 Y 58727.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE AD-

JUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TLAXCALILLA", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- NICOLAS LOPEZ GARCIA, 2.- JAVIER LEAL GUERRERO, 3.- FILIBERTO MARTINEZ LEAL, 4.- JUAN BARCENA CAMACHO, 5.- LEONARDO VALENCIA CAMACHO, 6.- J. CONCEPCION LEAL MEJIA, 7.- HECTOR GUERRERO REMIGIO, 8.- FIDENCIO MEJIA BARCENA, 9.- PABLO ANGELES MARTINEZ, 10.- CARMELA BADILLO MEJIA, 11.- BENITO VALENCIA PACHECO, 12.- CARLOS CHAVEZ ANGELES, 13.- SIXTO TREJO ANGELES, 14.- JOSE VILLEDA BARCENA, 15.- JUAN OCHOA CAMACHO, 16.- ANDRES MONTOYA ZEA, 17.- MARIA MELQUIADES OCHOA CRUZ, 18.- MERIBERTA RAMIREZ CARDOSO, 19.- ANGEL VALENCIA CRUZ, 20.- EMETERIO ANGELES ZEA, 21.- JUAN MEJIA CAMACHO, 22.- ALEJANDRINA MEJIA ROMERO, 23.- JORGE MARTINEZ PAZ, 24.- GUILLERMO MONTES VILLEDA, 25.- CARMEN BARCENA OLGUIN, 26.- EDMUNDO MARTINEZ BADILLO, 27.- FIDENCIO VALENCIA SANCHEZ, 28.- EULALIO PACHECO ARIAS, 29.- JOSE LUIS VALENCIA Y 30.- PARCELA ESCOLAR. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- CANCELESE EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TLAXCALILLA", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 58736 Y 9000002, DE LOS TITULARES SANTOS JUSTA Y ARIAS VERONICO, RESPECTIVAMENTE TODA VEZ QUE NO AMPARAN UNIDAD DE DOTACION ALGUNA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TLAXCALILLA", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL PTE. DE LA COM. AGR. MIXTA.

LIC. MANUEL MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.

VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO DE PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

VOC. RPTE. DEL GOB. EDO.

VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROF. FERNANDO AGUIRRE DEL ANGEL. DR. CLEMENTE RAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 605.- (6489), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TIPAYUCA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/001924 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1990, AL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGR-

RIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELA EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TIZAYUCA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 22 DE MARZO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE UN EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, ASI MISMO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A UNA CAMPESINA QUE ABRIÓ TIERRAS AL CULTIVO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y QUE SE INDICA EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE JUNIO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO AFECTADO CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE JUNIO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO, ASI COMO A LA CAMPESINA QUE HA VENIDO CULTIVANDO TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL ENJUICIADO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 7 DE JUNIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

LES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CORREN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE MARZO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 22 DE MARZO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCIONES I Y III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, ASI COMO A LA CAMPESINA QUE ABRIÓ TIERRAS AL CULTIVO EN TERRENOS DE USO COMUN EN EL EJIDO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TIZAYUCA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. REYNALDO GUTIERREZ. CONSECUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 2041436.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TIZAYUCA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, AL C. ANGEL RIVERO GARCIA. EN CONSECUENCIA EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TIZAYUCA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, A LA C. CRISTINA ROLDAN GOMEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TIZAYUCA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA II. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS DOS DIAS -
DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PADRA PEREZ
(PARV 470603)LIC. RAMON MEDRIGO SAUCEDO
(MESR 440801)

PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ
(AUAP 470604)LIC. FERNANDO AYALA DEL ANGEL
(AYAF 510514)

VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZANUDIO SAUZA
(ZASC 441123)

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 636.- (6284), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MIGUEL VINDHO", MUNICIPIO DE TULA DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/004082 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1989, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MIGUEL VINDHO", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE MAYO DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE MAYO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE FEBRERO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE FEBRERO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS

SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 2 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRAVADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA CONFERENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO LOS MEDIOS PROPOSITOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALUACION DE LAS PRUEBAS APOYADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ANGEL SANCHEZ, ANEXADO CON EL NUMERO DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS: 1784690, SIN SUCESION REGISTRADA, DONDE LA ASAMBLEA PROPONE SEA DECLARADA VACANTE ESTA PARCELA, AL DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES SATISFACIENDO ESTA SOLICITUD, POSTERIORMENTE SE PRESENTO EL C. ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ, PARA MANIFESTAR QUE SE ENCUENTRA EN POSESION QUIETA Y PACIFICA DE SU UNIDAD DE DOTACION DESDE EL AÑO DE 1974 HASTA LA FECHA, PARA PROBAR SU DICHO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS COMO PRUEBAS DE SU PARTE; 1.- ORIGINAL DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DEL POBLADO DE SAN MIGUEL VINDHO, CON FECHA 20 DE FEBRERO DE 1990, HACIENDO CONSTAR QUE EL C. ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ ES ORIGINARIO Y VECINO DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL VINDHO; 2.- ORIGINAL DE UN ESCRITO DE FECHA 15 DE ENERO DE 1990 MEDIANTE EL CUAL ALGUNOS EJIDATARIOS DEL POBLADO DE SAN MIGUEL VINDHO HACEN CONSTAR QUE ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU PARCELA COMPUESTA DE TRES FRACCIONES Y QUE ESTO LES CONSTA POR SER COLINDANTES DE LA PARCELA; 3.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA ACTA DE ASAMBLEA CON FECHA 26 DE MAYO DE 1974; 4.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1987, EN LA CUAL SE ASIENTA QUE EN CUANTO AL CASO DEL C. ANGEL SANCHEZ, LA ASAMBLEA MANIFIESTA QUE EN CONSIDERACION QUE ES TITULAR LE DAN OTA OPORTUNIDAD PARA QUE SIGA TRABAJANDO SU PARCELA. AGREGO EL C. ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ QUE NUNCA SE HA DESAVERCINADO DEL POBLADO, ENCONTRANDOSE EN POSESION DE SU UNIDAD DE DOTACION Y QUE POR CAPICHO DE LAS AUTORIDADES EJIDALES DESAN PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, POR LO QUE SOLICITO QUE SEAN RECONOCIDOS SUS DERECHOS AGRARIOS QUE TIENE EN CALIDAD DE TITULAR. TAMBIEN PRESENTO ESCRITO CON FECHA 2 DE MARZO DE 1990 MANIFESTANDO QUE POR MOTIVOS DE SU TRABAJO EL DIA EN QUE SE EFECTUO LA INVESTIGACION DONDE SE SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS NO LE FUE POSIBLE ESTAR PRESENTE, ADENAS DE QUE SE CONFIO EN QUE NO HABIA PROBLEMAS PUES TOQUE SIEMPRE HA TRABAJADO SU UNIDAD DE DOTACION Y QUE ESTE ERROR LO APROVECHARON LAS PERSONAS QUE SIEMPRE HAN QUERIDO SACAR LO DEL EJIDO EN VARIAS OCASIONES, EN EL AÑO DE 1974, EN 1987 Y AHORA EN 1989, TODO POR QUE HAN EXIGIDO HONRRADAZ EN EL EJIDO, EL SEÑOR ANGEL SANCHEZ Y OTROS EJIDATARIOS, TAMBIEN HAN SOLICITADO UNA AUDITORIA SOBRE LA VENTA DE SOLANES A LAS AUTORIDADES INTERIORES, EN LOS MOLESTO Y AHORA ESTAN LAS REPRISALIAS. EN LA INVESTIGACION DEL AÑO DE 1989, CONTINUO EN TODO EL C. ANGEL SANCHEZ, SE LE ACUSA EN LA HOJA DE CASOS DEBERALES DE TENER EN ABANDONO SU PARCELA POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y POR ESTAR DESAVERCINADO, IGUALMENTE OCURRIO EN LA INVESTIGACION DE 1974 Y EN 1987, EN ESTA ULTIMA, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGA-

LOS PUDE CONFERIR QUE SU UNIDAD SIEMPRE LA HA CULTIVADO, POR LO QUE SE HIZO UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y LA ASAMBLEA ACORDO DADLE OTRA OPORTUNIDAD A PESAR DE QUE SE DEMOSTRO QUE ESTABAN EQUIVOCADOS Y QUE SOLO QUERIAN PREJUDICARLO POR LO QUE QUEDO SIN PROBLEMAS Y AHORA EN EL AÑO DE 1989 TRATAN NUEVAMENTE DE DESCONOCERLO COMO EJIDATARIO, POR LAS MISMAS CAUSAS QUE EN LA INVESTIGACION ANTERIOR, CONSIDERA QUE ES INJUSTO ESTO PUESTO QUE EN 1987 QUEDO SIN PROBLEMA Y CULTIVO SU UNIDAD Y PARA MAYO DE 1989 SOLO HA PASADO UN CICLO DE SIEMBRAS, POR LO TANTO NO SE LE PUEDE ACUSAR QUE HA DEJADO DE CULTIVAR POR MAS DE DOS AÑOS SU PARCELA, ASI MISMO SOLICITO QUE SE EFECTUARA EN SU PARCELA UNA INSPECCION OCULAR POR PERSONAL DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, MISMA QUE FUE REALIZADA EL DIA 22 DE MAYO DE 1990 Y EL INFORME CORRESPONDIENTE FUE RENDIDO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: SE CONSTATO QUE QUIEN TRABAJA ACTUALMENTE LA PARCELA ES EL C. ANGEL SANCHEZ EN CALIDAD DE TITULAR, ADENAS EL CICLO ANTERIOR NO LA TRABAJA PORQUE EL COMISARIADO EJIDAL NO LO DEJO ADUCIENDO QUE NO ERA EJIDATARIO.

POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE OPORTO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE DURAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE MAYO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CONDEN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 21 DE MAYO DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCIONES I Y III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- EN RELACION AL CASO QUE SE MENCIONA EN EL RESULTANDO QUINTO, TITULAR ANGEL SANCHEZ, AMPARADO CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1784690, EN EL CUAL LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITAN SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y PROPUEN QUE SE DECLARE VACANTE SU PARCELA, SE PROCEDE A LA VALORACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE OFRECIO EL TITULAR YA CITADO, OBTENIENDO SE QUE EL C. ANGEL SANCHEZ EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRA REGISTRA-

DO COMO TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS INDICADO, COMPROBANDOSE ESTO CON LA RESPECTIVA COPIA FOTOSTATICA, LA CUAL TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, PRESENTO TAMBIEN ORIGINAL DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL, CON ESTE DOCUMENTO PUEDE QUE ES VECINO Y ORIGINARIO DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL VINDHO, DANDOSE EL PLENO VALOR PROBATORIO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADOS SUPLETORIAMENTE A LA MATERIA; EL ESCRITO EXPEDIDO POR ALGUNOS EJIDATARIOS Y COLINDANTES, DONDE HACEN CONSTAR QUE ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU PARCELA COMPUESTA DE TRES FRACCIONES EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL VINDHO SE LE DA VALOR PROBATORIO; LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1987, EN LA CUAL SE TRATA EL CASO DE ANGEL SANCHEZ, DANDOLE OTRA OPORTUNIDAD PARA QUE SIGA TRABAJANDO SU PARCELA, PROBANDO CON ESTO QUE LA ASAMBLEA CONSIDERA COMO EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO Y QUE CONSIDERABAN QUE NO HABIA INCONVENIENTE PARA QUE CONTINUARA TRABAJANDO SU PARCELA, CON ESTO SE DESPRENDE QUE HASTA CIERTO PUNTO ES ILOGICA LA MANIFESTACION DE LA ASAMBLEA DE FECHA 21 DE MAYO DE 1989 EN EL SENTIDO DE QUE ANGEL SANCHEZ HA ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS YA QUE EN MAYO DE 1987 COMO QUEDO SIN PROBLEMAS TRABAJA SU UNIDAD Y PARA MAYO DE 1989 SOLO HA TRANSCURRIDO UN CICLO AGRICOLA COMPLETO; ASI MISMO EN LO QUE SE REFIERE A LA INSPECCION OCULAR SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO DE QUE EL C. ANGEL SANCHEZ SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU PARCELA TRABAJANDOLA EN CALIDAD DE TITULAR DE LA MISMA.

DE TODAS LAS PRUEBAS INDICADAS RAZONADAS Y VALORADAS PAULATINAMENTE SE DEDUCE QUE LA PARCELA MENCIONADA EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1784690, EL CUAL LE FUE EXPEDIDO AL C. ANGEL SANCHEZ QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU PARCELA TRABAJANDOLA EN FORMA QUIETA PACIFICA, PUBLICA Y SIN PREJUDICIO DE TERCEROS, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN EL SENTIDO DE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, TODA VEZ QUE NO HA INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO MISMO NO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA EN EL SENTIDO DE DECLARAR VACANTE LA PARCELA ANTES CITADA.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MIGUEL VINDHO", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- GUADALUPE AVENDAÑO GARCIA, 2.- CELSO SERRANO, 3.- MARTINA PAZ, 4.- EMILIO MARTINEZ, 5.- JOSE JASSO, 6.- JUAN GARCIA ORTIZ, 7.- DELFINA GONZALEZ ANAYA, 8.- MEDIOS CRUZ VDA. DE F. 9.- MATEO CRUZ, 10.- ARTURO GONZALEZ, 11.- NARCISO LUGO, 12.- SAMUEL OVIEDO RODRIGUEZ, 13.- GREGORIA MENDOZA, 14.- GUADALUPE CRUZ LUGO, 15.- LORENA SANTIAGO, 16.- LUIS CALVA LOPEZ, 17.- ISIDRO PEREZ CRUZ, 18.- MAXIMINO AGUILAR, 19.- JOSEFINA OVIEDO VDA. DE G., 20.- ANTONIO CARBAJAL, 21.- GARCIA ALTAGRACIA ESPINOZA V., 22.- SILVANO RODRIGUEZ, 23.- AMBROCIA AVENDAÑO, 24.- ANTONIO MONROY, 25.- VICTORIA BARRON VDA. DE CRUZ POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- EVARISTO AVENDAÑO LOPEZ, 2.- IGNACIO HERNANDEZ, 3.- ALEJANDRO MARTINEZ, 4.- NATALIA GONZALEZ, 5.- MARIA ALDARAZ, 6.- SANTOS GARCIA, 7.- BALVINA SOTO, 8.- MERCEDES FLORES, 9.- ARTURO GONZALES SANTIAGO, 10.- LETICIA GONZALEZ SANTIAGO, 11.- CRISTINA OVIEDO, 12.- GUILLERMO CRUZ, 13.- CRISTINA VALVERDE, 14.- BRAULIO CRUZ SANTIAGO, 15.- LUZ RAMIREZ, 16.- JULIAN CARBAJAL, 17.- EPIGENIO TREJO, 18.- PASCALIO GARCIA, 19.- PAZ GARCIA, 20.- JOSE RODRIGUEZ, 21.- GUADALUPE SALGADO, 22.- LEONOR MONROY, 23.- ENILIA REYES, CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 1784656, 2498447, 482380, 482370, 482286, 482353, 2498422, 482345, 482344, 1784650, 482368, 482378.

1784689, 482275, 1784649, 3092549, 2498427, 482301, 1784678, ---
482335, 482349, 482384, 1784693, 482319, Y 2498414.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REPRESENTANCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MIGUEL VINDHO", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- FRANCISCA LOPEZ MENDOZA, 2.- ROSA MARIA SANCANO HERNANDEZ, 3.- ISAAC HERNANDEZ PAZ, 4.- TIMUR CIO MARTINEZ GONZALEZ, 5.- J. NIEVES JASSO ALMARAZ, 6.- RAMON GARCIA SOTO, 7.- LILIANE MORALES DESERNDIZ, 8.- HIGUEL FLORES CRUZ, 9.- JUAN GARCIA BRAVO, 10.- JESUS ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ, 11.- DANIEL CRUZ CRUZ, 12.- ANTONIO OVIEDO RODRIGUEZ, 13.- MARCELINO CALVA MONROY, 14.- IGNACIO CRUZ VALVERDE, 15.- MARIO CRUZ SANTIAGO, 16.- NEREO HERNANDEZ JIMENEZ, 17.- NATALIO PEREZ CERVANTES, 18.- ENRIQUE AGUILAR RAMIREZ, 19.- NICANOR OVIEDO RODRIGUEZ, 20.- VICENTE MORALES MORA, 21.- JOSE GARCIA ALMARAZ, 22.- PORFIRIO SOTO MARTINEZ, 23.- EUSEBIO GARCIA NODRANO, 24.- ANTONIO MONROY REYES Y 25.- BLANCA EUGENIA CRUZ DE GONZALEZ. EN CONSECUENCIA EXPIDIANSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MIGUEL VINDHO", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- MARIO CADENA AGUILAR Y 2.- RODOLFO GARCIA R., POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MARTHA CADENA AGUILAR Y 2.- MARIA ELEEN. DE CADENA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1784658 Y 482335. ASI MISMO SE DEBE DECLARAR VACANTES LAS UNIDADES DE DOTACION DE REPRESENTANCIA Y COMO LA ASAMBLEA LO SOLICITO.

CUARTO.- SE SATIFICAN LOS DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ QUIEN CUENTA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1784690, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MIGUEL VINDHO", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, EN BASE A LO QUE SE DETALLA, ANALIZA Y FUNDAMENTA EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MIGUEL VINDHO", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA II. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ
(PAPV 470603)

PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARRENDARIZ
(AUAAP 470604)

SECRETARIO.

LIC. RAMON D. DIEGO SANCHEZ
(MES 440801)

SEGUNDO VOCAL.

PROF. PEDRO ANGUIANO ARRENDARIZ
(AUAAP 470604)

INTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE MANUEL GARCIA
(ZASC 441423)

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO ---
958.-(5782), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA ESTERILIDAD", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/842, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1990, EL C. JUD. DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PRECATORIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA ESTERILIDAD", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO A LA MISMA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTE EJIDO CELEBRADA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REPRESENTANCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA II. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD POSTULADA Y CON FECHA 25 DE MAYO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE JUNIO DE 1990, PARA SU DESARRO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERGUNDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 25 DE MAYO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CONFORMAN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESARRO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENDENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPONDERON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN

INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVEREDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CIRCUNSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA ESTANCIA", MUNICIPIO DE SINGUITIUCAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- PEDRO MUÑOZ, 2.- JUAN ORTEGA, 3.- AUSENCIO ROCHA, 4.- MANUELA PEREZ CAZARES, 5.- SALVADOR HERNANDEZ, 6.- JUAN JUAREZ, 7.- ANGEL MOCHA ATANACIO, 8.- CECILIA SANCHEZ LOPEZ, 9.- ADELA HERNANDEZ CASTELAN Y 10.- BRUNO GARCIA HERNANDEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRIARIOS SUCESESORES A LOS CC. 1.- ANA AVILA, 2.- DORA ORTEGA, 3.- ANGELA CANOPIO, 4.- MARGARITA ROCHA, 5.- GILMERA JUAREZ, 6.- JOSE NICOLAS MADRIGAL Y 7.- CARLOS CESAR MADRIGAL. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 114023, 114024, 114025, 2434472, 114030, 114037, 1253718, 114046, 3521272 Y 3521274.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA ESTANCIA", MUNICIPIO DE SINGUITIUCAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ANGELA MUÑOZ MANJARREZ, 2.- ROSA ORTEGA A. 3.- JUANA VAZQUEZ VDA. DE ROCHA, 4.- PEDRO ISLAS VERA, 5.- DELFINO HERNANDEZ FRAGOSO, 6.- CAMILO MUÑOZ PEREZ, 7.- ALFONSO ROCHA GARCIA, 8.- SOTERO LOPEZ AGUILAR, 9.- ANGELA HERNANDEZ CASTELAN Y 10.- JUAN GARCIA HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPEDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE LOS AGREGARON COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ASI MISMO SE CANCELA EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 114011, Y SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRIARIOS A SU TITULAR JOSE ROCHA CANOPIO, EN VIRTUD DE QUE EL CERTIFICADO AGRARIO ANTES CITADO NO AMPARA UNIDAD DE DOTACION ALGUNA.

CUARTO.- DE IGUAL FORMA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS NUMEROS: 3521268 Y 3521276, EN VIRTUD DE QUE ESTOS FUERON EXPEDIDOS POR DUPLICADO A LOS CC. AGOLINAR HERNANDEZ SAUZA Y GERMAN GONZALEZ MUÑOZ, QUEDANDO VIGENTES SUS DERECHOS AGRIARIOS EN LOS CERTIFICADOS NUMEROS: 3521281 Y 3521283, RESPECTIVAMENTE.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA ESTANCIA", MUNICIPIO DE SINGUITIUCAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL.

DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS: TIPIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A LOS VEINTIUN DIAS MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

P R E S I D E N T E
LIC. VICTOR DANIEL PARRA PEREZ
VOC. REFE. DEL GOB. FED.
LIC. PEDRO ANGEL ANTONIO ARRIAGA
VOC. REFE. DE LOS CAMPESINOS.
SECRETARIO
LIC. RAMON MENDOZA SAUCO
VOC. REFE. DEL GOB. DEL EST.
PROF. FERNANDO JUAREZ DEL ANG

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 678.- (6761), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DANTZIBOJAY", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/583, DE FECHA DE FEBRERO DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRIARIOS EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO-PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DANTZIBOJAY", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ANEXANDO A LA MISMA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1989, Y ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRIARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD INICIADA Y CON FECHA 7 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCESO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE MARZO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONDUCTAS RESPECTIVAS; Y

BIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVESINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUDICADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CREDENCIAL NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISTIBLES DEL POBLADO, EL DIA 7 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHUGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERVISTA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN; POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANEXOS, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVESINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUE CON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERMITIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DANTZIBOJAY", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- AQUILINO VILLEDA, 2.- OTILIO NEJLA RAMIREZ, 3.- MELITON RAMIREZ RUBIO, 4.- ANDREA MALDONADO VILLEDA, 5.- VERONICA TREJO VILLEDA, 6.- EMERENTIO MARTINEZ VILLEDA, 7.- JUAN CRUZ Y 8.- MARCELA GARZEA RUBIO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- RICARDO VILLEDA VILLEDA, 2.- JUAN VILLEDA VILLAGRAN, 3.- PABLO VILLEDA VILLEDA, 4.- DOMINGO VILLEDA NEJLA, 5.- JUAN NEJLA VILLEDA, 6.- ROSALBA MALDONADO CRUZ, 7.- RA-

MON MALDONADO CRUZ, 8.- ANDRES CRUZ, 9.- DELIPA NEJLA, 10.- FRANCISCO CRUZ, 11.- VALERIA CRUZ Y 12.- MARLA CRUZ. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SEÑALADOS, NUMEROS: 1710041, 1710053, 1710079, 1710084, 3443289, 3443295, 39429 Y 9000001.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERMITIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DANTZIBOJAY", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- JUAN VILLEDA VILLAGRAN, 2.- ANGELINA VILLEDA CHAVEZ, 3.- MARGARITA TREJO VILLEDA, 4.- EUSEBIA GONZALEZ RAMIREZ, 5.- CLEO FILDE NEJLA CRUZ, 6.- MARLA LUTIA CHAVEZ, 7.- TRINIDAD RESEDA DE JO Y 8.- FERRIN VILLEDA CHAVEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ASIMISMO SE CANCELA EL CERTIFICADO NUMERO 1121038, EXPEDIDO A FAVOR DEL C. VIRGILIO SANCHEZ MARTINEZ, DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DANTZIBOJAY", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, TAL COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EN VIRTUD DE QUE NO AMPARA NINGUNA UNIDAD DE DOTACION.

CUARTO.- DE IGUAL FORMA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 2493049 Y 2493052, EN VIRTUD DE QUE ESTOS FUERON EXPEDIDOS POR DUPLICIDAD A LOS CC. 1.- RAFAELA MARTINEZ URIBE Y PABLO VILLEDA VILLEDA, QUEDANDO VIGENTES SUS DERECHOS AGRARIOS EN LOS CERTIFICADOS NUMEROS: 2493037 Y 2493038, RESPECTIVAMENTE.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DANTZIBOJAY", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RETITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTASE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL BARRA REBEZ, LIC. RAMON REDEZIGO SAUCEDO, VOC. R.P.T.E. DEL GOB. EDO. VOC. R.P.T.E. DEL GOB. EDO. LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ, PROF. PERSAUL GUZMAN DEL ANGEL, VOC. R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZARTEJO SAUCO.

RMS'HAC'POO'megm.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 123N.- (6822), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VILLA AJULES SERDAN", MUNICIPIO DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/1117, DE FECHA 16 DE MARZO DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCE-

ARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VILLA AQUILES SERDAN", MUNICIPIO DE PACHUA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, AMENANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE JULIO DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 28 DE JULIO DE 1989; DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROMUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE. ASI MISMO SE SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ASI COMO LA CANCELACION DE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS, EN VIRTUD DE QUE SUS UNIDADES DE DOTACION FUERON AFECTADAS POR DERECHOS EXPROPIATORIOS DE FECHAS 21 DE AGOSTO DE 1979 Y 16 DE FEBRERO DE 1987, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHAS 29 DE AGOSTO DE 1979 Y 23 DE FEBRERO DE 1987, RESPECTIVAMENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE ABRIL DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, PARA QUE COMPAREZAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE ABRIL DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAJANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, AGENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION AL CASO DEL C. HUMBERTO MONZALVO CRUZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1869345, CON SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE LOS CC. BERTHA GELIA MEJIA, LUIS HUMBERTO Y EDMUNDO MONZALVO MEJIA, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ANTES MENCIONADO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS,

EN VIRTUD DE LO CUAL PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. MARTIN MORALES HERNANDEZ. ACTO SEGUIDO, ESTA AUTORIDAD AGRARIA AL REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE DEL EXPEDIENTE EN CUESTION, SE PUDO PERCATAR QUE EL PRESENTE CASO ES TRATADO NUEVAMENTE EN ESTA INVESTIGACION, PERO AHORA POR SEPARADO Y COMO CASO ESPECIAL, EN DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS INFORMO QUE AL REALIZARSE EL RECORRIDO DE CAMPO, SE ENCONTRO QUE SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION SE ENCUENTRAN PLANTACIONES DE MAGUEYES Y DOS FRACCIONES DE DICHA UNIDAD PARCELARIA SE ENCUENTRAN BARBEJADAS Y SEMBRADAS DE CEBADA Y FRIJOL, LO CUAL FUE REALIZADO POR EL C. FELIPE DE JESUS PACHECO GARNICA, ASI MISMO SE ASENTO QUE EL TITULAR ANTES ALUDIDO SOLICITO SE LE RESTITUYERA LA POSESION DE SU UNIDAD PARCELARIA, MANIFESTANDO SU INCONFORMIDAD EL C. FELIPE DE JESUS PACHECO GARNICA, RAZON POR LA CUAL LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO QUE SEA LA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA QUE RESOLVIERA CONFORME A DERECHO. POR LO QUE UNA VEZ QUE SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y LEIDO Y OIDO QUE LES FUE EL PRESENTE CASO, LAS AUTORIDADES EJIDALES SOLICITARON QUE SE LES SIGUE RAN RESPETANDO SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. HUMBERTO MONZALVO CRUZ, EN VIRTUD DE QUE SIGUE EN POSESION Y USUFRUCTO DE SU PARCELA. ESTANDO PRESENTE EN DICHA DILIGENCIA EL C. FELIPE DE JESUS PACHECO GARNICA, MANIFESTO TENER DERECHOS SOBRE LA REFERIDA PARCELA Y QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OFRECERIA LAS PRUEBAS QUE FUNDAN LA RAZON DE SU DICHO. UNA VEZ QUE SE DECLARO ABIERTO EL TERMINO PROBATORIO, EL C. FELIPE DE JESUS PACHECO GARNICA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1990, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: 1.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE LA OPINION EMITIDA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CON FECHA 4 DE AGOSTO DE 1982; DERIVADA DE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL POBLADO DE REFERENCIA EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1980, 2.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA NOTIFICATORIA DEL POBLADO QUE NOS OCUPA Y MEDIANTE LA CUAL SE CITA A AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EMITIDA POR EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO, EN DONDE EL SUSCRITO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE EL C. FELIPE DE JESUS PACHECO GARNICA APARECE EN LA RELACION DE PROPUUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, FECHADA EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1987, 4.- COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO EXPEDIDO POR EL EJIDO DE VILLA AQUILES SERDAN, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES AL MISMO A NOMBRE DEL C. FELIPE DE JESUS PACHECO GARNICA Y FECHADO EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1985, 5.- COPIAS FOTOSTATICAS DE DOCE RECIBOS EXPEDIDOS POR EL C. FELIPE DE JESUS PACHECO GARNICA A NOMBRE DE DIFERENTES PERSONAS Y POR EL PAGO DE LA REALIZACION DE DIVERSOS TRABAJOS EN LA PARCELA NUMERO 103, TALES COMO ESCOMBROS, BARBECHO, ROTURACION Y FERTILIZACION, 6.- COPIAS FOTOSTATICAS DE SEIS FOTOGRAFIAS DE LA PARCELA NUMERO 103; ASI MISMO OFRECIO LA TESTIMONIAL DE LOS CC. GUILLERMO MONZALVO CHAVARRIA, MARTIN MORALES HERNANDEZ, MARTIN CRUZ ROMERO, CARLOS MONZALVO SOTO Y ROLANDO SEGOVIA MEJIA, LA CUAL SE DESAHOGO EL DIA 19 DE JUNIO DE 1990, NOTANDOSE LA AUSENCIA DEL PRIMERO DE LOS TESTIGOS SEÑALADOS, Y LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE EL C. HUMBERTO MONZALVO CRUZ, LA CUAL SE DESAHOGO EL DIA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. POR SU PARTE EL C. HUMBERTO MONZALVO CRUZ, MEDIANTE COMPARENCIA DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1990, MANIFESTO SER TITULAR DE UNA PARCELA EJIDAL EN VILLA AQUILES SERDAN CON UNA SUPERFICIE DE 4-00-00 HECTAREAS, LA CUAL FUE ENTREGADA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DE DICHO LUGAR EN EL AÑO DE 1955, AL ENTENDE, LA CUAL POSTERIORMENTE SEMBRO DE MAGUEY Y MISMA QUE HABIA VENIDO EXPLOTANDO HASTA HACE CUATRO AÑOS, YA QUE SEGUN INDICA LAS AUTORIDADES EJIDALES LE DESPOJARON DE SU PARCELA NO PERMITIENDOLE LA EXPLOTACION DE MAGUEY, LA CUAL ERA DE APROXIMADAMENTE TRES MIL MATA, Y SE LA ENTREGARON AL C. FELIPE DE JESUS PACHECO GARNICA, POR LO QUE EL DE LA VOZ SOLICITO ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA SE LE RESPETEN LOS DERECHOS AGRARIOS QUE TIENE COMO TITULAR DE SU PARCELA Y SE LE PERMITA EL GOCE Y DISFRUTE DE LA MISMA, TODA VEZ QUE COMO LO INDICO ESTA SE ENCUENTRA SEMBRADA DE MAGUEY Y PARA DEMOSTRAR ESTE HECHO SOLICITO SE PRACTICARA UNA INSPECCION OCULAR, LA CUAL FUE REALIZADA POR UN COMISIONADO DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA CON FECHA 5 DE JUNIO DE 1990; DE IGUAL FORMA OFRECIO

COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1869345, EXPEDIDO A NOMBRE DEL C. HUMBERTO MONZALVO CRUZ, 2.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE VILLA AQUILES SERDAN, CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1973, EN LA QUE SE INDICA QUE EL C. HUMBERTO MONZALVO CRUZ POSEE EN FORMA QUIETA Y PACIFICA LA PARCELA NUMERO 102 PERTENECIENTE AL EJIDO YA MENCIONADO, 3.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 1988, DIRIGIDO AL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, POR EL C. HUMBERTO MONZALVO CRUZ Y LA C. MARTHA MONZALVO, EN EL QUE SOLICITAN SE INVESTIGUE EL DESPOJO QUE HAN SUFRIDO EN UNA FRACCION DE SUS RESPECTIVAS PARCELAS. POSTERIORMENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 79 Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA, OFRECIO COMO PRUEBA LA CONFESSIONAL DE SU CONTRAPARTE EL C. FELIPE DE JESUS PACHECO GARNICA, LA CUAL SE LLEVO A CABO EL DIA 14 DE JUNIO DE 1990. CONCLUYENDOSE CON ESTA ULTIMA DILIGENCIA EL TERMINO PROBATORIO, MISMO QUE FUE AMPLIADO EN FORMA PERITORIA, UNICAMENTE PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, SIN QUE EL C. MARTIN MORALES HERNANDEZ, PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN EL PRESENTE ASUNTO DEMOSTRARA INTERES JURIDICO.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPEZARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES PROCESALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICIPARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 28 DE JULIO DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESEREN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESTINOS SEÑALADOS SE EN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPTOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE JULIO DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE AL RUERO CITADO Y DEMAS QUE APARECEN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEFENDENCIA AGRARIA, SE HA COMPROBADO QUE MEDIANTE DECRETOS PRESIDENCIALES DE FECHAS 21 DE AGOSTO DE 1979 Y 16 DE FEBRERO DE 1987, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHAS 29 DE AGOSTO DE 1979 Y 23 DE FEBRERO DE 1987, RESPECTIVAMENTE, FUERON EXPROPIADAS POR CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA LAS UNIDADES DE DOTACION DE LOS 67 EJIDATARIOS A QUE HACE MENCION LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE JULIO DE 1989; POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO QUINTO.- EN RELACION AL CASO DEL C. HUMBERTO MONZALVO CRUZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1869345, EN DONDE POR UNA PARTE EL C. MARTIN MORALES HERNANDEZ ES PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y POR LA OTRA RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA EL C. FELIPE DE JESUS PACHECO GARNICA; DURANTE EL PROCEDIMIENTO QUEDO DE MANIFIESTO EL DESISTIMIENTO TACITO DEL C. MARTIN MORALES HERNANDEZ AL NO DEPOSITAR INTERES JURIDICO SOBRE LA UNIDAD PARCELARIA EN LA QUE FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, QUEDANDO UNICAMENTE LA CONTROVERSIDA ENTRE EL TITULAR ANTES CITADO Y EL C. FELIPE DE JESUS PACHECO GARNICA; POR LO QUE UNA VEZ QUE SE PROCEDE AL ANALISIS DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR AMBAS PARTES DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y DEMAS QUE OBRAN EN LOS ANALES DEL ARCHIVO DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE EL C. HUMBERTO MONZALVO CRUZ SI HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE INVOKA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, YA QUE EN REITERADAS OCASIONES SE HABIA SOLICITADO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, YA QUE EL ASUNTO EN CUESTION DATA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1980, FECHA EN QUE INICIALMENTE FUE SOLICITADA LA PRIVACION DEL TITULAR ANTES CITADO Y DESDE LA CUAL NO HA EJERCIDO ACTOS DE DOMINIO SOBRE SU UNIDAD DE DOTACION Y ES HASTA EL DIA 27 DE ABRIL DE 1990, CUANDO SE PRESENTA A RECLAMAR DERECHOS AGRARIOS Y UNICAMENTE PUEDE COMPROBAR CON EL CERTIFICADO AGRARIO EXPEDIDO A SU FAVOR Y LA CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL LUGAR, QUE EN EFECTO ES TITULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1869345 Y QUE EN EL AÑO DE 1973, ESTUVO EN POSESION QUIETA Y PACIFICA DE LA MISMA, SIENDO A TODAS LUCES EVIDENTE EL ABANDONO AL CULTIVO EN QUE INCURRIO EL C. HUMBERTO MONZALVO CRUZ Y VIENE A COMPROBAR EN ESE SENTIDO LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN DICHA PARCELA EJIDAL, DE DONDE SE DESPRENDE QUE QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA MISMA ES EL C. FELIPE DE JESUS PACHECO GARNICA DESDE EL AÑO DE 1987, CONCLUYENDOSE POR LO TANTO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y QUE EL C. HUMBERTO MONZALVO CRUZ HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

FOR OTRA PARTE SE LLEGO AL PLENO Y EXACTO CONOCIMIENTO DE QUE EL C. FELIPE DE JESUS PACHECO GARNICA ES POSEEDOR Y USUFRUCTUARIO DE LA UNIDAD DE DOTACION EN CONTROVERSIDA DESDE EL AÑO DE 1987, Y ASI LO COMPROBO CON LOS TESTIMONIOS DE LOS CC. MARTIN MORALES HERNANDEZ, MARTIN CRUZ ROMERO, CARLOS MONZALVO SOTO Y ROLANDO SENGOTIA MEJIA, MISMO QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, COINCIDIERON EN MANIFESTAR ENTRE OTRAS COSAS, QUE LA PARCELA DEL C. HUMBERTO MONZALVO CRUZ HA VENIDO SIENDO USUFRUCTUADA POR EL C. FELIPE DE JESUS PACHECO GARNICA DESDE HACE APROXIMADAMENTE CUATRO AÑOS Y QUE SU TITULAR NUNCA LA HA TRABAJADO EN FORMA PERSONAL O CON SU FAMILIA Y QUE ESTA SE ENCONTRABA ABANDONADA CUANDO EL C. FELIPE DE JESUS PACHECO GARNICA TOMO POSESION, TESTIMONIAL A LA QUE SE LE OTORGA PLENO VALOR PROBATORIO EN TERMINOS DEL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA Y ADEMAS POR QUE DICHA PROBANZA NO FUE OBJETADA POR LA CONTRAPARTE, CIRCUNSTANCIAS QUE TAMBIEN SE DEMOSTRARON CON LA CONFESSIONAL EXPRESA DEL C. HUMBERTO MONZALVO CRUZ, AL CONTESTAR COMO CIERTOS LOS HECHOS ANTES DETALLADOS, CONFESSIONAL EXPRESA A LA QUE SE LE OTORGA PLENO VALOR PROBATORIO COMO LO MARCA EL ARTICULO 199 DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO; EL C. FELIPE DE JESUS PACHECO GARNICA FUNDA SU ACCION EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE DICE "... CADA VEZ QUE SEA NECESARIO DESTINAR A QUIEN DEBE ADJUDICARSE UNA UNIDAD DE DOTACION, LA ASAMBLEA GENERAL SE SUJETARA INVARIABEMENTE A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE PREFERENCIA DE EXCLUSION, FRACCION III, CAMPESTINOS DEL NUCLEO DE POBLACION QUE NO FIGURARON EN LA SOLICITUD O EN EL CENSO, PERO QUE HAYAN CULTIVADO LIGITA Y PACIFICAMENTE TERRENCOS DEL EJIDO DE UN MODO REGULAR DURANTE DOS O MAS AÑOS, SIEMPRE Y CUANDO SU INGRESO Y SU TRABAJO NO HAYA SIDO EN PERJUICIO DE UN EJIDATARIO CON DERECHOS. . . ". LO CUAL RESULTA PROCEDENTE EN ATENCION A QUE COMO SE DEMOSTRO CON LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN LA PARCELA EN CONTROVERSIDA, QUE QUIEN HA TRABAJADO ESTA ES EL C. FELIPE

DE JESUS PACHECO GARNICA DESDE EL AÑO DE 1987, A LA FECHA, LO CUAL SE CORROBORA CON LA CONFESION DEL C. HUMBERTO MONZALVO CRUZ EN LAS POSICIONES NUMEROS 10, 17 Y 18, AL DECLARAR QUE EL C. FELIPE DE JESUS PACHECO GARNICA, HA SEMBRADO, BARBECHADO, BORDEADO, ROTURADO, ESCOMBRAO Y TODO LO CONVENIENTE A LAS NECESIDADES DE LA PARCELA, SIN QUE EL DE LA VOZ SE LO HAYA IMPEDIDO Y QUE HA TENIDO LA POSESION DESDE EL AÑO DE 1984, CONCLUYENDOSE POR LO TANTO, QUE EL C. FELIPE DE JESUS PACHECO GARNICA HA GENERADO SUFICIENTES DERECHOS AGRARIOS EN SU FAVOR SOBRE LA MULTITUDINARIA UNIDAD PARCELTARIA, POR LO QUE ES PROCEDENTE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA MISMA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA II. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y DEMAS QUE OBRAN EN AUTOS, LAS CUALES FUERON DETALLADAS EN EL RESULTANDO DE REFERENCIA, CONSIDERA PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. HUMBERTO MONZALVO CRUZ POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, ASI MISMO ES PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. BERTHA CELIA MEJIA, LUIS HUMBERTO MONZALVO MEJIA Y EDMUNDO MONZALVO MEJIA; EN TAL VIRTUD ESTA AUTORIDAD AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL C. FELIPE DE JESUS PACHECO GARNICA, POR ENCONTRARSE EN POSESION Y USUFRUTO DE LA MISMA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y POR ENCONTRARSE DENTRO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VILLA AGUILAS SERDAN", MUNICIPIO DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- PEDRO MONZALVO BARRERA, 2.- RUBEN SANCHEZ SANCHEZ, 3.- LAURA MONGE GONZALEZ, 4.- J. CRUZ HINOJOSA, 5.- NICOLAS HERNANDEZ, 6.- JESUS MONSALVO MENDEZ, 7.- ALBERTO MONROY MEJIA, 8.- ZEPHERINO OLVERA ANGELES, 9.- MARIO MELGUADES ESCALANTE, 10.- FORTINO MONZALVO, 11.- EMILIANO ISLAS GARCIA, 12.- J. GUADALUPE MORALES GARCIA, 13.- BENIGNO PINEDA, 14.- LADISLAW MONROY MUÑOZ, 15.- JUAN PACHECO, 16.- M. MARTHA MONSALVO, 17.- J. JESUS MONZALVO QUEZADA, 18.- ISRAEL ORTIZ RODRIGUEZ, 19.- NICOLAS OROPEZA, 20.- IGNACIO MONZALVO ROMERO, 21.- ANTONIO MONZALVO, 22.- RAFAEL PEREZ MORALES, 23.- MIGUEL ROMERO, 24.- FRANCISCO RAMOS SOSA, 25.- SOTERO SILVA FRANCO, 26.- GUMERCINDO REYES Y 27.- DEMETRIO MONZALVO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- RODOLFO MONZALVO ANGELES, 2.- SERGIO MONZALVO ANGELES, 3.- ELENA ANGELES, 4.- GUADALUPE MONGE JUAREZ, 5.- LUISA JARAMILLO, 6.- BARTOLO HINOJOSA, 7.- RAFAEL HINOJOSA, 8.- MARIA HINOJOSA, 9.- MARIA DE LA LUZ HINOJOSA, 10.- CRESCENCIANA MONZALVO GODINEZ, 11.- RAYMUNDA GODINEZ, 12.- RAYMUNDA MONZALVO GODINEZ, 13.- CELIA BUSTAMANTE, 14.- ALVARO MONROY BUSTAMANTE, 15.- ALFONSO GUTIERREZ ESCALANTE, 16.- NIGANSTIA BARRERA, 17.- PEDRO BARRERA, 18.- IGNACIO BARRERA, 19.- MAURICIO MORALES MONZALVO, 20.- CELESTINO MORALES MONZALVO, 21.- GUILLERMA OLVERA, 22.- AURELIA OLVERA, 23.- ERNESTINA OLVERA, 24.- ALBERTA OLVERA, 25.- ADELA OLVERA, 26.- JUAN MANUEL MONZALVO LOPEZ, 27.- HUGO PACHECO GARNICA, 28.- JULIA ORTA, 29.- DOLORES ORTA, 30.- ESTEBAN PEREZ RIVERA, 31.- MIGUEL CERON, 32.- JOSEFA CERON, 33.- VICENTE CERON, 34.- MARTA CERON, 35.- TERESA CERON, 36.- HONORINA TELLEZ SERRANO, 37.- GREGORIA MENESES, 38.- JOSE LUIS SILVA MENESES, 39.- HERMINIO MENDEZ, 40.- CARMEN MENDEZ, 41.- MARIA ANA MENDEZ Y 42.- MARTINA MENDEZ. CONSECUENTEMENTE, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1869286, 1869369, 1869306, 41093, 41103, 1869310, 1869317, 1869374, 1869320, 41110, 1869377, 1869328, 1869378, 1869379, 41112, 1869380, 1869334, 1869381, 1869385, 1869346, 41116, 1869349, 41118, 1869359, 1869363, 41119 Y 1869398.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN

LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTRIAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VILLA AGUILAS SERDAN", MUNICIPIO DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- LEONEL NAVA CHAVEZ, 2.- MODESTO HERNANDEZ GONZALEZ, 3.- AGUSTIN MONZALVO CERVANTES, 4.- REFUGIO JARAMILLO HERNANDEZ, 5.- CELESTINO MENESES GOMEZ, 6.- DOMINGO MONZALVO GODINEZ, 7.- ALBERTO MONROY BUSTAMANTE, 8.- ANGELA LEON ORTIZ, 9.- JORGE GUTIERREZ ESCALANTE, 10.- EPIFANIA MORALES HERNANDEZ, 11.- MARIA BELEN HERNANDEZ ARAUJO, 12.- ALICIA MONZALVO MENDEZ, 13.- ERNESTINA PINEDA RIVERA, 14.- ALFONSO ROLANDO SISOVIA MEJIA, 15.- EFREN PACHECO VIVEROS, 16.- MARTIN CRUZ ROMERO, 17.- CELESTINO MORALES MONZALVO, 18.- ENRIQUETA MONZALVO LEON, 19.- ARMANDO GUTIERREZ PACHECO, 20.- LUCIANO PACHECO, 21.- RODRIGO HERNANDEZ ARAUJO, 22.- ANDRES PEREZ RIVERA, 23.- MIGUEL ROMERO, 24.- JAVIER MONZALVO GODINEZ, 25.- OSCAR MONZALVO DESJUNES, 26.- IGNACIO PACHECO HERNANDEZ Y 27.- LUIS MONZALVO HINOJOSA. EN CONSECUENCIA, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ASI MISMO SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, EN VIRTUD DE QUE SUS UNIDADES DE DOTACION FUERON AFECTADAS MEDIANTE DECRETO EXPROPIATORIO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1979, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 29 DE AGOSTO DE 1979, SIENDO ESTOS LOS CC. 1.- LUCIANO VERGARA TAPIA, 2.- ANTONIO VERGARA LOPEZ, 3.- ALFREDO MONZALVO, 4.- ALEJANDRA NOGUERA MORALES, 5.- JOSE CERON GOMEZ, 6.- JOSE CARMEN OROPEZA VARGAS, 7.- AMADOR MONZALVO, 8.- GREGORIO MONZALVO CORTEZ, 9.- PABLO PACHECO MONZALVO, 10.- BENJAMIN PEÑAFIEL ANGELES, 11.- BEBECA TORRES DE ZUÑIGA, 12.- JOSE OROZCO GOMEZ, 13.- LAURO VERGARA ALANIS, 14.- FRANCISCO SOSA, 15.- RAMOS CARRASCO RAMON GUZMAN, 16.- UNIDAD AGROPECUARIA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, 17.- BENJAMIN MONZALVO LOPEZ, 18.- ESTEBAN MONZALVO QUEZADA, 19.- MA. TERESA MONZALVO CRUZ, 20.- MANUEL GUTIERREZ AVILA, 21.- JOSEFA ORTA, 22.- JOSE MONZALVO SOSA, 23.- HONORATO PEREZ AUSTRIA, 24.- ADRIAN TOVAR ALVARADO, 25.- BLANCA ESTELA GUERRERO, 26.- JOSE FELIAS, 27.- GUADALUPE MONZALVO, 28.- JUANA MORALES HERNANDEZ, 29.- CESAREO MONZALVO LOPEZ, 30.- GONZALO GUTIERREZ PEREZ, 31.- MATEO OROPEZA, 32.- GREGORIO SANCHEZ, 33.- FELIPE REYES, 34.- IGNACIO GUTIERREZ, 35.- LUIS PRADO, 36.- GREGORIO VERGARA, 37.- FERMIN DURAN, 38.- JUANA GUTIERREZ, 39.- GUADALUPE SOTO VDA. DE SILVA, 40.- MANUEL SOSA, 41.- SILVERIO HERNANDEZ Y 42.- DIEGO TIBURCIO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- IGNACIO VERGARA MONROY, 2.- MARIA MONROY JARAMILLO, 3.- ANACASIO VERGARA TAPIA, 4.- MA. LUISA TAPIA, 5.- IRENE NOGUERA MORALES, 6.- HECTOR SALCIDO, 7.- MARCELINO CERON MUJERA, 8.- MARTIN CERON NOGUERA, 9.- ANGELICA SANCHEZ OROPEZA, 10.- SONTA SANCHEZ OROPEZA, 11.- ETELVINARDRIGUEZ MOLINA, 12.- IGNACIO PACHECO HERNANDEZ, 13.- CANDELARIA PEREZ, 14.- SANTA PEÑAFIEL PEREZ, 15.- JORGE ZUÑIGA TORRES, 16.- JOSE ZUÑIGA CRUZ, 17.- JUANA ZUÑIGA TORRES, 18.- CATALINA OROZCO ESCALANTE, 19.- JUVENAL OROZCO OROZCO, 20.- FRANCISCO RAMOS SOSA, 21.- SERRAFIN RAMOS SOSA, 22.- IMELDA VELAZQUEZ, 23.- ALFONSO MONZALVO VELAZQUEZ, 24.- MANUEL GUTIERREZ BALDERAS, 25.- JUSTINO GUTIERREZ BALDERAS, 26.- ESPERANZA ISLAS, 27.- LEONIDES ISLAS, 28.- AURORA ISLAS, 29.- JUAN MONZALVO LOPEZ, 30.- AURELIA LOPEZ, 31.- OSCAR SPINDOLA, 32.- ELENA SPINDOLA, 33.- RAUL SPINDOLA, 34.- GUILLERMO SPINDOLA, 35.- CELIA SPINDOLA, 36.- GAUDILIA SPINDOLA, 37.- ISABEL MENDEZ, 38.- JESUS MONZALVO, 39.- JAIME NOGUERA MORALES, 40.- RAFAEL OROPEZA NOGUERA MORALES, 41.- HUGO MONZALVO JIMENEZ, 42.- CESAR MONZALVO JIMENEZ,

43.- MARCELLINA VARGAS, 44.- ANGELA VARGAS, 45.- MARIA GABOTA, 46.- LUIS REYES, 47.- A. CIARA, 48.- ALFONSO REYES, 49.- SARA REYES, 50.- MARIA GUADALUPE CEPEDA, 51.- JOEL MONZALVO, 52.- CARMEN MONZALVO, 53.- MA. LUISA MONZALVO, 54.- RAQUEL MONZALVO, 55.- ELVIRA MONZALVO, 56.- LEONARDO SILVA, 57.- BARTOLO SILVA, 58.- CONCEPCION SILVA, 59.- ALBERTO NARANJO, 60.- MARGARITO NARANJO, 61.- AGRIPINO NARANJO, 62.- AGUSTIN HERNANDEZ, 63.- CATALINA Q., 64.- SERGIO HERNANDEZ, 65.- FELIPA MARTINEZ Y 66.- MARGARITA MARTINEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS ANTES ENUMERADOS, NUMEROS: 1869341, 1869342, 41113, 1869364, 1869343, 1869351,

41117, 1869352, 1869353, 1869354, 1869355, 1869356, 1869388, —
1869389, 1869357, 1869400, 1869393, 1869360, 1869386, 1869361, —
41120, 1869362, 1869390, 1869395, 1869396, 41122, 41102, 1869365, —
1869366, 1869397, 41123, 41124, 41101, 41125, 41126, 41127, 41128, —
41105, 41130, 41131, 41132 Y 41114.

CUARTO.- ASI MISMO SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, EN VIRTUD DE QUE SUS UNIDADES DE DOTACION FUERON AFECTADAS MEDIANTE DECRETO EXPROPIATORIO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1987, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 23 DE FEBRERO DE 1987, SIENDO ESTOS LOS CC. 1.- INOCENCIO ANGELES, 2.- GABRIEL —

HERNANDEZ PARRA, 3.- DAVID MONZALVO ROLDAN, 4.- ALFONSO MONZALVO —
SOTO, 5.- ANTONIA HERNANDEZ HERRERA, 6.- HILARIO MONZALVO ROLDAN, —
7.- LUCIANO PEREZ PEREZ, 8.- EFREN MONZALVO PALACIOS, 9.- MICHAELA —
ESCAMILLA ORTIZ, 10.- JOSEFINA ISLAS CRUZ, 11.- JULIAN PEREZ, 12.-
JUAN FILIBERTO ROJAS LUGO, 13.- LUCIO PENAFIEL PEREZ, 14.- MARIANO —
RANGEL PEPEZ, 15.- ABRAHAM CONTRERAS ORTA, 16.- AMALIA BAUTISTA, —
17.- EFREN MONZALVO CHAVARRIA, 18.- MA. GUADALUPE ESPARZA, 19.- JOSE PEREZ ISLAS, 20.- INDALECIO LOPEZ GALLARDO, 21.- JUAN MONZALVO —
MENDEZ, 22.- MARCOS PEREZ PALACIOS, 23.- HORACIO CERVANTES ARROYO, —
24.- PORFIRIO CORNEJO PEREZ, 25.- LUCIANO VERGARA TAPIA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. —

1.- FRANCISCO HERNANDEZ AGUADO, 2.- MARIA AGUADO ESCAMILLA, 3.- ALFONSO MONZALVO CONTRERAS, 4.- CECILIA CONTRERAS, 5.- BERTHA MONZALVO CONTRERAS, 6.- MARIA PEREZ MONZALVO, 7.- JUANA MONZALVO PEREZ, —
8.- ROSA MONZALVO PEREZ, 9.- MARGARITA MOHEDANO LOPEZ, 10.- LOURDES MOHEDANO LOPEZ, 11.- DAVID MONZALVO CONTRERAS, 12.- MARTIN MONZALVO CONTRERAS, 13.- ANGELA MONZALVO QUEZADA, 14.- AMALIA ANGELES ESCAMILLA, 15.- JUAN ANGELES ESCAMILLA, 16.- FRANCISCO PEREZ ISLAS, 17.- MA. VALENTINA HERRERA, 18.- SANDRA EDITH ROJAS HERRERA, 19.- LINA —
SILVA, 20.- FILIBERTO PENAFIEL SILVA, 21.- AGUSTIN PENAFIEL —
SILVA, 22.- CONSUELO MENDOZA, 23.- CARMEN RANGEL MENDOZA, 24.- PETRA RANGEL MENDOZA, 25.- HILDA CONTRERAS TREJO, 26.- MA. FELIX TREJO, —
27.- J. ROSALIO CONTRERAS TREJO, 28.- JOSEFINA LEON BAUTISTA, 29.- EYMA LEON BAUTISTA, 30.- NOHEMI TAPIA BUSTAMANTE, 31.- JOSE LUIS PEREZ RIVERA, 32.- ROSA MARIA RIVERA, 33.- JOSEFINA CASTAÑEDA, 34.- —
MA. DE JESUS CERVANTES C., 35.- HUGO CORNEJO FUENTES, 36.- IGNACIO VERGARA MONROY Y 37.- MARIA MONROY JARAMILLO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS ANTES MENCIONADOS, NUMEROS: —
PARCELA NUMERO 23 SIN NUMERO DE CERTIFICADO, 1869297, 1869298, —
1869299, 1869300, 1869301, 1869302, 1869303, 1869304, 1869305, —
41107, 1869321, 1869322, 1869323, 1869324, 1869325, 1869326, —
1869401, 1869402, 1869376, 1869384, 1869338, 1869339, 1869340 Y —
1869341.

QUINTO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VILLA AGUILAS SERDAN", MUNICIPIO DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. HUMBERTO MONZALVO CRUZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. BERTHA CELIA MEJIA, LUIS HUMBERTO MONZALVO MEJIA Y EDMUNDO MONZALVO MEJIA. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1869345.

SEXTO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO EN FORMA QUIETA Y PACIFICA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VILLA AGUILAS SERDAN", MUNICIPIO DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, AL C. FELIPE DE JESUS PACHECO GARNICA. CONSECUENTEMENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEPTIMO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VILLA AGUILAS SERDAN", MUNICIPIO DE

DE PACHUCA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

P R E S I D E N T E

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PARRA
(PAFV'470603)

S E C R E T A R I O

LIC. RAYON HERNANDEZ SAUCEDO
(HESR'440801)

VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ARGENTANO ARRENDANZAR. PROPR. FERNANDO ALVARO DEL ANGEL.

VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SALZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 637.- (6783), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DONGUINYO", MUNICIPIO DE ALFAYATUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/ DELEG/ 843, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, REMITO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DONGUINYO", MUNICIPIO DE ALFAYATUCAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1989; DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE MARZO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISO

NO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIATO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CREDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 2 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESARRO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN; POR LO QUE ENCONTRAN DOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETA CON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EN DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1989 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DONGUINYO" MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- ARCADIO CERRILLO FUENTES, 2.- ABRAHAM JIMENEZ CERRILLO, 3.- PATRICIO CHAVEZ BARRERA, 4.- HILARIO FUENTES CHAVEZ, 5.- VERONICA SANCHEZ MARTINEZ, 6.- PEDRO SANCHEZ BARRERA, 7.- MAURO BARRERA MARTINEZ, 8.- CARILLO SANCHEZ COVARRUBIAS, 9.- GENARO BARRON GONZALEZ, 10.- ALONSO MARTINEZ RAMIREZ, 11.- MARIO CHAVEZ BADILLO, 12.- RODRIGO MEJIA COVARRUBIAS Y 13.- TRINIDAD GUERRERO TOVAR. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 2489433, 2489437, 2489440, 2489446, 2489455, 2489462, 3152136, 3152143, 3615470, 3615502, 3615506, 3615507, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL C. TRINIDAD GUERRERO TOVAR NO CUENTA CON CERTIFICADO EXPEDIDO A SU FAVOR PERO FUE RECONOCIDO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1981. V

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR UNIDADES CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DONGUINYO", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- JOSE FERMIN CERRILLO BADILLO, 2.- LEONARDO CERRILLO FUENTES, 3.- JUAN SANCHEZ BARRERA, 4.- LORENZO BADILLO FUENTES, 5.- NARCISO BARRON ZAMUDIO, 6.- JESUS MEJIA BELTRAN, 7.- GLORIA ZAMUDIO BADILLO, 8.- GASPAS SANCHEZ BARRERA, 9.- NESTOR CHAVEZ MEJIA, 10.- CANDIDO BARRON ZAMUDIO, 11.- JORGE CHAVEZ MEJIA, 12.- SALOMON MEJIA COVARRUBIAS Y 13.- JOEL GUERRERO RUBIO. CONSECUENTEMENTE, EXPENDIENDOSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DONGUINYO", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN A CONTINUACION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, SIENDO ESTOS LOS CC. 1.- HERMENEGILDO BADILLO LOPEZ, 2.- FELIPE BARRON GONZALEZ, 3.- LUIS BADILLO CHAVEZ, 4.- HERMENEGILDO MARTINEZ C., 5.- FAUSTINO FUENTES RESENDIZ, 6.- PEDRO CHAVEZ TORRES, 7.- ARTURO FUENTES RESENDIZ, 8.- ALFREDO FUENTES RESENDIZ, 9.- JULIO MARTINEZ SANCHEZ, 10.- JOSE MARTINEZ FUENTES, 11.- DIONICIO MARTINEZ CERRILLO, 12.- ARTEMIO MEJIA ORTEGA, 13.- DOMITILA MEJIA BELTRAN, 14.- JUAN BARRERA BARRERA, 15.- FRANCISCO ZAMUDIO BARRERA, 16.- IGNACIO SANCHEZ GONZALEZ, 17.- JOAQUIN RUBIO MUÑOZ, 18.- JUAN MARTINEZ GONZALEZ, 19.- AGUSTIN VILLADA ZAMUDIO, 20.- VICTOR MARTINEZ BADILLO, 21.- BENIGNO BARRERA MIRANDA, 22.- ROBERTO MEJIA SANCHEZ, 23.- RICARDO CHAVEZ MEJIA, 24.- JOSE CERRILLO FUENTES, 25.- FLORENCIO RIVERA MEJIA, 26.- ALBERTO MARTINEZ FUENTES, 27.- DONACIANO BADILLO, 28.- JERONIMO BARRERA Y 29.- RODOLFO BADILLO ZAMUDIO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- GUADALUPE BADILLO, 2.- LUZ BADILLO Y 3.- HIGINIA MARTINEZ. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 2489414, 2489415, 2489421, 2489425, 2489429, 2489431, 2489445, 2489447, 2489449, 2489456, 2489462, 2489467, 2489471, 2489482, 2489484, 3615461, 3615462, 3615467, 3615469, 3615475, 3615483, 3615486, 3615492, 3615497, 3615498, 3615500, 98800; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS DOS ULTIMOS TITULARES QUE AQUI SE PRIVAN NO CUENTAN CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS EXPEDIDO A SU FAVOR, PERO FUERON RECONOCIDOS EN LA SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 30 DE JULIO DE 1940. EN VIRTUD DE QUE AL MOMENTO DE PRACTICARSE ESTOS TRABAJOS, NO SE CONTO CON CAMPESINOS QUE TUVIERAN LA CAPACIDAD AGRARIA PARA ADJUDICARSE LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA Y TOMANDO EN CUENTA LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE QUE SE DECLAREN VACANTES; ESTA AUTORIDAD AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE DECLARAR VACANTES LAS UNIDADES PARCELIARIAS A QUE SE HACE REFERENCIA PARA QUE POSTERIORMENTE SEAN ADJUDICADAS CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DONGUINYO", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

P R E S I D E N T E.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA FERRAZ (PAFV470603)

PRIMER VOCAL

LIC. PEDRO ANGUSTIANO ARMSTRONG MUÑOZ (AUM470604)

S E C R E T A R I O

LIC. RAÚN MENDOZA SANCHEZ (RMS440801)

SEGUNDO VOCAL

LIC. FERNANDO GUERRA DEL ANGEL (FAG470614)

RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SANCHEZ.
(2489/441123)

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO, NUMERO 10N.- (6800), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIXQUIAHUALA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO --- 22/DELEG/912, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIXQUIAHUALA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS. LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, ASI MISMO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO EN TERRENOS DE USO COMUN DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA DE MARZO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS ASI COMO A LOS CAMPESINOS QUE HAN VENIDO CULTIVANDO TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESACERCAMIENTO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA

OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 9 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO ALGUNOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO Y LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA MARCADA CON EL NUMERO 285 CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3527614 EXPEDIDO EN FAVOR DE JUANA CRUZ ORTIZ, DEL CUAL SE SOLICITA SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. GERONIMO CRUZ CRUZ, CON FECHA 2 DE ABRIL DE 1990, COMPARECIO EN ESTAS OFICINAS EL C. ARTURO MARTINEZ CRUZ MANIFESTANDO SU INCONFORMIDAD EN CUANTO A LA NUEVA ADJUDICACION YA QUE GERONIMO CRUZ CRUZ EN FORMA ARBITRARIA LE QUITO LA PARCELA EN EL AÑO DE 1989 YA QUE LA POSESION LA TENIA DESDE HACE MAS DE 20 AÑOS TRABAJANDOLA SIN NINGUN PROBLEMA Y QUE GERONIMO CRUZ CRUZ APARTE TIENE OTRA PARCELA DE RIEGO CON SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS, Y ES LA MARCADA CON EL NUMERO 1457, APARTE DE OTRAS 2-00-00 HECTAREAS DE TEMPORAL EN LA ZONA DENOMINADA DEL TUMBA PERTENECIENTE AL MISMO EJIDO Y OFRECE COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES:

1.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 14 DE MARZO DE 1989, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE LA TITULAR DE LA PARCELA 285 ES JUANA CRUZ ORTIZ SIN SUCESION REGISTRADA.

2.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3527614 CON TITULAR JUANA CRUZ ORTIZ, SIN SUCESION REGISTRADA DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1988.

3.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1989, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE JESUS DORANTES MONROY ES EL TITULAR DE LA PARCELA 1457.

4.- TRES COPIAS FOTOSTATICAS DE RECIBOS EXPEDIDOS CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DEL RIEGO A LA PARCELA QUE PERTENECIO A JUANA CRUZ DE FECHAS 21 DE JUNIO DE 1988 Y DOS RECIBOS DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 1972.

5.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. IGNACIO CRUZ PEREZ Y RAYMUNDO JIMENEZ HERNANDEZ LOS CUALES RINDIERON SU TESTIMONIO EN ESTAS OFICINAS EL DIA 16 DE MAYO DE 1990.

6.- LA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRAPARTE GERONIMO CRUZ CRUZ QUIEN ABSOLVIO POSICIONES EL DIA 17 DE MAYO DE 1990.

7.- LA INSPECCION OCULAR LA CUAL SE PRACTICO EN LA PARCELA MARCADA CON EL NUMERO 285 EL DIA 5 DE JUNIO DE 1990 POR PERSONAL DE ESTAS OFICINAS.

POR OTRO LADO GERONIMO CRUZ CRUZ MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1990, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES:

1.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3527614 EXPEDIDO EN FAVOR DE JUANA CRUZ ORTIZ DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1988.

2.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE LA C. JUANA CRUZ ORTIZ, QUIEN FALLECIO EL 20 DE DICIEMBRE DE 1988.

3.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ACTA NOTARIAL DE FECHA 12 DE JULIO DE 1983, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE JUANA CRUZ ORTIZ, NOMBRA COMO SUCESOR DE LA PARCELA 285 Y 1457BIS. A GERONIMO CRUZ CRUZ.

4.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CARTA PODER DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1979, EXPEDIDA POR JUANA CRUZ ORTIZ EN FAVOR DE GERONIMO CRUZ CRUZ.

5.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1989.

6.- ORIGINAL DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1989, EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE MIXQUIAHUALA.

7.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ Y JORGE JUAREZ GALVEZ LOS CUALES RINDIERON SU TESTIMONIO EN ESTAS OFICINAS EL DIA 7 DE MAYO DE 1990.

8.- LA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRA PARTE ARTURO MARTINEZ CRUZ, QUIEN ABSOLVIO POSICIONES EL DIA 9 DE MAYO DE 1990.

RESULTANDO SEXTO.- EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA MARCADA CON EL NUMERO 397 DEL EJIDO DE MIXQUIAHUALA APARECE COMO TITULAR DIONICIO GARCIA RAMIREZ, CON TITULO NUMERO 170943, DEL CUAL SE SOLICITA SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS ASI COMO LA CANCELACION DEL CORRESPONDIENTE TITULO Y SE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. HECTOR CALVA CERON, DURANTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1990, EL C. HECTOR CALVA CERON OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES:

1.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA BOLETA DE INFORMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE EJIDATARIOS REGISTRADOS, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1988, EN DONDE APARECE COMO TITULAR DIONICIO GARCIA RAMIREZ, SIN SUCEPON REGISTRADA DE LA PARCELA 397.

2.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE LA C. ADELA CALVA OLGUIN, QUIEN FALLECIO EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1982.

3.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA SOLICITUD HECHA POR ADELA CALVA OLGUIN EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1971, ANTE EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS PARA INSCRIPCION DE SUCESORES.

4.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 3 DE ENERO DE 1983, DIRIGIDA POR HECTOR CALVA CERON AL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, SOLICITANDO SE LE ADJUDIQUE LA PARCELA 397 Y SE LE OTORQUE LA POSESION PROVISIONAL.

5.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 3 DE ENERO DE 1983, EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, EN LA CUAL HACEN CONSTAR QUE HECTOR CALVA CERON SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA 397 CON SUPERFICIE DE 4-00-00 HECTAREAS Y NOMBRANDO SUS COLINDANCIAS.

6.- COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, EN LA CUAL HACEN CONSTAR QUE HECTOR CALVA CERON SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA 397, CONSTANCIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1988.

7.- COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DE UN ESCRITO DIRIGIDO POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL AL RECAUDADOR DE RENTAS DE FECHA 3 DE ENERO DE 1983 PARA EL EFECTO DE QUE SE EXPIDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES PREDIALES A NOMBRE DE HECTOR CALVA CERON SOBRE LA PARCELA 397.

8.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 10 DE MARZO DE 1989, EXPEDIDO POR HECTOR CALVA CERON EN DONDE MANIFIESTA QUE POR VOCES LE COMUNICARON QUE INTENTAN INVADIRLE LA PARCELA 397.

9.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DIRIGIDO POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL AL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO EN DONDE LE HACEN SABER LA TENTATIVA DE DESPOJO, EN LA PARCELA 397.

10.- COPIA FOTOSTATICA DE UN OFICIO DE FECHA 16 DE MARZO DE 1989, DIRIGIDO POR EL SECRETARIO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO DE MIXQUIAHUALA, EN LA CUAL SE LES SOLICITA QUE INTERVENGAN PARA QUE SE RESPETE LA POSESION A QUIEN LA TENGA SOBRE LA PARCELA 397.

11.- COPIA SIMPLE AL CARBON DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS COLINDANTES DE LA PARCELA 397, EN LA CUAL HACEN CONSTAR QUE HECTOR CALVA CERON ES EL QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE DICHA PARCELA DESDE HACE APROXIMADAMENTE MAS DE DIEZ AÑOS, CONSTANCIA DE FECHA 11 DE MARZO DE 1989.

12.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ACTA NOTARIAL LEVANTADA CON FECHA 3 DE ABRIL DE 1989, POR EL NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DE MIXQUIAHUALA.

13.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ACTA DE FECHA 21 DE MARZO DE 1989, LEVANTADA POR LA NOTARIA ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 2, EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE SE CONSTITUYO EN LA PARCELA 397 DEL EJIDO DE MIXQUIAHUALA Y ESTUVIERON PRESENTES TRES TESTIGOS QUE FUERON INTERROGADOS EN ESOS MOMENTOS Y ENTRE OTRAS COSAS MANIFESTARON QUE HECTOR CALVA TIENE LA POSESION DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS.

14.- COPIA FOTOSTATICA DE UN PLANO DONDE APARECE LA UBICACION DE LA PARCELA 397.

15.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 10 DE MARZO DE 1989, DIRIGIDO POR HECTOR CALVA CERON AL JEFE DEL DISTRITO DE DESARROLLO RURAL NUMERO 63.

16.- COPIA FOTOSTATICA DE UN CITATORIO DIRIGIDO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE MIXQUIAHUALA A FRANCISCO TOVAR CALVA.

17.- DOS COPIAS FOTOSTATICAS CERTIFICADAS DE RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PREDIALES EXPEDIDOS EN FAVOR DE HECTOR CALVA CERON, POR LOS AÑOS 1988 Y 1989.

18.- COPIA FOTOSTATICA DE DOS ESCRITOS DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1989, DIRIGIDOS POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, UNO AL SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA Y OTRO AL PROCURADOR AGRARIO EN EL ESTADO.

19.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA -- DE FECHA 31 DE MAYO DE 1988, EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE DAVID ALMERALLA GARCIA, MANIFESTO QUE NUNCA HA RECLAMADO NI RECLAMARA DERECHOS SOBRE LA PARCELA 397 QUE TIENE EN POSESION HECTOR CALVA CERON.

20.- ORIGINAL DE UN RECIBO EXPEDIDO CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE RIEGO, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1990.

21.- ORIGINAL DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. FRANCISCO TOVAR CALVA, QUIEN NACIO EL 27 DE ABRIL DE 1917.

22.- ORIGINAL DEL ACTA DE NACIMIENTO DE DIONICIO GARCIA RAMIREZ, QUIEN NACIO EL 8 DE ABRIL DE 1893.

23.- ORIGINAL DEL ACTA DE NACIMIENTO DE ROSA ARIANA GARCIA CALVA, QUIEN NACIO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1917.

24.- ORIGINAL DEL ACTA DE NACIMIENTO DE DAVID ARIEL ALMERALLA GARCIA, QUIEN NACIO EL 18 DE MAYO DE 1943.

25.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE DIONICIO GARCIA RAMIREZ, QUIEN FALLECIO EL 25 DE AGOSTO DE 1971.

26.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE CAMILO TOVAR BARRERA, QUIEN FALLECIO EL 12 DE ABRIL DE 1970.

27.- ORIGINAL DE UN ACTA NOTARIAL DE FECHA 18 DE MAYO DE 1990, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE DAVID ARIEL ALMERALLA, FUE NIETO DE DIONICIO GARCIA RAMIREZ Y ADELA CALVA OLGUIN.

28.- LA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRAPARTE FRANCISCO TOVAR CALVA, QUIEN ABSOLVIO POSICIONES EL DIA 14 DE MAYO DE 1990.

POR OTRO LADO FRANCISCO TOVAR GARCIA CON FECHA 4 DE ABRIL DE 1990, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

1.- ORIGINAL DEL ACTA DE NACIMIENTO DE FRANCISCO TOVAR CALVA, QUIEN NACIO EL 27 DE ABRIL DE 1917.

2.- ORIGINAL DEL ACTA DE DEFUNCION DE DIONICIO GARCIA RAMIREZ, QUIEN FALLECIO EL 25 DE AGOSTO DE 1971.

3.- ORIGINAL DEL ACTA DE DEFUNCION DE LA C. A CALVA OLGUIN, QUIEN FALLECIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 1922.

4.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ACTA DE COMPARECENCIA DE FECHA 18 DE MARZO DE 1988, REALIZADA POR FRANCISCO TOVAR CALVA ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA.

5.- COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DE UN ESCRITO DE FECHA 8 DE JULIO DE 1988, DIRIGIDO POR EL PROCURADOR AGRARIO Y PROMOTOR AGRARIO A LA DIRECTORA GENERAL DE PROCURACION SOCIAL AGRARIA DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

6.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1989, DIRIGIDO POR EL DIRECTOR DE DERECHOS AGRARIOS AL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA RE-

FORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

7.- COPIA SIMPLE AL CARBON CERTIFICADA DEL INFORME RENDIDO POR EL PROCURADOR AGRARIO EN EL ESTADO Y EL AUXILIAR DEL PROCURADOR DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1989, A LA DIRECTORA GENERAL DE PROCURACION SOCIAL AGRARIA DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL CUAL SE INFORMA LA SITUACION DE LA PARCELA 397.

8.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 10 DE JULIO DE 1989, EXPEDIDO POR VECINOS ORIGINARIOS DEL EJIDO DE MIXQUIAHUALA, EN EL CUAL HACEN SABER QUE FRANCISCO TOVAR CALVA HA REALIZADO GESTIONES ANTE LAS AUTORIDADES AGRARIAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN SU FAVOR SOBRE LA PARCELA 397, YA QUE ES EL PARIENTE MAS CERCAÑO DEL FINADO TITULAR DIONICIO GARCIA.

9.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE LA C. LINA HERNANDEZ CALVA, QUIEN RINDIO SU TESTIMONIO EN ESTAS OFICINAS EL DIA 15 DE MAYO DE 1990.

ASI MISMO CON FECHA 4 DE JUNIO DE 1990, SE PRACTICO UNA INSPECCION OCULAR EN LA PARCELA 397, POR PERSONAL DE ESTAS OFICINAS EN DONDE SE COMPROBO QUE QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA 397, ES HECTOR CALVA TENIENDOLA SEMBRADA DE MAIZ.

RESULTANDO SEPTIMO.- EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA NUMERO 841 CON TITULAR GUMERCINDO DE LA BARRERA, CON SUCESION EN FAVOR DE FRANCISCO DE LA BARRERA MARIA CONCEPCION CANDELARIA, TEOFILO DE LA BARRERA, J. REFUGIO DE LA BARRERA, LEONOR DE LA BARRERA Y EMERENCIANA DE LA BARRERA, DE LOS CUALES SE SOLICITA SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A HOMERO MERA PEREZ, AL DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO FRANCISCO DE LA BARRERA, MANIFESTANDO QUE ES SUCESOR PREFERENTE DE ESTA PARCELA Y SE ENCUENTRA INCONFORME CON LA NUEVA ADJUDICACION Y QUE POSTERIORMENTE OFRECERA LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CORRESPONDE, OFRECIENDO POSTERIORMENTE CON FECHA 3 DE ABRIL DE 1990, LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CORRESPONDE, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE FECHA 29 DE MARZO DE 1990, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE GUMERCINDO DE LA BARRERA ES EL TITULAR DE LA PARCELA 841 CON SUCESION EN FAVOR DE FRANCISCO DE LA BARRERA, MARIA CONCEPCION CANDELARIA, TEOFILO DE LA BARRERA, J. REFUGIO, LEONOR Y CRESCENCIANA DE LA BARRERA.

2.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DEL C. GUMERCINDO DE LA BARRERA ROMERO, QUIEN FALLECIO EL 5 DE AGOSTO DE 1986.

3.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 1990, DIRIGIDO POR FRANCISCO DE LA BARRERA CANDELARIA AL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO.

4.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. DOMINGO CALVA MUÑOZ Y MAXIMO MONROY OLGUIN, LOS CUALES RINDIERON SUS TESTIMONIOS EN ESTAS OFICINAS EL DIA 25 DE ABRIL DE 1990 Y ENTRE OTRAS COSAS MANIFESTARON QUE QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA 841 ES HOMERO MERA PEREZ, QUE DICHA PARCELA TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4-00-00 HECTAREAS, QUE GUMERCINDO DE LA BARRERA FUE TITULAR DE LA PARCELA 841 Y QUE SI CONOCEN A LAS PARTES EN CONFLICTO.

5.- LA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRAPARTE HOMERO MERA PEREZ, QUIEN AL NO COMPARECER EL DIA 26 DE ABRIL DE 1990, HA ABSOLVER POSICIONES SE LE DECLARO POR CONFESO DE LAS POSICIONES QUE FUERON CALIFICADAS DE LEGALES, DE LAS CUALES SE DESPRENDE QUE HOMERO MERA ESTA EN POSESION DE LA PARCELA 841, QUE PERTENECE A GUMERCINDO DE LA BARRERA QUIEN YA FALLECIO Y QUE DICHA PARCELA TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4-00-00 HECTAREAS DEJANDO REGISTRADO COMO SUCESOR A FRANCISCO DE LA BARRERA Y QUE EN VARIAS OCASIONES HA INTENTADO TOMAR POSESION DE LA PARCELA FRANCISCO DE LA BARRERA, PERO SE LO HA IMPEDIDO EL ABSOLVENTE.

POR SU PARTE HOMERO MERA PEREZ, COMPARECIO EN ESTAS OFICINAS EL DIA 4 DE ABRIL DE 1990, OFRECIENDO POR SU PARTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CREDENCIAL DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1982, EXPEDIDA EN FAVOR DE HOMERO MERA PEREZ, POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL.

2.- ORIGINAL DE UN RECIBO DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1990, EXPEDIDO A NOMBRE DE HOMERO MERA CON MOTIVO DE UN DONATIVO A LA COMISARIA EJIDAL.

3.- COPIA FOTOSTATICA DE CINCO RECIBOS EXPEDIDOS CON MOTIVO DE AYUDAS, COOPERACIONES Y TRABAJOS REALIZADOS EN LA PARCELA 841, A NOMBRE DE HOMERO MERA, DE DIFERENTES FECHAS.

4.- COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO DE PAGO DE CONTRIBUCION PREDIAL EXPEDIDO A NOMBRE DE HOMERO MERA PEREZ, POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA, DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1990.

5.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DONDE APARECEN LOS DATOS DE LA PARCELA 841.

6.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1990, EN LA CUAL HACEN CONSTAR QUE HOMERO MERA PEREZ, ESTA EN POSESION DE LA PARCELA 841 CON SUPERFICIE DE 4-00-00 HECTAREAS.

7.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ACTA DE FECHA 31 DE ENERO DE 1977, LEVANTADA CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION EMITIDA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1976, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE SE LE RECONOCIERON DERECHOS DE POSESION Y USUFRUCTO SOBRE LA PARCELA 841 A HOMERO MERA PEREZ.

8.- LA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRAPARTE FRANCISCO DE LA BARRERA CANDELARIA, QUIEN ABSOLVIO POSICIONES EL DIA 16 DE MAYO DE 1990, EN DONDE ENTRE OTRAS COSAS, RECONOCE EL ABSOLVENTE QUE HOMERO MERA ENTABLO UN JUICIO CON EL ORIGINARIO TITULAR GUMERCINDO DE LA BARRERA, EN DONDE SE LE RECONOCIERON DERECHOS DE POSESION A HOMERO MERA Y DICHA RESOLUCION FUE LEGALMENTE EJECUTADA Y DESDE ESA FECHA JAMAS LE HABIA RECLAMADO ALGUN DERECHO A HOMERO MERA YA QUE NUNCA HA PROMOVIDO ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DESPOJO ALGUNO, Y ADEMÁS LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NUNCA LE HA BRINDADO EL APOYO AL ABSOLVENTE.

POSTERIORMENTE CON FECHA 4 DE JUNIO DE 1990, SE PRACTICO UNA INSPECCION OCULAR EN LA PARCELA 841 EN DONDE SE ENCONTRO EN POSESION AL SEÑOR HOMERO MERA TENIENDO LA PARCELA SEMBRADA 2-00-00 HECTAREAS DE CA-

LABAZA Y 2-00-00 HECTAREAS DE TOMATE Y ESTANDO PRESENTES LOS COLINDANTES PEDRO GRANADOS, ELEUTERIO MEJIA, PORFIRIO CANDELARIA Y LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, SE OBTUVO QUE COINCIDEN EN CUANTO A QUE HOMERO MERA, SE ENCUENTRA EN POSESION QUIETA Y PACIFICA DE LA PARCELA 841 DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y REALIZANDO LE MEJORAS A LA CALIDAD DE LA TIERRA, ASI COMO SIEMPRE LA HA TRABAJADO EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA.

RESULTANDO OCTAVO.- EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA 1035, DONDE APARECE COMO TITULAR EMILIANO ALVARADO, CON SUCESION EN FAVOR DE PAULA GRESS, ASCENCION ALVARADO Y SOLEDAD ALVARADO, DURANTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EMILIANO ALVARADO HERNANDEZ CON FECHA 3 DE ABRIL DE 1990, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES:

1.- COPIA FOTOSTATICA DEL INFORME RENDIDO POR EL SECRETARIO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA AL C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN CUANTO AL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1-57/979, DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1990.

2.- COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1980, EN DONDE SE LE RECONOCEN DERECHOS DE POSESION Y USUFRUCTO AL C. EMILIANO ALVARADO HERNANDEZ SOBRE LA FRACCION DE LA PARCELA 1035.

3.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. RAYMUNDO ORTIZ CALVA Y MARIA TRINIDAD PEREZ BRISEÑO, LOS CUALES RINDIERON SU TESTIMONIO EN ESTAS OFICINAS EL DIA 9 DE JULIO DE 1990, EN DONDE ENTRE OTRAS COSAS MANIFESTARON QUE EL SEÑOR EMILIANO ALVARADO TIENE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LA FRACCION EN DISPUTA TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2-00-00 HECTAREAS.

RESULTANDO NOVENO.- EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA MARCADA CON EL NUMERO 1157 CON TITULAR EVARISTO ZUÑIGA HERNANDEZ, DEL CUAL SE SOLICITA SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A BERNABE ZUÑIGA HERNANDEZ, AL DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO MAURO ZUÑIGA HERNANDEZ, MANIFESTANDO SU INCONFORMIDAD EN CUANTO A LA NUEVA ADJUDICACION YA QUE TUVO EN POSESION ESTA PARCELA HACE VEINTE AÑOS YA QUE ERA EL SUCESOR PREFERENTE Y ACTUALMENTE ES TITULAR DE ESTA PARCELA, POSTERIORMENTE CON FECHA 5 DE ABRIL DE 1990, OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1967, DIRIGIDO POR EVARISTO ZUÑIGA EN PRESENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS EN DONDE LE HACE SABER QUE NOMBRA COMO SUCESOR A BERNABE ZUÑIGA HERNANDEZ DE LA PARCELA NUMERO 1157.

2.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO EXPEDIDO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1968, POR EL JEFE DE ZONA DE ORGANIZACION AGRARIA Y LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, EN DONDE LE HACEN SABER A GUILLERMO ESPIRIDION ZUÑIGA PEREZ QUE SE LE OTORGA LA POSESION PROVISIONAL DE UNA PARCELA SIN NUMERO NI TITULO EN EL EJIDO DE PROGRESO.

3.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, SUBDIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1980, EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE EL TITULAR DE LA PARCELA NUMERO 1157 ES EVARISTO ZUÑIGA

CON SUCESION EN FAVOR DE ANGELA HERNANDEZ, EVARISTA, -- MAURO, APOLINAR E IRENE ZUÑIGA.

4.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DIRIGIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PROCURACION Y QUEJAS AL DELEGADO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

5.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE REGISTRO EXPEDIDA POR EL JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 11 DE ENERO DE 1971.

6.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 20 DE MARZO DE 1971, DIRIGIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS AL DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN PACHUCA, HIDALGO.

7.- COPIA FOTOSTATICA DE UN MEMORANDUM DEL AÑO DE 1973, DIRIGIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION, PROCURACION Y QUEJAS AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

8.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 4 DE JULIO DE 1970, EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE PROGRESO, EN LA CUAL HACE CONSTAR QUE MAURO ZUÑIGA HERNANDEZ NO POSEE PARCELA EN ESE EJIDO.

9.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1969, POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO EJIDAL EN DONDE HACEN CONSTAR QUE EVARISTO ZUÑIGA ES EJIDATARIO DE ESE EJIDO CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 373166.

10.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1405477, A NOMBRE DE ESPIRIDION ZUÑIGA PEREZ, EXPEDIDO EL DIA 10 DE ABRIL DE 1972, EN EL EJIDO DE PROGRESO, CON SUCESION EN FAVOR DE ROSARIO ZUÑIGA PEREZ Y AGUSTINA GONZALEZ PEREZ.

11.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1978, EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE PROGRESO EN LA CUAL HACEN CONSTAR QUE MAURO ZUÑIGA HERNANDEZ ES VECINO DE ESE POBLADO Y NO POSEE PARCELA.

12.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ACTA LEVANTADA EL DIA 17 DE JULIO DE 1972 EN LA DIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

13.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1989, DIRIGIDO POR MAURO ZUÑIGA HERNANDEZ AL JEFE DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN TLAXCOAPAN, HIDALGO.

14.- TRES COPIAS FOTOSTATICAS DE TARJETAS POSTALES DE FECHAS 7 DE JUNIO Y 11 DE OCTUBRE DE 1971 Y 19 DE SEPTIEMBRE DE 1975.

POR OTRO LADO BERNABE ZUÑIGA HERNANDEZ COMPARO EN ESTAS OFICINAS EL DIA 2 DE ABRIL DE 1990, OFRECIENDO POR SU PARTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE FECHA 20 DE MARZO DE 1989, EN LA CUAL HACE CONSTAR QUE BERNABE ZUÑIGA HERNANDEZ SE ENCUENTRA EN POSESION DE UN LOTE URBANO EJIDAL EN EL POBLADO DE PROGRESO PERTENECIENTE AL EJIDO DE MIXQUIAHUALA.

2.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1985, EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL EN LA CUAL HACEN CONSTAR QUE BERNABE ZUÑIGA HERNANDEZ SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA NUMERO 1157.

3.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE POSESION PROVISIONAL EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1969, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE SE LE AUTORIZA A BERNABE ZUÑIGA PARA QUE TOMÉ POSESION PROVISIONAL DE LA PARCELA 1157, POR HABERLO DESIGNADO SUCESOR SU PADRE EVARISTO ZUÑIGA ARTEAGA.

4.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE EJECUCION DE LA RESOLUCION EMITIDA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1978, CONSTANCIA DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1979, EN LA CUAL SE LE CONFIRMA LA POSESION A BERNABE ZUÑIGA HERNANDEZ.

5.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DIRIGIDO POR EVARISTO ZUÑIGA AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1967, EN EL CUAL SE HACE CONSTAR QUE NOMBRA COMO SUCESOR DE SU PARCELA NUMERO 1157, A BERNABE ZUÑIGA HERNANDEZ, EN PRESENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL.

6.- COPIA FOTOSTATICA DE LA RESOLUCION EMITIDA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 10N-(1808), EN DONDE SE RESOLVIO RECONOCERLE DERECHOS DE POSESION AL C. BERNABE ZUÑIGA HERNANDEZ SOBRE LA PARCELA NUMERO 1157, RESOLUCION DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1988.

7.- COPIA FOTOSTATICA DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 278/79, EL CUAL CON FECHA 31 DE JULIO DE 1979, LE FUE NEGADO A MAURO ZUÑIGA HERNANDEZ.

8.- COPIA FOTOSTATICA DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL TOCA DE REVISION NUMERO 1240/979, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1981, EN EL CUAL SE RESOLVIO CONFIRMAR LA SENTENCIA SUJETA A REVISION.

9.- COPIA FOTOSTATICA DE UN PLANO DE LA PARCELA MARCADA CON EL NUMERO 1157 DEL EJIDO DE MIXQUIAHUALA.

10.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESENA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1989, EN FAVOR DE BERNABE ZUÑIGA HERNANDEZ.

11.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA NOTIFICACION DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

12.- TRES COPIAS FOTOSTATICAS DE RECIBOS EXPEDIDOS CON MOTIVO DE AYUDAS Y COOPERACIONES AL EJIDO DE MIXQUIAHUALA, DE DIFERENTES FECHAS A NOMBRE DE BERNABE ZUÑIGA HERNANDEZ.

13.- SIETE COPIAS FOTOSTATICAS DE RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PREDIALES EXPEDIDOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA, DE DIFERENTES FECHAS A NOMBRE DE BERNABE ZUÑIGA HERNANDEZ.

14.- COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO DE PAGO DE SUMINISTRO DE RIEGO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1990, A NOMBRE DE BERNABE ZUÑIGA HERNANDEZ.

ANCIA DE-
S INTE-
N CONSTAR
OSION -

ANCIA DE-
TES DEL -
1969, EN
BERNABE -
A PARCELA
VARISTO -

EJECUCION
IA MIXTA-
ECHA 3 DE
SION A -

O DIRIGI-
O DE ASUN
L DE -
MO SUCE-
A HERNAN-
ARIADO -

SION EMI-
EDIENTE -
IO RECO-
IGA H-
V DE FL -

E AMPARO-
E 1979, -

IA DIC-
E FECHA -
FIRMAR -

DE LA -
MIXQUIA

NCIAL -
A EL DIA
RIGA -

ICACION-
EL -

ICIBOS -
AL EJIDO
DE BERNA

RECIBOS -
OR LA -
ITES FE-

DE PAGO
1990, A

POSTERIORMENTE CON FECHA 4 DE JUNIO DE 1990 SE PRACTICO UNA INSPECCION OCULAR EN LA PARCELA NUMERO- 1157, EN DONDE SE ENCONTRO EN POSESION A BERNABE ZUÑIGA TENIENDO LA PARCELA SEMBRADA DE CHILE Y TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3-60-00 HECTAREAS, ESTANDO PRESENTES LOS COLINDANTES HERMELINDA ENCARNACION, FACUNDA NERIA, LUISA ORTEGA Y CRISTINA MARTINEZ COINCIDIERON EN QUE QUIEN TRABAJA LA PARCELA 1157 DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS ES BERNABE ZUÑIGA Y QUE NUNCA HAN VISTO TRABAJAR DICHA PARCELA A MAURO ZUÑIGA, LO CUAL TAMBIEN FUE CORROBORADO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL POBLADO.

RESULTANDO DECIMO.- EN RELACION A LA PARCELA 1220, EN DONDE SE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A BENITO CALVA BRUNO, AL DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO RICARDA MARTINEZ BRUNO QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD EN CUANTO A LA NUEVA ADJUDICACION YA QUE ELLA SE ENCUENTRA EN POSESION ACTUAL DE ESTA PARCELA Y LA TIENE SEMBRADA DE MAIZ, TAMBIEN ESTUVO PRESENTE BENITO CALVA BRUNO, QUIEN MANIFESTO QUE RICARDA MARTINEZ LE INTERRUPIO LA POSESION QUE VENIA DISFRUTANDO DESDE 1982, YA QUE EN FORMA ARBITRARIA LE ARRANCO SU SIEMBRA DE NABO EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1989, POR LO QUE LA DENUNCIO PENALMENTE Y ES EL MOTIVO POR EL CUAL ACTUALMENTE NO TENGA LA POSESION, POR LO QUE CON FECHA 4 DE ABRIL DE 1990, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES:

1.- COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DEL TOCA-PENAL NUMERO 114/989 INSTRUIDA EN CONTRA DE RICARDA MARTINEZ BRUNO, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1990.

2.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO EN DONDE APARECEN LOS DATOS DE LA PARCELA 1220.

3.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EN LA CUAL HACEN CONSTAR QUE ANGEL TREJO BERNAL SE ENCUENTRA EN POSESION DE UNA PARCELA SIN NUMERO CON SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS.

4.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DIRIGIDO POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL AL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, DE FECHA 2 DE MARZO DE 1990, EN EL CUAL LE HACE SABER QUE BENITO CALVA BRUNO TIENE EN POSESION LA PARCELA 1220 CON SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS Y SE ENCUENTRA ANOTADO EN EL PADRON DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO NUMERO 63 DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS Y LE SOLICITA SI NO HAY INCONVENIENTE LEGAL ALGUNO SE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LA SOLICITUD DEL CAMBIO DE USUARIO EN FAVOR DE BENITO CALVA BRUNO.

5.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ACTA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1989, LEVANTADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL COMISIONADO POR LA DELEGACION AGRARIA, ASI COMO ANGEL TREJO Y BENITO CALVA BRUNO.

6.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE BENITO CALVA BRUNO ESTA EN POSESION DE LA PARCELA 1220, CON SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS.

7.- COPIA FOTOSTATICA DEL ESCRITO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1989, DIRIGIDO POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL AL TESORERO MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA, PARA EL EFECTO DE QUE SE LE EXPIDAN LAS ORDENES

DE PAGO EN FAVOR DE BENITO CALVA BRUNO SOBRE LA 1220.

8.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1989, EXPEDIDA POR EL JEFE DE OFICINA DE DERECHOS AGRARIOS EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE BENITO CALVA BRUNO SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA MARCADA CON EL NUMERO 1220.

9.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE FECHA 26 DE ENERO DE 1990, EN LA CUAL SE RATIFICA LA POSESION A BENITO CALVA BRUNO SOBRE LA PARCELA 1220 CON SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS.

10.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 3 DE MARZO DE 1990, EXPEDIDA POR EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO EN LA CUAL HACE CONSTAR QUE BENITO CALVA BRUNO SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA 1220, A BENITO CALVA BRUNO DURANTE EL RECORRIDO DE CAMPO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1989, ENCONTRANDOSE QUE LA PARCELA SE COMPONE DE 4-00-00 HECTAREAS Y LA TIENEN EN POSESION TRABAJANDO DE COMUN ACUERDO CON ANGEL TREJO, 2-00-00 HECTAREAS.

11.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ACTA DE FECHA 8 DE ABRIL DE 1985, LEVANTADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL EN PRESENCIA DE VIRGINIO ESCAMILLA Y BENITO CALVA BRUNO EN DONDE EL PRIMERO MANIFIESTA POR LA IMPOSIBILIDAD DE NO PODER CEDER LEGALMENTE SUS DERECHOS A SU SOBRINO BENITO CALVA DESEA QUE A SU FALLECIMIENTO TANTO LAS AUTORIDADES EJIDALES COMO LAS AUTORIDADES AGRARIAS SUPERIORES ACATEN Y RESPETEN LA VOLUNTAD Y QUE SE ADJUDIQUE SU UNIDAD DE DOTACION A SU SOBRINO BENITO CALVA.

12.- COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1990 CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE RIEGO DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1990 A NOMBRE DE BENITO CALVA BRUNO.

13.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 26 DE MARZO DE 1990 DIRIGIDO POR EL DELEGADO AGRARIO AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE MIXQUIAHUALA EN LA CUAL LE HACE SABER QUE EN INVESTIGACION DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1989 SE ENCONTRO EN POSESION DE LA PARCELA 1220 CON SUPERFICIE DE 4-00-00 HECTAREAS A BENITO CALVA BRUNO Y EL C. ANGEL TREJO BERNAL CON SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS SIN NINGUN PROBLEMA.

14.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS C. MON CASTRO JUAREZ, DONATO AGUILAR ZUÑIGA Y GUADALUPE VAZQUEZ AGUILAR LOS CUALES RINDIERON SU TESTIMONIO EN ESTAS OFICINAS EL DIA 27 DE ABRIL DE 1990, EN DONDE ENTRE OTRAS COSAS MANIFESTARON QUE BENITO CALVA BRUNO SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA 1220 YA QUE VIVIA CON VIRGINIO ESCAMILLA Y A SU FALLECIMIENTO DE VIRGINIO ESCAMILLA QUIEN QUEDO EN POSESION FUE BENITO CALVA BRUNO QUE AYUDABA EN FORMA ECONOMICA, ASI COMO DURANTE SU ENFERMEDAD A VIRGINIO ESCAMILLA HASTA SU DEFUNCION.

15.- TAMBIEN OFRECIO LA PRESUNCION DE FECHA Y HUMANA.

16.- TAMBIEN OFRECIO COMO PRUEBA DE FECHA Y HUMANA LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

POR OTRO LADO RICARDA MARTINEZ BRUNO OFRECIO CON FECHA 3 DE ABRIL DE 1990, LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1989, EXPEDIDA POR EL JUEZ AUXILIAR DEL PÓBLADO DE MIXQUIAHUALA, EN LA CUAL HACE CONSTAR QUE RICARDA MARTINEZ ES ORIGINARIA Y VECINA DE LA COLONIA MORELOS PERTENECIENTE A MIXQUIAHUALA.

2.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DIRIGIDO POR VIRGINIO ESCAMILLA A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE FECHA 29 DE JULIO DE 1982, EN EL CUAL LE HACE SABER QUE NOMBRA COMO SUCESOR DE SU PARCELA A RICARDA MARTINEZ BRUNO EN CALIDAD DE PREFERENTE Y A EVA ALVAREZ MARTINEZ COMO SEGUNDA SUCESORA.

3.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1989 EN LA CUAL HACEN CONSTAR QUE RICARDA MARTINEZ ESTA EN POSESION DE LA PARCELA 1220 CON SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS LOCALIZADAS EN EL LUGAR DENOMINADO JAGÜEY COLORADO.

4.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA EN LA CUAL HACE CONSTAR QUE MARIA LUISA BRUNO HERNANDEZ Y RICARDA MARTINEZ BRUNO SON LOS FAMILIARES MAS CERCANOS QUE TUVO VIRGINIO ESCAMILLA BRUNO, LA PRIMERA FUE HERMANA Y LA SEGUNDA SOBRINA CON QUIEN VIVIO POR MAS DE TREINTA AÑOS, CONSTANCIA DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1989.

5.- COPIA SIMPLE AL CARBON DEL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1981, EN LA CUAL APARECE COMO NUEVA ADJUDICATARIA RICARDA MARTINEZ BRUNO SOBRE LA PARCELA NUMERO 1220.

6.- DIECISIETE COPIAS FOTOSTATICAS DE RECIBOS EXPEDIDOS CON MOTIVO DE AYUDAS Y COOPERACIONES HECHAS AL EJIDO, DE DIFERENTES FECHAS, DOS A NOMBRE DE VIRGINIO ESCAMILLA Y LOS DEMAS A NOMBRE DE RICARDA MARTINEZ BRUNO.

7.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ACTA DE FECHA 2 DE JULIO DE 1987, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE VIRGINIO ESCAMILLA BRUNO COMPARECIO ANTE LAS AUTORIDADES EJIDALES PARA NOMBRAR SUCESORES Y DEJAR SU PARCELA 1220 A MARIA DE LA LUZ GANTE DE CALVA.

8.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE VIRGINIO ESCAMILLA BRUNO, QUIEN FALLECIO EL 22 DE JULIO DE 1987.

9.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DONDE APARECEN LOS DATOS DE LA PARCELA 1220.

10.- COPIA FOTOSTATICA DEL INFORME JUSTIFICADO RENDIDO POR EL SECRETARIO DE ESTA COMISION AGRARIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1989, EN EL AMPARO NO. 11-2010/89 EN EL CUAL SE NIEGA EL ACTO RECLAMADO.

11.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACUERDO EMITIDO POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 4 DE MAYO DE 1989, EN EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 10N-(5470).

12.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE RICARDA MARTINEZ BRUNO QUIEN NACIO EL DIA 3 DE ABRIL DE 1932.

13.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. MAXIMINO RESENDIZ MORALES, TOMAS AGUILAR BRUNO, JULIO AGUILAR MORALES, CRUZ BARRERA RAMIREZ Y BERNARDINO HERNAN-

DEZ CRUZ, LOS CUALES RINDIERON SU TESTIMONIO EN ESTAS OFICINAS EL DIA 23 DE ABRIL DE 1990 Y LOS CUALES COINCIDIERON AL MANIFESTAR QUE CONOCEN A AMBAS PARTES, QUE QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA 1220 ES RICARDA MARTINEZ, TENIENDOLA SEMBRADA DE MAIZ, TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS Y QUE BENITO CALVA NO HA TRABAJADO LA PARCELA 1220.

14.- LA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRAPARTE BENITO CALVA BRUNO, QUIEN ABSOLVIO POSICIONES EL DIA 24 DE ABRIL DE 1990 Y ENTRE OTRAS COSAS QUE SI CONOCE LA PARCELA 1220 YA QUE LA TIENE EN POSESION Y QUE EN VARIAS OCASIONES RICARDA MARTINEZ LE HA TRATADO DE QUITAR LA POSESION, QUE NO ESTA SEMBRADA DE MAIZ, QUE NO ES CIERTO QUE RICARDA MARTINEZ HAYA ADQUIRIDO LA POSESION POR CESION DE DERECHOS REALIZADA POR VIRGINIO ESCAMILLA BRUNO Y QUE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS DE VIDA EL ABSOLVENTE SE HIZO CARGO DE LOS GASTOS DEL SEPELIO DE VIRGINIO ESCAMILLA, QUE SI ES CIERTO QUE PERCIBE UN SALARIO MAYOR AL MINIMO Y QUE LA POSESION QUE TIENE EL ABSOLVENTE LA ADQUIRIO MEDIANTE UNA CESION DE DERECHOS QUE LE HIZO EL FINADO VIRGINIO ESCAMILLA ANTE EL COMISARIADO EJIDAL Y QUE LA COMISION AGRARIA MIXTA LE HA RECONOCIDO DERECHOS, ADEMAS DE QUE EN SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 1989, LO ENCONTRARON EN POSESION.

15.- COMO PRUEBA SUPERVINIENTE RICARDA MARTINEZ BRUNO OFRECIO UN ACTA DE FECHA 19 DE MAYO DE 1990 LEVANTADA ANTE EL DELEGADO MUNICIPAL DE LA COLONIA MORELOS, EN DONDE COMPARECIO RICARDA MARTINEZ BRUNO MANIFESTANDO QUE BENITO CALVA BRUNO REALIZO DESTROZOS DEL MAIZ EN LA PARCELA 1220.

POR OTRO LADO ESTA AUTORIDAD AGRARIA CON FECHA 8 DE JUNIO DE 1990, PRACTICO CON PERSONAL DE ESTAS OFICINAS UNA INSPECCION OCULAR EN LA PARCELA 1220 EN DONDE SE ENCONTRO EN POSESION A RICARDA MARTINEZ BRUNO, TENIENDO LA PARCELA SEMBRADA DE MAIZ, CON SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS Y ESTANDO PRESENTES LOS COLINDANTES VICENTA CASTRO, RAFAEL HERNANDEZ Y JUAN ALVAREZ DIJERON QUE RICARDA MARTINEZ SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA 1220 Y QUE LA SEMBRO DE MAIZ, QUE BENITO CALVA NO LO HAN VISTO QUE TRABAJE DICHA PARCELA, ESTANDO PRESENTE EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DIJO QUE AL PRACTICARSE LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A QUIEN SE ENCONTRO EN POSESION FUE A BENITO CALVA Y QUE NO SABE QUIEN SEMBRO ACTUALMENTE EL MAIZ.

BENITO CALVA BRUNO OFRECIO TAMBIEN LA PRUEBA PERICIAL TOPOGRAFICA DE LA CUAL CON FECHA 11 DE JUNIO DE 1990, SE DESISTIO DE DICHA PRUEBA.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.- EN RELACION A LA PARCELA 1281, DONDE APARECE COMO TITULAR JESUS ALAMILLA, CON SUCESION EN FAVOR DE ANTONIA ALAMILLA VDA. DEMENDOZA, EUSEBIO, EUFEMIO, MARCELINO Y MARTHA LAURA DIAZ ALAMILLA, DE LOS CUALES SE SOLICITA SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JOSE LUIS DIAZ RENDON, AL DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO EUSEBIO DIAZ ALAMILLA PRESENTANDO CARTA PODER QUE LE OTORGO MARTHA LAURA DIAZ MORENO, POR LO QUE MANIFESTO QUE LA QUINTA SUCESORA RECLAMA ESTA PARCELA POR LO QUE SE ENCUENTRA INCONFORME EN CUANTO A LA NUEVA ADJUDICACION Y ESTANDO PRESENTE JOSE LUIS DIAZ RENDON MANIFESTO QUE SE RESPETE EL ACUERDO DE LA ASAMBLEA TODA VEZ QUE TIENE MAS DE QUINCE AÑOS DE ESTAR EN POSESION DE LA PARCELA.

POSTERIORMENTE CON FECHA 30 DE MARZO DE 1990, MARTHA LAURA DIAZ MORENO OFRECIO COMO PRUEBAS DE-

SU PARTE LAS SIGUIENTES:

1.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL TITULAR DE LA PARCELA NUMERO 1281 ES JESUS ALAMILLA, CON SUCESION DE ANTONIA ALAMILLA VDA. DE MENDOZA, EUSEBIO, EUFEMIO Y MARCELINO DIAZ ALAMILLA Y MARTHA LAURA DIAZ.

2.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ACTA DE FECHA 8 DE MARZO DE 1983, LEVANTADA POR EL JEFE DE LA PROMOTORIA NUMERO 10, EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE EUSEBIO Y MARCELINO DIAZ ALAMILLA, SE PRESENTARON EN DICHA OFICINA Y QUE MARTHA LAURA DIAZ MORENO Y JUAN ARTURO DIAZ LOPEZ ESTAN EN POSESION DE LA PARCELA 1281 Y QUE NO RECLAMAN NINGUNA PARCELA YA QUE CADA UNO TIENE SU PARCELA, QUE AL TRASLADARSE EL JEFE DE LA PROMOTORIA AL LUGAR DE LA PARCELA 1281 SE ENCONTRO EN POSESION A MARTHA LAURA DIAZ MORENO Y JUAN ARTURO DIAZ LOPEZ.

3.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. ALFREDO BARRERA NERIA Y ALFONSO RAMIREZ MORALES, LOS CUALES RINDIERON SU TESTIMONIO EN ESTAS OFICINAS EL DIA 19 DE ABRIL DE 1990 Y ENTRE OTRAS COSAS MANIFESTARON QUE LA PARCELA 1281 PERTENECIO A MARIA DE JESUS ALAMILLA, LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5-00-00 HECTAREAS, QUE ANTES DE QUE TRABAJARA LA PARCELA JOSE LUIS DIAZ LA TRABAJABA MARTHA LAURA DIAZ Y EUSEBIO DIAZ QUE TIENE ENTRE DOS Y TRES AÑOS QUE ESTA EN POSESION JOSE LUIS DIAZ DE LA PARCELA 1281, EN CUANTO A LA RAZON DE SU DICHO EL PRIMERO MANIFESTO QUE PORQUE TRABAJO LA PARCELA DESDE EL AÑO DE 1975 HASTA EL AÑO DE 1988, EN CALIDAD DE MEDIERO Y QUE EN EL AÑO DE 1988, LE DEJARON LA PARCELA MARTHA LAURA DIAZ Y EUSEBIO DIAZ A JOSE LUIS DIAZ RENDON.

4.- LA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRAPARTE JOSE LUIS DIAZ RENDON, QUIEN ABSOLVIO POSICIONES EL DIA 20 DE ABRIL DE 1990, EN DONDE ENTRE OTRAS COSAS DIJO QUE LA TITULAR DE LA PARCELA 1281 FUE MARIA DE JESUS ALAMILLA, QUE DICHA PARCELA TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5-45-64 HECTAREAS, QUE SI ES CIERTO QUE MARTHA LAURA DIAZ ES LA QUINTA SUCESORA, QUE NO ES CIERTO QUE EUSEBIO DIAZ EN CALIDAD DE SUCESOR HAYA TRABAJADO LA PARCELA 1281 HASTA EL AÑO DE 1987, QUE NO ES CIERTO QUE SU PADRE LE AUTORIZO TRABAJAR LA PARCELA A FINES DE 1987, QUE NO ES CIERTO QUE AL TRABAJAR LA PARCELA INDICADA LO HIZO EN CALIDAD DE MEDIERO, QUE MARTHA LAURA DIAZ LE EMPEZO A RECLAMAR DERECHOS DESDE EL 26 DE MARZO DE 1990 Y QUE SI ES CIERTO QUE EN EL AÑO DE 1974 LA ASAMBLEA LE ENTREGO LA POSESION, QUE SI ES CIERTO QUE NO FIGURA COMO SUCESOR DE LA PARCELA 1281 Y QUE NO ES CIERTO QUE SU OCUPACION NO SEA EL CAMPO.

5.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1990, EN DONDE APARECE COMO TITULAR JESUS ALAMILLA CON SUCESION EN FAVOR DE ANTONIA MENDOZA VDA. DE A., EUSEBIO, EUFEMIO, MARCELINO Y MARTHA LAURA DIAZ ALAMILLA.

6.- LA INSPECCION OCULAR QUE SE PRACTICO EN LA PARCELA 1281 EL DIA 5 DE JUNIO DE 1990, POR PERSONAL DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN DONDE SE ENCONTRO QUE LA PARCELA 1281 SE ENCUENTRA SEMBRADA DE ALFALFA, TENIENDO APROXIMADAMENTE UN AÑO DE HABERSE SEMBRADO, QUE DICHA SIEMBRA LA REALIZO JOSE LUIS DIAZ RENDON, ESTANDO PRESENTES LOS COLINDANTES FELIPE JUAREZ Y ROLANDO MERA-BANDA, MANIFESTARON QUE QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION

DE LA PARCELA 1281 ES JOSE LUIS DIAZ, TENIENDOLA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS EN POSESION, SIN NINGUN PROBLEMA, QUE MARTHA LAURA DIAZ NO LA CONOCEN, LAS AUTORIDADES EJIDALES POR SU PARTE MANIFESTARON QUE QUIEN TRABAJA LA PARCELA ES JOSE LUIS DIAZ DESDE HACE APROXIMADAMENTE QUINCE AÑOS Y QUE NO CONOCEN A MARTHA LAURA DIAZ Y QUE EL PEDAZO DE 00-80-00 AREAS, LO ESTA DESMONTANDO JOSE LUIS DIAZ, SE ENCONTRO UN CAMION QUE EN ESOS MOMENTOS ESTABA SIENDO CARGADO DE PIEDRA Y AL INTERROGAR AL CHOFER DIJO QUE EL PROPIETARIO DEL CAMION ES JOSE LUIS DIAZ Y QUE TIENE CUATRO O CINCO MESES DE QUE HAN ESTADO SACANDO PIEDRA DE LA PARCELA 1281.

POR SU PARTE JOSE LUIS DIAZ RENDON COMPARECIO EN ESTAS OFICINAS EL DIA 2 DE ABRIL DE 1990, OFRECIENDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE SU PARTE:

1.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1987, EN LA CUAL HACEN CONSTAR QUE JOSE LUIS DIAZ ESTA EN POSESION DE LA PARCELA 1281 CON SUPERFICIE DE 5-00-00 HECTAREAS.

2.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1989, EN LA CUAL HACEN CONSTAR QUE JOSE LUIS DIAZ SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA 1281 CON SUPERFICIE DE 5-60-00 HECTAREAS, UBICADA EN LA ZONA DENOMINADA BOJAY.

3.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 23 DE ENERO DE 1979, DIRIGIDO POR EL JEFE DE LA PROMOTORIA NUMERO 10, AL PROMOTOR DE DESARROLLO AGRARIO, PARA QUE PRACTIQUE UNA INVESTIGACION SOBRE LA PARCELA 1281, PARA PODER EXPEDIRLE UNA CONSTANCIA DE POSESION.

4.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA, DE FECHA 31 DE MARZO DE 1990, EN LA CUAL HACE CONSTAR QUE MARTHA LAURA DIAZ, NO ES ORIGINARIA DE ESE MUNICIPIO IGNORANDO SU DOMICILIO Y NO ES CONOCIDA EN ESA LOCALIDAD.

5.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 18 DE MARZO DE 1988, EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON EN LA CUAL HACE CONSTAR QUE ARTURO DIAZ LOPEZ Y MARTHA LAURA DIAZ NO RADICAN NI TIENEN VECINDAD EN ESE MUNICIPIO.

6.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1990, EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON EN LA CUAL HACE CONSTAR QUE MARTHA LAURA DIAZ NO TIENE VECINDAD EN ESE MUNICIPIO.

7.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DELA C. MARIA DE JESUS ALAMILLA ZUNIGA, QUIEN FALLECIO EL 13 DE ABRIL DE 1963.

8.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ACTA LEVANTADA ANTE EL JUEZ CONCILIADOR DE PROGRESO EL DIA 18 DE MARZO DE 1988, EN LA CUAL SE MANIFIESTA QUE COMPARECIERON MOISES ZUNIGA OLGUIN, LEON OLGUIN AVECIAS, BERNABE ZUNIGA HERNANDEZ, ATANACIO BARRERA CALVA, DOMINGO CALVA MUÑOZ, GUADALUPE PEREZ GONZALEZ E ISIDRO CANO RESENDIZ, MANIFESTANDO QUE JUAN ARTURO DIAZ LOPEZ Y MARTHA LAURA DIAZ NO LOS CONOCEN Y QUE LA PARCELA 1281 DE MIXQUIAHUALA LA TIENE EN POSESION JOSE LUIS DIAZ, QUE ESTA PARCELA PERTENECIO A MARIA DE JESUS ALAMILLA.

9.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FE-

CHA 28 DE JUNIO DE 1979, DIRIGIDO POR EUSEBIO DIAZ AL SECRETARIO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA.

10.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ADMINISTRADOR DE RENTAS DE MIXQUIAHUALA DE FECHA 22 DE ENERO DE 1979, EN LA CUAL HACE CONSTAR QUE EN PADRON RUSTICO EJIDAL NUMERO 7, QUE SE LLEVA EN ESAS OFICINAS SE ENCUENTRA INSCRITA MARIA DE JESUS ALAMILLA, CON LA PARCELA 1281 CON SUPERFICIE DE 5-00-00 HECTAREAS EN LA ZONA DENOMINADA BOJAY Y LA CUAL SIEMPRE HA VENIDO PAGANDO JOSE LUIS DIAZ RENDON, ENCONTRANDOSE AL CORRIENTE DE LOS PAGOS.

11.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1980, DIRIGIDO POR EL SUBDELEGADO DE PROCEDIMIENTOS Y CONTROVERSIAS A JOSE LUIS DIAZ RENDON, EN DONDE LE HACE SABER QUE EN BASE A LA INVESTIGACION PRACTICADA EL 22 DE ENERO DE 1979, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE JESUS ALAMILLA Y QUE SE LE ADJUDICARA A EUSEBIO DIAZ Y QUE CON FECHA 16 DE JULIO DE 1979, OPINO LA COMISION AGRARIA MIXTA SER PROCEDENTE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS A JOSE LUIS DIAZ RENDON.

12.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DIRIGIDO POR EL JEFE DE LA PROMOTORIA NUMERO 10, AL JEFE DEL DISTRITO DE RIEGO NUMERO 3, DE FECHA 26 DE ENERO DE 1979, EN DONDE LE HACE SABER QUE SE HAGA EL CAMBIO DE JOSE LUIS DIAZ RENDON, PARA QUE PAGUE LOS RECIBOS DE RIEGO QUE SE EXPEDIAN A NOMBRE DE MARIA DE JESUS ALAMILLA QUIEN YA FALLECIO.

13.- CINCO COPIAS FOTOSTATICAS DE RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PREDIALES EXPEDIDOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA, DE DIFERENTES FECHAS A NOMBRE DE JOSE LUIS DIAZ RENDON.

14.- TRES COPIAS FOTOSTATICAS DE RECIBOS EXPEDIDOS CON MOTIVO DEL PAGO DE SUMINISTRO DE RIEGO A NOMBRE DE JOSE LUIS DIAZ, DE DIFERENTES FECHAS.

15.- DOS COPIAS FOTOSTATICAS DE RECIBOS EXPEDIDOS CON MOTIVO DE AYUDAS Y COOPERACIONES HECHAS AL EJIDO A NOMBRE DE JOSE LUIS DIAZ.

16.- COPIA FOTOSTATICA DE LA OPINION EMITIDA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 16 DE JULIO DE 1979, EN EL EXPEDIENTE AGRARIO 10N.- (2393).

17.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE UNA INSPECCION OCULAR REALIZADA POR EL JEFE DE LA PROMOTORIA NUMERO 3, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1979, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE LA PARCELA 1281 SE ENCUENTRA SEMBRADA DE ALFALFA, CULTIVO QUE SE REALIZO POR EL C. JOSE LUIS DIAZ.

18.- LA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRAPARTE MARTHA LAURA DIAZ, QUIEN CON FECHA 3 DE MAYO DE 1990, FUE DECLARADA POR CONFESA EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA ABSOLVER POSICIONES, DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA PARCELA 1281, PERTENECIO A MARIA DE JESUS ALAMILLA, QUIEN FALLECIO EN EL AÑO 1963 Y QUE DESDE ESA FECHA SE ENCUENTRA EN POSESION DE JOSE LUIS DIAZ, MEJORANDO LA CALIDAD DE LA TIERRA ASI COMO ABRIENDO AL CULTIVO OTRA PEQUEÑA SUPERFICIE QUE REBASA EN TOTAL LAS 2-00-00 HECTAREAS, TENIENDOLA SEMBRADA DE ALFALFA Y QUE EN ANTERIORES OCASIONES HA SEMBRADO MAIZ Y FRIJOL, TENIENDO LA POSESION EN FORMA QUIETA Y PACIFICA Y QUE LAS AUTORIDADES EJIDALES LE OTORGARON LA POSESION QUE DISFRUTA.

19.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. PRISILIANO UMAÑA CRUZ, FELIPE JUAREZ ALAMILLA, VERULO MARTINEZ REYES, LOS CUALES RINDIERON SU TESTIMONIO EN ESTAS OFICINAS EL DIA 9 DE MAYO DE 1990, Y ENTRE OTRAS COSAS MANIFESTARON QUE QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA 1281, ES JOSE LUIS DIAZ, QUE DICHA POSESION LA OBTUVO CON MOTIVO DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SE LA DIO, TENIENDOLA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, QUE PAGA TAMBIEN LAS CONTRIBUCIO-

NES PREDIALES CON MOTIVO DE LA PARCELA ASI COMO RECIBOS DE RIEGO, TENIENDO LA PARCELA SEMBRADA ACTUALMENTE DE ALFALFA.

RESULTANDO DECIMO SEGUNDO.- EN RELACION AL CASO DEL TITULAR LUCAS TOVAR, CON NUMERO DE PARCELA 1447, CON SUCESSION EN FAVOR DE FILIBERTO BAUTISTA TOVAR FELICIANO TOVAR Y ARCADIA TOVAR, AL DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE OBTUVO QUE LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE LA PARCELA 1447 LA VENIAN TRABAJANDO EN FORMA DIVIDIDA ENTRE PAULA TOVAR Y FILIBERTO BAUTISTA, YA QUE LA PARCELA CONSTA DE 2-00-00 HECTAREAS, Y ESTANDO PRESENTE PAULA TOVAR MANIFESTO QUE ESTA PARCELA LA HA VENIDO TRABAJANDO DESDE HACE APROXIMADAMENTE VEINTICINCO AÑOS Y QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN CUANTO A SUS PAGOS PREDIALES, ADEMAS DE QUE ES NIETA DEL TITULAR LUCAS TOVAR Y QUE NO ESTA DE ACUERDO EN QUE SE DIVIDA YA QUE SOLAMENTE SON 2-00-00 HECTAREAS QUE FILIBERTO BAUTISTA NI SIQUIERA ES DE SU FAMILIA Y QUE TIENE LA PARCELA SEMBRADA DE ALFALFA, ESTANDO PRESENTE FILIBERTO BAUTISTA TOVAR, MANIFESTO SER SUCESOR PREFERENTE DE LA PARCELA, POR LO QUE LA RECLAMA YA QUE TIENE DOS AÑOS APROXIMADAMENTE QUE LE QUITO PAULA TOVAR LA POSESION DE 1-00-00 HECTAREA QUE VENIA TRABAJANDO, YA QUE SI ESTABA DIVIDIDA, POSTERIORMENTE CON FECHA 30 DE MARZO DE 1990, FILIBERTO BAUTISTA TOVAR OFRECIO POR SU PARTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1988, EN DONDE APARECE QUE EL TITULAR DE LA PARCELA 1447, ES LUCAS TOVAR CON SUCESSION EN FAVOR DE FILIBERTO BAUTISTA TOVAR, FELICIANO Y ARCADIA TOVAR.

2.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1987, EN LA CUAL HACEN CONSTAR QUE ARCADIA TOVAR GALVEZ, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA 1447, CON SUPERFICIE DE 1-00-00 HECTAREA.

3.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE LA C. ARCADIA TOVAR GALVEZ, QUIEN FALLECIO EL 11 DE MAYO DE 1988.

4.- COPIA FOTOSTATICA DE DOS RECIBOS EXPEDIDOS CON MOTIVO DE AYUDAS Y COOPERACIONES HECHAS AL EJIDO A NOMBRE DE ARCADIA TOVAR, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1987.

5.- LA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRAPARTE PAULA TOVAR, QUIEN ABSOLVIO POSICIONES EL DIA 22 DE MAYO DE 1990, EN DONDE AL ABSOLVER POSICIONES DIJO, QUE LA PARCELA 1447 TIENE UNA SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS, LA CUAL PERTENECIO A LUCAS TOVAR, QUE NO ES CIERTO QUE FILIBERTO BAUTISTA SEA SUCESOR, QUE PAULA TOVAR NO ES SUCESORA DE LA PARCELA 1447, QUE NO ES CIERTO QUE HAYA SIDO SU VOLUNTAD DE ARCADIA TOVAR DEJARLE SU PARCELA A FILIBERTO BAUTISTA, QUE NO ES CIERTO QUE NINGUNA AUTORIDAD LE HAYA DADO LA POSESION DE LA PARCELA, QUE SI HA TRABAJADO LA PARCELA EN FORMA PACIFICA Y QUE NO ES CIERTO QUE LA PARCELA HUBIESE ESTADO DIVIDIDA YA QUE SIEMPRE HA ESTADO EN UNA SOLA PARTE DE 2-00-00 HECTAREAS.

POR OTRO LADO LA C. PAULA TOVAR MARTINEZ CON FECHA 5 DE ABRIL DE 1990, OFRECIO POR SU PARTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA C. PAULA TOVAR MARTINEZ, QUIEN NACIO EL 29 DE JUNIO DE 1951.

2.- COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DEL TITULO NUMERO 6403, EXPEDIDO A NOMBRE DE LUCAS TOVAR, SOBRE LA PARCELA 1447, CON SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS DE RIEGO SIN SUCESSION REGISTRADA.

3.- COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DE UNA --
LISTA DE SUCESION DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1939, ---
HECHA POR LUCAS TOVAR.

4.- COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DEL ACTA-
DE DEFUNCION DE LUCAS TOVAR REYNA, QUIEN FALLECIO EL 17
DE NOVIEMBRE DE 1944.

5.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION-
CERTIFICADA DE ARCADIA TOVAR GALVEZ, QUIEN FALLECIO EL-
11 DE MAYO DE 1988.

6.- COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DE UNA --
CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL
COMISARIADO EJIDAL, EN LA CUAL HACEN CONSTAR QUE PAULA-
TOVAR MARTINEZ SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA -
1447, CON SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS, CONSTANCIA -
DE FECHA 18 DE MARZO DE 1989.

7.- COPIA FOTOSTATICA DE NUEVE RECIBOS EXPE-
DIDOS CON MOTIVO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES PREDIALES,-
DE DIFERENTES FECHAS A NOMBRE DE PAULA TOVAR POR LUCAS-
TOVAR.

8.- DOS COPIAS FOTOSTATICAS CERTIFICADAS DE
RECIBOS EXPEDIDOS CON MOTIVO DE LA SIEMBRA REALIZADA ---
EN LA PARCELA, A NOMBRE DE ADRIAN TOVAR.

9.- COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DE UN AC-
TA DE FECHA 20 DE MARZO DE 1989, LEVANTADA POR LA NOTA-
RIO PUBLICO NUMERO 2, EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE SE -
CONSTITUYO EN LA PARCELA 1447 Y ENCONTRO EN POSESION --
A PAULA TOVAR MARTINEZ, QUE DICHA PARCELA PERTENECIO A-
LUCAS TOVAR, TENIENDOLA SEMBRADA DE MAIZ, LO ANTES ---
DESCRITO LO OBTUVO YA QUE LO MANIFESTARON EULALIA PEREZ
VDA. DE ESTRADA Y LORENZO TREJO HERNANDEZ.

10.- COPIA FOTOSTATICA DE LA PROTOCOLIZA-
CION DE UN ACTA NOTARIAL, DE FECHA 21 DE MARZO DE 1989,
REALIZADA POR LA NOTARIO ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA-
NUMERO 2.

11.- ORIGINAL DE UN RECIBO EXPEDIDO CON MO-
TIVO DEL SUMINISTRO DE RIEGO A NOMBRE DE PAULA TOVAR DE
FECHA 26 DE MAYO DE 1972.

12.- LA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRA-
PARTE FILIBERTO BAUTISTA TOVAR, QUIEN ABSOLVIO POSICIO-
NES EL DIA 30 DE ABRIL DE 1990, EN DONDE ENTRE OTRAS --
COSAS DIJO, QUE PAULA TOVAR SI FUE SOBRINA DE ARCADIA -
TOVAR, QUE ES NIETA DE LUCAS TOVAR Y QUE RECIENTE NACIDO-
EL ABSOLVENTE FUE REGISTRADO COMO SUCESOR, QUE SI ES --
CIERTO QUE LA PARCELA ESTA MARCADA CON EL NUMERO 1447,-
CON 2-00-00 HECTAREAS, QUE SI ES CIERTO QUE LA ULTIMA -
SUCESORA FUE ARCADIA TOVAR, QUE SI ES CIERTO QUE LA PAR-
CELA ESTABA DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES, UNA FRACCION LA
TENIA ARCADIA TOVAR Y LA OTRA PAULA TOVAR, QUE SI ES --
CIERTO QUE JAMAS HABIA ESTADO EN POSESION DE LA PARCELA
1447, YA QUE ARCADIA TOVAR TENIA MAS NECESIDAD Y DESDE-
QUE FALLECIO ARCADIA TOVAR, PAULA TOVAR SE ENCUENTRA EN
POSESION DE LA TOTALIDAD DE LA PARCELA 1447 Y DESDE ESA
FECHA RECLAMA DERECHOS FILIBERTO BAUTISTA, QUE SI ES --
CIERTO QUE EN EL AÑO DE 1989, PAULA TOVAR SEMBRO DE ---
MAIZ LA PARCELA, QUE SI ES CIERTO QUE EN EL AÑO DE 1988
ADQUIRIO SUS DERECHOS SUCESORIOS, QUE SI ES CIERTO QUE
PAULA TOVAR NO HABIA DESPOJADO A LA ABSOLVENTE DE LA -
PARCELA 1447, PERO QUE EN UNA OCASION YA LO HIZO, QUE-
SI ES CIERTO QUE CUANDO CUMPLIO SU MAYORIA DE EDAD NO-
RECLAMO DERECHOS COMO SUCESOR PREFERENTE, YA QUE LA --
SEÑORA ARCADIA TOVAR NECESITABA MAS LA PARCELA, QUE NO
ES CIERTO QUE DEJARA QUE OTRAS PERSONAS GENERARAN DERE-
CHOS SOBRE LA PARCELA 1447, QUE SI ES CIERTO QUE NO --
DENUNCIO DESPOJO ALGUNO SOBRE LA PARCELA 1447, QUE SI-
ES CIERTO QUE AL PRACTICARSE LA INVESTIGACION COMPLEMEN-
TARIA MANIFESTO QUE TENIA DOS AÑOS QUE HABIA SIDO DESPO-
JADO POR LA SEÑORA PAULA TOVAR Y MIEMBROS DEL PARTIDO-
P.S.T., Y QUE SI ES CIERTO QUE SU ESCRITO DE OFRECIMIEN-
TO DE PRUEBAS AFIRMA HABER SIDO DESPOJADO POR LA SEÑO-
RA PAULA TOVAR Y MIEMBROS DEL PARTIDO POLITICO P.P.S.

13.- LA CONFESIONAL A CARGO DE HERIBERTO
GONZALEZ MARTINEZ, QUIEN ABSOLVIO POSICIONES EL DIA
22 DE MAYO DE 1990, Y MANIFESTO QUE ARCADIA TOVAR SI
FUE LA ULTIMA SUCESORA DE LA PARCELA 1447, QUE NO ES
CIERTO QUE NO CONOZCA LA PARCELA 1447, QUE NO ES CIE-
TO QUE JAMAS EL TITULAR DE LA PARCELA 1447 LE CEDIO
LOS DERECHOS SOBRE DICHA PARCELA, QUE SI ES CIERTO Q-
HA ESTADO EN POSESION EL ABSOLVENTE PERO, LO DESPOJA-
RON EN MARZO DE 1989, QUE NO ES CIERTO QUE PAULA TOV-
SEA LA QUE TENGA LA POSESION DE LA PARCELA 1447, DES-
SIEMPRE, QUE SI ES CIERTO QUE EL 11 DE MAYO DE 1988,
FALLECIO ARCADIA TOVAR, YA QUE EL ABSOLVENTE LA SEPUL-
TO, QUE NO ES CIERTO QUE LOS SUCESORES REGISTRADOS -
SEAN NADAMAS FELICIANO Y ARCADIA TOVAR, YA QUE TAMBI-
ESTA REGISTRADO FILIBERTO BAUTISTA TOVAR, QUE SI ES
CIERTO QUE ARCADIA TOVAR SIN SER LA TITULAR LE CEDIO
LOS DERECHOS SOBRE LA PARCELA 1447, QUE SI ES CIERTO
QUE NO ES SUCESOR REGISTRADO, QUE SI ES CIERTO QUE N-
TUVO NINGUNA RELACION DE PARENTESCO CON EL TITULAR Y
QUE NO ES CIERTO QUE NO HAYA DEPENDIDO ECONOMICAMENTE
DEL CAMPO EL ABSOLVENTE.

POR SU PARTE HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ
CON FECHA 3 DE ABRIL DE 1990, COMPARECIO EN ESTAS OF-
NAS, CONSIDERANDO TENER MEJORES DERECHOS PARA POSEER
UNIDAD DE DOTACION MARCADA CON EL NUMERO 1447 Y OFREC-
COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES:

1.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA
REGISTRO DE DERECHOS DE FECHA 25 DE MAYO DE 1988, EXP-
DIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NA-
CIONAL EN DONDE APARECE COMO TITULAR LUCAS TOVAR CON
SUCESION EN FAVOR DE ARCADIA TOVAR, FELICIANO TOVAR Y
FILIBERTO BAUTISTA TOVAR.

2.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION
DE ARCADIA TOVAR GALVEZ, QUIEN FALLECIO EL 11 DE MAYO
DE 1988.

3.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIE-
DE HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ, QUIEN NACIO EL 16 DE
MARZO DE 1963.

4.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ACTA DE COMPA-
RECENCIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 1987, REALIZADA ANTE
ESTA AUTORIDAD AGRARIA, TENIENDO COMO TESTIGOS A LAS
AUTORIDADES EJIDALES EN LA CUAL SE HACE SABER QUE HER-
BERTO GONZALEZ MANIFESTO QUE RECLAMA LOS DERECHOS AGRA-
RIOS DE LA PARCELA CUYO TITULAR FUE LUCAS TOVAR Y QUE
ES LA MARCADA CON EL NUMERO 1447, YA QUE ARCADIA TOVAR
LE CEDIO LOS DERECHOS Y NO ESTA DE ACUERDO EN QUE FIL-
BERTO BAUTISTA Y PAULA TOVAR RECLAMEN DERECHOS SOBRE LA
ESTA PARCELA.

5.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ACTA DE COMPA-
RECENCIA DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1987, EN LA CUAL SE HACE
CONSTAR LA COMPARECENCIA DE ARCADIA TOVAR Y HERIBERTO
GONZALEZ CON TESTIGOS EDMUNDO BAUTISTA Y NORBERTO MAR-
QUEZ, ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, MANIFESTANDO LA
PRIMERA QUE ES SU DESEO QUE CUANDO FALLEZCA PASE SU PA-
CELA A PODER DE HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ, YA QUE ES
LA PERSONA QUE SE HA HECHO CARGO DE LOS GASTOS DE DEFUN-
CION, TANTO DE SU ESPOSO ALEJANDRO BAUTISTA COMO DE SU
HIJO FRANCISCO BAUTISTA TOVAR, ADEMAS DE QUE LE AYUDA
EN FORMA ECONOMICA, LE DA VESTIDO Y CASA, SIENDO UNA -
VEZ MAS QUE CUANDO FALLEZCA, SU PARCELA SE LE QUEDA A
HERIBERTO GONZALEZ, QUEDANDO CONFORME Y COMPROMETIENDO
SE HERIBERTO GONZALEZ A CUIDAR DE LA SEÑORA ARCADIA TO-
VAR DURANTE EL RESTO DE SU VIDA Y A CUBRIR LOS GASTOS
QUE ORIGINE SU DEFUNCION.

6.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FE-
CHA 16 DE MARZO DE 1989, DIRIGIDO POR EL PROCURADOR --
AGRARIO EN EL ESTADO A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO
EJIDAL.

7.- COPIA FOTOSTATICA DEL CITATORIO DE FECHA 17 DE MARZO DE 1989, DIRIGIDO POR EL COMISIONADO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCURACION SOCIAL AGRARIA A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL.

8.- COPIA SIMPLE AL CARBON DEL INFORME RENDIDO CON FECHA 27 DE MARZO DE 1989, POR EL COMISIONADO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCURACION SOCIAL AGRARIA DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, AL PROCURADOR AGRARIO EN EL ESTADO, EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE EL 20 DE MARZO DE 1989, SE CONSTITUYO EN LA PARCELA 1447 EN DONDE PAULA TOVAR MARTINEZ, EN LA MADRUGADA DE ESE DIA Y OCHENTA ELEMENTOS DEL P.P.S., ENCABEZADOS POR EL DIPUTADO DE ESE PARTIDO CON UN TRACTOR, VOLTEARON LA TIERRA QUE SE ENCONTRABA SEMBRADA DE MAIZ, HABIENDOLA SEMBRADO HERIBERTO GONZALEZ Y VOLVIERON A SEMBRAR PERO DE CEBADA, OCASIONANDO DAÑOS QUEMANDOSE VEINTE PACAS DE PASTURA Y TREINTA MAGUEYES, POR LO QUE SE SUSPENDIO LA INSPECCION FIJADA.

9.- COPIA SIMPLE AL CARBON DE UN ESCRITO DE FECHA 18 DE MAYO DE 1988, DIRIGIDO POR HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL.

10.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. JUAN RAMIREZ GALVEZ Y JUAN ESTRADA CANDELARIA, LOS CUALES RINDIERON SU TESTIMONIO EN ESTAS OFICINAS EL 11 DE MAYO DE 1990, EN DONDE ENTRE OTRAS COSAS MANIFESTARON QUE LA PARCELA 1447, PERTENECIO A LUCAS TOVAR Y QUE A SU FALLECIMIENTO QUIEN QUEDO EN POSESION FUE ARCADIA TOVAR, QUE EL PARENTESCO QUE EXISTIA ENTRE ARCADIA Y LUCAS TOVAR ERA EL DE HIJA Y PADRE, QUE AL FALLECIMIENTO DE ARCADIA TOVAR LE HABIA DEJADO LA PARCELA A HERIBERTO GONZALEZ, QUIEN SI SE ENCONTRABA EN POSESION DE LA PARCELA HASTA EL AÑO DE 1989, TENIENDOLA SEMBRADA DE CEBADA QUE ARCADIA TOVAR Y EL SEÑOR PANCHITO N., DEPENDIENTE DE HERIBERTO GONZALEZ, QUE QUIEN DESTRUYO LA SIEMBRA DE LA CEBADA FUE PAULA TOVAR.

11.- LA CONFESIONAL A CARGO DE PAULA TOVAR MARTINEZ QUIEN CON FECHA 21 DE MAYO DE 1990, ABSOLVIO POSICIONES Y ENTRE OTRAS COSAS DIJO: QUE SI ES CIERTO QUE CONOCE LA PARCELA 1447, QUE NO ES CIERTO QUE AL FALLECIMIENTO DE ADRIAN TOVAR GALVEZ, QUEDO EN POSESION DE TODA LA PARCELA, QUE NO ES CIERTO QUE LOS SUCESES REGISTRADOS SEAN FELICIANO Y ARCADIA TOVAR, ASI COMO FILIBERTO BAUTISTA, YA QUE UNICAMENTE SON DOS SUCESES REGISTRADOS, FELICIANO Y ARCADIA TOVAR, QUE NO ES CIERTO QUE ADRIAN TOVAR Y ARCADIA TOVAR TENIAN EN POSESION 1-00-00 HECTAREA YA QUE SIEMPRE LA TRABAJARON ARCADIA TOVAR Y SU MADRE DEL ABSOLVENTE, QUE NO ES CIERTO QUE ARCADIA TOVAR ESTUVO TRABAJANDO HASTA ANTES DE SU FALLECIMIENTO, 1-00-00 HECTAREA DE LA PARCELA 1447, QUE NO ES CIERTO QUE EN EL MES DE MARZO DE 1989, LE DESTRUYO UNA SIEMBRA DE CEBADA A HERIBERTO GONZALEZ, QUE NO ES CIERTO QUE NO SEA SUCESORA DE LA PARCELA 1447, YA QUE SI TIENE PAPELES, QUE NO ES CIERTO QUE NINGUNA AUTORIDAD LE HAYA DADO LA POSESION, QUE NO ES CIERTO QUE NO TRABAJE LA PARCELA EN FORMA QUIETA Y PACIFICA, QUE NO ES CIERTO QUE DESDE QUE FALLECIO LA SUCESORA ARCADIA TOVAR LE HA RECLAMADO DERECHOS HERIBERTO GONZALEZ.

POSTERIORMENTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA CON FECHA 8 DE JUNIO DE 1990, SE PRACTICO UNA INSPECCION OCULAR EN LA PARCELA DE REFERENCIA POR PERSONAL DE ESTAS OFICINAS, EN DONDE SE OBTUVO QUE LA PARCELA TIENE UNA SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS SEMBRADAS DE ALFALFA, HABIENDOLA SEMBRADO PAULA TOVAR Y ESTANDO PRESENTES LOS COLINDANTES EULALIA PEREZ VDA. DE ESTRADA Y CIRILA SANTIAGO TORRES, MANIFESTARON QUE QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION ES PAULA TOVAR Y QUE NO HAN VISTO TRABAJAR LA PARCELA A FILIBERTO BAUTISTA NI A HERIBERTO GONZALEZ, POR SU PARTE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTARON QUE ESTA PARCELA ESTABA DIVIDIDA Y QUE EL PRESENTE PROBLEMA TIENE APROXIMADAMENTE TRES AÑOS TENIENDOLA EN POSESION ACTUALMENTE PAULA TOVAR Y QUE NO

RECUERDAN QUIEN LA TENIA CON ANTERIORIDAD.

RESULTANDO DECIMO TERCERO.- EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA 1815, CON TITULAR ODILON JIMENEZ BARRERA, CON SUCESION EN FAVOR DE FLAVIANO JIMENEZ, FILIBERTA HERNANDEZ, JOSE JIMENEZ Y ANACLETA JIMENEZ, CON TITULO NUMERO 5418BIS., DE LOS CUALES SE SOLICITA SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SE PROPONE COMO NUEVA ADJUDICATARIA A JULIA RESENDIZ MORALES, DURANTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO CON FECHA 29 DE MARZO DE 1990, FILIBERTA HERNANDEZ CALVA, MANIFESTO MEDIANTE SUESCRITO DE FECHA 26 DE MARZO DE 1990, SU INCONFORMIDAD EN CUANTO A LA NUEVA ADJUDICACION, POR LO QUE OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE, LAS SIGUIENTES:

1.- COPIA SIMPLE FOTOSTATICA DEL ACTA DE COMPARECENCIA DE FECHA 18 DE MARZO DE 1988, LEVANTADA ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA.

2.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 6 DE MARZO DE 1989, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL TITULAR DE LA PARCELA 1815, CON TITULO 5418BIS., ES ODILON JIMENEZ BARRERA, CON SUCESION DE FLAVIANO JIMENEZ, FILIBERTA HERNANDEZ, JOSE Y ANACLETA JIMENEZ.

3.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 29 DE MARZO DE 1990, DIRIGIDO POR FILIBERTA HERNANDEZ AL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.

4.- COPIA FOTOSTATICA DEL ESCRITO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 1989, DIRIGIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A FILIBERTA HERNANDEZ CALVA.

5.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE JOEL HERNANDEZ MARTINEZ, QUIEN FALLECIO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1982.

6.- LA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRAPARTE JULIA RESENDIZ, PARA LO CUAL SE FIJO EL DIA 4 DE JULIO DE 1990, SIN QUE SE OFRECIERA EL PLIEGO DE POSICIONES NI COMPARECIERA LA OFERENTE, POR LO QUE ESTA PRUEBA SE LE DECLARO POR DESIERTA.

POR OTRO LADO JULIA RESENDIZ VDA. DE HERNANDEZ, CON FECHA 5 DE ABRIL DE 1990, OFRECIO POR SU PARTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1989, EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL EN LA CUAL HACEN CONSTAR QUE JULIA RESENDIZ VDA. DE HERNANDEZ, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA 1815, CON SUPERFICIE DE 2-48-00 HECTAREAS, UBICADA EN LA ZONA DENOMINADA CERRO COLORADO.

2.- ORIGINAL DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 1989, EN LA CUAL HACE CONSTAR QUE JULIA RESENDIZ VDA. DE HERNANDEZ, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA 1815.

3.- COPIA SIMPLE AL CARBON DE UN ESCRITO DIRIGIDO POR EL SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS AL JEFE DE DISTRITO DE DESARROLLO RURAL NUMERO 63, DE FECHA 7 DE MARZO DE 1989, EN EL CUAL LE HACE SABER QUE JULIA RESENDIZ VDA. DE HERNANDEZ, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA 1815, EN FORMA QUIETA Y PACIFICA SIN PERJUICIO A TERCEROS, POR LO QUE LE SOLICITA QUE DE NO EXISTIR INCONVENIENTE ALGUNO SE SIRVA INSCRIBIRLA EN EL PADRON DE USUARIOS, EXTENDIENDOLE EL VALE CORRESPONDIENTE.

4.- ORIGINAL DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EN LA CUAL HACEN CONSTAR QUE JULIA RESENDIZ SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA 1815, CON SUPERFICIE DE 2-48-00 HECTAREAS, UBICADA EN LA ZONA DENOMINADA JAGUEY COLORADO.

5.- ORIGINAL DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL DE FECHA 29 DE MARZO DE 1990, EN LA CUAL HACEN CONSTAR

QUE JULIA RESENDIZ SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA 1815, CON SUPERFICIE DE 2-48-00 HECTAREAS, DESDE HACE APROXIMADAMENTE 30 AÑOS A LA FECHA Y QUE ORIGINALMENTE ESTUVO EN POSESION DE JOEL HERNANDEZ MARTINEZ, QUIEN FUE ESPOSO DE JULIA RESENDIZ Y AL FALLECER LE DEJO LA PARCELA A SU ESPOSA, JULIA RESENDIZ.

6.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE JOEL HERNANDEZ MARTINEZ, QUIEN FALLECIO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1982.

7.- ORIGINAL DE DOS RECIBOS EXPEDIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE DISTRITOS DE RIEGO DE LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS, A NOMBRE DE JOEL HERNANDEZ, CON LOS NUMEROS 186176 Y 205832.

8.- ORIGINAL DE DOS RECIBOS EXPEDIDOS CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE RIEGO A NOMBRE DE JOEL HERNANDEZ MARTINEZ, DE FECHAS 12 DE AGOSTO DE 1967 Y 25 DE ABRIL DE 1966.

9.- LA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRARIAFILIBERTA HERNANDEZ CALVA, QUIEN ABSOLVIO POSICIONES EL DIA 27 DE JUNIO DE 1990, Y ENTRE OTRAS COSAS MANIFESTO NO CONOCER A JULIA RESENDIZ VDA. DE HERNANDEZ YA QUE NUNCA LA HABIA VISTO Y QUE JULIA RESENDIZ SI TRABAJA UN TERRENO EJIDAL EN EL POBLADO DE MIXQUIAHUALA, QUE DICHA PARCELA SE LOCALIZA EN EL LUGAR DENOMINADO JAGUEY COLORADO, QUE SI FUE EL TITULAR DE ESTA PARCELA JOEL HERNANDEZ MARTINEZ, QUE SI ES CIERTO QUE JULIA RESENDIZ ES SU SUCESORA DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE JOEL HERNANDEZ, ES CIERTO QUE JULIA HERNANDEZ ESTA EN POSESION HACÉ MAS DE TREINTA AÑOS DE LA PARCELA MARCADA CON EL NUMERO 1815, CON SUPERFICIE DE 2-50-00 HECTAREAS, QUE QUIEN ABRIÓ AL CULTIVO ESTA PARCELA FUE JOEL HERNANDEZ MARTINEZ, PERO EL VERDADERO TITULAR FUE SU FINADO ESPOSO ODILON JIMENEZ BARRERA, QUE JOEL HERNANDEZ MARTINEZ SI FUE ESPOSO DE JULIA RESENDIZ, QUE CUANDO JOEL HERNANDEZ ABRIÓ AL CULTIVO LA PARCELA 1815, SE ENCONTRABA TOTALMENTE ABANDONADA.

10.- LA INSPECCION OCULAR QUE SE PRACTICO POR PERSONAL DE ESTAS OFICINAS EL DIA 9 DE JULIO DE 1990, EN DONDE SE ENCONTRO QUE QUIEN ESTA EN POSESION DE LA PARCELA 1815 ES JULIA RESENDIZ VDA. DE HERNANDEZ, TENIENDOLA SEMBRADA DE TOMATE, MAIZ Y ALFALFA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 3-90-00 HECTAREAS, TENIENDOLA EN POSESION DESDE HACE MAS DE TREINTA AÑOS REALIZANDOLE MEJORAS A LA CALIDAD DE LA TIERRA, COMO SON: SUBSUELO, NIVELACION, BORDEOS Y SACAR PIEDRA, QUE DICHA POSESION SE LA DIO JOSE CRUZ MENDOZA A SU ESPOSO DE JULIA RESENDIZ CUANDO FUE COMISARIADO EJIDAL.

RESULTANDO DECIMO CUARTO.- EN RELACION AL TITULO DE LA PARCELA 1849, CON TITULAR RODRIGO MONTUFAR SUCESION EN FAVOR DE ALFREDO MONTUFAR, MARIA DE LA LUZ GUTIERREZ, ROBERTO, ERNESTO, MARIA GUADALUPE Y ROSA MONTUFAR, CON TITULO NUMERO 5436BIS., DE LOS CUALES SE SOLICITA SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS ASI COMO LA CANCELACION DEL CORRESPONDIENTE TITULO Y SE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A FIDENCIO MARTINEZ PEREZ, AL DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE SE ENCUENTRA CORRECTO ESTE CASO, PERO QUE EQUIVOCADAMENTE FIDENCIO MARTINEZ PEREZ, TAMBIEN FUE ANOTADO EN EL GRUPO DE CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO Y QUE ROBERTO MONTUFAR FLORES ES LA PERSONA QUE ABRIÓ TIERRAS AL CULTIVO Y AL ESTAR PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL ASI COMO FIDENCIO MARTINEZ PEREZ Y ROBERTO MONTUFAR FLORES, RECONOCEN QUE ESTE MANIFESTADO ES CIERTO, PERO DURANTE

EL PRESENTE PROCEDIMIENTO COMPARECIO ROBERTO MONTUFAR FLORES EL DIA 30 DE MARZO DE 1990, MANIFESTANDO SU INCONFORMIDAD EN CUANTO A QUE LA PARCELA 1849, SEA ADJUDICADA A FIDENCIO MARTINEZ PEREZ, YA QUE QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION ES EL COMPARECIENTE TRABAJANDOLA SIN NINGUN PROBLEMA Y QUE FIDENCIO MARTINEZ, TIENE UNA PARCELA QUE ABRIÓ AL CULTIVO TRABAJANDOLA SIN NINGUN PROBLEMA Y QUE ADEMÁS ES SU COLINDANTE, POR LO QUE OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE, LAS SIGUIENTES:

1.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE ROBERTO MONTUFAR FLORES, QUIEN NACIÓ EL 14 DE DICIEMBRE DE 1935.

2.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, EL DIA 20 DE ABRIL DE 1981, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE ROBERTO MONTUFAR FLORES, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA 1849, CON UNA SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS UBICADAS EN EL LUGAR DENOMINADO EL PALOMAR Y QUE DEBE DE DARSE DE BAJA A RODRIGO MONTUFAR Y DE ALTA A ROBERTO MONTUFAR.

3.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1981, DIRIGIDO POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL AL ADMINISTRADOR DE RENTAS EN EL CUAL LE HACEN SABER QUE LE SOLICITAN SE LE EXPIDAN LAS ORDENES DE PAGO ANTE LA RECAUDACION DE RENTAS SOBRE LA PARCELA 1849, CON SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS A ROBERTO MONTUFAR FLORES, Y SE DE DE BAJA A RODRIGO MONTUFAR, LA CUAL FUE PRESENTADA EL DIA 24 DE ABRIL DE 1981, ANTE EL AUDITOR FISCAL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DE RENTAS.

4.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1989, EN LA CUAL HACEN CONSTAR QUE ROBERTO MONTUFAR FLORES, ESTA EN POSESION DE LA PARCELA 1849, CON SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS, UBICADA EN EL PALOMAR.

5.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ACTA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1972, LEVANTADA ANTE EL SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EL JEFE DE ZONA DE ORGANIZACION AGRARIA, LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS, JOSE LUIS MONTUFAR Y ROBERTO MONTUFAR, EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE LA PARCELA 1849, SE ENCUENTRA FRACCIONADA EN DOS PARTES CADA UNA DE 2-00-00 HECTAREAS, PARCELA QUE PERTENECIO A RODRIGO MONTUFAR GALVEZ Y QUE LLEGAN A UN ACUERDO ENTRE JOSE LUIS MONTUFAR Y ROBERTO MONTUFAR, DE POSEER CADA UNO 2-00-00 HECTAREAS.

6.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1972, EXPEDIDA POR EL JEFE DE ZONA DE ORGANIZACION AGRARIA EJIDAL, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE ROBERTO MONTUFAR FLORES, ESTA EN POSESION DE LA PARCELA 1849, UBICADA EN EL PALOMAR CON SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS.

7.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO EN DONDE APARECEN LOS DATOS DE LA PARCELA QUE TIENE EN POSESION ROBERTO MONTUFAR FLORES.

8.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1971, DIRIGIDO POR ROBERTO MONTUFAR AL TESORERO GENERAL DELESTADO.

9.- TRES COPIAS FOTOSTATICAS DE RECIBOS EXPEDIDOS CON MOTIVO DEL PAGO DE SUMINISTRO DE RIEGO DE DIFERENTES FECHAS A NOMBRE DE ROBERTO MONTUFAR.

10.- CUATRO COPIAS FOTOSTATICAS DE RECIBOS-EXPEDIDOS CON MOTIVO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES PREDIALES A NOMBRE DE ROBERTO MONTUFAR FLORES, DE LOS AÑOS -- 1987-1990.

POR OTRO LADO FIDENCIO MARTINEZ PEREZ, CON FECHA 28 DE MARZO DE 1990, COMPARECIO EN ESTAS OFICINAS MANIFESTANDO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA 1849, DESDE HACE APROXIMADAMENTE DOCE AÑOS SIN CONFRONTAR NINGUN PROBLEMA Y QUE ESTA PARCELA LA ADQUIRIO --- MEDIANTE UNA PERMUTA QUE REALIZO CON JOSE LUIS MONTUFAR YA QUE ANTERIORMENTE TENIA LA PARCELA 1717, PERO POR --- CONVENIR A SUS INTERESES PERSONALES CONVINIERON EN PERMUTAR SUS PARCELAS, LO CUAL LO HICIERON CON CONSENTIMIENTO DEL COMISARIADO EJIDAL QUE FUNGIA EN EL AÑO DE 1978, ASI COMO TAMBIEN INTERVINO PERSONAL DE LA REFORMA AGRARIA Y DESDE ESE ENTONCES SE ENCUENTRA EN POSESION INCORPORANDO AL CULTIVO UNA SUPERFICIE DE 00-48-00 AREAS, --- POR LO QUE ACTUALMENTE TIENE UNA SUPERFICIE DE 2-48-47-HECTAREAS Y ESTA UBICADA EN LA ZONA DENOMINADA EL PALOMAR Y QUE SE RESPETE EL ACUERDO DE LA ASAMBLEA, POR LO QUE OFRECE COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES:

1.- ORIGINAL DE UNA CONSTANCIA DE POSESION-DE FECHA 16 DE ENERO DE 1981, EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, EN LA CUAL HACEN CONSTAR --- QUE FIDENCIO MARTINEZ PEREZ, SE ENCUENTRA EN POSESION --- DE LA PARCELA 1849, CON SUPERFICIE DE 2-30-00 HECTAREAS, UBICADA EN EL PALOMAR.

2.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DIRIGIDO A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL AL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, EN EL CUAL LE HACEN SABER QUE FIDENCIO MARTINEZ PEREZ, ESTA EN POSESION DE LA PARCELA 1849, CON SUPERFICIE DE 2-30-00 HECTAREAS, POR LO QUE LE SOLICITAN SE LE EXPIDA LA ORDEN DE RIEGO A SU NOMBRE.

3.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DIRIGIDO POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, AL RECAUDADOR DE RENTAS DE MIXQUIAHUALA, DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1984, EN EL CUAL LE SOLICITAN SE EXPIDAN LAS ORDENES DE PAGO A NOMBRE DE FIDENCIO MARTINEZ, SOBRE LA PARCELA 1849.

4.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA CON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1987, POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, EN LA CUAL HACEN CONSTAR QUE FIDENCIO MARTINEZ PEREZ, ESTA EN POSESION DE LA PARCELA 1849, CON SUPERFICIE DE 2-30-00 HECTAREAS.

5.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ACTA LEVANTADA CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1978, CON MOTIVO DE LA PERMUTA REALIZADA ENTRE JOSE LUIS MONTUFAR Y FIDENCIO MARTINEZ PEREZ, POR LAS PARCELAS 1849 Y 1717, LEVANTADA POR EL JEFE DE LA PROMOTORIA CON RESIDENCIA EN ACTOPAN EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EN PRESENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y COLINDANTES DE LAS PARCELAS, LLEGARON AL ACUERDO DE PERMUTAR LAS PARCELAS SEÑALADAS.

6.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DIRIGIDO POR EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO AL JEFE DEL DISTRITO DE DESARROLLO RURAL NUMERO 63, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1989, EN EL CUAL LE HACE SABER QUE SE ENCUENTRA EN POSESION FIDENCIO MARTINEZ PEREZ DE LA PARCELA --- CON SUPERFICIE DE 2-48-47 HECTAREAS, UBICADA EN LA ZONA DENOMINADA EL PALOMAR.

7.- COPIA FOTOSTATICA DE EL PLANO DONDE APARECE LA UBICACION, COLINDANCIAS Y MEDIDAS DE LA PARCELA 1849 QUE TIENE EN POSESION FIDENCIO MARTINEZ PEREZ, CON UBICACION EN LA ZONA DENOMINADA EL PALOMAR, CON SUPERFICIE

CIE DE 2-48-47 HECTAREAS.

POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCULAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA NUMERO 285, CON TITULAR JUANA CRUZ ORTIZ, CON TITULO NUMERO 3527614, DESPUES DE HABER DETALLADO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR AMBAS PARTES SE LLEGA A LA CONCLUSION QUE GERONIMO CRUZ CRUZ, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION INDICADA DESDE QUE FALLECIO LA TITULAR JUANA CRUZ ORTIZ, EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1988, QUE ADEMÁS CON ANTERIORIDAD DICHA TITULAR YA LO HABIA NOMBRADO COMO SUCESOR COMO CONSTA EN EL ACTA LEVANTADA ANTE NOTARIO PUBLICO EL DIA 12 DE JULIO DE 1983, AUNQUE TODAVIA NO SE ENCONTRABA REGISTRADA COMO TITULAR PERO SE ENCONTRABA EN POSESION QUIETA Y PACIFICA Y SIN NINGUN PROBLEMA, LO CUAL SIRVE COMO ANTECEDENTE EN FAVOR DE GERONIMO CRUZ CRUZ, YA QUE FUE LA VOLUNTAD DE LA TITULAR JUANA CRUZ ORTIZ, QUE A SU FALLECIMIENTO SU PARCELA FUERA ADJUDICADA EN FAVOR DE GERONIMO CRUZ CRUZ, QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, LO CUAL SE CORROBORO CON EL TESTIMONIO DE ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ, JORGE SUAREZ GALVEZ Y LA CONFESION DEL MISMO ARTURO MAR

TINEZ CRUZ, QUIEN ADEMÁS RECONOCE QUE EN ALGUNAS OCASIONES TRABAJO LA PARCELA CONJUNTAMENTE CON JUANA CRUZ ORTIZ, PERO LO HIZO COMO MEDIERO, POSESION QUE SE VERIFICO AL PRACTICARSE LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR PERSONAL DE ESTAS OFICINAS EL DIA 5 DE JUNIO DE 1990.

POR LO QUE ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A GERONIMO CRUZ CRUZ, SOBRE LA PARCELA MARCADA CON EL NUMERO 285, DEL EJIDO DE MIXQUIAHUALA, ADEMÁS DE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE CONTEMPLAN LOS ARTICULOS 72, 81 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

POR OTRO LADO NO ES PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE ARTURO MARTINEZ CRUZ, TODA VEZ DE QUE DURANTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN NINGUN MOMENTO SE COMPROBO PLENAMENTE QUE HAYA TRABAJADO LA PARCELA INDICADA DESPUES DE LA MUERTE DEL TITULAR, ADEMÁS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO LO PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO.

CONSIDERANDO QUINTO.- EN RELACION AL CASO DEL TITULAR DIONICIO GARCIA RAMIREZ, CON TITULO NUMERO 170943, PARCELA MARCADA CON EL NUMERO 397 DEL EJIDO DE MIXQUIAHUALA, SE LLEGA A LA CONCLUSION QUE CON FECHA 25 DE AGOSTO DE 1971, FALLECIO EL TITULAR DIONICIO GARCIA RAMIREZ Y QUIEN QUEDO EN POSESION DE LA PARCELA FUE SU ESPOSA ADELA CALVA OLGUIN QUIEN LA ESTUVO TRABAJANDO HASTA EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1982, QUE FUE CUANDO FALLECIO Y DESDE ESA FECHA QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION ES HECTOR CALVA CERON, TRABAJANDOLA SIN NINGUN PREMIO, POR LO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SUGIERE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN SU FAVOR.

POR OTRO LADO FRANCISCO TOVAR CALVA, EN NINGUN MOMENTO COMPROBO HABER TRABAJADO EN ALGUNA OCASION LA PARCELA DE REFERENCIA, ADEMÁS QUE PROMOVIO EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 423/89, QUE LE FUE SOBRESEIDO, EN TALES CONSIDERACIONES ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE DIONICIO GARCIA RAMIREZ Y CANCELAR EL TITULO NUMERO 170943 Y COMO CONSECUENCIA ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE HECTOR CALVA CERON, POR ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE CONTEMPLA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN SUS NUMERALES 72 Y 200 Y ADEMÁS POR HABERSE COMPROBADO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DESDE HACE MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, SEGUN SE DESPRENDE DE LAS ACTAS NOTARIALES DE FECHAS 3 DE ABRIL DE 1989 Y 21 DE MARZO DE 1989, ASI COMO CON LAS CONSTANCIAS DE FECHAS 3 DE ENERO DE 1983, 31 DE MAYO Y 23 DE NOVIEMBRE DE 1988, EXPEDIDAS POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CON LA MISMA CONFESSION DE FRANCISCO TOVAR CALVA Y CORROBORADO CON LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR PERSONAL DE ESTAS OFICINAS Y NO ES PROCEDENTE RECONOCERLE DERECHO ALGUNO A FRANCISCO TOVAR CALVA, TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO TITULAR, NI COMO SUCESOR NI MUCHO MENOS LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LO HA PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, ADEMÁS QUE QUEDO DEBIDAMENTE COMPROBADO QUE NUNCA HA TRABAJADO LA MULTICITADA PARCELA.

CONSIDERANDO SEXTO.- EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA NUMERO 841, CON TITULAR GUMERCINDO DE LA BARRERA, DESPUES DE HABERSE DETALLADO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR HOMERO MERA PEREZ Y FRANCISCO DE LA BARRERA A CONTINUACION SE PASA A LA VALORACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS SEÑALADAS, OBSERVANDOSE QUE EN RELACION A LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION EMITIDA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EL DIA 15

DE DICIEMBRE DE 1976, EN DONDE SE LE RECONOCEN DERECHOS DE POSESION A HOMERO MERA PEREZ Y NO SE LE RECONOCEN DERECHOS DE POSESION AL TITULAR GUMERCINDO DE LA BARRERA SOBRE LA PRESENTE PARCELA, DOCUMENTO DE FECHA 31 DE ENERO DE 1977, EL CUAL TIENE VALOR DE PRUEBA PLENA EN EL PRESENTE JUICIO, LA CONSTANCIA DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1990, EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL EN FAVOR DE HOMERO MERA, TAMBIEN TIENE VALOR PROBATORIO, LOS RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PREDAIALES Y RECIBOS DE AYUDAS Y COOPERACIONES AL EJIDO EXPEDIDOS A NOMBRE DE HOMERO MERA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA SE LES DA VALOR PROBATORIO Y LA CONFESSIONAL A CARGO DE SU CONTRAPARTE FRANCISCO DE LA BARRERA CANDELARIA, LA CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO; EN CUANTO A LAS PRUEBAS DE FRANCISCO DE LA BARRERA QUE OFRECIO COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS DE FECHA 29 DE MARZO DE 1990, TIENE VALOR PROBATORIO, EL ACTA DE DEFUNCION DE GUMERCINDO DE LA BARRERA, QUIEN FALLECIO EL 5 DE AGOSTO DE 1986, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, SE LE DA VALOR PROBATORIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 201 DEL MISMO ORDENAMIENTO SE LE DA VALOR PROBATORIO A LA PRUEBA CONFESSIONAL A CARGO DE HOMERO MERA, UNA VEZ VALORADAS Y DETALLADAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS DURANTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y EN CUANTO A ESTE CASO SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

QUE EL ORIGINARIO TITULAR DE LA PARCELA NUMERO 841, LO FUE GUMERCINDO DE LA BARRERA ROMERO, QUIEN NOMBRO COMO SUCESESORES A FRANCISCO DE LA BARRERA, MARIA CONCEPCION CANDELARIA, TEOFILO, J. REFUGIO, LEONOR Y EMERENCIANA DE LA BARRERA; QUE CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1976, ESTA AUTORIDAD AGRARIA EMITIO UNA RESOLUCION EN EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 10N-(1513), INSTAURADO CON MOTIVO DEL CONFLICTO PARCELARIO ENTRE HOMERO MERA PEREZ Y GUMERCINDO DE LA BARRERA, EN DONDE SE LE RECONOCIERON DERECHOS DE POSESION Y USUFRUCTO A HOMERO MERA PEREZ, RESOLUCION QUE FUE EJECUTADA CON FECHA 31 DE ENERO DE 1977, RESOLUCION QUE QUEDO FIRME AL NO INTERPONER GUMERCINDO DE LA BARRERA RECURSO ALGUNO; SIENDO EL CASO QUE DESDE ESA FECHA SE ENCUENTRA EN POSESION EN FORMA PACIFICA, PUBLICA E ININTERRUMPIDAMENTE HOMERO MERA PEREZ, HASTA LA FECHA TRABAJANDOLA SIN NINGUN PROBLEMA LO CUAL SE PUDO COMPROBAR CON LAS DOCUMENTALES QUE OFRECIO COMO PRUEBAS, EL TESTIMONIO DE DOMINGO CALVA MUÑOZ Y MAXIMINO MONROY OLGUIN, QUE FUERON OFRECIDOS POR FRANCISCO DE LA BARRERA Y PARA MAYOR ABUNDAMIENTO AL RENDIR SU CONFESSION FRANCISCO DE LA BARRERA EN ESTAS OFICINAS EL DIA 16 DE MAYO DE 1990, RECONOCE QUE DESDE QUE HOMERO MERA PEREZ GANO EL CONFLICTO DE POSESION EN EL AÑO DE 1976, SE ENCUENTRA EN POSESION HECHO QUE SE CORROBORO CON LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA EL DIA 4 DE JUNIO DE 1990, POR PERSONAL DE ESTAS OFICINAS, EN DONDE SE CONSTATO DEL TRABAJO QUE HA REALIZADO EL POSEEDOR HOMERO MERA, REALIZANDO TRABAJOS DE ESCOMBRO, SACANDO PIEDRAS DE GRAN TAMAÑO Y MEJORANDO LA CALIDAD DE LA TIERRA.

EN TAL VIRTUD ESTA AUTORIDAD AGRARIA CONSIDERA SER PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE GUMERCINDO DE LA BARRERA ROMERO, ASI COMO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS DE MARIA CONCEPCION CANDELARIA, TEOFILO, J. REFUGIO, LEONOR Y EMERENCIANA DE LA BARRERA, POR HABERSE COMPROBADO PLENA Y EFECTIVAMENTE QUE INCURRIERON EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 85

FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y COMO CONSECUENCIA ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A HOMERO MERA PEREZ, EN BASE A LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS, ADEMAS DE ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE CONTEMPLA LA LEY INDICADA EN SUS ARTICULOS 72 FRACCION III Y 200.

POR OTRO LADO NO ES PROCEDENTE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS A FRANCISCO DE LA BARRERA CANDELARIA TODA VEZ QUE SI BIEN ES CIERTO ESTA REGISTRADO COMO SUCESOR EN PRIMER LUGAR DE LA PARCELA MARCADA CON EL NUMERO 841, TAMBIEN ES CIERTO QUE COMO SE DIJO EL TITULAR GUMERCINDO DE LA BARRERA SOSTUVO CONFLICTO CON EL AHORA POSESIONARIO SIN QUE COMPROBARA TENER MEJOR DERECHO A POSEERLA DICTANDO RESOLUCION EN FAVOR DE HOMERO MERA PEREZ, LA CUAL QUEDO FIRME POR NO HABERSE PROMOVIDO RECURSO ALGUNO, TANTO DE PARTE DEL TITULAR COMO DE LOS SUCESTORES, DEJANDO PASAR MAS DE DOCE AÑOS LO CUAL HA APROVECHADO HOMERO MERA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LA TIERRA Y GENERAR MAS DERECHO SOBRE LA MISMA, ADEMAS FRANCISCO DE LA BARRERA EN NINGUN MOMENTO PROBO HABER TRABAJADO LA PARCELA EN CUESTION, DESDE QUE FALLECIO EL ORIGINARIO TITULAR EN EL AÑO DE 1986, INCURRIENDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESTORES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCION II DE LA MULTICITADA LEY.

CONSIDERANDO SEPTIMO.- EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA NUMERO 1035, DONDE APARECE COMO TITULAR EMILIANO ALVARADO, PREVIO ESTUDIO DE LA DOCUMENTACION QUE EN EL PRESENTE JUICIO SE LLEGA A LA CONCLUSION: QUE CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1978, ESTA AUTORIDAD AGRARIA EMITIO UNA RESOLUCION EN EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 10N.- (2205), RELATIVO AL CONFLICTO POSESORIO ENTRE EMILIANO ALVARADO HERNANDEZ Y NATALIA OLGUIN CARBAJAL, EN DONDE SE LE RECONOCIERON DERECHOS DE POSESION Y USUFRUCTO A ESTA ULTIMA, QUEDANDO INCONFORME EMILIANO ALVARADO Y PROMOVIÓ EL JUICIO DE AMPARO FORMANDOSE EL EXPEDIENTE 57/979, EN DONDE SE CON FIRMO LA RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, NO CONFORME EMILIANO ALVARADO PROMOVIÓ EL RECURSO DE REVISION ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, FORMANDOSE EL TOCA DE REVISION NUMERO R-568/79, EN DONDE SE FALLO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA PARA EFECTOS DE QUE SE VALORICEN NUEVAMENTE LAS PRUEBAS Y SE RESUELVA CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD AGRARIA CON FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1980, DICTAMINO EN FAVOR DE EMILIANO ALVARADO HERNANDEZ, DANDOSE CUMPLIMIENTO A LA REVISION SEÑALADA, NO OBSTANTE NATALIA OLGUIN CARBAJAL, INTERPUSO JUICIO DE AMPARO FORMANDOSE EL EXPEDIENTE NUMERO 60/81, EL CUAL LE FUE SOBRESEIDO Y POSTERIORMENTE NATALIA OLGUIN VUELVE A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO FORMANDOSE EL EXPEDIENTE 457/985, QUE CON FECHA 9 DE AGOSTO DE 1985, SE LEVANTA A SOBRESEER Y LA QUEJOSA PROMUEVE EL RECURSO DE REVISION FORMANDOSE EL EXPEDIENTE R-1087/85, QUE TAMBIEN SE RESOLVIO SOBRESEYENDO EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO.

EN TALES CONSIDERACIONES ES DE PLENO DERECHO CONFIRMARLE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE TIENE EMILIANO ALVARADO HERNANDEZ SOBRE LA PARCELA NUMERO 1035 CON TITULO NUMERO 5922 Y NO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE RECONOCER DERECHOS A NATALIA OLGUIN CARBAJAL, TODA VEZ QUE SE HA COMPROBADO PLENAMENTE QUE NO TIENE NINGUN DERECHO AGRARIO PARA POSEER O USUFRUCTUAR LA UNIDAD DE DOTACION MENCIONADA.

CONSIDERANDO OCTAVO.- EN RELACION AL CASO -

DE LA PARCELA NUMERO 1157, CON TITULAR EVARISTO ZUÑIGA ARTEAGA, DESPUES DE HABERSE DETALLADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR BERNABE ZUÑIGA HERNANDEZ Y MAURO ZUÑIGA HERNANDEZ, SE DEDUCE; QUE EFECTIVAMENTE LA PARCELA 1157, ORIGINALMENTE LE FUE ENTREGADA A EVARISTO ZUÑIGA ARTEAGA, QUIEN POSTERIORMENTE CON FECHA 4 DE ABRIL DE 1967, NOMBRO COMO SUCESOR A BERNABE ZUÑIGA HERNANDEZ, SEGUN SE DESPRENDE DEL ESCRITO DE FECHA SEÑALADA, QUE FUE OFRECIDA COMO PRUEBA LA CUAL TIENE VALOR PROBATORIO, QUE A SU FALLECIMIENTO DEL TITULAR INDICADO EL DIA 23 DE FEBRERO DE 1969, QUIEN TOMO POSESION DE LA PARCELA FUE BERNABE ZUÑIGA HERNANDEZ, LO CUAL SE PUDO COMPROBAR CON LA CONSTANCIA DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1969, EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DE AQUEL ENTONCES Y POSTERIORMENTE CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1976, SE LEVANTO EL ACTA DE QUEJA ANTE EL COMISARIADO EJIDAL CON MOTIVO DE LA QUEJA EXPUESTA POR MAURO ZUÑIGA HERNANDEZ, Y AL NO LLEGAR A UNA CONCILIACION LA COMISION AGRARIA MIXTA INTERVINO Y EMITIO UNA RESOLUCION CON FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1978, EN DONDE SE RECONOCIERON DERECHOS DE POSESION Y USUFRUCTO A BERNABE ZUÑIGA HERNANDEZ, LA CUAL FUE EJECUTADA EL DIA 3 DE ABRIL DE 1979, INCONFORME MAURO ZUÑIGA, INTERPUSO JUICIO DE AMPARO FORMANDOSE EL EXPEDIENTE 278/79, EN DONDE SE RESOLVIO CON FECHA 31 DE JULIO DE 1979, NEGARLE LA PROTECCION DE LA JUSTICIA DE LA UNION, POSTERIORMENTE INTERPUSO EL RECURSO DE REVISION ANTE EL CUERPO COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, FORMANDOSE EL EXPEDIENTE 1240/979, EN DONDE CON FECHA 24 DE ABRIL DE 1981, SE RESOLVIO CONFIRMAR LA SENTENCIA SUJETA A REVISION LO CUAL QUEDO DEMOSTRADO CON LAS RESPECTIVAS COPIAS TANTO DEL JUICIO DE AMPARO COMO DEL TOCA DE REVISION MENCIONADOS Y QUE FUERON OFRECIDAS COMO PRUEBAS DURANTE EL PRESENTE JUICIO COMPROBANDOSE CON ESTO QUE BERNABE ZUÑIGA HERNANDEZ, DESDE 1969 HA ESTADO EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION MARCADA CON EL NUMERO 1157, DEL EJIDO DE MIXQUIHUALA, SIN DEJARLA DE TRABAJAR COMO SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE FECHAS 26 DE DICIEMBRE DE 1969, 15 DE DICIEMBRE DE 1985 Y 20 DE MARZO DE 1989 Y LA INSPECCION OCULAR QUE SE PRACTICO POR PERSONAL DE ESTAS OFICINAS EL DIA 4 DE JUNIO DE 1990, ADEMAS DE QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS PAGOS DE CONTRIBUCIONES EJIDALES, AYUDAS Y COOPERACIONES AL EJIDO.

EN TALES CONSIDERACIONES ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, TODA VEZ QUE SE COMPROBO QUE BERNABE ZUÑIGA HERNANDEZ, SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE CONTEMPLA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN SUS NUMERALES 72 FRACCION III, 81, 86 Y 200.

POR OTRO LADO MAURO ZUÑIGA HERNANDEZ, SE BASA PARA RECLAMAR DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA NUMERO 1157, QUE PERTENECIO A SU PADRE EVARISTO ZUÑIGA EN QUE SE ENCUENTRA INSCRIPTO COMO SUCESOR EN TERCER GRADO SEGUN SE DESPRENDE DE LA CONSTANCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1980, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, SUBDIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ARGUMENTACION QUE NO LE GENERA DERECHOS AGRARIOS PARA PODER POSEER Y USUFRUCTUAR LA UNIDAD DE DOTACION INDICADA, YA QUE EL DICTAMEN GRAFOSCOPICO DE FECHA 9 DE JULIO DE 1977, RENDIDO POR EL LABORATORIO DE CRIMINALISTICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE HIDALGO COMO TERCERO EN DISCORDIA DETERMINO QUE LA FIRMA DE EVARISTO ZUÑIGA ARTEAGA ESTAMPADA EL DIA 4 DE ABRIL DE 1967, ES ORIGINAL DEL TITULAR INDICADO, POR LO QUE EN ESA OCASION ESTA AUTORIDAD AGRARIA DICTAMINO EN FAVOR DE BERNABE ZUÑIGA HERNANDEZ, RESOLUCION QUE FUE DEBIDAMENTE EJECUTADA Y CONFIRMADA POR EL JUEZ DE DISTRITO,

Alcance

ASI COMO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO -
DE LA CIUDAD DE PUEBLA; ADEMÁS DE QUE EN NINGUN MOMENTO
PROCESAL COMPROBO HABER TRABAJADO LA PARCELA EN CUES-
TION SIENDO ASI IMPROCEDENTE LA ARGUMENTACION DE MAURO-
ZUÑIGA HERNANDEZ, DANDO COMO CONSECUENCIA SER PROCEDEN-
TE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE EVARISTO ZUÑIGA
ARTEAGA, ASI COMO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS
SUCESORIOS DE ANGELA HERNANDEZ, EVARISTA, MAURO, APOLI-
NAR E IRENE ZUÑIGA, POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES
DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE CONTEMPLAN EN
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN SU ARTICULO 85.

CONSIDERANDO NOVENO.- EN RELACION AL CASO -
DE LA PARCELA 1220, EN BASE A LAS PRUEBAS OFRECIDAS -
POR RICARDA MARTINEZ BRUNO Y BENITO CALVA BRUNO, Y EN LA
RELACION NATURAL Y LOGICA QUE GUARDAN ENTRE SI SE DES-
PRENDE LO SIGUIENTE: QUE DICHA PARCELA LA TUVO EN POSE-
SION VIRGINIO ESCAMILLA BRUNO, TRABAJANDOLA DESDE 1948,
QUE CON FECHA 2 DE JUNIO DE 1987, COMPARECIO VIRGINIO -
ESCAMILLA ANTE LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL POBLADO -
MANIFESTANDO SER SU VOLUNTAD QUE LA PARCELA 1220, AL -
MOMENTO DE FALLECER SE LE QUEDE A MARIA DE LA LUZ GANTE
DE CALVA, SEGUN SE DESPRENDE DEL ACTA QUE FUE RATIFICA-
DA ANTE NOTARIO ADOSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO -
1, EN LA CIUDAD DE ZIMAPAN, HIDALGO, SOLICITUD QUE ADE-
MAS QUE NO REUNE LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO ES-
TABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN SU ARTICU-
LO 433, NO SE LE DA VALOR PROBATORIO TODA VEZ QUE DICHA
COMPARECENCIA REALIZADA ANTE LAS AUTORIDADES EJIDALES -
SE ENCUENTRA VICIADA, COMO ES QUE EL TITULAR PADECIA -
DEMENCIA ZENIL, YA QUE LA INDICADA COMPARECENCIA LA -
HIZO EL DIA 2 DE JULIO DE 1987 Y FALLECIO EL DIA 22 DE
JULIO DEL MISMO AÑO, DEDUCIENDOSE QUE VIRGINIO ESCAMI-
LLA BRUNO YA NO SE ENCONTRABA EN PLENO USO DE SUS FACUL-
TADES MENTALES A LA EDAD DE 87 AÑOS, LO CUAL SE PUDO
COMPROBAR CON LA RESPECTIVA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA
DE DEFUNCION EN DONDE APARECEN LAS CAUSAS DE SU MUERTE Y
A LA MUERTE DE VIRGINIO ESCAMILLA QUIEN ENTO EN POSE-
SION FUE BENITO CALVA BRUNO, REALIZANDO COOPERACIONES Y
FAENAS EN NOMBRE DE VIRGINIO ESCAMILLA, LO CUAL SE PUDO
COMPROBAR CON LOS RESPECTIVOS RECIBOS Y CON EL DICHO DE
LOS TESTIGOS FILEMON CASTRO JUAREZ, DONATO AGUILAR ZUÑI-
GA Y GUADALUPE VAZQUEZ AGUILAR, DESPRENDIENDOSE QUE -
BENITO CALVA BRUNO TENIA LA POSESION DE LA PARCELA INDI-
CADA HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 1989, QUE FUE INTE-
RRUMPIDO EN LA POSESION POR RICARDA MARTINEZ BRUNO, POR
LO CUAL SE FORMO LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO -
10/328/989, LO QUE SE DEMUESTRA CON LA RESPECTIVA CO-
PIA FOTOSTATICA CERTIFICADA EN DONDE SE DETERMINO EJER-
CITAR ACCION PENAL EN CONTRA DE RICARDA MARTINEZ BRUNO -
ENTRE OTROS, COMO PRESUNTA RESPONSABLE DEL DELITO DE -
DESPOJO EN GRADO DE TENTATIVA Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA
EN AGRAVIO DE BENITO CALVA BRUNO, FORMANDOSE LA CAUSA -
PENAL NUMERO 114/89, EN DONDE SE DECRETO AUTO DE FORMAL-
RISION EL DIA 28 DE ENERO DE 1990, EN CONTRA DE RICAR-
DA MARTINEZ BRUNO.

EN TALES CONSIDERACIONES QUEDA POR RESOLVER
A QUIEN LE CORRESPONDEN LOS DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA
PARCELA 1220, SI A RICARDA MARTINEZ BRUNO O A BENITO
CALVA BRUNO, PARA LO CUAL ESTA AUTORIDAD AGRARIA TOMAN-
DO EN CUENTA LAS PRUEBAS MENCIONADAS Y CONFORME A LAS
REGLAS DEL DERECHO SE CONCLUYE.

SER PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA
GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE RECONOCER DERE-
CHOS AGRARIOS EN FAVOR DE BENITO CALVA BRUNO SOBRE LA
PARCELA 1220, TODA VEZ QUE DURANTE LA ENFERMEDAD DE
VIRGINIO ESCAMILLA, FUE EL QUE VIO POR EL, HASTA SU
MUERTE COMO SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN -

EN AUTOS Y PORQUE CON MOTIVO DE SU AVANZADA EDAD ESTE -
LE TRABAJABA LA PARCELA DEMOSTRANDOSE QUE LE PROPORCIONA-
BA AYUDA ECONOMICA, ASI COMO ATENCION MEDICA, ADEMÁS -
PORQUE A SU FALLECIMIENTO DE VIRGINIO ESCAMILLA QUIEN -
SIGUIO TRABAJANDO LA PARCELA INDICADA FUE BENITO CALVA-
BRUNO, HASTA QUE LE FUE INTERRUPTIDA EN FORMA ILEGAL -
DICHA POSESION EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1989 Y POR -
ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE CONTEMPLA LA
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN SUS ARTICULOS 72 Y -
200.

POR OTRO LADO NO ES PROCEDENTE RECONOCER -
DERECHOS AGRARIOS A RICARDA MARTINEZ BRUNO, SOBRE LA
PARCELA 1220, TODA VEZ QUE SE HA COMPROBADO DURANTE EL
PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA POSESION QUE DETENTA HA
SIDO DADA EN FORMA ILEGAL, YA QUE NO EXISTE CONSTANCIA
ALGUNA QUE AUTORIDAD LE HAYA DADO LA POSESION Y EN CUAN-
TO A LA CONSTANCIA QUE PRESENTA DE FECHA 25 DE SEPTIEM-
BRE DE 1989, EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO
SE LE DA VALOR PROBATORIO YA QUE CON FECHA 27 DE ENERO
DE 1990, EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL RINDIO SU
TESTIMONIO ANTE EL JUEZ DE LO PENAL Y MANIFESTO QUE -
EFECTIVAMENTE FIRMO DICHA CONSTANCIA PERO QUE FUE SOR-
PRENDIDO PARA EXPEDIRLA YA QUE RECONOCE QUE BENITO CAL-
VA BRUNO ES EL QUE HA ESTADO EN POSESION DE LA PARCELA
1220, ADEMÁS DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS
NO LA PROPONE COMO NUEVA ADJUDICATARIA Y EN CUANTO AL
ESCRITO DE FECHA 29 DE JULIO DE 1982, EN DONDE VIRGINIO
ESCAMILLA LA NOMBRA COMO SUCESORA, CARECE DE VALIDEZ -
YA QUE DICHA SOLICITUD NO TRASCENDIO EN VIRTUD DE QUE -
NO FUE SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CONFORME
AL PROCEDIMIENTO QUE SE CONTEMPLA PARA TAL EFECTO EN
LA LEY DE LA MATERIA Y EL HECHO DE QUE SE ENCUENTRE EN
POSESION NO LE GENERA NINGUN DERECHO YA QUE COMO SE DI-
JO Y EN BASE A LAS PRUEBAS OFRECIDAS QUE OBRAN EN AUTOS
DICHA POSESION HA SIDO DADA EN FORMA ARBITRARIA E ILE-
GAL.

CONSIDERANDO DECIMO.- EN RELACION AL CASO -
DE LA PARCELA 1281, CON TITULAR MARIA DE JESUS ALAMILLA
ZUÑIGA, CON SUCESSION EN FAVOR DE ANTONIA ALAMILLA VDA.-
DE MENDOZA, EUSEBIO, EUFEMIO Y MARCELINO DIAZ ALAMILLA,
Y MARTHA LAURA DIAZ, AL PROCEDERSE A LA VALORACION DE
TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR MARTHA -
LAURA DIAZ MORENO, Y JOSE LUIS DIAZ RENDON, DURANTE EL
PRESENTE JUICIO SE OBTIENE LO SIGUIENTE:

QUE EL ORIGINARIO TITULAR DE LA PARCELA -
1281, LO FUE MARIA DE JESUS ALAMILLA ZUÑIGA, QUIEN FA-
LLECIO EL DIA 13 DE ABRIL DE 1963, LO CUAL SE DEMOSTRO
CON LA RESPECTIVA ACTA DE DEFUNCION QUE POSTERIORMENTE
QUIEN SIGUIO TRABAJANDO LA PARCELA FUE JOSE LUIS DIAZ -
SEGUN SE DESPRENDE DEL ESCRITO DE FECHA 28 DE JUNIO DE
1979, DIRIGIDO A ESTA AUTORIDAD AGRARIA POR EUSEBIO -
DIAZ ALAMILLA, QUIEN ES SUCESOR DE DICHA PARCELA EN TER-
CER LUGAR, ADEMÁS DE QUE LOS TESTIGOS PRISCILIANO OMAÑA
CRUZ, FELIPE JUAREZ ALAMILLA, Y VERULO MARTINEZ REYES,
LO CORROBORARON Y LO CONFIRMARON LAS AUTORIDADES EJIDA-
LES SEGUN SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS DE FECHAS 26-
DE JUNIO DE 1987 Y 12 DE DICIEMBRE DE 1989, ADEMÁS DE
LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR PERSONAL DE ESTAS
OFICINAS EL DIA 5 DE JUNIO DE 1990.

POR OTRO LADO MARTHA LAURA DIAZ MORENO, -
EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRA INSCRITA COMO SUCESORA EN
QUINTO LUGAR PERO SE DA EL CASO QUE LA TITULAR MARIA DE
JESUS ALAMILLA, FALLECIO DESDE EL DIA 13 DE ABRIL DE
1963 Y DESDE ESE TIEMPO HASTA EL AÑO DE 1989 HAN PASADO
VEINTISEIS AÑOS SIN QUE RECLAMARA ALGUN DERECHO NI ES-
TUVIERA EN POSESION DE LA PARCELA INDICADA, ADEMÁS DE -

ENCONTRARSE DESAVECINDADA DEL EJIDO POR LO QUE NO REUNE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y SIN EN CAMBIO SI INCURRIÓ EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE CONTEMPLA EN EL ARTICULO 85 FRACCION II DE LA CITADA LEY.

EN TALES CONSIDERACIONES ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE DERECHOS AGRARIOS A LA C. MARIA DE JESUS ALAMILLA, ASI MISMO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS DE LOS CC. ANTONIA MENDOZA VDA. DE A. EUSEBIO DIAZ ALAMILLA, EUFEMIO DIAZ ALAMILLA Y MARCELINO DIAZ ALAMILLA Y COMO CONSECUENCIA ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE JOSE LUIS DIAZ RENDON, EN BASE A LA POSESION QUE TIENE DESDE EL AÑO DE 1963 A LA FECHA, LO QUE SE COMPROBO CON LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, ADEMAS DEL DICTAMEN DE LOS TESTIGOS PRISCILIANO OMAÑA CRUZ, FELIPE JUAREZ ALAMILLA, VERULO MARTINEZ REYES Y CON LA INSPECCION OCULAR QUE SE PRACTICO, DEBIENDOSELE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. POR OTRO LADO NO ES PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A MARTHA LAURA DIAZ MORENO TODA VEZ QUE HA DADO MARGEN A LA PRECLUSION DE LA ESPECIFICATIVA DEL DERECHO SUCESORIO, HABIENDOSE INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION QUE CONTEMPLA EL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, Y NO REUNE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 200 DE LA MISMA LEY, SIENDO PROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS SOBRE LA MULTICITADA PARCELA.

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO.- EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA 1447, CON TITULAR LUCAS TOVAR CON SUCESSION EN FAVOR DE FILIBERTO BAUTISTA TOVAR, FELICIANO TOVAR Y ARCADIA TOVAR, DESPUES DE HABER DETALLADO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR FILIBERTO BAUTISTA TOVAR, PAULA TOVAR MARTINEZ Y HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ, SE LLEGA AL PLENO CONOCIMIENTO:

QUE EL ORIGINARIO TITULAR DE LA PARCELA 1447 LO FUE LUCAS TOVAR, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL TITULO NUMERO 6003 Y FALLECIO EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1944, LO CUAL SE COMPROBO CON LAS RESPECTIVAS PRUEBAS QUE FUERON OFRECIDAS EN COPIAS FOTOSTATICAS, QUE A SU FALLECIMIENTO QUIEN QUEDO EN POSESION FUE LA SUCESORA ARCADIA TOVAR TRABAJANDOLA DE COMUN ACUERDO CON HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ, TENIENDO EN POSESION UNICAMENTE 1-00-00 HECTAREA Y LA OTRA HECTAREA LA TRABAJABA PAULA TOVAR MARTINEZ HASTA LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO DE ARCADIA TOVAR YA QUE INMEDIATAMENTE DE SU DEFUNCION PAULA TOVAR TOMO POSESION EN FORMA ARBITRARIA DE TODA LA PARCELA YA QUE FUE SIN CONSENTIMIENTO DE AUTORIDAD ALPANA.

CON TALES ANTECEDENTES QUEDA POR RESOLVER A QUIEN LE CORRESPONDEN LOS DERECHOS AGRARIOS SOBRE ESTA PARCELA, SI A HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ O A PAULA TOVAR MARTINEZ O FILIBERTO BAUTISTA TOVAR, POR LO QUE ANTES CABE HACERSE EL SIGUIENTE RAZONAMIENTO:

QUE COMO CONSTA EN AUTOS FILIBERTO BAUTISTA TOVAR, EFECTIVAMENTE ES SUCESOR PREFERENTE REGISTRADO ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PERO TAMBIEN ES CIERTO QUE EL TITULAR DE ESTA PARCELA LO FUE LUCAS TOVAR QUIEN FALLECIO EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1944, Y POR LOGICA A SU FALLECIMIENTO QUIEN TENIA QUE HACER USO DEL DERECHO DE SUCESSION, TOMANDO EN POSESION LA PARCELA QUE LE CORRESPONDIA A FILIBERTO BAUTISTA TOVAR, QUIEN

AL NO EJERCITAR ESTE DERECHO EL SUCESOR PREFERENTE, EL SIGUIENTE SUCESOR ES AL QUE LE CORRESPONDE POR LO QUE ARCADIA TOVAR HIZO ACTOS DE DOMINIO SOBRE LA CITADA PARCELA, OCASIONANDO CON ESTO LA PRECLUSION DE LA ESPECIFICATIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS DE FILIBERTO BAUTISTA TOVAR, YA QUE NO PUEDE SER QUE DESPUES DE 46 AÑOS SE CONSIDERE CON DERECHOS PARA RECLAMAR LA PARCELA 1447, HABIENDOSE INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE CONTEMPLA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN SU ARTICULO 85, POR LO QUE NO SE LE PUEDE RECONOCER DERECHO AGRARIO SUCESORIO ALGUNO SOBRE LA CITADA PARCELA, SINO QUE ES PROCEDENTE SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS.

EN CUANTO PAULA TOVAR MARTINEZ, SI BIEN ES CIERTO QUE ARCADIA TOVAR EN VIDA LE PERMITIO QUE TRABAJARA UNA FRACCION DE DICHA PARCELA, POSESION QUE NO LE GENERABA NINGUN DERECHO YA QUE MIENTRAS VIVIA LA SUCESORA ARCADIA TOVAR LA POSESION QUE TENIA SE CONSIDERABA EN PREJUICIO DE EJIDATARIO CON MEJORES DERECHOS Y EL HECHO DE QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE EN POSESION DE LA PARCELA 1447, EN SU TOTALIDAD DE 2-00-00 HECTAREAS NO ES MOTIVO PARA QUE SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS, PUES ESTA POSESION HA SIDO DADA EN UNA FORMA ILEGAL Y ARBITRARIA, YA QUE DURANTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO NO DEMOSTRO QUE AUTORIDAD AGRARIA LE HAYA DADO DICHA POSESION PARA CONSIDERARLA PACIFICA E ININTERRUMPIDAMENTE, AUN CUANDO HAYA DEMOSTRADO CON ACTAS NOTARIALES QUE SE ENCUENTRA EN POSESION COMO SON LAS ACTAS DE FECHAS 20 DE MARZO Y 21 DE MARZO DE 1989, A ESTOS DOCUMENTOS NO SE LES ATRIBUYE EL CARACTER DE PRUEBA PLENA YA QUE LO UNICO QUE HACE FE, ES QUE ANTE EL FUNCIONARIO QUE INTERVINO SE ASIENTO LA DECLARACION, POR LO QUE DICHA DECLARACION NO CONSTITUYE UNA PRUEBA DOCUMENTAL, SINO UNA TESTIMONIAL RENDIDA SIN LAS FORMALIDADES DE LEY, POR HABER SE RECIBIDO POR FUNCIONARIO PUBLICO QUE NO ES AUTORIDAD JUDICIAL Y SIN AUDIENCIA DE LA PARTE CONTRARIA, DANDO COMO RESULTADO NO SER PROCEDENTE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS A PAULA TOVAR MARTINEZ, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS SOBRE LA PARCELA 1447 DEL EJIDO DE MIXQUIAHUALA.

POR LO QUE RESPECTA A HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ, QUEDO PLENAMENTE COMPROBADO QUE ARCADIA TOVAR EN VIDA COMPARECIO EL DIA 9 DE ABRIL DE 1987, EN ESTAS OFICINAS MANIFESTANDO QUE SU PARCELA SE LA TRABAJABA HERIBERTO GONZALEZ Y QUE UNA VEZ QUE FALLEZCA ES SU DESEO QUE SU PARCELA PASE A PODER DE HERIBERTO GONZALEZ, QUIEN TAMBIEN ESTUVO PRESENTE EN ESOS MOMENTOS, YA QUE ESTA PERSONA ES QUIEN SE HA HECHO CARGO DE LOS GASTOS DE INHUMACION, TANTO DE SU ESPOSO ALEJANDRO BAUTISTA COMO DE SU HIJO FRANCISCO BAUTISTA TOVAR Y PORQUE DEPENDE ECONOMICAMENTE DE EL, ADEMAS QUE LE DA CASA Y VESTIDO, POR SU PARTE HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ, SE COMPROMETIO A CUIDAR DE LA SEÑORA ARCADIA TOVAR DURANTE EL RESTO DE SU VIDA Y A CUBRIR LOS GASTOS QUE ORIGINEN SU INHUMACION, DEMOSTRANDOSE QUE QUIEN SE ENCONTRABA EN POSESION DE ESTA PARCELA, ERA HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ LO CUAL FUE CORROBORADO POR LOS TESTIGOS, JUAN RAMIREZ GALVEZ Y JUAN ESTRADA, QUIENES RINDIERON SU TESTIMONIO EN ESTAS OFICINAS EL DIA 11 DE MAYO DE 1990 Y QUE DICHA POSESION LE FUE INTERRUMPIDA POR PAULA TOVAR MARTINEZ EN EL AÑO DE 1989, ROTURANDOLE LA CEBADA Y AL PRACTICARSE LA INSPECCION OCULAR POR PERSONAL DE ESTAS OFICINAS SE OBTUVO QUE EFECTIVAMENTE PAULA TOVAR SE ENCUENTRA EN POSESION DE DICHA PARCELA, PERO TAMBIEN EXISTEN INDICIOS QUE DICHA PARCELA ESTABA DIVIDIDA COMO SON BORDOS A LA MITAD DE PARCELA, Y RASTROS DE QUE FUERON QUEMADOS ARBOLES EN UN LADO, EN TAL VIRTUD ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR

Alcance

LUÇAS TOVAR, ASI COMO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS DE ARCADIA Y FELICIANO TOVAR Y COMO CONSECUENCIA ES PROCEDENTE LA CANCELACION DEL TITULO NUMERO 6003, DANDO COMO CONSECUENCIA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ YA QUE FUE VOLUNTAD DE QUIEN EN VIDA LLEVO EL NOMBRE DE ARCADIA TOVAR, SUCESORA QUE TRABAJO LA PARCELA DURANTE MAS DE 44 AÑOS SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO, ADEMAS DE ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE CONTEMPLA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN SUS ARTICULOS 72 Y 200.

CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO.- EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA 1815, CON TITULAR ODILON JIMENEZ BARRON, CON TITULO NUMERO 5418BIS., CON SUCESSION EN FAVOR DE FLAVIANO JIMENEZ, FILIBERTA HERNANDEZ, JOSE JIMENEZ Y ANACLETA JIMENEZ, AL PRACTICARSE UN MINUCIOSO ESTUDIO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR JULIA RESENDIZ MORALES Y FILIBERTA HERNANDEZ CALVA, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

QUE EFECTIVAMENTE EL TITULAR DE LA PARCELA 1815, LO FUE ODILON JIMENEZ BARRON, CON TITULO NUMERO 5418BIS., TENIENDO REGISTRADOS COMO SUCESESORES A FLAVIANO JIMENEZ, FILIBERTA HERNANDEZ, JOSE Y ANACLETA JIMENEZ, LO CUAL SE DESPRENDE CON LA COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE FECHA 6 DE MARZO DE 1989, QUE QUIEN ABRIÓ AL CULTIVO DICHA PARCELA FUE JOEL HERNANDEZ MARTINEZ, YA QUE EL TITULAR Y SUS SUCESESORES NUNCA TOMARON POSESION DE LA PARCELA, QUE A SU FALLECIMIENTO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1982, QUIEN QUEDÓ EN POSESION DE LA PARCELA FUE SU ESPOSA JULIA RESENDIZ MORALES, QUIEN LA TIENE EN POSESION DESDE ESA FECHA HASTA LA ACTUALIDAD, TRABAJANDOLA SIN NINGUN PROBLEMA LO CUAL SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL POBLADO Y SE CORROBORO CON LA CONFESION DE FILIBERTA HERNANDEZ RENDIDA ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA EL DIA 29 DE JUNIO DE 1990, ADEMAS DE LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA EL DIA 8 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, PERSONAL DE ESTAS OFICINAS.

EN TALES CONSIDERACIONES QUEDA POR RESOLVER A QUIEN DEBE DE RECONOCERSE DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA MULTICITADA PARCELA SI A JULIA RESENDIZ MORALES O A FILIBERTA HERNANDEZ CALVA, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD AGRARIA CONSIDERA SER PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ODILON JIMENEZ BARRERA, ASI COMO LA CANCELACION DEL TITULO 5418BIS., Y COMO CONSECUENCIA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS DE FLAVIANO, JOSE Y ANACLETA JIMENEZ Y COMO CONSECUENCIA ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE JULIA RESENDIZ MORALES, YA QUE SE COMPROBO QUE NUNCA EN POSESION DE LA CITADA UNIDAD DE DOTACION DESDE 1982, TRABAJANDOLA SIN NINGUN PROBLEMA EN FORMA PACIFICA, PUBLICA E ININTERRUMPIDAMENTE, ADEMAS DE REALIZARLE MEJORAS A LA CALIDAD DE LA TIERRA, REUNIENDO ASI LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN SUS NUMERALES 72 Y 200, DEBIENDOSE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

NO ES PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA CITADA PARCELA A FILIBERTA HERNANDEZ CALVA, TODA VEZ QUE QUEDÓ PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE NUNCA HA ESTADO EN POSESION, ADEMAS DE QUE NO CONOCIA A SU PARTE CONTRARIA JULIA RESENDIZ MORALES, QUIEN TIENE MAS DE DOS AÑOS EN POSESION QUIETA Y PACIFICAMENTE SEGUN SE

DESPRENDE DE SU CONFESION RENDIDA ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA Y EL HECHO DE QUE SE ENCUENTRE REGISTRADA COMO SUCESORA EN SEGUNDO LUGAR, NO LE GENERA NINGUN DERECHO AGRARIO PARA POSEER Y USUFRUCTUAR LA UNIDAD DE DOTACION MARCADA CON EL NUMERO 1815, YA QUE EL ORIGINARIO TITULAR NUNCA TOMO POSESION DE DICHA PARCELA Y QUIEN SI LA TRABAJABA FALLECIO EN EL AÑO DE 1982, SEGUN SE DESPRENDE DE LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS Y DESDE ESA FECHA NUNCA HABIA RECLAMADO ALGUN DERECHO AGRARIO DE SUCESSION, DANDO MARGEN A LA PRECLUSION DEL DERECHO SUCESORIO OBTENIDO, HACIENDO QUE EN ESTE CASO SU PARTE CONTRARIA JULIA RESENDIZ MORALES GENERARA DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA SIN QUE PUDIERA EXISTIR EL PERJUICIO A TERCERAS PERSONAS DEMOSTRANDOSE UNA VEZ MAS QUE INCURRIO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE CONTEMPLA EL ARTICULO 85 FRACCION II DE LA LEY DE LA MATERIA, SIENDO PROCEDENTE SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS.

CONSIDERANDO DECIMO TERCERO.- EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA 1849, CUYO TITULAR REGISTRADO ES RODRIGO MONTUFAR, CON TITULO NUMERO 5436BIS., CON SUCESSION EN FAVOR DE ALFREDO MONTUFAR, MARIA DE LA LUZ GUERRA, ROBERTO, ERNESTO, MARIA GUADALUPE Y ROSA MONTUFAR, DE LOS CUALES SE SOLICITA SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A FIDENCIO MARTINEZ PEREZ, AL PRACTICARSE UN MINUCIOSO ESTUDIO DEL PRESENTE CASO SE LLEGO A LA SIGUIENTE CONCLUSION, QUE ROBERTO MONTUFAR FLORES, EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO SUCESOR DE LA PARCELA 1849, ADEMAS DE ENCONTRARSE EN POSESION, COMO SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS QUE OFRECIO COMO PRUEBAS COMO SON: LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, LOS RECIBOS EXPEDIDOS CON MOTIVO DEL PAGO DE SUMINISTRO DE RIEGO Y LOS RECIBOS EXPEDIDOS CON MOTIVO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES PREDIALES, ADEMAS QUE SE DEMOSTRO QUE ROBERTO MONTUFAR FLORES DESDE EL AÑO DE 1972, SE ENCUENTRA EN POSESION TRABAJANDO EN CONVENIO UNA PARTE DE LA PARCELA 1849 Y SIN NINGUN PROBLEMA, LO QUE SE DEMOSTRO CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1972, LEVANTADA ANTE EL SECRETARIO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EL JEFE DE ZONA DE ORGANIZACION AGRARIA Y LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS PARA INTEGRAR EL COMISARIADO EJIDAL Y CONFIRMADA CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL JEFE DE ZONA DE ORGANIZACION AGRARIA EJIDAL, DOCUMENTOS QUE TIENEN EL VALOR DE PRUEBA PLENA Y CON LO CUAL SE DEMUESTRA QUE ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE ROBERTO MONTUFAR FLORES SOBRE ESTA PARCELA Y EN CUANTO A FIDENCIO MARTINEZ PEREZ, SE DEMOSTRO QUE TIENE EN POSESION UNA SUPERFICIE DE 2-48-00 HECTAREAS DESDE EL AÑO DE 1978 A LA FECHA, SIN CONFRONTAR PROBLEMA Y QUE EN ALGUN TIEMPO TAMBIEN FORMO PARTE DE LA SUPERFICIE INDICADA DE LA PARCELA 1849, PERO HASTA LA FECHA SIGUE SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO CON ROBERTO MONTUFAR FLORES YA QUE ESTAN AMBOS DE ACUERDO Y EN LA MENCIONADA ACTA DE ASAMBLEA AL TRATAR EL CASO DE CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO APARECE FIDENCIO MARTINEZ PEREZ CON SUPERFICIE DE 2-48-00 HECTAREAS, EN TALES CONSIDERACIONES ES PROCEDENTE RECONOCERLE EN ESTE GRUPO DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA SUPERFICIE QUE TIENE EN POSESION Y NO EN LA PARCELA 1849, EN DONDE TAMBIEN FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, EVITANDOSE LA DUPLICIDAD DE ACTUACIONES.

CONSIDERANDO DECIMO CUARTO.- EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA 675, DONDE APARECE COMO TITULAR SOTERO CERON ROMERO, CON TITULO NUMERO 171017, SIN SUCESSION REGISTRADA, DEL CUAL SE SOLICITA SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SE PROPONE COMO NUEVA ADJUDICATARIA A

ESTHER ALEJANDRA SANTANA CERON, DURANTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO CON FECHA 2 DE ABRIL DE 1990, COMPARECIO ROSALBA HERBERT DE CONTRERAS, MANIFESTANDO SU INCONFORMIDAD EN CUANTO A QUE EL NUMERO DE LA PARCELA 675, LE SEA ADJUDICADA A LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, YA QUE CONSIDERA TENER MEJORES DERECHOS PARA QUE SE LE RECONOZCAN SOBRE ESTA PARCELA YA QUE ESTHER ALEJANDRA SANTANA CERON, EFECTIVAMENTE TRABAJA UNA SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS, SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO Y QUE FORMAN PARTE DE LA PARCELA 675, DESPRENDIENDOSE DURANTE EL PRESENTE RAZONAMIENTO QUE COMO LO COMPROBABA ROSALBA HERBERT DE CONTRERAS EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRA EN POSESION DE UNA SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS QUE CORRESPONDEN A UNA PARTE DE LA PARCELA 675 SIN QUE EXISTA INCONFORMIDAD O PROBLEMA CON ESTHER ALEJANDRA SANTANA CERON, QUIEN TAMBIEN TIENE UNA PARTE DE LA PARCELA 675, SIENDO PROCEDENTE POR NO EXISTIR OBJECION EN CUANTO A QUE A ROSALBA HERBERT DE CONTRERAS SE LE ADJUDIQUE DICHA PARCELA Y A ESTHER ALEJANDRA SANTANA CERON SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA SUPERFICIE QUE TIENE EN POSESION EN EL GRUPO DE CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO, EN BASE A QUE REUNEN LOS REQUISITOS QUE CONTEMPLA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN SUS ARTICULOS 72 Y 200.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIXQUIAHUALA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS DOTACIONES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- RITA PELCASTRE VDA. DE MERA, 2.- MIGUEL ALAMILLA, 3.- J. CONCEPCION BARRERA ACEVEDO, 4.- PIEDAD OLGUIN VDA. DE M., 5.- ESTEFANA MARQUEZ VDA. DE V., 6.- FRANCISCO FLORES MENDOZA, 7.- LUIS VALERA HERNANDEZ, 8.- IGNACIO MARTINEZ, 9.- BENJAMIN CALVA, 10.- ROBERTO MENDOZA, 11.- JOSE MENDOZA, 12.- MANUEL ZUÑIGA, 13.- JUAN MERA, 14.- AGAPITO VALDEZ, 15.- AGRIPINA GARCIA VDA. DE C., 16.- FELIPE NERI ESCAMILLA, 17.- MARIA ENCARNACION VDA. DE M., 18.- JOSE MENDOZA, 19.- APOLO NIO ALVAREZ, 20.- IGNACIO HERNANDEZ, 21.- EMETERIO VAZQUEZ, 22.- FELICIANO SANTILLAN, 23.- DURAN LUCINA REYES VDA. D., 24.- CARMEN MENDOZA VDA. DE CALVA, 25.- ENRIQUE MENDOZA, 26.- HIPOLITO TEODORA, 27.- FRANCISCO SERRANO, 28.- HOMERO ARIAS LOPEZ, 29.- JOSE G. PEREZ, 30.- SILVINO MARTINEZ, 31.- DIONICIO CASTRO MENDOZA, 32.- JUAN PEREZ, 33.- JOSE GOMEZ, 34.- MARIA DOLORES ZUÑIGA, 35.- FRANCISCO ROMERO AGUILAR, 36.- FLORENCIO PEREZ, 37.- MODESTO MERA, 38.- HONORIO ESCAMILLA, 39.- LUCAS BAUTISTA, 40.- IGNACIO CALVA MARQUEZ, 41.- PEDRO ESTRADA, 42.- FELIPE ENCARNACION, 43.- MARGARITO LEON, 44.- PEDRO LOZANO, 45.- MIGUEL LARA AGUILAR, 46.- AMADO NER, 47.- JOSE N. TOVAR, 48.- FELIPE ESCAMILLA BARRERA, 49.- CELESTINO ESQUIVEL, 50.- RICARDO NAVA, 51.- JUAN DIAZ, 52.- ROSENDA PEREZ VDA. DE ESCAMILLA, 53.- JOSE MENDOZA BRUNO, 54.- MARIA MARTINEZ, 55.- ADAM LOPEZ, 56.- LEONARDO MORENO, 57.- HERLINDA RAMIREZ, 58.- CECILIO ROMERO, 59.- SEVERO MARTINEZ BAUTISTA, 60.- ISIDRO NERIA, 61.- FIDENCIO CRUZ, 62.- TOMAS JUAREZ, 63.- EUSEBIO ALVAREZ, 64.- ANASTACIO CALVA MARQUEZ, 65.- PETRONILO CRUZ R., 66.- FACUNDO CRUZ GARCIA, 67.- PEDRO ESTRADA, 68.- MARIA DOLORES AGUILAR CALVA, 69.- FRANCISCO CORNEJO MARTINEZ, 70.- JULIAN AVILES, 71.- PERFECTO DIAZ, 72.- JOSE HERNANDEZ, 73.- GONZALO CALVA JIMENEZ, 74.- CARLOS ACEVEDO, 75.- OCTAVIANA SANCHEZ, 76.- ANTONIO OLGUIN, 77.- EUSEBIO AGUILAR, 78.- PEDRO ENCARNACION GUZMAN, 79.- EMILIANO MENDOZA, 80.- MARGARITO PEREZ, 81.- JUSTINO PEREZ, 82.-

FEDERICO MARTINEZ, 83.- FELIPE MARTINEZ, 84.- MANUEL PACHECO, 85.- LONARDO BARRERA, 86.- MARCIAL SUAREZ, 87.- IGNACIO ZUÑIGA, 88.- NATIVIDAD PEREZ A. VDA. DE GALVEZ, 89.- ARCADIA CALVA, 90.- ALFONSO BAUTISTA PEREZ, 91.- JULIO AGUILAR, 92.- TOMAS ALVAREZ, 93.- JACINTO HIPOLITO, 94.- MARIA REFUGIO ORTIZ, 95.- TEOFILO SANTIAGO, 96.- LEONARDO ORTIZ, 97.- MARCIAL SALINAS, 98.- FRANCISCO NAVA, 99.- JULIA PAREDES, 100.- PASCA CIO AGUILAR, 101.- JOSE BAUTISTA SANTILLAN, 102.- MARIA ESCAMILLA, 103.- HERMINIO HERNANDEZ, 104.- MARTIN MONTIEL, 105.- ANTONIO PAREDES, 106.- BERNARDA CABELLE RO VDA. DE CALVA, 107.- JOSE HERNANDEZ, 108.- CASTULO AGUILAR, 109.- GUADALUPE AGUILAR, 110.- VIRGINIA ESCAMILLA, 111.- PEDRO ESCAMILLA, 112.- CECILIO PEREZ, 113.- MIGUEL PEREZ, 114.- IGNACIO PEREZ, 115.- FLORENCIO MENDOZA, 116.- ENRIQUETA ESCAMILLA, 117.- MANUEL BARCENAS, 118.- TORIBIO GUZMAN, 119.- CIRILO ORTIZ REYES, 120.- VENTURA MENDOZA, 121.- LUCIO CERON PEREZ, 122.- ENCARNACION BARRERA VDA. DE ESCAMILLA, 123.- TORIBIO ORTIZ, 124.- ANGEL URIBE GUERRERO, 125.- MANUEL ROSAS, 126.- DOMINGO CRUZ, 127.- BONIFACIO CRUZ, 128.- ESTEBAN HERNANDEZ ALVAREZ, 129.- LUIS ALCANTARA, 130.- SANTIAGO HERNANDEZ, 131.- ROMAN MARTINEZ, 132.- NATALIA CABRERA V. DE V., 133.- OTILIA CRUZ, 134.- HILARIO SERRANO, 135.- VALENTIN CALVA, 136.- FRANCISCO CALVA, 137.- ELEUTERIA NERIA, 138.- ANTONIO MONTUFAR GUTIERREZ, 139.- PABLO CERON CAMACHO Y (140.- DIONICIO CALVA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- DOMITILA ALAMILLA, 2.- ANASTACIO ALAMILLA, 3.- JULIANA CANDELARIA, 4.- FABIANA CANDELARIA, 5.- DORA MARIA FLORES ORTIZ, 6.- MARIA FELIX FLORES ORTIZ, 7.- FERNANDO VICTOR FLORES FLORES, 8.- FRANCISCO VICTORIANO FLORES ORTIZ, 9.- JULIANA CASTILLO, 10.- INES CALVA, 11.- MOISES MENDOZA, 12.- MARIA REYES, 13.- GREGORIA MENDOZA, 14.- TEOFILA MENDOZA, 15.- GERARDO MENDOZA, 16.- ISIDORA MENDOZA, 17.- BEATRIZ MENDOZA, 18.- VICTORIA MENDOZA, 19.- FAUSTA MENDOZA, 20.- TOMAS ZUÑIGA, 21.- JUANA ZENIL, 22.- MATIAS ZUÑIGA, 23.- MARIA CASTRO, 24.- JOSE MERA, 25.- NATALIA MERA, 26.- JOSE LUIS MENDOZA L., 27.- FERMINA ESTRADA, 28.- CANUTA DIAZ, 29.- JUANA FERNANDEZ, 30.- TEOFILA MARTINEZ, 31.- JAVIER FLORES GARCIA, 32.- JESUS HERNANDEZ MOTRA, 33.- CALIXTO FLORES Z., 34.- EMILIANO CALVA, 35.- ANTONIO CALVA, 36.- VIVIANA MENDOZA, 37.- ROGELIO OLGUIN, 38.- VICENTE OLGUIN, 39.- HECTOR OLGUIN, 40.- RAFAEL ARIAS F., 41.- AMADA ALVAREZ, 42.- GUADALUPE PEREZ, 43.- ISIDRO PEREZ, 44.- AGRIPINA MARTINEZ, 45.- ADELAIDA ESTRADA, 46.- PASCUAL GOMEZ, 47.- MERENCIANA GOMEZ, 48.- AGUSTIN MERA, 49.- ERNESTINA MERA, 50.- HIGINIO TOVAR, 51.- VICENTE AGUILAR, 52.- JUANA AGUILAR, 53.- LEONARDA ESCAMILLA, 54.- MARIA GUADALUPE ANGELES ESCAMILLA, 55.- J. ISABEL ANGELES ESCAMILLA, 56.- MARIA JESUS ESCAMILLA, 57.- ENCARNACION GALVEZ, 58.- JOAQUIN GALVEZ, 59.- ISAAC ENCARNACION, 60.- MODESTO LEON, 61.- TIMOTEO LEON, 62.- CRESCENCIO LOZANO, 63.- MARIA ORTIZ, 64.- J. JESUS LOZANO, 65.- ALBERTO LOZANO, 66.- JOSEFINA LOZANO, 67.- JOSEFINA ESQUIVEL, 68.- PETRA ESQUIVEL, 69.- PETRA UBALDO, 70.- BENITO NAVA, 71.- CRUZ NAVA, 72.- CONSTANCIA MENDOZA, 73.- JESUS DIAZ, 74.- AURELIA DIAZ, 75.- FLORIBERTO ZUÑIGA ESCAMILLA, 76.- EUSTORGIO ZUÑIGA ESCAMILLA, 77.- CANDELARIA SERAFIN PAULINO, 78.- LINO MORENO, 79.- NICOLAS MORENO, 80.- MAGDALENA RAMIREZ CALVA, 81.- MARIA GUADALUPE RAMIREZ CALVA, 82.- BENITA NERIA, 83.- LUIS MARTINEZ, 84.- RAFAEL MARTINEZ, 85.- MANUELA MARTINEZ, 86.- TERESA MARTINEZ, 87.- MARIA VIRGINIA FRANCISCA CALVA, 88.- ESTEFANA JUAREZ, 89.- JUAN HERNANDEZ, 90.- JUANA ALVAREZ, 91.- CONCEPCION HERNANDEZ, 92.- FELIPE CALVA, 93.- JACINTO CALVA, 94.- MICHAELA TOVAR, 95.- SALOME ACEVEDO,

96.- OTILIA MARTINEZ, 97.- ISIDRO ACEVEDO, 98.- ESTANISLAO AGUILAR, 99.- DESIDERIO AGUILAR, 100.- ONESIMO MENDOZA, 101.- ANGELA ORTIZ, 102.- AURORA MENDOZA, 103.- SATURNINO MENDOZA, 104.- AUSENCIO MENDOZA, 105.- GUADALUPE PEREZ, 106.- MARIA OLGUIN, 107.- PAULINA PEREZ, 108.- DIONICIO PEREZ, 109.- FRANCISCA MARTINEZ, 110.- JUANA PEREZ, 111.- EVODIO PEREZ, 112.- HERMILO MARTINEZ, 113.- JUANA FLORES, 114.- MARGARITA MARTINEZ, 115.- AGAPITA PEREZ, 116.- MARIA MARTINEZ, 117.- ENRIQUETA MARTINEZ, 118.- JOSEFINA MARTINEZ, 119.- MAXIMINO PACHECO, 120.- MODESTA ENCARNACION, 121.- ANASTACIO PACHECO, 122.- GREGORIA BARRERA, 123.- PORFIRIA GARCIA, 124.- TERESA HERNANDEZ, 125.- PEDRO SUAREZ, 126.- IGNACIO ZUÑIGA, 127.- MANUELA ALVAREZ, 128.- SILVERIO ZUÑIGA, 129.- CLEMENTE ZUÑIGA, 130.- LUIS ZUÑIGA, 131.- SANTOS GALVEZ PEREZ, 132.- FELIPE BRISEÑO GALVEZ, 133.- ROBERTA GALVEZ PEREZ, 134.- TOMAS MENDOZA, 135.- ALBERTO MENDOZA, 136.- GERMAN BAUTISTA PEREZ, 137.- MARCELINO BAUTISTA MERA, 138.- SOFIA BAUTISTA MERA, 139.- MARGARITA MERA, 140.- DOLORES AGUILAR, 141.- VICENTE ALVAREZ E., 142.- FRANCISCO HIPOLITO, 143.- MARIA SANTIAGO, 144.- ANDRES HIPOLITO, 145.- ISIDRO HIPOLITO, 146.- GABRIEL HIPOLITO, 147.- CATALINA HIPOLITO, 148.- ANASTACIO ORTIZ, 149.- VALENTIN HERNANDEZ, 150.- ESPERANZA AGUILAR, 151.- RAFAEL ORTIZ, 152.- TERESA ORTIZ, 153.- CECILIO ORTIZ AGUILAR, 154.- ADELAIDA LARA, 155.- JOVITA BARRERA, 156.- LORENZO NAVA, 157.- FELISA ZUÑIGA, 158.- DOLORES DIAZ, 159.- CATALINA AGUILAR, 160.- PILAR PEREZ, 161.- BALTAZAR BAUTISTA, 162.- AGUSTIN BAUTISTA, 163.- MARCIAL BAUTISTA, 164.- FERNANDO BAUTISTA, 165.- GENARO BAUTISTA, 166.- RAMON E. ESCAMILLA, 167.- VIRGINIA CRUZ ZUÑIGA, 168.- FERNANDO, 169.- OTILIA CRUZ, 170.- FAUSTINO CRUZ, 171.- ANASTACIO CRUZ, 172.- BENITA OLGUIN, 173.- CLARA MONTIEL, 174.- INES MONTIEL, 175.- TORIBIA BARRERA, 176.- ANTONIO PAREDES, 177.- ISABEL PAREDES, 178.- ESPERANZA PAREDES, 179.- ENEDINA PAREDES, 180.- FORTUNATA CALVA CABALLERO, 181.- RODOLFO ESPARZA, 182.- LEONARDA PEREZ, 183.- MARTIN PEREZ HERNANDEZ, 184.- MAURO HERNANDEZ, 185.- EMILIO PEREZ HERNANDEZ, 186.- SARA PEREZ HERNANDEZ, 187.- ESPERANZA PEREZ HERNANDEZ, 188.- REMIGIA HERNANDEZ, 189.- CLISERIO AGUILAR, 190.- FELICITAS AGUILAR, 191.- GONZALO AGUILAR, 192.- VICTORIA AGUILAR, 193.- FELIX JUAREZ, 194.- RAYMUNDO AGUILAR, 195.- ELENA ESCAMILLA, 196.- MARIA GONZALEZ, 197.- NATALIA GONZALEZ, 198.- FRANCISCO GRESS PEREZ, 199.- AGUSTIN PEREZ CRUZ, 200.- GALDINO PEREZ CRUZ, 201.- RUPERTA MENDOZA, 202.- JULIANA HERNANDEZ DE MENDOZA, 203.- JUANA BARCEÑAS, 204.- ISABEL GALVEZ, 205.- ANTONIO REYES ALVAREZ, 206.- FRANCISCO ORTIZ REYES, 207.- OCTAVIANO ESCAMILLA, 208.- APOLINAR ESCAMILLA, 209.- PRISCILIANO URIBE, 210.- MARIA MARTINEZ, 211.- VICTOR URIBE, 212.- ALEJANDRINA URIBE, 213.- JULIANA MENDOZA, 214.- JORGE CRUZ, 215.- DELFINA CORNEJO MARQUEZ, 216.- JULIAN CRUZ, 217.- PETRA RODRIGUEZ, 218.- PAULA VARGAS, 219.- MARIA VARGAS, 220.- PEDRO MENDOZA, 221.- GABRIEL HERNANDEZ, 222.- ESQUITO HERNANDEZ, 223.- JULIANA HERNANDEZ, 224.- INES MARTINEZ, 225.- INES L. MARTINEZ, 226.- FRANCISCA ELISA VIVEROS, 227.- MARCELINA VIVEROS, 228.- BERNARDINO HERNANDEZ, 229.- MARIA DE JESUS HERNANDEZ, 230.- BASILISO VAZQUEZ, 231.- SEVERA BERNAL, 232.- JUANA SOTO, 233.- FRANCISCO CALVA SEGUNDO, 234.- FRANCISCA MARTINEZ, 235.- PETRA NERIA, 236.- ALFONSO NERIA, 237.- ANTONIO MONTUFAR, 238.- MARIA DEL CARMEN MORENO, 239.- PILAR MONTUFAR, 240.- RAMON CERON, 241.- CONSUELO CALVA, 242.- ALEJANDRINA CERON, 243.- EMILIA CERON, 244.- ROSA HERNANDEZ VDA. DE PEREZ. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS TITULOS O CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIO A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 170857, 170872, 170882, 170925, 170930, 170939, 5680, 5452, 521381s.-

5294, 6038, 171103, 171154, 171159, 542628, 171178, 171209, 171249, 171252, 543181s., 543281s., 543881s., 170881, 5614, 861862, 525081s., 171099, 530581s., 531181s., 171179, 542081s., 242581s., 543481s., Y 170873, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ALGUNOS TITULARES SE DESCONOCE EL NUMERO DEL TITULO O CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION POR VENIR LAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIXQUIAHUALA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ENRIQUETA MEZA VDA. DE MERA, 2.- JUANA ALAMILLA GRANDE, 3.- ANDREA GARCIA BARRERA, 4.- ALBERTO MENDOZA GARCIA, 5.- CARMEN CANDELARIA MARQUEZ, 6.- MARIA CASILDA FLORES ORTIZ, 7.- NESTOR VARELA MONROY, 8.- FELIPE MARTINEZ CHAVEZ, 9.- ADRIAN BAUTISTA TOVAR, 10.- ANTONIO MENDOZA JIMENEZ, 11.- JUAN MENDOZA HIPOLITO, 12.- CIRENIO ZUÑIGA ZENIL, 13.- JOSEFINA SERRANO ZUÑIGA, 14.- MARTIN VALDEZ MARTINEZ, 15.- ROGACIANO CRUZ SANTIAGO, 16.- ROSA MARQUEZ VDA. DE NERIA, 17.- AURELIANO MARQUEZ ENCARNACION, 18.- JOSEFINA MENDOZA SANDOVAL, 19.- SOTERO CERON GARCIA, 20.- FRANCISCO MARTINEZ FERNANDEZ, 21.- LUCIANO ESTRADA ALVAREZ, 22.- TERESA ORTIZ RODRIGUEZ, 23.- ANGEL SALVADOR CHAVEZ, 24.- EUCARIO JIMENEZ BAUTISTA, 25.- SALVADOR DEL CASTILLO GALVEZ, 26.- RODOLFO OLGUIN HIPOLITO, 27.- JUAN SERRANO ZUÑIGA, 28.- JOSEFINA TELLEZ PEREZ, 29.- J. DOLORES PEREZ ALVAREZ, 30.- JACINTO CALVA TOVAR, 31.- ROMAN CASTRO GALVEZ, 32.- M. ANTONIO CORNEJO FLORES, 33.- ALEJANDRO CALVA BRUNO, 34.- RAFAEL SERRANO MARTINEZ, 35.- MARIA ELENA CRUZ SANTIAGO, 36.- RODOLFO GUZMAN TREJO, 37.- MARTHA JIMENEZ MARTINEZ, 38.- FIDEL ESCAMILLA VAZQUEZ, 39.- JOSEFINA RAMIREZ MARTINEZ, 40.- ROLANDO CERON CALVA, 41.- GREGORIA CALVA PEREZ, 42.- SIMON GALVEZ ENCARNACION, 43.- SAMUEL ESCAMILLA ENCARNACION, 44.- HONORATO ESCAMILLA ENCARNACION, 45.- LUIS MARQUEZ MARTINEZ, 46.- FACUNDA NERIA AVECIAS, 47.- JULIAN CERON TOVAR, 48.- HERIBERTO ESCAMILLA ENCARNACION, 49.- MARIANA PADILLA ESQUIVEL, 50.- PEDRO CRUZ MARTINEZ, 51.- VICTORIANO ENCARNACION PERCASTEGUI, 52.- ANGELINA BARRERA CALVA, 53.- ADULFA MARTINEZ VDA. DE MENDOZA, 54.- ROMULO CANDELARIA SERAFIN, 55.- ENRIQUE GALVEZ BARRERA, 56.- SANTIAGO PAZ MORENO, 57.- ALEJANDRA CRUZ FALCON, 58.- GIL BARGENAS MARTINEZ, 59.- FELIX FERNANDO MARTINEZ NERIA, 60.- JOSE PROSPERO CALVA CANDELARIA, 61.- JUAN CRUZ ARTEAGA, 62.- ROMUALDO ORTIZ MENDOZA, 63.- ALFONSO PEREZ ORTIZ, 64.- MARIA GUADALUPE BRUNO HERNANDEZ, 65.- MARCIANO ESCAMILLA CRUZ, 66.- ENEDINA AGUILAR MARTINEZ, 67.- MANUEL SERRANO CANDELARIA, 68.- LEONARDO NERIA AGUILAR, 69.- AURELIO CORNEJO DIAZ, 70.- MARIA PEÑA VAZQUEZ, 71.- OCTAVIANO ENCARNACION JUAREZ, 72.- ALEJANDRINA JUAREZ ESCAMILLA, 73.- TOMAS ESTRADA CANDELARIA, 74.- ROMAN BENITEZ ROSAS, 75.- EDUARDO MERA MONTUFAR, 76.- ALICIA OLGUIN MARTINEZ, 77.- DEBORA PAREDES MARTINEZ, 78.- SIMON ENCARNACION, 79.- MIGUEL BAUTISTA MARTINEZ, 80.- CRESCENCIANO PEREZ OLGUIN, 81.- CAYETANO PEREZ MARTINEZ, 82.- ELENA JUAREZ MARTINEZ, 83.- MARIA DE JESUS GUERRERO GALVEZ, 84.- ANASTACIA PACHECO AVILES, 85.- SIMON GARCIA BARRERA, 86.- CIRILO HERNANDEZ HERNANDEZ, 87.- MARCELINO ZUÑIGA ALVAREZ, 88.- FELIPE BRISEÑO GALVEZ, 89.- CIPRIANA MENDOZA GALVEZ, 90.- ALFONSO BAUTISTA PEREZ, 91.- JOSE JIMENEZ HERNANDEZ, 92.- FABIAN ALVAREZ SANTILLAN, 93.- ESTEBAN HIPOLITO DIAZ, 94.- MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ SALVADOR, 95.- GONZALO ALVAREZ SANCHEZ, 96.- CIRILO ORTIZ AGUILAR, 97.- AMADO SALINAS PACHECO, 98.- JOEL NAVA BARRERA, 99.- VIRGILIO GALVEZ MONROY, 100.- MAXIMINA MENDOZA AGUILAR, 101.- SILVINO BAUTISTA PEREZ, 102.- ENRIQUE FLORES DE LEON, 103.- TERESA HERNANDEZ CANO, 104.- DOMINGO ESCAMILLA MONTIEL, 105.- FIDELINA PAREDES BARRERA, 106.-

106.- DELIA FRIDA CANDELARIA VDA. DE OLGUIN, 107.- MARTIN HERNANDEZ PEREZ, 108.- INOCENCIO AGUILAR, 109.- JESUS JUAREZ, 110.- ARISTEA ALVAREZ PEREZ, 111.- FRANCISCO MENDOZA BRISEÑO, 112.- DANIEL CRUZ PAREDES, 113.- MARCIA NO PEREZ ORTIZ, 114.- ZENaida PEREZ CRUZ, 115.- LORENZO MENDOZA HERNANDEZ, 116.- TOMAS QUINTANAR VALDEZ, 117.- EUCARIO CRUZ AGUILAR, 118.- PAULA ROBERTA GALVEZ PEREZ, 119.- ANTONIO REYES ALVAREZ, 120.- GUADALUPE CRUZ, 121.- FELIPE VAZQUEZ ESCAMILLA, 122.- RODOLFO ESCAMILLA-ESTRADA, 123.- FELIX ORTIZ BAUTISTA, 124.- LORENZO BRAVO AGUILAR, 125.- ELVIRA OLIVA PAREDES, 126.- VALENTIN RESENDIZ MENDOZA, 127.- APOLINAR ALVAREZ, 128.- JOSEFINA LOZANO VDA. DE ALVAREZ, 129.- ADRIAN MENDOZA ARTEAGA, 130.- ANTONIO ESPINOZA CRUZ, 131.- SOFIA RESENDIZ MORALES, 132.- FELIPE VIVEROS ANGELES, 133.- BERNARDINO HERNANDEZ CRUZ, 134.- NICOLAS SERRANO GOMEZ, 135.- JULIANA ALVAREZ ESTRADA, 136.- ENRIQUE MENDOZA HERNANDEZ, 137.- IGNACIO VAZQUEZ AGUILAR, 138.- FILIBERTO LOZANO ORTIZ, 139.- RANULFO TAVERA CALLEJAS, 140.- JESUS CALVA AVILES. CONSEQUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS MARCADAS CON LOS NUMEROS: 1205, 1210, 1211, 1213, 1214, 1219, 1223, 1229, 1233, 1310, 1315, Y 1318, DEL EJIDO DE "MIXQUIAHUALA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LOS CC. 1.- AURELIANO MARTINEZ BRUNO, 2.- ARNULFO TREJO BERNAL, 3.- CARMEN AGUILAR MORALES, 4.- LUCIANO JIMENEZ MARTINEZ, 5.- BALTAZAR VIVEROS, 6.- TOMAS AGUILAR BRUNO, 7.- JUAN ALVAREZ LOZANO, 8.- MARINA MARTINEZ ROSAS, 9.- INES SERRANO HERNANDEZ, 10.- TOMAS CALVA AGUILAR, 11.- FELIPE HERNANDEZ OLGUIN Y 12.- CIPRIANA AGUILAR MARTINEZ, DEBIENDOSE LES EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EN EL SENTIDO DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO EN TERRENOS DE USO COMUN POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS SIENDO LOS SIGUIENTES: 1.- FLORENTINO BAUTISTA MARTINEZ, 2.- JOAQUIN CHAVEZ TREJO, 3.- JORGE AGUILAR BRUNO, 4.- FEDERICO LEON AGUILAR, 5.- CAYETANO SANTIAGO ROJO, 6.- ANDRES GARCIA GARCIA, 7.- VICTOR R. ORTEGA ARTEAGA, 8.- LORENZO HERNANDEZ MARTINEZ, 9.- CELESTINO FLORES JIMENEZ, 10.- MARIANO ALVAREZ MARTINEZ, 11.- AURELIO MEJIA M., 12.- GUMECINDO CRUZ CORONA, 13.- GUILLERMO BRAVO GALLARDO, 14.- ALEJANDRINA MONROY TREJO, 15.- ROMAN CANDELARIA LOPEZ, 16.- ALEJANDRA PEREZ DE HERNANDEZ, 17.- HUMBERTO ARIAS VILLEDA, 18.- SOLEDAD VILLEDA VDA. DE MONTUFAR, 19.- MARCO LOPEZ GALVEZ, 20.- JUANA HERNANDEZ VDA. DE MARTIN, 21.- PEDRO GRESS PEREZ, 22.- RODRIGO GUZMAN TREJO, 23.- ANTONIO GALVEZ BARRERA, 24.- NORBERTO CHAVEZ JMAÑA, 25.- CRESCENCIO RODRIGUEZ SANTILLAN, 26.- CONSTAN FINO ALVAREZ RANGEL, 27.- LIDIA AMERICA CANDELARIA CERON, 28.- LEONARDO GALLARDO MARTINEZ, 29.- VICENTA HERNANDEZ DE ALVAREZ, 30.- FAUSTO SANTILLAN FALCON, 31.- MARIA DE JESUS CRUZ VDA. DE GRESS, 32.- ANGELINA OLGUIN VDA. DE VERA, 33.- AGUSTIN MONROY MARTINEZ, 34.- PABLO AGUILAR RAMIREZ, 35.- AMADEO ESCAMILLA BARRERA, 36.- LEONOR VAZQUEZ BARRERA, 37.- CIPRIANA CALVA MARQUEZ, 38.- MARIA ASUNION CALVA MENDOZA, 39.- RICARDO GALVEZ PEÑA, 40.- AGRICOLA ALVEZ CRUZ, 41.- JUAN HERNANDEZ AGUILAR, 42.- RICARDO ALVAREZ LOZANO, 43.- ADRIAN HERNANDEZ SERRANO, 44.- PRAEDIS VAZQUEZ CRUZ, 45.- MARIA DE JESUS HERNANDEZ CRUZ, 46.- JUAN ANTONIO CRUZ CASTILLO, 47.- HERMILO CRUZ BAUTISTA, 48.- GUILLERMO CALVA CRUZ, 49.- MARIO ALVAREZ ARCIA, 50.- FRANCISCO ESTRADA, 51.- MATILDE -----

AVILA MONROY, 52.- MANUEL MONROY MEJIA, 53.- SEVERO ENCARNACION, 54.- ANSELMO ENCARNACION, 55.- NICOLAS PEREZ OLGUIN, 56.- FIDEL PEREZ MARTINEZ, 57.- ARCADIA RAMIREZ CRUZ, 58.- LUCAS AVILES MARTINEZ, 59.- VENTURA AGUILAR ENCARNACION, 60.- FAUSTINO GARCIA BARRERA, 61.- JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, 62.- IGNACIO ZUNIGA ALVAREZ, 63.- SANTOS GALVEZ PEREZ, 64.- MARIA MENDOZA GALVEZ, 65.- GERMAN BAUTISTA PEREZ, 66.- RAYMUNDO JIMENEZ HERNANDEZ, 67.- GUILLERMO ALVAREZ CRUZ, 68.- TEODORA HIPOLITO DIAZ, 69.- JOSE ASCENCION HERNANDEZ CALVA, 70.- ARTURO ALVAREZ SANCHEZ, 71.- MANUEL ORTIZ AGUILAR, 72.- FRANCISCO ESTRADA RIOS, 73.- GREGORIO SALINAS PACHECO, 74.- RAMON CORONA MARTINEZ, 75.- PABLO PAREDES CHAVEZ, 76.- SIMONA CANDELARIA FLORES, 77.- MARIA GUADALUPE ESCAMILLA MARTINEZ, 78.- FAUSTINO CRUZ, 79.- CARLOS CAMACHO, 80.- CLARO MONTEIL OLGUIN, 81.- GAMALIEL MEJIA PAREDES, 82.- RODOLFO ESPARZA CALVA, 83.- EMIGDIO HERNANDEZ, 84.- CLISERIO AGUILAR HERNANDEZ, 85.- ENRIQUE JUAREZ MENDOZA, 86.- PEDRO SUAREZ HERNANDEZ, 87.- PLUTARCO ALVAREZ, 88.- ARTURO PEREZ ROMERO, 89.- J. MATILDE PEREZ ORTIZ, 90.- AGUSTINA PEREZ CRUZ, 91.- ARTEMIO MENDOZA BRISEÑO, 92.- NEMECIO QUINTANAR VALDEZ, 93.- FAUSTINO ESCAMILLA GARCIA, 94.- LORENZO GUZMAN BENITEZ, 95.- VALENTIN HERNANDEZ OLGUIN, 96.- ANASTACIA MENDOZA CRUZ, 97.- GUADALUPE CRUZ, 98.- APOLINAR ESCAMILLA BARRERA, 99.- POMPEYO ORTIZ BAUTISTA, 100.- DANIEL BRAVO AGUILAR, 101.- FERNANDO BAUTISTA, 102.- ENEDINO BRUNO GARCIA, 103.- JOSE AGUILAR MORALES, 104.- TEOFILA RESENDIZ VDA. DE ALVAREZ, 105.- CRESCENCIO LOZANO ORTIZ, 106.- ELADIO ROSAS MANZO, 107.- MAXIMINO RESENDIZ MORALES, 108.- JULIO AGUILAR M., 109.- ALFONSO ALVAREZ HERNANDEZ, 110.- ARCADIO ALVAREZ VIVEROS, 111.- MARCELO CANUTO HERNANDEZ, 112.- ANGEL TREJO BERNAL, 113.- VICENTA CASTRO ROSAS, 114.- MARTIN ALVAREZ LOZANO, 115.- JUSTINO RODRIGUEZ MARTINEZ, 116.- LUCIANO CRUZ VIVEROS, 117.- ANDRES OROZCO HERNANDEZ, 118.- ALTAGRACIA VIVEROS BARRERA, 119.- BASILIO VAZQUEZ CRUZ, 120.- ARTURO CRUZ JIMENEZ, 121.- ROMAN CALVA AGUILAR, 122.- CIPRIANA PEREZ ORTIZ, 123.- EZEQUIEL CASTRO LOPEZ, 124.- ANTONIO CALVA MARQUEZ, 125.- JAVIER CONCEPCION CERON MENDOZA, 126.- ANTONIO PEREZ MONTEIL, 127.- TEOFILO ROMERO AGUILAR, 128.- FIDENCIO MARTINEZ PEREZ Y 129.- ARMANDO VAZQUEZ JUAREZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

QUINTO.- ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR JUANA CRUZ ORTIZ Y COMO CONSECUENCIA ES PROCEDENTE LA CANCELACION DEL TITULO NUMERO: 3527614. ASI MISMO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE GERONIMO CRUZ CRUZ, POR LAS CONSIDERACIONES QUE SE ANALIZAN Y DETALLAN EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, PROCEDIENDOSE A EXPEDIRLE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEXTO.- ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR DIONICIO GARCIA RAMIREZ, ASI MISMO ES PROCEDENTE LA CANCELACION DEL TITULO NUMERO: 170943 Y COMO CONSECUENCIA ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE HECTOR CALVA CERON, DEBIENDOSELE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, EN BASE A LAS CONSIDERACIONES QUE SE DETALLAN, ANALIZAN Y VALORAN EN EL RESULTANDO SEXTO Y CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

SEPTIMO.- EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA 41, ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE DERECHOS AGRARIOS

Alcance

RIOS AL TITULAR GUMERCINDO DE LA BARRERA, POR FALLECIMIENTO, ASI MISMO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS DE LOS CC. 1.- FRANCISCO DE LA BARRERA, 2.- MARIA CONCEPCION CANDELARIA, 3.- TEOFILO DE LA BARRERA, 4.- J. REFUGIO DE LA BARRERA, 5.- LEONOR DE LA BARRERA Y 6.- EMERENCIANA DE LA BARRERA, Y COMO CONSECUENCIA ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DEL C. HOMERO MERA PEREZ, EN BASE A LAS CONSIDERACIONES QUE SE RAZONAN, DETALLAN Y VALORAN EN EL RESULTANDO SEPTIMO Y CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, DEBIENDOSELE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

OCTAVO.- EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA 1035, ES PROCEDENTE CONFIRMARLE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. EMILIANO ALVARADO HERNANDEZ, COMO TITULAR DEL TITULO NUMERO: 5972, EN BASE A LO EXPUESTO Y DETALLADO EN EL RESULTANDO OCTAVO Y CONSIDERANDO SEPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

NOVENO.- EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA 1157, ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR EVARISTO ZUÑIGA ARTEAGA, Y COMO CONSECUENCIA ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE BERNABE ZUÑIGA HERNANDEZ, EN BASE A LAS CONSIDERACIONES QUE SE ANALIZAN Y DETALLAN EN EL RESULTANDO NOVENO Y CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCION DEBIENDOSELE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

DECIMO.- EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA 1220, ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS AL C. BENITO CALVA BRUNO, EN BASE A LO RAZONADO, DETALLADO Y EXPUESTO EN EL RESULTANDO DECIMO Y CONSIDERANDO NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCION, DEBIENDOSELE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

DECIMO PRIMERO.- EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA NUMERO: 1281, ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR JESUS ALAMILLA Y LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS DE LOS CC. 1.- ANTONIA ALAMILLA VDA. DE MENDOZA, 2.- EUSEBIO DIAZ ALAMILLA, 3.- EUFEMIO DIAZ ALAMILLA, 4.- MARCELINO DIAZ ALAMILLA Y 5.- MARTHA LAURA DIAZ ALAMILLA, Y COMO CONSECUENCIA ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE JOSE LUIS DIAZ RENDON, EN BASE A LO RAZONADO, DETALLADO Y VALORADO EN EL RESULTANDO DECIMO PRIMERO Y CONSIDERANDO DECIMO DE LA PRESENTE RESOLUCION, DEBIENDOSELE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

DECIMO SEGUNDO.- EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA 1447, ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR LUCAS TOVAR, Y ES PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- FILIBERTO BAUTISTA TOVAR, 2.- FELICIANO TOVAR Y 3.- ARCADIA TOVAR, Y COMO CONSECUENCIA SE CANCELA EL TITULO NUMERO: 6003, SIENDO PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ, EN BASE A LAS CONSIDERACIONES QUE SE EXPONEN EN EL RESULTANDO DECIMO SEGUNDO Y CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCION, DEBIENDOSELE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

DECIMO TERCERO.- EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA 1815, ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO AL C. ODILON JIMENEZ BARRERA, Y ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS DE LOS CC. 1.- FLAVIANO JIMENEZ, 2.- FILIBERTA HERNANDEZ, 3.- JOSE JIMENEZ Y 4.- ANACLETA JIMENEZ. COMO CONSECUENCIA ES PROCEDENTE LA CANCELACION DEL TITULO NUMERO: 5418-Bis., Y ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE JULIA RESENDIZ MORALES, EN BASE A LO DETALLADO, EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO DECIMO TERCERO Y CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, DEBIENDOSELE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

DECIMO CUARTO.- EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA 1849, ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR RODRIGO MONTUFAR, Y ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS DE LOS CC. 1.- ALFREDO MONTUFAR, 2.- MARIA DE LA LUZ GUTIERREZ, 3.- ERNESTO MONTUFAR, 4.- MARIA GUADALUPE MONTUFAR Y 5.- ROSA MONTUFAR. COMO CONSECUENCIA ES PROCEDENTE LA CANCELACION DEL TITULO NUMERO: 5436-Bis., QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, Y ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DEL SUCESOR ROBERTO MONTUFAR FLORES, EN BASE A LAS CONSIDERACIONES QUE SE RAZONAN, DETALLAN Y FUNDAMENTAN EN EL RESULTANDO DECIMO CUARTO Y CONSIDERANDO DECIMO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION, DEBIENDOSELE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

DECIMO QUINTO.- EN RELACION A LA PARCELA NUMERO: 675, ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR SOTERO CERON ROMERO, Y SE CANCELA EL TITULO NUMERO: 171017, QUE LE FUE EXPEDIDO Y COMO CONSECUENCIA ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE ROSALBA HERBERT DE CONTRERAS, EN BASE A LO RAZONADO Y DETALLADO EN EL RESULTANDO DECIMO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, DEBIENDOSELE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

DECIMO SEXTO.- ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE ESTHER ALEJANDRA SANTANA CERON, POR HABER ABIERTO UNA SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS AL CULTIVO EN TERRENOS DE USO COMUN, EN BASE A LO DETALLADO Y RAZONADO EN EL RESULTANDO DECIMO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, DEBIENDOSELE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

DECIMO SEPTIMO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIXQUIAHUALA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A -
LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIE--
TOS NOVENTA.

P R E S I D E N T E .

S E C R E T A R I O .

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, LIC. RAMON MEDECIGOSAUCEO.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ, PROF. FERNANDO AZUARA DEL A.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE ---

AGRARIO NUMERO 718.- (6749), RELATIVO A LA PRIVACION DE-
DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES -
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA BOVE-
DA", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO ---
22/DELEG/402, DE FECHA 24 DE ENERO DE 1990, EL C. SUBDE-
LEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFOR-
MA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMI-
SION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA ---
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, -
PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA BOVE-
DA", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO, ---
ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 28 -
DE NOVIEMBRE DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EX-
TRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 7 DE DI-
CIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD ---
PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ---
AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES -
QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RE-
SOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE -
LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTI-
VOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ---
ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS -
CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS
AÑOS --- TRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUN-
TO RELATIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO-
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-
MA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE
HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y-
CON FECHA 28 DE MAYO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDI-
MIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR ---
EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL AR-
TICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS
CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGI-
LANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVA-
CION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICU-
LO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL-

DIA 12 DE JUNIO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALI-
DAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y-
PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPEN-
DENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTE-
GRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y
PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRE-
SENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTAN-
CIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESA-
VEGANCIA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE
DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS -
QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTI-
FICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE
CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE ---
AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 28 DE MAYO DE -
1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADA-
PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS,
SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASEN-
TANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS -
AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS-
SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS -
PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, ---
POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL ---
PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERE-
CHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL
ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PRE-
VIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE -
ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

RESULTANDO QUINTO.- QUE EN RELACION AL CASO
DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS -
AGRARIOS NUMERO: 3442615, CON FECHA 22 DE JUNIO DE 1990
MARGARITA FERNANDEZ FERNANDEZ, OFRECIO COMO PRUEBAS DE -
SU PARTE LAS SIGUIENTES:

1.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE-
DESAVEGANCIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1967, EXPEDI-
DA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL JUEZ
AUXILIAR DEL POBLADO DE LA BOVEDA, MUNICIPIO DE ACAXO-
CHITLAN.

2.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE-
USUFRUCTO PARCELARIO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1967,
EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y -
CONSEJO DE VIGILANCIA, EN FAVOR DE ROBERTO GUERRERO BA-
RRIOS.

3.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE-
POSESION EN FAVOR DE ROBERTO GUERRERO BARRIOS, DE FECHA
24 DE OCTUBRE DE 1973, EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL
COMISARIADO EJIDAL.

4.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE-
TRASLADO, DE FECHA 27 DE JULIO DE 1967, EN FAVOR DE ---
CONRADO GONZALEZ, RUPERTO, MAXIMINO, GABRIEL, EPIFANIA, -
PATRICIA Y LUCIANA GONZALEZ ORTEGA, EXPEDIDA POR URIEL-
GONZALEZ.

5.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FE-
CHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1977, DIRIGIDO POR LOS INTEGRAN-
TES DEL COMISARIADO EJIDAL AL SECRETARIO DE ESTA COMI-
SION AGRARIA MIXTA.

6.- COPIAS FOTOSTATICAS DE DIECINUEVE RECI-
BOS EXPEDIDOS CON MOTIVO DE AYUDAS Y COOPERACIONES HE-
CHAS AL EJIDO.

7.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS SEÑORES -
HERMELINDO GONZALEZ PIÑA, NICANDRO GONZALEZ DOMINGUEZ -
Y CONSTANTINO PIÑA VARGAS, LOS CUALES RINDIERON SU TES-
TIMONIO EN ESTAS OFICINAS EL DIA 5 DE JULIO DE 1990, --
CON ASISTENCIA DE LAS PARTES EN CONTROVERSIDA.

8.- LA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRAPAR-
TE CONRADO GONZALEZ ORTEGA, QUIEN ABSOLVIO POSICIONES -
EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1990.

9.- LA INSPECCION OCULAR LA CUAL SE LLEVO -
A CABO CON PERSONAL DE ESTAS OFICINAS EL DIA 8 DE AGOS-
TO DEL PRESENTE AÑO, ESTANDO PRESENTES LOS INTEGRANTES-
DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, PARTES -
EN CONTROVERSIDA, COLINDANTES Y EL JUEZ AUXILIAR.

POR OTRO LADO CONRADO GONZALEZ ORTEGA, CON-
FECHA 19 DE JUNIO DE 1990, OFRECIO POR SU PARTE LAS ---
SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE --
DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1305855, EXPEDIDO A NOMBRE DE
URIEL GONZALEZ P., DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1971.

2.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE --
DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3442615, EXPEDIDO EN FAVOR DE
CONRADO GONZALEZ ORTEGA, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE --
1987.

3.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE EJECUCION
DE LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1978.

4.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION
DE URIEL GONZALEZ PADILLA, QUIEN FALLECIO EL DIA 23 DE-
MARZO DE 1987.

5.- NUEVE COPIAS FOTOSTATICAS DE RECIBOS --
EXPEDIDOS CON MOTIVO DE PAGO DE AYUDAS Y FAENAS HECHAS-
AL EJIDO.

6.- LA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRAPAR-
TE MARGARITA FERNANDEZ FERNANDEZ, QUIEN ABSOLVIO POSI-
CIONES EL DIA 6 DE JUNIO DE 1990, EN ESTAS OFICINAS.

7.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. HILA-
RIO ESTRADA CRUZ Y J. GUADALUPE FERNANDEZ CRUZ, LOS ---
CUALES RINDIERON SU TESTIMONIO EN ESTAS OFICINAS EL DIA
6 DE JULIO DE 1990, CON ASISTENCIA DE LAS PARTES EN ---
CONTROVERSIDA.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JU-
ICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICA-
CIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE
LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MIS-
MO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y -
DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRA-
RIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE --
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16
CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES-
ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICU-
LOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO -
AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTAN-
CIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS
EJIDATARIOS Y SUS SUCESOSES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL-
DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL -
ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---
AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJI-
DATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS -

PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA-
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE --
DICIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFOR-
MES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL AC-
TA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIE-
RON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PRI-
CEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR
LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS
SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL ---
EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTA-
CION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE -
PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRA-
DA EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO ---
DISPUERTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y
DEMÁS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,
PROCEDER RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMEN-
TO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS -
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- EN RELACION AL ULTIMO
CASO QUE SE MENCIONA EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE LA PAR-
CELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS -
NUMERO: 3442615, AL PRACTICARSE UN MINUCIOSO ESTUDIO Y
ANÁLISIS SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE CON FECHA 17 DE -
AGOSTO DE 1990, COMPARECIERON EN ESTAS OFICINAS LOS CC.
CONRADO GONZALEZ ORTEGA Y MARGARITA FERNANDEZ FERNANDEZ
ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ABOGADOS LOS CC. LICENCI-
DOS BENITO PEREZ GODINEZ Y HECTOR CARDONA DIAZ, MANIFES-
TANDO POR UN LADO CONRADO GONZALEZ ORTEGA, QUE HA LLEGA-
DO A UNA CONCILIACION CON SU CONTRARIA MARGARITA FERNAN-
DEZ FERNANDEZ, EN EL SENTIDO DE RESPETARSE CADA UNO LA
SUPERFICIE DE TERRENO EJIDAL QUE TIENEN, ASI COMO SOLI-
CITA QUE SE LE CONFIRMEN SUS DERECHOS AGRARIOS QUE TIE-
NE EN CALIDAD DE TITULAR.

POR OTRO LADO LA C. MARGARITA FERNANDEZ FER-
NANDEZ, MANIFESTO QUE SE ENCUENTRA TOTALMENTE DE ACUER-
DO EN RESPETARLE LA SUPERFICIE DE TERRENO QUE TIENE EN
POSESION CONRADO GONZALEZ ORTEGA Y SOLICITA SE LE RECO-
NOZCAN SUS DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA SUPERFICIE QUE --
TIENE EN POSESION DESDE HACE MAS DE QUINCE AÑOS.

EN TALES CONSIDERACIONES ESTA AUTORIDAD ---
AGRARIA CONSIDERA SER PROCEDENTE SEGUIRLE RESPETANDO --
SUS DERECHOS AGRARIOS QUE TIENE EN CALIDAD DE TITULAR --
DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3442615, --
AL C. CONRADO GONZALEZ ORTEGA, CUYAS MEDIDAS Y COLINDAN-
CIAS SON: POR UN LADO COLINDA CON EL EJIDO DE TLAMIMI-
LOLPA Y MIDE 151.71 METROS, POR OTRO LADO COLINDA CON -
EL EJIDO DE TLAMIMILOLPA Y MIDE 120 METROS, POR EL OTRO
LADO COLINDA CON FIDEL ORTEGA FLORES Y MIDE 139 METROS
Y POR EL OTRO LADO COLINDA CON UN RIO Y MIDE 140 METROS
RESULTANDO UN TOTAL DE 1-54-12 HECTAREAS, TODA VEZ QUE-
YA NO CONFRONTA PROBLEMA ALGUNO Y SE ENCUENTRA EN POSE-
SION QUIETA Y PACIFICA DE SU PARCELA COMO SE DEDUCE DE
LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS.

POR OTRO LADO ES PROCEDENTE RECONOCERLE DE-
RECHOS AGRARIOS A LA C. MARGARITA FERNANDEZ FERNANDEZ,
SOBRE LA SUPERFICIE QUE TIENE EN POSESION Y QUE ES --
CONSIDERADA COMO TIERRA ABIERTA AL CULTIVO DESDE HACE --
MAS DE QUINCE AÑOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: --
POR UN LADO COLINDA CON SOFIA DOMINGUEZ Y MIDE 100 ME-
TROS, POR OTRO LADO CON NICANDRO GONZALEZ Y MIDE 200 --
METROS, POR OTRO LADO CON CASILDA PORTILLO VIVEROS Y --
DOMINGO MARTINEZ VEGA, MIDIENDO 100 METROS, Y POR EL --
OTRO LADO CONSTANTINO PIÑA VARGAS Y MIDE 200 METROS, --

RESULTANDO UN TOTAL DE 2-00-00 HECTAREAS, YA QUE QUEDO PLENAMENTE DEMOSTRADO CON LA INSPECCION OCULAR QUE SE PRACTICO CON FECHA 8 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO POR PERSONAL DE ESTAS OFICINAS Y CON LA COMPAÑENCIA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1990, REALIZADA ANTE ESTAS OFICINAS POR LAS PARTES EN CONTROVERSIDA, DE DONDE SE DESPRENDE TAMBIEN QUE LA PARCELA QUE TIENE EN POSESION CONRADO GONZALEZ ORTEGA ES TOTALMENTE INDEPENDIENTE AL TERRENO QUE TIENE EN POSESION MARGARITA FERNANDEZ FERNANDEZ, QUIEN SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE PARATAL EFECTO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 72 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SIENDO PROCEDENTE LA EXPEDICION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA BOVEDA", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- TOMAS HERNANDEZ TELLEZ, 2.- RAFAEL PIÑA H., 3.- CATALINA MARTINEZ, 4.- TOMASA HERNANDEZ VIVEROS Y 5.- FELIPE ESTRADA CRUZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ADELAIDA VARGAS, 2.- CARLOS HERNANDEZ VARGAS, 3.- J. CARMEN PIÑA, 4.- CARLOTA PIÑA, 5.- MERCED PIÑA Y 6.- ANGELA PIÑA. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS DATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1305866, 1305867, 2488966, 2488967, Y 3442614.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA BOVEDA", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ANTONIO HERNANDEZ VARGAS, 2.- CONSTANTINO PIÑA VARGAS, 3.- RAYMUNDO MARTINEZ ALVARADO, 4.- BENJAMIN PONCE HERNANDEZ Y 5.- FELIPE ORTEGA CRUZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CONFIRMAN SUS DERECHOS AGRARIOS QUE TIENE EN CALIDAD DE TITULAR EL C. CONRADO GONZALEZ ORTEGA, SOBRE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3442615, POR LAS CONSIDERACIONES QUE SE ANALIZAN Y DETALLAN EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CUARTO.- ES PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A LA C. MARGARITA FERNANDEZ FERNANDEZ, POR HABER PUESTO TIERRA AL CULTIVO EN TERRENO DE USO COMUN DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y EN BASE A LAS CONSIDERACIONES QUE SE DETALLAN Y RAZONAN EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, DEBIENDOSELE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA BOVEDA", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL

DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTISETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

P R E S I D E N T E .

S E C R E T A R I O .

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED. EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ, PROF. FERNANDO AZUARA DEL A.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2154-8485 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL TERRERO, MUNICIPIO DE HUEJUTLA DEL ESTADO DE HIDALGO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00652 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1990. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL TERRERO, MUNICIPIO DE HUEJUTLA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 1990. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE ABRIL DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE MAYO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS

Alcance

LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 19 DE ABRIL DE 1990. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES. NO ASI LA DEL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO. QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1990. EL ACTA DE DESAVECINIDAD. LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Y SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESIÑO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROMUEVO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 1990. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY. EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

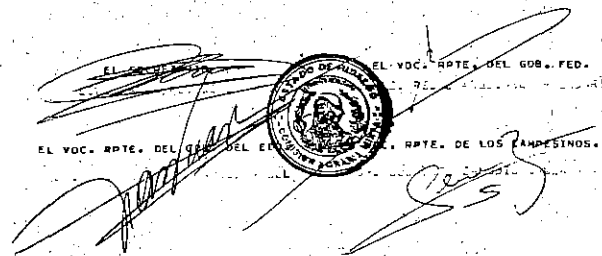
PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL TERRENO. MUNICIPIO DE HUEJUTLA. DEL ESTADO DE HIDALGO. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. I. NICOLAS HERNANDEZ RAMIREZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO. NUMERO: 1.- 03530239.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL TERRENO. MUNICIPIO DE HUEJUTLA. DEL ESTADO DE HIDALGO. AL C. I. MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ. SECUENTEMENTE. EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITA COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL TERRENO. MUNICIPIO DE HUEJUTLA. DEL ESTADO DE HIDALGO. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN PACHUCA. HIDALGO. A LOS 14 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

DR. MIGUEL HERNANDEZ



V I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2073-0792

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CALMECATE. MUNICIPIO DE HUEJUTLA. DEL ESTADO DE HIDALGO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00296 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1990. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CALMECATE. MUNICIPIO DE HUEJUTLA. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE ENERO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1990. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESIÑO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE ABRIL DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE MAYO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCTORES QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS. HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENAJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE. PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 19 DE ABRIL DE 1990. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES. NO ASI LA DEL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA

SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE

Alcance

EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 2 DE MARZO DE 1990 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AHUEHUETL, MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JUAN LEONARDO, 2.- JOSE BARTOLO, 3.- FELIX JUVENTO, 4.- JOSE PLACIDO, 5.- JOSE NARCISO DE LA CRUZ, 6.- FORTUNATO REYES, 7.- JUAN SANTIAGO RIVERA, 8.- JOSE BARTOLINO HERNANDEZ, 9.- SABINA CALDERON, 10.- VENANCIA VITE, 11.- VIRGINIA SOLIS, 12.- ANA ANGEL CRUZ, 13.- MARIA EUSEBIA, 14.- MARIA DOMINGA, 15.- MACLOVIA VITE DE RODRIGUEZ Y 16.- NATIVIDAD VITE CRUZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESEDOROS A LOS CC.: 1.- GAUDENCIO TEODORO MOJICA, 2.- CARMEN MOJICA, 3.- EMILIANO TEODORO MOJICA, 4.- ANTONIO TEODORO MOJICA, 5.- MARCELINE HERNANDEZ VITE, 6.- ADELAIDO HERNANDEZ VITE, 7.- ALBERTO HERNANDEZ VITE, 8.- PEDRO AURELIANO, 9.- MARIA SEVERA, 10.- JUAN LUCAS RODRIGUEZ, 11.- PLACIDO DE LA CRUZ, 12.- RAMON DONATO DE LA CRUZ, 13.- TOMAS SECUNDO DE LA CRUZ, 14.- MARIA ANTONIA, 15.- OLIVERIO DE LA CRUZ, 16.- MARIA AGUSTINA, 17.- ENIGOID REYES, 18.- MAXIMINO REYES, 19.- MARIA DE JESUS HERNANDEZ, 20.- JUSTINO RODRIGUEZ HERNANDEZ Y 21.- SIMON RIVERA CALDERON. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01272059, 2.- 01272061, 3.- 01272068, 4.- 01272070, 5.- 01272093, 6.- 01272097, 7.- 01272120, 8.- 01272127, 9.- 01272137, 10.- 01272368A, 11.- 01272365, 12.- 01272366, 13.- 01272366A, 14.- 01272366B, 15.- 01272367Z Y 16.- 01272367B.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AHUEHUETL, MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- ABUNDIA TENORIO MOJICA, 2.- RANQUILINO HERNANDEZ VITE, 3.- RAYMUNDO DE LA CRUZ DIAZ, 4.- EUSEBIO CRUZ LOPEZ, 5.- GERARDO DE LA CRUZ DEL ANGEL, 6.- MARIA PETRA AUVINO, 7.- FERNANDO RIVERA VITE, 8.- BENITO HERNANDEZ ANGELES, 9.- GERARDO RIVERA DE LA LUZ, 10.- SEVERIANO RODRIGUEZ HDEZ., 11.- FELIPE VITE VELEZ, 12.- LUCAS RODRIGUEZ DIAZ, 13.- PEDRO MONORIO VITE, 14.- EMILIO ITURBIDE CORTES, 15.- DANIEL RODRIGUEZ ITURBIDE Y 16.- VICENTE RAMIREZ VITE. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AHUEHUETL, MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE COMUNIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ILUSTRASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTEL, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

PACHUCA, HIDALGO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL VICEPRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

AL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPT. DEL SEN. DEL ED.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

EL VOC. DEL ANGEL

EL VOC. DEL CAMPESINO

HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00360 DE FECHA 23 DE ENERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS HIGUEYES VERDES, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE FEBRERO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE FEBRERO DE 1990 PARA SU DESAMOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAYECIMIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 7 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAMOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 32 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS PRECISAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1989; EL ACTA DE DESAYECIMIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN

Y F I S I O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1239-9428
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS HIGUEYES VERDES, MUNICIPIO DE

CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS MAQUEYES VERDES, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- GUADALUPE SOLIS, 2.- TRINIDAD HERNANDEZ R., 3.- DONACIANO CORTES, 4.- JORGE LAGOS ROMO, 5.- JUAN HERNANDEZ TREJO, 6.- GILBERTO EULOGIO ROMO Y 7.- JESUS FLORIDA HERNANDEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 03490728, 2.- 03490742, 3.- 03490770, 4.- 03490798, 5.- 03490799, 6.- 03490801 Y 7.- 03490802.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS MAQUEYES VERDES, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- JULIAN ARELLANO ESCOBAR, 2.- JESUS FLORIDA HERNANDEZ, 3.- FELIPE ROJAS ESCOBAR, 4.- GONZALO LAGOS ROMO, 5.- HILARIO DURAN ROBLES, 6.- ELADIO EULOGIO ROMO Y 7.- PEDRO EULOGIO GARCIA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS MAQUEYES VERDES, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE ACORDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ADOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 5 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.

EL VOC. RTE. DEL GOB. EST.

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS

Y F I S U PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 018-8806

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01020 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE LA CUL SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA

RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE ABRIL DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL ESTADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE MAYO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVESINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 17 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II, Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVESINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE, PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARGARITO JARILLO BARRON, 2.- ALICIA PEREA JARILLO, 3.- VICENTA GONZALEZ ALVAREZ, 4.- JORGE MELO

Alcance

BENITEZ, 5.- AMPARO MELD GONZALEZ, 6.- FAUSTINO ALVARADO BAZAN Y 7.- JULIA ROMERO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 03442929, 2.- 03442904, 3.- 03442985, 4.- 03442971, 5.- 03442977, 6.- 03442995 Y 7.- 03443010.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE MUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ROBERTO PEREA JARILLO, 2.- ANTONIO BARRON GONZALEZ, 3.- SOFIA OLIVER GONZALEZ, 4.- LEONARDO ROMERO MELD, 5.- ERNESTINA TRAPALA VDA. DE A., 6.- FELIPE TELLEZ CALVA Y 7.- ELVIRA JARILLO. ASIAN. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE MUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y NOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECREARIO, EL VOC. RPT. DEL GOB. FED., EL VOC. RPT. DEL GOB. EST., EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

Y E S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2195-8228 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HIDALGO NUEVO, MUNICIPIO DE MUZALINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03129 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HIDALGO NUEVO, MUNICIPIO DE MUZALINGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE MAYO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 12 DE MAYO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS, QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA SOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 435 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO PROCEDIMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS

INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENAJENADOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 435 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE MAYO DE 1989, EL ACTA DE DESAVERCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 12 DE MAYO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HIDALGO NUEVO, MUNICIPIO DE MUZALINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JUAN FERNANDEZ FONSECA, 2.- LUGENIO MOLINOS VARGAS, 3.- ARTURO FLORES MARTINEZ, 4.- GENOVEVA HERNANDEZ VAZQUEZ, 5.- ALFONSO FLORES HIDALGO, 6.- HERMINIO VAZQUEZ FLORENCIO, 7.- ELEAZAR VARGAS TEGLE, 8.- OFELIA HERNANDEZ NAVA, 9.- BARON HERNANDEZ GILDAARDO, 10.- VENANCIO BADILLO MOLINOS, 11.- PEDRO VAZQUEZ MARTINEZ, 12.- NAZARIO RAMIREZ, 13.- JUAN MARTINEZ MARCIANO, 14.- ENCARNACION VAZQUEZ, 15.- JOSE MOLINOS ALVARADO, 16.- ARISTO BADILLO BRICIO, 17.- LEONEL VAZQUEZ MARTINEZ, 18.- FLORENCIO FLORES HERNANDEZ, 19.- REGINO FLORES MARTINEZ, 20.- JUAN VAZQUEZ MARTINEZ Y 21.- HERMINIA VAZQUEZ FLORENCIO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 02602470, 2.- 02602470, 3.- 02602471, 4.- 02602472, 5.- 02602473, 6.- 02602474, 7.- 02602475, 8.- 02602476, 9.- 02602477, 10.- 02602478, 11.- 02602479, 12.- 02602480, 13.- 02602481, 14.- 02602482, 15.- 02602483, 16.- 02602484, 17.- 02602485, 18.- 02602486, 19.- 02602487, 20.- 02602488 Y 21.- 02602489.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS

ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HIDALGO NUEVO. MUNICIPIO DE HUÁZALINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO. A LOS CC.- 1.- SILVANO MARCOS MARCELINO. 2.- EULOGIO BAUTISTA VENTURA. 3.- EUSEBIA MARCOS REMIGIO. 4.- ANTONIO LARA HILARIA. 5.- FRANCISCO MANUEL JULIO. 6.- JOSEFA JULIAN HILARIO. 7.- JESUS MONICA BENTUDA. 8.- JOAQUIN HILARIO AGUSTIN. 9.- CARMEN MANUELA HILARIO. 10.- ROMAN HERNANDEZ JUANA. 11.- CIRILO HERNANDEZ ARELLANO. 12.- ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ. 13.- ROMULO HERNANDEZ HERNANDEZ. 14.- JOSE BAUTISTA JUANA. 15.- OCTAVIANO BAUTISTA LARA. 16.- JUAN BAUTISTA FLORES. 17.- EUSEBIA BAUTISTA CANDELARIA. 18.- JOSE ANTONIO ISABEL. 19.- QUIRINO ANTONIO MACARIO. 20.- ROSENDO LARA BAUTISTA Y 21.- FELIPE ANTONIO BARRONICA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HIDALGO NUEVO. MUNICIPIO DE HUÁZALINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

VILHILMO MARCEL PARRA PEREZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.

LIC. HILARIO HERNANDEZ HERNANDEZ

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL ESTADO

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS

IMP. PER. DEL MUNICIPIO DE HUÁZALINGO, PACHUCA, HIDALGO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1989.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 698-167593

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CANTERA DE VILLAGRAN. MUNICIPIO DE TEPEJI DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00818 DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 1989. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CANTERA DE VILLAGRAN, MUNICIPIO DE TEPEJI DE OCAMPO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER DONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE MARZO DE 1990 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 13 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CANTERA DE VILLAGRAN, MUNICIPIO DE TEPEJI DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.- 1.- FELIX BARRETO Y 2.- IGNACIO BARRETO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00453380 Y 2.- 00493382.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CANTERA DE VILLAGRAN, MUNICIPIO DE TEPEJI DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.- 1.- ALFONSO SANTANA Y, Y 2.- EPIFANIO BARRETO ZARCO, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION

DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CANTERA DE VILLAGRAN, MUNICIPIO DE TEPEJIL DE OCAÑO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. WILSON MANUEL MARTINEZ PEREZ

EL SECREARIO
EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.
EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL GO.
PROF. FERNANDO GARCIA DEL
J. CLEMENTE JUANITO SUZA

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 701-6331

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BAJMI, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0448 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BAJMI, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE MARZO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE MARZO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHECHO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 7 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y

SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAHECHO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ASISTENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS Y MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BAJMI, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JUANA VALDEZ CRUZ, 2.- HILARIO RESENDIZ MUÑOZ, 3.- LEONARDO VALDEZ CRUZ, 4.- LORENZO GONZALEZ CRUZ, 5.- VALENCIO SILVA MUÑOZ, 6.- BENITO SILVA, 7.- RAFAEL VALDEZ, 8.- JOSE RANGEL, 9.- NERON GONZALEZ, 10.- JOSE GONZALEZ TRU, 11.- ISAURO GONZALEZ, 12.- GUDELIA PEREZ SANCHEZ Y 13.- DOROTEO RANGEL GONZALEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- VALENTE GONZALEZ RANGEL, 2.- LUCIO SILVA MARTINEZ, 3.- GENARO VALDEZ ARTEAGA, 4.- FEDERICO RANGEL MARTINEZ, 5.- PETRA GONZALEZ SILVA Y 6.- MIGUEL ESPINOSA CHAVEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 02154708, 2.- 02154808, 3.- 02154810, 4.- 02154815, 5.- 02154817, 6.- 02154821, 7.- 02154823, 8.- 02154827, 9.- 02154831, 10.- 02154832, 11.- 02154833, 12.- 02154838 Y 13.- 02154839.

SEGUNDO.- SE RECONOCE DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN A LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BAJMI, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- AURELIANO VALDEZ SILVA, 2.- ADOLFO RESENDIZ GONZALEZ, 3.- CLAUDIA ARTEAGA VALDEZ, 4.- JUANA RANGEL MARTINEZ, 5.- CARLOS SILVA GONZALEZ, 6.- MARTINIANO SILVA MARTINEZ, 7.- MARDONIO VALDEZ SILVA, 8.- JULIA MARTINEZ GONZALEZ, 9.- ANGEL GONZALEZ SILVA, 10.- VICTORIANO GONZALEZ SILVA, 11.- HIPOLITO GONZALEZ SILVA, 12.- JUAN GONZALEZ SILVA Y 13.- FORTINO GONZALEZ SILVA, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BAJMI, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS

DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 2 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO

EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.

EL VOC. RTE. DEL GOB. FED. DE LOS CAMPESINOS

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 029-8798 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ARROYO DE CAL, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00289 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ARROYO DE CAL, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 1 DE ENERO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE ENERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRIARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE ABRIL DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE MAYO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS FIRMAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRIARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES, PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 19 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALUADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE ENERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE ENERO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ARROYO DE CAL, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FLORENO GARCIA HERNANDEZ Y 2.- CRESCENCIO HERNANDEZ GARCIA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRIARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MIGUEL GARCIA HERNANDEZ, 2.- CLARA HERNANDEZ, 3.- MARIA ELENA GARCIA GARCIA Y 4.- FELIPE HERNANDEZ GARCIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01628125 Y 2.- 01628190.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ARROYO DE CAL, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- MACEDONIO CRUZ GARCIA Y 2.- FIRZO GARCIA GARCIA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ARROYO DE CAL, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ADOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA OTORCION DE DERECHOS AGRIARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO

EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.

EL VOC. RTE. DEL GOB. FED. DE LOS CAMPESINOS

Alcance

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 172 N-6373 ----

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL ACAMBAY, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00119 DE FECHA 4 DE ENERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITE A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL ACAMBAY, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE MARZO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 86 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE MARZO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A MATERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO, A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 32 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE

DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 59 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL ACAMBAY, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- CALVA IGNACIO, 2.- HERNANDEZ ALEJANDRO, 3.- JUAN AGUILAR, 4.- MARIA ALTIBER, 5.- PETRA SALVADOR, 6.- CARLOS HERNANDEZ, 7.- EUSEBIO SALVADOR, 8.- EZEQUIEL JUAREZ PEREZ, 9.- REYES ZAMORA Y 10.- APOLINAR HERNANDEZ AGUILAR, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS A LOS CC.: 1.- CALVA FELIPA, 2.- ALAMEDA MACEDONIA, 3.- HERNANDEZ FELIPE, 4.- ALBITER PLACIDA, 5.- HERNANDEZ EFREN, 6.- HERNANDEZ LAZAR, 7.- HERNANDEZ QUINTIN, 8.- HERNANDEZ JUAN, 9.- HERNANDEZ GONZALO, 10.- HERNANDEZ BARBARA, 11.- HERNANDEZ EMEDINA, 12.- HERNANDEZ DELFINA Y 13.- HERNANDEZ CRESCENCIANA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00773077, 2.- 00773090, 3.- 02165381, 4.- 02165382, 5.- 02165384, 6.- 02165381, 7.- 02165393, 8.- 02165407, 9.- 02165411 Y 10.- 02495423.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL ACAMBAY, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- RAFAEL CALVA ALAMEDA, 2.- CRISPIN HERNANDEZ ALBITER, 3.- FRANCISCO AGUILAR MORALES, 4.- J. FELIX ALAMEDA ALBITER, 5.- JACINTO ANGELES SALVADOR, 6.- RICARDO HERNANDEZ HERNANDEZ, 7.- EPITACIO IBARRA SALVADOR, 8.- ROSALIO GALINDO ESCAMELLA, 9.- NICOLAS GACHUZ VAZQUEZ Y 10.- CATARINO HERNANDEZ SALAZAR, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL ACAMBAY, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. SANTIAGO P. REZ

EL SECRETARIO



VOC. RTE. DEL GOB. FED.

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 448-6372 ----

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MATIAS RODRIGUEZ, MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00120 DE FECHA 4 DE ENERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITE A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MATIAS RODRIGUEZ, MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, EN ESTA ENTIDAD

FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE ABRIL DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE ABRIL DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EN JUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 6 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE AGREGADAS, EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA ENTIDAD.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO

POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 85, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MATIAS RODRIGUEZ, MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- CANDIDO ESCORCIA, 2.- DONACIANO LEON, 3.- RAYMUNDO RODRIGUEZ, 4.- ELEUTERIA ROCHA, 5.- NICOLASA SANCHEZ VDA. DE R., 6.- ANGELA ARREOLA VDA. DE H. Y 7.- GREGORIA LOPEZ M., POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORES A LOS CC.: 1.- ROSELIO ESCORCIA, 2.- ASCENSION ESCORCIA, 3.- FILIBERTO ESCORCIA, 4.- JOEL ESCORCIA, 5.- MARIBEL ESCORCIA, 6.- CONSUELO ESCORCIA, 7.- MARTIN LEON, 8.- JUANA ROMERO, 9.- BENITA LEON, 10.- LUISA RODRIGUEZ, 11.- CARMELA RODRIGUEZ, 12.- OFELIA ORTIZ, 13.- EZEQUIEL SANCHEZ, 14.- AGUSTIN RAMIREZ Y 15.- CARLOTTA ALVAREZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01160870, 2.- 01160892, 3.- 01160916, 4.- 01160918, 5.- 01637174, 6.- 02496310 Y 7.- 02496120.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MATIAS RODRIGUEZ, MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- ISIDRA AVILES RENDON, 2.- SANTOS LEON SANTILLAN, 3.- GERARDO RODRIGUEZ ORTIZ, 4.- J. CRUZ SANCHEZ ROCHA, 5.- NABOR RODRIGUEZ SANCHEZ, 6.- OTILIO NERANDEZ ORTIZ Y 7.- IRINEO DHARA ESCORCIA, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MATIAS RODRIGUEZ, MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE AGENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 3 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO EL VOC. RTE. DEL GOB. FED. EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL ESTADO EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1025-6482 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL OJITE, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00652 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL OJITE, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE MARZO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA

[illegible]

UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE FEBRERO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 95 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE MARZO DE 1990 PARA SU DESAMOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAMOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y AL QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 32 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE DUEUDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXISTENTE EN LA NARRA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 95, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO EL DESMONTE, MUNICIPIO DE PACHUCA, DEL

ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- SANTIAGO AYILA, 2.- LUIS AYILA, 3.- PEDRO PEREZ, 4.- FORTINO PEREZ, 5.- PABLO MILLAN, 6.- LIBRADO CASTRO, 7.- TOMAS LUNA, 8.- CARLOS SALINAS, 9.- RAFAEL AYILA, 10.- BALDWINO CERON, 11.- RICARDO GARCIA, 12.- VICTOR GALICIA, 13.- ESTANISLAO GOMEZ, 14.- DANIEL MENDOZA, 15.- ISABEL SALINAS, 16.- DIONISIO ZAMORA, 17.- WILLIBALDO CERON COPCA, 18.- FLAVIA AYILA SANCHEZ, 19.- EULALIA SANCHEZ PERALTA, 20.- IRENE LOZANO CERON, 21.- TOMAS LUNA TREJO, 22.- ANA LIA DANIEL ORTEGA, 23.- JOSE LUIS PEREZ MENESES, 24.- DANIEL RAMOS CERON Y 25.- ALBERTO MENDOZA MARTINEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- LUNA DOLORES, 2.- AYILA RAUL, 3.- AYILA JUAN, 4.- AYILA CRISPIN, 5.- AYILA FELIPE, 6.- ISLAS HARGARITA, 7.- AYILA LAZARO, 8.- AYILA PETRA, 9.- AYILA CLEOTILDE, 10.- PEREZ ANTONIO, 11.- PEREZ LORENZO, 12.- AGUIRRE DOLORES, 13.- AYILA CRUZ, 14.- PEREZ LORETO, 15.- PEREZ MERCEDES, 16.- PEREZ GUADALUPE, 17.- MILLAN ALBERTA, 18.- MILLAN FACUNDO, 19.- MILLAN MARIA, 20.- CERON LUCINA, 21.- MILLAN JUANA, 22.- CASTRO GARCIA PETRA, 23.- CASTRO GARCIA MARIA ISABEL, 24.- GARCIA MARIA DEL REFUGIO, 25.- VOLANDA GARCIA, 26.- SALINAS HIDALGO JUAN, 27.- HIDALGO DE SALINAS TORIBIA, 28.- SALINAS HIDALGO CATARINO, 29.- SALINAS HIDALGO ENRIQUE, 30.- SALINAS HIDALGO ELADIA, 31.- SALINAS HIDALGO SABINA, 32.- MENESES JOSEFA, 33.- CERON TINOCO MARIA ISABEL, 34.- CERON TINOCO DELFINA, 35.- CERON TINOCO ERNESTO, 36.- CERON TINOCO PROCORDO, 37.- CERON TINOCO ALBERTO, 38.- TINOCO MACARIA, 39.- GARCIA MARCELINO, 40.- CASTRO PETRA, 41.- ISLAS BEATRIZ, 42.- GALICIA ISLAS EVERARDO, 43.- GALICIA ISLAS JUVENTINO, 44.- GALICIA ISLAS ZENAIDO, 45.- GALICIA ISLAS ENRIQUE, 46.- GALICIA ISLAS ENMA, 47.- GOMEZ GERONIMO, 48.- GARCIA HILARIA, 49.- CRUZ PAULA, 50.- MENDOZA CRUZ JUAN, 51.- MENDOZA CRUZ GUERRICINDO, 52.- MENDOZA CRUZ J. ASCENSION, 53.- MENDOZA CRUZ DANIEL, 54.- MENDOZA CRUZ ALBERTO, 55.- MENDOZA CRUZ ESPERANZA, 56.- SALINAS JUAN, 57.- TELLEZ TIBURCIA, 58.- SALINAS LUIS, 59.- SALINAS ISAIAS, 60.- SALINAS MOE, 61.- SALINAS CAMALIER, 62.- SALINAS AURELIA, 63.- PEREZ CECILIA, 64.- ZAMORA PEREZ ESTHER, 65.- ZAMORA PEREZ MARIA ISABEL, 66.- CERON PIZARRA FERNANDO, 67.- AYILA HERNANDEZ MANUEL, 68.- AYILA HERNANDEZ MARTIN, 69.- VARGAS SANCHEZ MELITONA Y 70.- MEJIA LOZANO LUIS, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00060907, 2.- 00060589, 3.- 00060517, 4.- 00060530, 5.- 00060545, 6.- 01117400, 7.- 01117442, 8.- 01117449, 9.- 01117455, 10.- 01117461, 11.- 01117462, 12.- 01117463, 13.- 01117464, 14.- 01117470, 15.- 01117478, 16.- 01117480, 17.- 01860419, 18.- 01860426, 19.- 01860429, 20.- 01860432, 21.- 01860451, 22.- 02495190, 23.- 02495205, 24.- 02495215 Y 25.- 02495216.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO EL DESMONTE, MUNICIPIO DE PACHUCA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- FELIPE MEJIA CASTRO, 2.- JOSE AGUILAR CERON, 3.- PEDRO BERNARDO SALINAS, 4.- GALDINO GUILLERMO OSORNO, 5.- NESTOR CERON TINOCO, 6.- RENE MONTES DE OCA NOTOS, 7.- LEOPOLDO GALICIA ISLAS, 8.- FERNANDO GOMEZ, 9.- PASCUAL MENDOZA CRUZ, 10.- TRINIDAD O. ZARAGOZA TENORIO, 11.- J. FELIX ZAMORA PEREZ, 12.- VICTORIA PIZARRA MONTER, 13.- JUANA CRUZ MORALES, 14.- FRANCISCA LOZANO LOZANO, 15.- SOFIA LUNA GARCIA, 16.- JUANA VARGAS SANCHEZ, 17.- MARIA ANTONIA CERON O., 18.- FRANCISCO VIDALES, 19.- NATALIO RAMOS SERRANO, 20.- MAGDALENO MENDOZA MENDOZA, 21.- ARTURO MENDOZA HERNANDEZ, 22.- JOSE SALVADOR ORTEGA MEJIA, 23.- HERMELINDA PEREZ AYILA, 24.- DELFINA ISLAS MUÑOZ Y 25.- PAULINA GAYARDO MEDRANO, CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO EL DESMONTE, MUNICIPIO DE PACHUCA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y DOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.



EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL ESTADO DE HIDALGO. EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

[Handwritten signatures and stamps]

V. I. S. T. O. PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 173 M-6125

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TECAJIQUE, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 02474 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TECAJIQUE, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. AMEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE MAYO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 2 DE JUNIO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 4 DE ABRIL DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 19 DE ABRIL DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAVANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERGUE ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISTIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE ABRIL DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS, EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN

ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1989, EL ACTA DE DESAVERGUE, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUES SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 2 DE JUNIO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS Y MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TECAJIQUE, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ZENON VER JIMENEZ, 2.- GILBERTO VERA CERDAS, 3.- BALDOMERO ALDANA HERNANDEZ, 4.- MIGUEL CAMO VILLA, 5.- JUAN HERNANDEZ GUTIERREZ, 6.- JUANA D. FLORES MORENO, 7.- CONCEPCION ALVARADO CABARAS, 8.- MANUEL CRUZ SEGOVIA, 9.- ENRIQUE PAREDES LOPEZ, 10.- MAGDALENO HERNANDEZ ALDANA, 11.- SEVERIANA SANCHEZ HERNANDEZ, 12.- ANGEL CAMO VELAZQUEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORES A LOS CC.: 1.- ANGEL CAMO, 2.- RAMONA VELAQUEZ, 3.- JUAN CAMO Y 4.- FRANCISCA CAMO. EN CONSECUENCIA SE, CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00071619, 2.- 00071631, 3.- 00071652, 4.- 00071673, 5.- 02100830, 6.- 03342860, 7.- 03342844, 8.- 03528434, 9.- 03528436, 10.- 03528447, 11.- 03528454 Y 12.- 03528473.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TECAJIQUE, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- FELICIANO SANCHEZ ALVARADO, 2.- RENE GARCIA FLORES, 3.- SAUL SANCHEZ CABARAS, 4.- ALVARO CRUZ BAUTISTA, 5.- JOAQUIN GUTIERREZ GUTIERREZ, 6.- NORBERTA LUNA LOPEZ, 7.- JORGE OLIVERA VERA, 8.- BERNARDINA GRANADOS CRUZ, 9.- BENJAMIN CUEVA GARCIA, 10.- JESUS JIMENEZ GRANADOS, 11.- EUGENIA ALDANA CRUZ Y 12.- NORBERT CAMO VELAZQUEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TECAJIQUE, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

[Handwritten signatures and stamps]
EL SECRETARIO
EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL ESTADO DE HIDALGO
EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

V. I. S. T. O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 79-(6745), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL

BLADO DENOMINADO " EL CAJON ", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/000448 --

DE FECHA 25 DE ENER. DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL CAJON ", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMER CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESOSES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO

POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE MARZO DE 1990, PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENAN DARSE NOTIFICACION A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CON SE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE MARZO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE

LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO PUEDE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 7 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA

EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE

PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COMENZAR Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES

DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE

OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1989, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALA-

DOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1989, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS

ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL CAJON ", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL

CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JOSE HERNANDEZ CHAVERO, 2.- MARIA DE JESUS RODRIGUEZ ESPINO, 3.- MODESTA SANCHEZ MARTINEZ, 4.- J. JESUS CHAVERO BARRON, 5.- CECILIA TREJO CHAVEZ, 6.- LUCAS CALLEJAS, 7.- TEODORO CALLEJAS, 8.- GRACIANO TREJO, 9.- JOSE CONCEPCION LOPEZ, 10.- JULIAN TREJO, 11.- ELISEO MUÑOZ ISLAS POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESOSES A LOS CC. 1.- GUILLERMO LOPEZ HERNANDEZ, 2.- DANIEL LOPEZ VILLEDA, 3.- JAIME LOPEZ VILLEDA, 4.- ELADIO CHAVERO LOPEZ, 5.- LUIS CHAVERO LOPEZ, 6.- JUAN CALLEJAS, 7.- LIBRADA CALLEJAS 8.- IGNACIO CALLEJAS, 9.- JERONIMO CALLEJAS, 10.- NICOLAS TREJO, 11.- VICTORIA GONZALEZ, 12.- GERVAZIO TREJO, 13.- VICENTE TREJO, 14.- ALFONSO TREJO, 15.- ANA MARIA TREJO, 16.- EUSTOLIO TREJO, 17.- JULIA SANCHEZ, 18.- PEDRO TREJO, 19.- TOMAS TREJO Y 20.- SARA TREJO. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE, SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1697875, 1697876, 1697878 1697885, 2794268, 93341, 93347, 93356, 93365, 93371 Y 2794260.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS

QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL CAJON ", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- J. ASCENCION CALLEJAS MUÑOZ, 2.- PEDRO LOPEZ HERNANDEZ, 3.- TOMAS TREJO SANCHEZ, 4.- GREGORIA LOPEZ MUÑOZ, 5.- J. JESUS HERNANDEZ CHAVEZ, 6.- IGNACIO RAMIREZ CALLEJAS, 7.- ALFREDO SANCHEZ MALLEN, 8.- MACARIO LOPEZ AVILA, 9.- MARCOS CALLEJAS MUÑOZ, 10.- CARLOS TREJO SANCHEZ Y 11.- MARGARITO CALLEJAS MUÑOZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE LOS TITULARES 1.- FELISA HERNANDEZ, 2.- MODESTA SANCHEZ MARTINEZ, 3.- TELESFORO LOPEZ Y 4.-

PASCUAL LOPEZ, CON CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 93331, 1697878, 0093343 Y 0093358, RESPECTIVAMENTE, QUIENES FUERON PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS MEDIANTE RESOLUCION ENITI-

DA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1984, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIA 23 DE FEBRERO DE 1984, DICHAS UNIDADES DE DOTACION SE DECLARARON VACANTES; A LOS CC. 1.- CELESTINO LOPEZ HERNANDEZ, 2.- TOMAS TREJO SANCHEZ, 3.- SABINO LOPEZ MEJIA Y 4.- MARCOS CALLEJAS MUÑOZ, RESPECTIVAMENTE, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL CAJON ", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL CAJON ", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

VOC. RPTE. DEL GOB. EDO.

VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDO MUZURA DEL A. DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUKA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 671.- (6779), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL TEPHE-TAXADHO ", MUNICIPIO DE IXMIGUILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/000838, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL TEPHE-TAXADHO ", MUNICIPIO DE IXMIGUILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PR

PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE MARZO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACOR DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEGÜEDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO AL ENJUICIADO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 2 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DE 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1989, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1989, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE

CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS --
ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, --
SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL TEPHE-TAXADHO ", -
MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABAN-
DONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE UN
AÑOS CONSECUTIVOS, AL C. 1.- ANICETO PEREZ. CONSEQUENTEMENTE
SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTI-
VAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1684164.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJU-
DICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA
ENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL --
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL TEPHE-TAXADHO ", MUNICIPIO DE
IXMIQUILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. 1.- DOLORES PEREZ OTE-
O. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRA-
RIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRA-
A.

TERCERO.- SE CANCELAN EN EL EJIDO DEL POBLADO DENO-
MINADO " EL TEPHE-TAXADHO ", MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, DEL ESTA-
DO DE HIDALGO, LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: -
3443312, 3443313 Y 3443314, DE LOS TITULARES GREGORIO MEZQUITE-
LGUIN, VICENTE NOPALERA BOTOH Y DOMITILA LOPEZ ORTIZ, POR EXIS-
TIR DUPLICIDAD DE LOS MISMOS; QUEDANDO VIGENTES LOS DERECHOS --
AGRARIOS DE LOS TITULARES ANTES MENCIONADOS, CON LOS CERTIFICA-
DOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 3521368, 3521369 Y 3521370, -
RESPECTIVAMENTE.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA --
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD --
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL TEPHE-TAXA-
DHO ", MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PE-
RIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON
LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --
AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENE-
RAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CO-
RESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DE-
CHOS AGRARIOS RESPECTIVO: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMI-
ON AGRARIA MIXTA.

EN PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS -
DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.

VOC. RPT. DEL GOB. FED.

MEPECIGO SANCIONADO, LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

RPT. DEL GOB. EST.

VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

FR. FERNANDO GUARA DEL ANGEL.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXHIBENTE AGRARIO NUMERO --
- (6451), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJU-
DICACION DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO --
VASCOS, MUNICIPIO DE ACTOPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/VELEG/1305 DE FE-
CHA 3 DE ABRIL DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA --
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO REMITO A ESTA H. COMISION
AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE --
USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL REALIZADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO
CAYAVASCO, MUNICIPIO DE ACTOPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, REMITADO AL MIS-
MO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1990 Y EL ACTA DE --
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE FEBRERO DE
1990 DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO --
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN
EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO --
EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CON-
SECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO --
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL --
SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRA-
RIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE
ABRIL DE 1990, ACORDO INICIAR EL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS --
Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA
CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL
ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRAN-
TES DEL COMITADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS
CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, PARA --
QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL --
ARTICULO 430 DE LA CITADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE ABRIL DE
1990, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTI-
FICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CUMPLI-
O PERSONALMENTE EN LA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONAL-
MENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMITADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILAN-
CIA Y PRESUNTOS INFRUCTUOSOS DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESUNTES-
AL MOMENTO DE LA VIGILANCIA, RECABANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS,
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINAMIENTO CONTRA TESTIGOS EJIDA-
TARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENQUI-
ETADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES
PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA --
QUE SE FIJO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRES-
PONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 11 DE --
ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESA-
ROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARÓ INTERVENIR ESTA
H. COMISION AGRARIA MIXTA, AGENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVO LA COM-
PARACION DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS --
PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATO-
RIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRAND-
OSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUI-
CIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO --
POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROVIÓ ES-
TUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS DE ORDEN DICTAR LA RESO-
LUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION-
DE DERECHO AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION
SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOL-
VER EL MERO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LAS FRACCIONES I Y --
II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RES-
PETAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGUNDO JURIDICION CONCORDANTES
EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIERON CON --
LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS --
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENA-
MIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN
ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN --
LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRAC-
CION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE

HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1990, EL ACTA DE DESAGUACION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE LEYENDAN EN EL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE EL PRINCIDENTE PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS.

CONSIDERANDO TENDIDO: QUE LOS CAMPESES SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIA QUE FUERON AGRIARIOS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENTE DEPENDIDO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1990, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CONVENIMIENTO AGRIARIO VIGENTE, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS VARIACIONES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO CHICAVASCO, MUNICIPIO DE ACTOPAN DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- AGUSTIN CRUZ CANO, 2.- ANDREA CAJALLERO VDA. DE GARCIA, 3.- PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, 4.- AURELIO CABALLERO SANCHEZ, 5.- CIRILO HERNANDEZ RAMIREZ, 6.- ELISEO CABALLERO JUAREZ, 7.- MIGUEL RAMIREZ REYNA, 8.- HILARIO AZPEITIA MEJIA, 9.- RAMON ANAYA GUTIERREZ, 10.- RAFAEL HERNANDEZ RAMIREZ, 11.- ANTONIO SANCHEZ CANO, 12.- ANASTASIO PACHECO SEGUNDA, 13.- BENIGNO FAUSTO MARTINEZ, 14.- BALDILLO

LLERO ALTAMIRANO, 15.- CARLOS VIVEROS CAMARGO, 16.- CARLOS CABALLERO BALBUENA, 17.- CARLOS TAPIA JUAREZ, 18.- CELESTINO CABALLERO ALTAMIRANO, 19.- CEBASARIO TAPIA ZURIGA, 20.- EZEQUIEL SANCHEZ RAMIREZ, 21.- FRANCISCO CABALLERO GARCIA, 22.- FELIPA TOLENTINO VDA. DE SANCHEZ, 23.- FRANCISCO CRUZ LOPEZ, 24.- FELICIANO GONZALEZ NAVA, 25.- FRANCISCO AZPEITIA CRUZ, 26.- GONZALO PEÑA MARTINEZ, 27.- HILARIO CABALLERO ECHAVEGA, 28.- HUMBERTO VERA ESPINDOLA, 29.- IGNACIA AZPEITIA VDA. DE MARTINEZ, 30.- JUAN SANCHEZ JUAREZ, 31.- JUANA AZPEITIA VDA. DE ANGELES, 32.- JUANA MEJIA VDA. DE AZPEITIA, 33.- JUAN SANCHEZ ANGELES, 34.- JUAN PEÑA CRUZ, 35.- JOSE GARCIA JUAREZ, 36.- LUCIO LOZANO PEÑA, 37.- LUCIANO VILLAVIEDE PEÑA, 38.- MARIA DE JESUS GARCIA VDA. DE LEON, 39.- MANUEL JUAREZ CABALLERO, 40.- MANUEL GUTIERREZ TELLEZ, 41.- MARIA DEL ROSARIO GARCIA, 42.- MIGUEL GARCIA JUAREZ, 43.- NOE AZPEITIA HERNANDEZ, 44.- OLEGARIO CRUZ ALA HILLA, 45.- OLAVIANO GUTIERREZ ANGELES, 46.- PATROCINIO GARCIA LOZANO, 47.- PEDRO CABALLERO VAZQUEZ, 48.- PEDRO HERNANDEZ REYNA, 49.- PEDRO AZPEITIA RAMIREZ, 50.- BENIGNO ALAMILLA PEÑA, 51.- SILVESTRE ALAMILLA CABALLERO, 52.- TOMAS JAVIER GARCIA, 53.- UBALDO PEÑA SANCHEZ, 54.- UBALDO VILLAVIEDE PEÑA, 55.- VICENTE CABALLERO ALAMILLA, 56.- VERONIANO TAPIA RAMIREZ, 57.- RITA HERNANDEZ, 58.- CASIMIRO CABALLERO JUAREZ, 59.- FRANCISCO SANCHEZ LOPEZ, 60.- ELVIRA MOLINA ZURIGA, 61.- ARIANAN ALTAMIRANO VEGA, 62.- PEDRO CELESTINO PEÑA GARCIA, 63.- CARMEN CABALLERO VDA. DE SANCHEZ, 64.- MARIA PEÑA MARTINEZ, 65.- EULOGIA REYES HERNANDEZ, 66.- CECILIO LIONIGIO LOZANO, 67.- MARCELINE CABALLERO SANCHEZ, 68.- EPIFANIA AZPEITIA ANGELES, 69.- VICTORIA GUTIERREZ A. 70.- VENTURA ANAYA GUTIERREZ 71.- MARGARITA HERNANDEZ VDA. DE P. 72.- AURORA GUTIERREZ L. 73.- MAXIMA GUTIERREZ VDA. DE AZPEITIA, 74.- PORFIRIO GUTIERREZ AZPEITIA, 75.- VICENTE SANCHEZ PEREZ, 76.- NICOLASA PEÑA DE JUAREZ, 77.- FIDEL CRUZ CABALLERO, 78.- JUAN AZPEITIA PEREZ, 79.- CECILIO SANCHEZ ALTA, 80.- JUAN LUIS GUTIERREZ, 81.- MANUEL GARCIA JUAREZ, Y 82.- FRANCISCO AZPEITIA MEJIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRIARIOS SUCEDIDOS A LOS CC. 1.- JUANA PACHECO REYES, 2.- PATILDE CRUZ, 3.- INES JUAREZ PEREZ, 4.- DOMITILA HERNANDEZ, 5.- ROBERTA HERNANDEZ, 6.- DOMINGA HERNANDEZ, 7.- PETRA HERNANDEZ, 8.- ANITA HERNANDEZ, 9.- FRANCISCA HERNANDEZ, 10.- ORLANDA HERNANDEZ, 11.- MARIA CRUZ PEÑA, 12.- JULIAN CABALLERO, 13.- PEDRO CABALLERO, 14.- AGUSTIN PACHECO REYES, 15.- GONZALO HERNANDEZ, 16.- OTILIO HERNANDEZ, 17.- JUANA HERNANDEZ, 18.- JUANA PEÑA MARTINEZ, 19.- ESTEBAN RAMIREZ, 20.- PABLO RAMIREZ, 21.- LUCIO RAMIREZ, 22.- JUSTA RAMIREZ, 23.- ANTONIA RAMIREZ, 24.- ALBERTA PACHECO JUAREZ, 25.- HILARIO PACHECO, 26.- LUCIA PACHECO, 27.- JUANA LOZANO PEÑA, 28.- FLORENCIA ANGE-

LES AZPEITIA, 29.- FILEMON CABALLERO, 30.- ANGELA CABALLERO, 31.- JUANA SANCHEZ CHAVARRIA, 32.- SUTERO VIVEROS, 33.- BEATRIZ VIVEROS, 34.- MARITA VIVEROS, 35.- PETRA VIVEROS, 36.- JUANA VALENCIA JUAREZ, 37.- BEATRIZ TAPIA, 38.- FRANCISCA TAPIA, 39.- HERNANDEZ GUADALUPE FELIPA, 40.- ALFONSO CABALLERO, 41.- DOLORES GUTIERREZ ANGELES, 42.- DOMIN --- SANCHEZ, 43.- LORENZO SANCHEZ, 44.- LUIS SANCHEZ, 45.- MARTIN SANCHEZ, 46.- LUCAS SANCHEZ, 47.- RIGOROSA SANCHEZ, 48.- ESTELA SANCHEZ, 49.- MAR --- GARCIA SANCHEZ, 50.- EULALIO SANCHEZ TOLENTINO, 51.- TIMOTEA AZPEITIA LU --- CRUZ, 52.- MARICIA CRUZ, 53.- FRANCISCA CRUZ, 54.- MARIA HERNANDEZ LOPEZ, 55.- FRANCISCO AZPEITIA MARTINEZ, 56.- RAFAEL CABALLERO, 57.- TLEEFORD --- CABALLERO, 58.- MARIA CABALLERO, 59.- LUCILIA CABALLERO, 60.- TERESA CA --- JALLERO, 61.- TRINIDAD SANCHEZ CABALLERO, 62.- YOLANDA VERA, 63.- NICHAN --- DRO MARTINEZ AZPEITIA, 64.- VARIAN MARTINEZ, 65.- JOSE MARTINEZ, 66.- --- MARCELO MARTINEZ, 67.- ELENA MARTINEZ, 68.- DOMINGO SANCHEZ JUAREZ, --- 69.- ENRIQUE SANCHEZ, 70.- MEXITON SANCHEZ, 71.- FELIX SANCHEZ, 72.- ELENA SANCHEZ, 73.- ENRIQUE ANGELES AZPEITIA, 74.- HERNANDEZ ANGELES, --- 75.- MARIA ANGELES, 76.- MAXIMINA AZPEITIA, 77.- DOMITILA AZPEITIA, 78.- FRANCISCA GONZALEZ VILLAVIEDE, 79.- MELITON SANCHEZ, 80.- ERNESTO SANCHEZ, 81.- LUZ VILLAVIEDE, 82.- GONZALO GARCIA, 83.- JUANA CARO ANGELES, 84.- PABLO JUAREZ, 85.- MARIA LUISA JUAREZ, 86.- ISABEL JUAREZ, 87.- ANA --- JUAREZ, 88.- T. A. HERNANDEZ PEREZ, 89.- ANTONIO GUTIERREZ, 90.- ROSANA --- GUTIERREZ, 91.- PERLA GUTIERREZ, 92.- ANGELA GUTIERREZ, 93.- ALEJANDRO --- GUTIERREZ, 94.- LIDIA GUTIERREZ, 95.- ALBERTA GUTIERREZ, 96.- TERESA GUTIE --- RREZ, 97.- JOSEFINA LEON GARCIA, 98.- CECILIA LOPEZ GARCIA, 99.- CRISTINA --- ANGELES LOPEZ, 100.- ENRIQUETA PABLO HERNANDEZ, 101.- TERESA GUTIERREZ, --- 102.- EUTIMIA GUTIERREZ, 103.- SORUCHIA GUTIERREZ, 104.- ANA --- GUTIERREZ, 105.- ANTONIA GUTIERREZ, 106.- HIGINIA GUTIERREZ, 107.- HILARIA GONZALO LO --- PEZ, 108.- CECILIO CABALLERO, 109.- ALDINO CABALLERO, 110.- GABRIEL CABAL --- LERO, 111.- INES CABALLERO, 112.- IRONE CABALLERO, 113.- VERONICA CABALLERO, 114.- DOMINIA JUAREZ GUTIERREZ, 115.- ESTEFANIA HERNANDEZ, 116.- PAULA --- SANCHEZ SANCHEZ, 117.- DOMINIA AZPEITIA, 118.- HERNANIA AZPEITIA, 119.- --- EULALIO AZPEITIA, 120.- ROSA PILAR AZPEITIA, 121.- PABLO ALAMILLA, 122.- --- GABRIEL ALAMILLA, 123.- JOSEFINA ALAMILLA, 124.- OFELIA ALAMILLA, 125.- --- RAFAEL HERNANDEZ MARTINEZ, 126.- UBALDO VILLAVIEDE, 127.- HILARIO VI --- LLAVIEDE, 128.- EUSEBIO VILLAVIEDE, 129.- ESTELA VILLAVIEDE, 130.- --- CECILIA PEÑA MARTINEZ Y 131.- ESTELA AZPEITIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN --- LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDA --- TARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 940217, 940233, 940238, 940245, 940247, --- 940277, 940287, 940294, 940300, 940301, 940316, 940323, 940332, 940337, --- 940342, 940349, 940351, 940353, 940360, 940371, 940384, 940386, 940398, --- 940402, 940405, 940406, 940417, 940418, 940424, 940433, 940436, 940442, --- 940447, 940451, 940457, 940469, 940478, 940482, 940487, 940489, 940494, --- 940505, 940514, 940516, 940519, 940524, 940431, 940542, 940533, 940536, --- 940557, 940566, 940572, 940574, 940575, 940579, 940580, 1867681, 1867682, 1867692, 1867694, 1804943, 1804951, 1804952, 1804961, --- 1804964, 1804972, 1804983, 1804981, 1804999, 1805000, 1805001, 3386373, --- 3386375, 3386386, 3386390, 3386401, 3386411, 3386402, 3386428 Y 940385.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ALIQUIDAN --- LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO CHICAVASCO, MUNICIPIO DE ACTOPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- PABLO --- CRUZ PACHECO, 2.- FILEMON GARCIA CABALLERO, 3.- FLORENCIO HERNANDEZ JUA --- REZ, 4.- APOLONIO ALAMILLA HERNANDEZ, 5.- BENIGNO HERNANDEZ PACHECO, 6.- DANIEL PEREZ PACHECO, 7.- MANUEL MARTINEZ MEJIA, 8.- PAULINA SANCHEZ, 9.- ISIDRO ANAYA, 10.- LUIS GUTIERREZ TAPIA, 11.- OMAR AZPEITIA ALAMILLA, --- 12.- SERAFINA SANCHEZ CANO, 13.- CARMEN FAUSTO PEREZ, 14.- PRIMO CABALLE --- RO ANGELES, 15.- MARICIA SANCHEZ ANGELES, 16.- ESTEBAN CRUZ CABALLERO, --- 17.- CIRILO TAPIA VILLAVIEDE, 18.- TERESA CABALLERO ALTAMIRANO, 19.- GREGO --- RIO PACHECO GUTIERREZ, 20.- MONCITO GONZALEZ PEÑA, 21.- JUAN PACHECO --- BARRERA, 22.- EULALIO SANCHEZ TOLENTINO, 23.- MARIA PAZ CRUZ AZPEITIA, --- 24.- ISIDRO GARCIA VILLAVIEDE, 25.- JUAN REYES GUAPAZA, 26.- MANUEL H. --- HERNANDEZ ALAMILLA, 27.- CARILU ESCOBARCA AZPEITIA, 28.- FELIPE PEREZ ORU --- PEÑA, 29.- JOSE CONCEPCION MARTINEZ AZPEITIA, 30.- JUAN ALAMILLA AZPEITI --- 31.- JOSE LUIS SANCHEZ ANGELES, 32.- MANUEL AZPEITIA MEJIA, 33.- MARCOS --- HERNANDEZ ALAMILLA, 34.- EMBIRO GONZALEZ HERNANDEZ, 35.- LUCIO GARCIA --- VILLAVIEDE, 36.- JOSE LOZANO ANGELES, 37.- RAFAEL VILLAVIEDE, 38.- ISIDRO --- RO LOPEZ VILLAVIEDE, 39.- JESUS JUAREZ CABALLERO, 40.- FELIPE GUTIERREZ --- HER ANGELES, 41.- DARIO LOPEZ ABULERA, 42.- MANUEL GARCIA JUAREZ, 43.- --- JUAN HERNANDEZ GARCIA, 44.- JORGE CRUZ AZPEITIA, 45.- TERESA GUTIERREZ

PASOLA, 46.- JESUS GARNICA URDUAZ, 47.- MARIO CRUZ RAMIREZ, 48.- ENRIQUE AZPEITIA GUTIERREZ, 49.- ODILON SANCHEZ ISLAS, 50.- ALBERTO ALAMILLA CHUL, 51.- MARIA MONTE CERON, 52.- RUBEN BAUTISTA, 53.- JUAN MARIA DAVILA, 54.- BALBINO VILLAVARDE RAMIREZ, 55.- PEDRO CABALLERO ALTAMIRANO, 56.- AGASCION TAPIA, 57.- JOAQUIN BAUTISTA HERNANDEZ, 58.- MIGUEL AZPEITIA CABALLERO, 59.- JOSE CRUZ CABALLERO, 60.- MIGUEL PEREZ PACHECO, 61.- JUAN HERNANDEZ ANAYA, 62.- GUADALUPE PENA MEDIA, 63.- EDUARDO SANCHEZ ANAYA, 64.- JENITO VILLAVARDE PENA, 65.- AVELINO ALAMILLA AZPEITIA, 66.- CARLOTA CABALLERO ANGELES, 67.- CADISLAW AZPEITIA CABALLERO, 68.- ELVIA VILLAVARDE AZPEITIA, 69.- JOSE PACHECO GUTIERREZ, 70.- RAUL SANCHEZ ANAYA, 71.- VILLETE PEREZ HERNANDEZ, 72.- CECILIO VERA ESPINOLA, 73.- ASCENCION AZPEITIA GUTIERREZ, 74.- ANTONIA GUTIERREZ AZPEITIA, 75.- ANDREA SANCHEZ PEREZ, 76.- JOSE JUAN CABALLERO, 77.- VICENTE CRUZ CABALLERO, 78.- MIGUEL AZPEITIA PEREZ, 79.- MARCELO SANCHEZ BALTAR, 80.- JUAN TAPIA VILLAVARDE, 81.- GREGORIA PACHECO GUTIERREZ Y 82.- FRANCISCO AZPEITIA PENA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJECUTARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO EN TERRENOS DE USO COMUN UBICADOS EN LA LOTAJIA DE EJIDO, CONCEDIDA POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DEL FECHA 27 DE JULIO DE 1921, QUE LAS VIENE CULTIVANDO POR MAS DE LOS AÑOS INTERVENIENTES EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHICAVASCO, MUNICIPIO DE AUTOPAR, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ENRIQUE ESPINOLA CRUZ, 2.- CARLOS JIMENEZ AZPEITIA, 3.- ALBERTO AZPEITIA MEDIA, 4.- LUCAS MEDIA GARCIA, 5.- ARMANDO URDUAZ HERNANDEZ, 6.- PAULINO CRUZ GUT, 7.- J. AGENCION SANCHEZ ANGELES, 8.- ROBERTO MEDIA CRUZ, 9.- JAIME ORDONEZ PENA, 10.- LUCIO ORDONEZ ESPINOLA, 11.- MIGUEL LOZANO AZPEITIA, 12.- TOMAS CRUZ HERNANDEZ, 13.- TIMOTEO PEREZ GARCIA, 14.- SUGANO CALLEJAS ANGELES, 15.- BENJAMIN AZPEITIA GARCIA, 16.- NICOLAS AZPEITIA GARCIA, 17.- LUIS ANGEL AZPEITIA, 18.- ROBERTO JAVIER JIMENEZ, 19.- TIBURCIO ANGEL AZPEITIA, 20.- ARMANDO AZPEITIA MEDIA, 21.- FERNANDO CRUZ CABALLERO, 22.- BEVERIA HERNANDEZ BAUTISTA, 23.- ALBINO ALAMILLA SANCHEZ, 24.- SILVIANO JIMENEZ LUTU, 25.- FRANCISCO ORDONEZ CALLEJAS, 26.- CARLOS ORDONEZ CALLEJAS, 27.- PABLO GARCIA ANGELES, 28.- JUAN AZPEITIA ORDONEZ, 29.- GERONIMO AZPEITIA MEDIA, 30.- LEONARDO MEDIA AZPEITIA, 31.- ROSALIO AZPEITIA SANCHEZ, 32.- GREGORIO MEDIA GARCIA, 33.- ALBINO ORDONEZ CALLEJAS, 34.- GREGORIO GARCIA GARCIA, 35.- AUGUSTO ORDONEZ BAILLO, 36.- GIL ORDONEZ BAILLO, 37.- DIEGO ORDONEZ HERNANDEZ, 38.- MARCELO ANGELES AZPEITIA, 39.- FAUSTINO ORDONEZ HERNANDEZ, 40.- APOLONIO ORDONEZ HERNANDEZ, 41.- MARTIN SANCHEZ CALLEJAS, 42.- LAUREANO AZPEITIA CALLEJAS, 43.- ATANA CIO CRUZ MEDIA, 44.- ALEJANDRA AZPEITIA, 45.- MARTIN LIONISIO RAYMONDO, 46.- CASIMIRO PENA MEDIA, 47.- QUENTIN LOZANO BAUTISTA, 48.- VICENTE LOZANO MARTINEZ, 49.- ANGELINA MEDIA CRUZ, 50.- BEATRIZ SANCHEZ TOLENTINO, 51.- ISMAEL PENA MEDIA, 52.- CAMILA SANCHEZ TOLENTINO, 53.- PETRA GARCIA SANCHEZ, 54.- ELVIA GARNICA RAMIREZ, 55.- MARIA FELIX CARRASCO VON, 56.- LEOGILA GARCIA GARCIA, 57.- JUAN AZPEITIA HERNANDEZ, 58.- VERA CRUZ SANCHEZ, 59.- BENJAMIN SANCHEZ CRUZ, 60.- FEDERICO SANCHEZ GARCIA, 61.- JOSE AZPEITIA HERNANDEZ, 62.- ANGEL PEREZ GARCIA, 63.- PEDRO ALAMILLA PEREZ, 64.- BLAS HERNANDEZ GARRASCO, 65.- NICOLAS CABALLERO AZPEITIA, 66.- AVELINO CRUZ ALAMILLA, 67.- SERGIO GARNICA PACHECO, 68.- VICENTE SANCHEZ HERNANDEZ, 69.- PETRA CABALLERO PEREZ, 70.- MAXIMILIANO ALTAMIRANO HERNANDEZ, 71.- ERNESTO CRUZ PACHECO, 72.- MAXIMO CRUZ PACHECO, 73.- JOSE ALAMILLA PEREZ, 74.- PABLO RAMIREZ MEDIA, 75.- SABAS HERNANDEZ RAMIREZ, 76.- ISIDRO SANCHEZ HERNANDEZ, 77.- FLORENTINA PACHECO ALTAMIRANO, 78.- ANASTASIO HERNANDEZ PENA, 79.- ARMANDO BARRERA BAUTISTA, 80.- JULIAN CRUZ PENA, 81.- GUILLERMO CALLEJAS, 82.- FIDEL RAMIREZ PEREZ, 83.- ANTONIO RAMIREZ MEDIA, 84.- JUAN MOCTEZUMA RAMIREZ, 85.- LEONARDO ANGELES PEREZ, 86.- LUCIA BARRERA BAUTISTA, 87.- CAMILA AZPEITIA ALTAMIRANO, 88.- LUCIO HERNANDEZ CANO, 89.- TIBURCIO CRUZ BAUTISTA, 90.- TIBURCIO HERNANDEZ CANO, 91.- RAFAEL ALAMILLA LOZANO, 92.- GREGORIO GARNICA JUANES, 93.- RAYMONDO PENA PEREZ, 94.- MATIAS RAMIREZ MEDIA, 95.- PEDRO SANCHEZ HERNANDEZ, 96.- ARMANDO SANCHEZ PEREZ, 97.- DONATO GARCIA VILLAVARDE, 98.- DANIEL CRUZ ALAMILLA, 99.- ANTONIO AZPEITIA ALAMILLA, 100.- ROSELIO GARNICA HERNANDEZ, 101.- ALFONSO PEREZ PEREZ, 102.- MARIO CRUZ TORRES, 103.- TOMAS PACHECO PACHECO, 104.- MOISES RAMIREZ MEDIA, 105.- GABINO PACHECO PACHECO, 106.- HERIBERTO CABALLERO AZPEITIA, 107.- LUCIO MEDIA RAMIREZ, 108.- LUIS RAMIREZ MEDIA, 109.- GERONIMO ALTAMIRANO CANO, 110.- EMILIO PACHECO CHULO, 111.- ROMAN CANO PACHECO, 112.- MARCO ALAMILLA PEREZ, 113.- PEDRO REVILLA CABALLERO, 114.- ROBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ, 115.- PEDRO PEREZ CABALLERO, 116.- JUAN RODRIGUEZ HERNANDEZ, 117.- MIGUEL PE-

REZ HERNANDEZ, 118.- GILSON ISLAS GUTIERREZ, 119.- MOISES SANCHEZ HERNANDEZ, 120.- CARLOS PACHECO BARRERA, 121.- ESTEBAN PEREZ PEREZ, 122.- ALBI NO VILLAVARDE GARNICA, 123.- HILARIO PEREZ PEREZ, 124.- J. CRUZ ALAMILLA, 125.- PEDRO AZPEITIA PENA, 126.- JOSE CABALLERO ALTAMIRANO, 127.- PANFILO CABALLERO ALTAMIRANO, 128.- JULIO HERNANDEZ CANO, 129.- VALENTE PEREZ GUTIERREZ, 130.- TIBURCIO HERNANDEZ CABALLERO, 131.- JUAN HERNANDEZ GARCIA, 132.- ESTEBAN HERNANDEZ GARCIA, 133.- ESTEBAN HERNANDEZ MERA, 134.- BENJAMIN TAPIA VALENCIA, 135.- JUAN TAPIA PACHECO, 136.- ROBERTO PACHECO TAPIA, 137.- AGROPINA CRUZ HERNANDEZ, 138.- ESTEBAN SANCHEZ PEREZ, 139.- PEDRO LARRITA JUAREZ, 140.- TOMAS HERNANDEZ GUTIERREZ, 141.- GREGORIO SANCHEZ HERNANDEZ, 142.- LIEGO PEREZ GARCIA, 143.- MIGUEL PEREZ PACHECO, 144.- CRUZ TAPIA VALENCIA, 145.- TOMAS RAMIREZ MEDIA, 146.- RAUL AGUILAR HERNANDEZ, 147.- ARMON HERNANDEZ MERA, 148.- LUCAS HERNANDEZ ANAYA, 149.- RICARDO MARTINEZ AZPEITIA, 150.- CAMILAN MARTINEZ AZPEITIA, 151.- RICARDO SANCHEZ ALTAMIRANO, 152.- EULALIO TAPIA VALENCIA, 153.- MAGOLENO HERNANDEZ CANO, 154.- TIBURCIO AZPEITIA VILLAVARDE, 155.- JENITO AZPEITIA ISLAS, 156.- ZENON HERNANDEZ GUTIERREZ, 157.- MARIO CRUZ MARTINEZ, 158.- GELADIO CRUZ TORRES, 159.- JUAN ANGELES CABALLERO, 160.- ROMAN CRUZ PEREZ, 161.- ISIDRO PACHECO PEREZ, 162.- JULIO PACHECO PEREZ, 163.- JUAN PACHECO PACHECO, 164.- MAGDALENO PACHECO PEREZ, 165.- ENRIQUE AZPEITIA GUTIERREZ, 166.- GABRIEL HERNANDEZ ANAYA, 167.- MANUEL HERNANDEZ ANAYA, 168.- JUAN MANUEL ALTAMIRANO, 169.- FLORENTINA RAMIREZ MEDIA, 170.- OLEGARIO GARRASCO RAMIREZ, 171.- GUMARO RAMIREZ GARCIA, 172.- PRIMITIVO PEREZ PACHECO, 173.- RAFAEL HERNANDEZ PEREZ, 174.- MOISES HERNANDEZ GUTIERREZ, 175.- ALBINO ISLAS GUTIERREZ, 176.- ALBINO ALAMILLA ALAMILLA, 177.- RAUL CRUZ CORTES, 178.- ANTELMO ALAMILLA HERNANDEZ, 179.- MATEO SANCHEZ HERNANDEZ, 180.- PEDRO PACHECO PEREZ, 181.- BERNARDINO CRUZ PEREZ, 182.- ROSENDO CRUZ RAMIREZ, 183.- JUAN PACHECO BARRERA, 184.- JOSE JUAN AZPEITIA, 185.- FELIX CABALLERO PACHECO, 186.- PASQUAL TAPIA VALENCIA, 187.- ALFREDO SANCHEZ CHUL, 188.- BALBINO TAPIA VALENCIA, 189.- GUERCINDO CRUZ VILLAVARDE, 190.- EMILIANO HERRERA GUTIERREZ, 191.- MARICELI CRUZ ALAMILLA, 192.- ALEJO VILLAVARDE RAMIREZ, 193.- TEUFILIO PACHECO CABALLERO, 194.- FRANCISCO SANCHEZ PEREZ, 195.- ALEJANDRO CRUZ TORRES, 196.- LUIS HERNANDEZ PEREZ, 197.- FELIX ANGELES CRUZ, 198.- CECILIO HERNANDEZ OLGUIN, 199.- APOLONIO MARTINEZ ANGELES, 200.- ERNESTO CRUZ TORRES, 201.- JOSE ALAMILLA CALLEJAS, 202.- RAUL HERNANDEZ PACHECO, 203.- ARIEL HERNANDEZ GARCIA, 204.- EULIO CRUZ TAPIA PEREZ, 205.- MARCIANO TAPIA PEREZ, 206.- RUFINO TAPIA PEREZ, 207.- CASIMIRO PEREZ LOPEZ, 208.- AMILIO TAPIA GUTIERREZ, 209.- EMILIANO GARNICA CRUZ, 210.- JORGE GUTIERREZ GARRASCO, 211.- AUGUSTIN TAPIA GUTIERREZ, 212.- JUAN VILLY GUTIERREZ GONZALEZ, 213.- AMARILIO GUTIERREZ ZUNIGA, 214.- ESTEBAN GUTIERREZ ZUNIGA, 215.- ROBERTO GUTIERREZ ZUNIGA, 216.- JULIAN TAPIA VILLAVARDE, 217.- HIGINIO ALAMILLA PEREZ, 218.- ROQUE GUTIERREZ ZUNIGA, 219.- ERAZMO ZUNIGA GUTIERREZ, 220.- MARIA CRISTINA TAPIA GUTIERREZ, 221.- BERNABE CHAVARRIA GUTIERREZ, 222.- ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ, 223.- ABRAHAM ALTAMIRANO VEGA SEGUNDO, 224.- JENITO GUTIERREZ ZUNIGA, 225.- HILARIO GUTIERREZ ZUNIGA, 226.- VIRGINIA DOMINGUEZ AZPEITIA, 227.- LAMBERTO GARNICA DOMINGUEZ, 228.- FRANCISCO GARNICA DOMINGUEZ, 229.- GUILLERMO GARNICA DOMINGUEZ, 230.- JUAN TAPIA LOZANO, 231.- FIDELICIO GARNICA DOMINGUEZ, 232.- SERAFIN AZPEITIA ZUNIGA, 233.- ANA AZPEITIA ZUNIGA, 234.- GABINA AZPEITIA ZUNIGA, 235.- DEMETRIO GARNICA, 236.- OTILIA GARNICA LOPEZ, 237.- APOLONIO GARNICA LOPEZ, 238.- OTILIO GARNICA LOZANO, 239.- ALEJANDRO GARNICA LOPEZ, 240.- ARCHANA TAPIA LOZANO, 241.- MARCELINO GUTIERREZ TAPIA, 242.- ARMANDO TAPIA GUTIERREZ, 243.- PASQUAL ZUNIGA GUTIERREZ, 244.- LAZARO ORDONEZ HERNANDEZ, 245.- TIBURCIO MEDIA CRUZ, 246.- MARCELO SANCHEZ BALTAR, 247.- FRANCISCO ORDONEZ, 248.- IGNACIO ALVITERA GUZMAN, 249.- RAQUEL ESPINOZA GUTIERREZ, 250.- LEONARDO HERNANDEZ SANCHEZ, 251.- CONRADO GUTIERREZ SANCHEZ, 252.- RAQUEL LOZANO ANGELES, 253.- RICARDO LOZANO ANGELES, 254.- LEONEL LOZANO ANGELES, 255.- GERONIMO AZPEITIA, 256.- LEONARDO MEDIA AZPEITIA, 257.- FELIX DE JESUS CABALLERO AZPEITIA, 258.- J. AGENCION CABALLERO AZPEITIA, 259.- PABLO ALAMILLA PEREZ, 260.- MARQUITO ALAMILLA PEREZ, 261.- ENRIQUETA PEREZ, 262.- JULITH ALAMILLA PEREZ, 263.- SARAH GARNICA CRUZ, 264.- INVENCION PEREZ GUTIERREZ, 265.- EUFONIO PEREZ GUTIERREZ, 266.- GUADALUPE HERNANDEZ, 267.- JOSE CRUZ CABALLERO, 268.- JOSE PACHECO GUTIERREZ, 269.- ANASTASIO HERNANDEZ PENA, CONSEQUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJECUTARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA DISTRIBUCION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DISTRIBUCION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHICAVASCO, MUNICIPIO DE AUTOPAR, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE GUER-

FUNDADO EN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REPARTIDO AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIEZ Y CINCO DIAS DE MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL PRESIDENTE DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA.

EL VICEPRESIDENTE MANUEL PARRA PEREZ

PRIMER VOCAL.

SEGUNDO VOCAL.

TERCER VOCAL.

CUARTO VOCAL.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1167.- (6220), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUAPALCALCO", MUNICIPIO DE TULANCINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/003775 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUAPALCALCO", MUNICIPIO DE TULANCINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 25 DE JULIO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACITOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1989; PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADOSE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO

DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACITOR DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINIDAD ANTE CUATRO TRESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO AL ENJUICIADO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE SE PROCEDEO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES QUIENES MANIFESTARON EN RELACION A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. DIONICIO IBANEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 123479, CON SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE LOS CC. ANTONIO IBANEZ, TERESA JARDINEZ Y ELIZA IBANEZ, QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, QUE LA PARCELA MENCIONADA LA ESTUVO TRABAJANDO EL C. ANTONIO IBANEZ, JUNTO CON SU HIJO ENRIQUE IBANEZ, Y AL FALLECIMIENTO DE ANTONIO IBANEZ, QUIEN QUEDO EN POSESION FUE SU HIJO ENRIQUE IBANEZ, QUIEN EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS TAMBIEN FUE PROPUETO COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR EL MISMO DIONICIO IBANEZ, Y QUE LA RAZON POR LA CUAL HAN TOMADO EN CUENTA A ENRIQUE IBANEZ, COMO NUEVO ADJUDICATARIO, ES PORQUE NO CONOCIAN AL C. EMILIO IBANEZ, NI A LA SEÑORA ELIZA IBANEZ, ESTANDO PRESENTE EN ESTA DILIGENCIA EL C. ENILIO IBANEZ, MANIFIESTA: QUE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 123479, CON TITULAR DIONICIO IBANEZ, DEL CUAL SE SOLICITA SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y QUE SE ENCUENTRA INCONFORME CON LA PROMUESTA DE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL C. ENRIQUE IBANEZ, YA QUE CONSIDERA TENER MEJORES DERECHOS QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO EN VIRTUD QUE ES HIJO DE DIONICIO IBANEZ, Y QUE QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA PARCELA ES EL PROPUETO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, YA QUE NO LO HAN DEJADO TOMAR POSESION AL MANIFESTANTE, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y EL MISMO NUEVO ADJUDICATARIO. AGREGANDO QUE UNICAMENTE RECLAMA LOS DERECHOS DE SU PADRE, Y QUE ADEMAS TIENE COMPROBANTES DE QUE HA REALIZADO GASTOS CON MOTIVO DE LA DEFUNCION DE LOS CC. DIONICIO Y ANTONIO IBANEZ, QUE EN SU OPORTUNIDAD OFRECERA LAS PRUEBAS DE SU PARTE. POR OTRA PARTE ESTANDO PRESENTE EN ESTE MISMO ACTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. ENRIQUE IBANEZ, MANIFIESTA: QUE HA ESTADO A CARGO DE LA PARCELA DESDE QUE FALLECIO SU ABUELO DIONICIO IBANEZ, ADEMAS DE QUE HA PAGADO TODAS LAS COOPERACIONES QUE SE PIDEN EN EL EJIDO, Y QUE NO SABE PORQUE RAZONES SU TIO EMILIO IBANEZ, SE OPONE A QUE LA SIGA TENIENDO EN POSESION.

MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1989, EL C. ENRIQUE IBANEZ, APORTO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS DOCUMENTALES SIGUIENTES: 1.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1989, SUSCRITA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE "HUAPALCALCO", HIDALGO, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE EL C. ENRIQUE IBANEZ, TRABAJA LA TIERRA DESDE QUE MURIO SU ABUELITO DIONICIO IBANEZ, QUIEN SE PRESENTO A LA ASAMBLEA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1984, TODA VEZ QUE POR SU AVANZADA EDAD Y SU ENFERMEDAD YA NO PODIA SEGUIR TRABAJANDO SU TIERRA QUE ADEMAS LA PERSONA QUE SE DICE SER SU TIO DEL C. ENRIQUE IBANEZ, NO LO CONOCEN NI VIVE EN EL EJIDO; 2.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1989, SUSCRITA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE HUAPALCALCO, HIDALGO, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE EL C. ENRIQUE IBANEZ, TRABAJA LA TIERRA DESDE QUE MURIO SU ABUELITO DIONICIO IBANEZ, QUIEN SE PRESENTO A LA ASAMBLEA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1984, TODA VEZ QUE POR SU AVANZADA EDAD Y ENFERMEDAD YA NO PODIA SEGUIR TRABAJANDO SU TIERRA, QUE ADEMAS LA PERSONA QUE SE DICE SER SU TIO DEL C. ENRIQUE IBANEZ, NO LO CONOCEN NI VIVE EN EL EJIDO; 3.- COPIAS FOTOSTATICAS DE SEIS RECIBOS A NOMBRE DE ENRIQUE IBANEZ, POR CANTIDADES DIVERSAS Y CONCEPTOS VARIOS; 4.- COPIAS FOTOSTATICAS DE DOS RECI

BOS EXPEDIDOS A NOMBRE DE ENRIQUE IBAÑEZ, POR CANTIDADES DIVERSAS Y CONCEPTO DE TRABAJO DE BARBECHO, RASTRA Y SURCADO; 5.- COPIAS FOTOSTATICAS DE 18 RECIBOS EXPEDIDOS A NOMBRE DE DIONICIO IBAÑEZ, POR CONCEPTO DE COOPERACIONES VARIAS AL EJIDO DE "HUAPALCALCO", HIDALGO; Y CANTIDADES DIVERSAS Y 6.- COPIAS FOTOSTATICAS DE DOS RECIBOS EXPEDIDOS A NOMBRE DE ANTONIO IBAÑEZ, POR CONCEPTO DE COOPERACIONES AL EJIDO DE HUAPALCALCO, Y CANTIDADES DIVERSAS. TAMBIEN OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA CONFESIONAL DEL C. EMILIO IBAÑEZ JARDINES, LA CUAL SE DESAHOGO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1989, MANIFESTANDO EL ABSOLVENTE ENTRE OTRAS COSAS: SER CIERTO QUE CONOCE AL C. ENRIQUE IBAÑEZ, DESDE HACE APROXIMADAMENTE 15 AÑOS, SER CIERTO QUE CONOCIO A DIONICIO IBAÑEZ LUQUEÑO, QUIEN FALLECIO EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1986, SER CIERTO QUE EL ANTES MENCIONADO TENIA EN POSESION UNA PARCELA EN EL EJIDO DE HUAPALCALCO-HIDALGO, LA CUAL SE COMPONE DE TRES FRACCIONES QUE SON: UNA LLAMADA "EL TEPOZAN", MISMA QUE TIENE EN POSESION ENRIQUE IBAÑEZ GARCIA; OTRA QUE SE LLAMA "SANTO DOMINGO", Y LA TIENE EN POSESION EL SEÑOR TREJO Y LA TERCERA FRACCION QUE SE ENCUENTRA EN EL CERRO Y ES DE TEMPORAL; SER CIERTO QUE EL C. ENRIQUE IBAÑEZ GARCIA, ESTA EN POSESION DE UNA PARCELA EN EL EJIDO DE HUAPALCALCO, HIDALGO DESDE QUE FALLECIO EL TITULAR; SER CIERTO QUE LA PARCELA QUE TIENE EN POSESION ENRIQUE IBAÑEZ GARCIA, ES LA MISMA QUE TENIA EN POSESION DIONICIO IBAÑEZ LUQUEÑO. ASIMISMO OFRECIO LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. JESUS OLVERA CRUZ, ELEAZAR GARCIA CARDENAS, JESUS ORTEGA LECHUGA Y MOISES JARDINEZ GARCIA, DICHA PRUEBA SE DESAHOGO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1989, Y TODA VEZ QUE POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD LE FUE IMPOSIBLE PRESENTAR A LOS TESTIGOS ANTES MENCIONADOS, EN ESTE ACTO PRESENTO COMO UNICO TESTIGO AL C. AGUSTIN AMADOR HERNANDEZ, QUIEN ENTRE OTRAS COSAS MANIFESTO: CONOCER AL C. ENRIQUE IBAÑEZ GARCIA, QUE SABE QUE EL ANTES MENCIONADO TIENE EN POSESION UNA PARCELA EJIDAL EN EL EJIDO DE REFERENCIA LA CUAL NO SABE QUE SUPERFICIE TIENE LA PARCELA QUE NOS OCUPA, PERO QUE COMPONE DE TRES FRACCIONES, QUE SABE QUE LA PARCELA EN CUESTION ESTA SEMBRADA DE AVENA. TAMBIEN OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE UNA INSPECCION OCULAR EN LA PARCELA MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO, MISMA QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, EL DIA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DICHO COMISIONADO RINDIO SU INFORME EL DIA 7 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 123479, DEL TITULAR DIONICIO IBAÑEZ, CON SUCESORES ANTONIO IBAÑEZ, TERESA JARDINEZ Y ELIZA IBAÑEZ, SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN TRES FRACCIONES, LA PRIMERA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "LA CONCEPCION", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADAMENTE DE 00-75-00 AREAS; LA CUAL SE ENCUENTRA SEMBRADA DE CILANTRO Y LA TIENE EN POSESION EL C. ENRIQUE IBAÑEZ, MANIFESTANDO AL RESPECTO EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA QUE EL POSESIONARIO NO LA TRABAJA PERSONALMENTE QUE LA DA A MEDIAS A UN TIO. LA SEGUNDA FRACCION SE ENCUENTRA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "LAS ANIMAS", Y TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADAMENTE DE 01-00-00 HECTAREAS; QUE DICHA FRACCION LA PERMUTO EL TITULAR POR LA DE SANTO DOMINGO, SITUACION QUE NO FUE AVALADA POR DOCUMENTACION ALGUNA, Y QUE EL C. ENRIQUE IBAÑEZ, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA MISMA, LA TERCERA FRACCION SE ENCUENTRA UBICADA EN EL CERRO, MISMA QUE NO FUE INSPECCIONADA DEBIDO A LA INCLEMENCIA DEL TIEMPO.

POR ESCRITO DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL C. EMILIO IBAÑEZ, APORTO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: 1.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO DIONICIO IBAÑEZ LUQUEÑO, QUIEN FALLECIO EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1987; 2.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO ANTONIO IBAÑEZ JARDINEZ, QUIEN FALLECIO EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1984; 3.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. EMILIO IBAÑEZ, SIENDO SUS PADRES LOS CC. DIONICIO IBAÑEZ Y TERESA JARDINEZ; 4.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 123479 EXPEDIDO A NOMBRE DE DIONICIO IBAÑEZ, CON SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE LOS CC. ANTONIO IBAÑEZ, TERESA JARDINEZ Y ELIZA IBAÑEZ; 5.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CARTA PODER OTORGADA POR LA C. ELIZA IBAÑEZ JARDINEZ, AL C. EMILIO IBAÑEZ JARDINEZ, MEDIANTE LA CUAL LE DA PODER AMPLIO, CUMPLIDO Y BASTANTE PARA QUE LA REPRESENTA EN SU CARACTER DE TERCERA

SUCESORA SOBREVIVIENTE DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 123479, DEL TITULAR DIONICIO IBAÑEZ LUQUEÑO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD YA SEA DE CARACTER EJIDAL, AGRARIA, JUDICIAL O DE CUALQUIER COMPETENCIA; DICHA CARTA PODER FUE CERTIFICADA POR EL C. LIC. ALEJANDRO CRAVIOTO MELO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 2 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; Y 6.- COPIAS FOTOSTATICAS DE CINCO RECIBOS EXPEDIDOS A NOMBRE DE EMILIO IBAÑEZ JARDINEZ, POR CONCEPTO DE GASTOS DE FUNERALES DE QUIENES EN VIDA SE LLAMARON DIONICIO IBAÑEZ LUQUEÑO Y ANTONIO IBAÑEZ JARDINEZ. TAMBIEN OFRECIO LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. SANTIAGO GOMEZ, JUAN GOMEZ Y ANTONIO SOTO, MISMA QUE SE DESAHOGO EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1989, DICHO TESTIGO AL RENDIR SU TESTIMONIO CON EXCEPCION DEL C. SANTIAGO GOMEZ, COINCIDIERON EN MANIFESTAR ENTRE OTRAS COSAS: CONOCER A LAS PARTES DEL PRESENTE ASUNTO; CONOCER LA PARCELA QUE FUE DEL C. DIONICIO IBAÑEZ, LA CUAL SE COMPONE DE TRES FRACCIONES Y QUE UNA DE ELLAS SE ENCUENTRA SEMBRADA DE CILANTRO. POR OTRA PARTE OFRECIO LA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRAPARTE EL C. ENRIQUE IBAÑEZ, DICHA PRUEBA SE DESAHOGO EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1989, MANIFESTANDO EL ABSOLVENTE ENTRE OTRAS COSAS: SER CIERTO QUE CONOCIO AL SEÑOR DIONICIO IBAÑEZ LUQUEÑO; SER CIERTO QUE CONOCE AL OPERENTE; SER CIERTO QUE EL OPERENTE ES HIJO DEL C. ANTONIO IBAÑEZ; SER CIERTO QUE EL ABSOLVENTE TIENE EN POSESION UNA FRACCION DE LA PARCELA DEL C. DIONICIO IBAÑEZ, DESDE QUE ESTE FALLECIERA; SER CIERTO QUE EL ABSOLVENTE NO HA TRABAJADO PERSONALMENTE LA FRACCION QUE TIENE EN POSESION DE LA PARCELA DEL C. DIONICIO IBAÑEZ; SER CIERTO QUE NO HA PERMITIDO QUE LA C. ELIZA IBAÑEZ, TOMA POSESION DE LA PARCELA EN CUESTION; POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- EN RELACION AL ASUNTO QUE SE ANALIZA EN EL RESULTANDO CUARTO DE LA PRESENTE, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. DIONICIO IBAÑEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 123479, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE MARCA EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI COMO TAMBIEN LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS DE LOS CC. ANTONIO IBAÑEZ Y TERESA JARDINEZ; QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA CITADA LEY; TODA VEZ QUE DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL C. EMILIO IBAÑEZ, SE DESPRENDE QUE EL TITULAR ASI COMO EL SUCESOR PREFERENTE DE LA PARCELA EN CUESTION YA SON FALLECIDOS, LO CUAL SE DEMOSTRO CON LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS ACTAS DE DEFUNCION DE QUIENES EN VIDA SE LLAMARON DIONICIO IBAÑEZ LUQUEÑO, QUIEN FALLECIO EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1987 Y ANTONIO IBAÑEZ JARDINEZ, QUIEN FALLECIO EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1984, DOCUMENTOS QUE HACEN PRUEBA PLENA POR HABER SIDO EXPEDIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; POR OTRA PARTE CON LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. JUAN GOMEZ ESCURCIA Y ANTONIO SOTO PEREZ, QUIENES ENTRE OTRAS COSAS MANIFESTARON CONOCER A LAS PARTES DEL PRESENTE ASUNTO; CONOCER LA PARCELA QUE PERTENECIO AL C. DIONICIO IBAÑEZ, LA CUAL SE COMPONE DE TRES FRACCIONES; PRUEBA A LA CUAL SE LE DA VALOR PLENO PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGADA POR AUTORIDAD COM

PETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA; CON DICHA PRUEBA EL OPERENTE NO DEMUESTRA HABER GENERADO DERECHO ALGUNO SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA DE LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE EL C. ENRIQUE IBANEZ GARCIA, QUIEN ENTRE OTRAS COSAS MANIFESTO SER CIERTO QUE CONOCIO AL SEÑOR DIONICIO IBANEZ LUQUEÑO; SER CIERTO QUE CONOCE AL OPERENTE; SER CIERTO QUE EL ABSOLVENTE ES HIJO DE ANTONIO IBANEZ; SER CIERTO QUE TIENE EN POSESION Y TRABAJA PERSONALMENTE UNA FRACCION DE LA PARCELA DEL C. DIONICIO IBANEZ; SER CIERTO QUE NO HA PERMITIDO QUE LA C. ELIZA IBANEZ, TOQUE POSESION DE LA PARCELA EN CUESTION; PRUEBA A LA CUAL SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGADA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA. POR LO QUE RESPECTA A LA NUEVA ADJUDICACION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION QUE SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EN FAVOR DEL C. ENRIQUE IBANEZ GARCIA, ESTA NO ES PROCEDENTE, EN VIRTUD QUE DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, SE DESPRENDE QUE EL ANTES MENCIONADO SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION, LO CUAL SE COMPROBO CON LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS CONSTANCIAS DE POSESION EXPEDIDAS POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DE HUAPALCALCO, MUNICIPIO DE TULANCINGO, HIDALGO, ASIMISMO CON LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE EL C. EMILIO IBANEZ JARDINEZ, QUIEN ENTRE OTRAS COSAS MANIFESTO: SER CIERTO QUE CONOCE A ENRIQUE IBANEZ; SER CIERTO QUE EL C. ENRIQUE IBANEZ GARCIA, ESTA EN POSESION DE LA PARCELA QUE PERTENECIO AL C. DIONICIO IBANEZ LUQUEÑO; PRUEBA A LA CUAL SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGADA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; AUNADO A ESTO EN LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, SE ENCONTRO QUE EL C. ENRIQUE IBANEZ SE ENCUENTRA EN POSESION DE UNA FRACCION DE LA PARCELA DEL TITULAR DIONICIO IBANEZ, LA CUAL SE AMPARA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 123479; QUE DICHA PARCELA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN TRES FRACCIONES; PRUEBA A LA CUAL SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA; POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DEL C. AGUSTIN AMADOR HERNANDEZ, QUIEN ENTRE OTRAS COSAS MANIFESTO CONOCER AL C. ENRIQUE IBANEZ GARCIA, QUE SABE QUE EL ANTES MENCIONADO TIENE EN POSESION UNA PARCELA EJIDAL EN EL EJIDO DE REFERENCIA, QUE SABE QUE LA PARCELA EN CUESTION ESTA SEMBRADA DE AVENA, DICHA PRUEBA NO SE LE DA VALOR PLENO PROBATORIO TODA VEZ QUE LO MANIFESTADO POR EL ANTES MENCIONADO SE CONTRAPONA A LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA YA QUE EN DICHA INSPECCION SE ENCONTRO QUE UNA FRACCION DE LA UNIDAD DE DOTACION MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO SE ENCUENTRA SEMBRADA DE CILANTRO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

DE LAS PRUEBAS ANTERIORMENTE RAZONADAS Y DEBIDAMENTE RAZONADAS Y FUNDAMENTADAS, SE DESPRENDE QUE ES PROCEDENTE PRIVAR SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. DIONICIO IBANEZ, CON SUCESORES ANTONIO IBANEZ Y TERESA JARDINEZ, ASI COMO LA CANCELACION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 123479, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; POR OTRA PARTE NO ES PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL C. ENRIQUE IBANEZ GARCIA, POR NO ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE MARCA EL ARTICULO 72 DE LA LEY YA MENCIONADA, YA QUE SI BIEN EN CIERTO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE UNA FRACCION DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA TAMBIEN ES CIERTO QUE DICHA POSESION NO ES EN LA TOTALIDAD DE DICHA PARCELA; SITUACION QUE SE COMPROBO FENACIENTEMENTE CON LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASIMISMO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ES PARA DETERMINAR A QUIEN LE ASISTE EL MEJOR DERECHO SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, Y NO

PARA DETERMINAR LA POSESION DE LA MISMA, QUE ES EN LO QUE FUNDA EL NUEVO ADJUDICATARIO SU DERECHO; ASIMISMO NO SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO - AL C. EMILIO IBANEZ JARDINEZ, TODA VEZ QUE AUNQUE ES HIJO DEL TITULAR DE LA MISMA, QUE ES EN LO QUE FUNDA SU DERECHO; SITUACION QUE DEMOSTRO CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. EMILIO IBANEZ, SIENDO SUS PADRES DIONICIO IBANEZ Y TERESA JARDINEZ DICHO TITULAR AL HACER USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DESIGNO COMO SUS SUCESORES A LOS CC. ANTONIO IBANEZ, TERESA JARDINEZ Y ELIZA IBANEZ ASIMISMO LA MISMA LEY YA MENCIONADA EN SU ARTICULO 72 ESTABLECE UN ORDEN DE PREFERENCIA PARA ADJUDICAR UNA UNIDAD DE DOTACION A LA FALTA DEL TITULAR, Y YA QUE EL PRIMERO Y SEGUNDO SUCESOR YA NO EXISTEN Y EN VIRTUD QUE LA C. ELIZA IBANEZ, MEDIANTE LA CARTA PODER OTORGADA AL C. EMILIO IBANEZ, DEMUESTRA SU INTERES JURIDICO SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA; ES PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A LA C. ELIZA IBANEZ, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EXPIDASELE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE REFERENCIA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO CUARTO Y CONSIDERANDO SEGUNDO, SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUAPALCALCO", MUNICIPIO DE TULANCINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. DIONICIO IBANEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ANTONIO IBANEZ Y 2.- TERESA JARDINEZ CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 123479.

SEGUNDO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO CUARTO Y CONSIDERANDO SEGUNDO, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUAPALCALCO", MUNICIPIO DE TULANCINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA C. ELIZA IBANEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASELE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUAPALCALCO", MUNICIPIO DE TULANCINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTASE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTO OCHENTA Y NUEVE.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.

VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. RAMON MEDRUGO SAUCEDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

VOC. RPT. DEL GOB. FED.

VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL. DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO -
NUMERO 357.- (6816), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS -
Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PO-
BLADO DENOMINADO "SANTIAGO TEPEPA", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, ESTA-
DO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/552,
DE FECHA 31 DE ENERO DE 1990, EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRA-
RIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO
A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN
EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTIAGO TEPEPA", MUNICIPIO DE ACA-
XOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCA-
TORIA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 23 DE DICIEMBRE
DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS
Y SUS SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA
PRESENTE, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES
DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECO-
NOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE RE-
FERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE
DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESO-
LUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
POR ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H.-
COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDEN-
TE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE ABRIL DE 1990, ACORDO
INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS
POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL
DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA
CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISA-
RIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON
LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIE-
RAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO
430 DE LA MENCIONADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE MAYO DE
1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE
LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTO-
RES, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTI-
FICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSE-
JO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESEN-
TES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTI-
VAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEGINDAD ANTE CUATRO TESTI-
GOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO
A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE
NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA
NOTI- ORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA
MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLA-
DO EL DIA 27 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGA-
DAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA
EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTE-
GRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RES-
PECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES ASI COMO LA
RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE
DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL
PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRA-
RIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS
PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE --

--- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNI-
DADES DE DOTACION; SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE
PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR --
LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA-
AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD
JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y --
QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO --
ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y --
APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE
BERAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS
SUCESESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJID-
TARIOS Y SUS SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS
PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EX-
TRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1989
EL ACTA DE DESAVEGINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE
SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUI-
RON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRI-
VARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CER-
TIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CUL-
TIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS
ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS
CELEBRADA EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUE-
TO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO
69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS
DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTIC-
ULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTIAGO TEPEPA", MUNICI-
PIO DE ACAXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL
CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS
CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- NEMETIA JUAN, 2.- GONZALEZ LAURIANO, 3.-
LOMA ROSALINO, 4.- GONZALEZ ADRIAN, 5.- CIMIENTO CANDIDO, 6.- GONZA-
LEZ SALVADOR, 7.- ORTEGA DAMIAN, 8.- GONZALEZ ANTONIO PASCUAL, 9.-
PORTA G. FIDEL, 10.- ATENCOMILA O MARIANO, 11.- FLORENCIO G. AMADO,
12.- CORRALES MAURILLO, 13.- HERNANDEZ CARLOS, 14.- GERARDO ABUNDIO
15.- VELAZQUEZ JULIO, 16.- AILA AURELIO, 17.- DE JESUS M. JOAQUIN,
18.- MARTINEZ AGUSTIN, 19.- MARTINEZ PEDRO, 20.- SANTOS FRANCISCO,
21.- HERNANDEZ SAMUEL, 22.- GARCIA BALDOMERO, 23.- HERNANDEZ ROSEN-
DO, 24.- JULIA HERNANDEZ, 25.- CELIA HERNANDEZ, 26.- ANGEL LOMA, --
27.- HERMELINDO CANADA, 28.- JOSEFINA BELTRAN, 29.- SERVANDO AILA,
30.- PORCIANO CINIENTOS GONZALEZ, 31.- PLACIDO TLACHICHILCO, 32.-
HESTIAPAL CRISTOBAL, 33.- MIGUEL GONZALEZ, 34.- APOLONIO HERNANDEZ,
35.- ROSALINO MUÑOZ, 36.- PAULA VARGAS, 37.- MARIA GUADALUPE NOPALA
38.- JUANA QUICUILXINGO, 39.- JUAN REYES, 40.- FRANCISCA ROJAS, 41.-
JULIA MARIA Y 42.- HERNANDEZ TERESA, EN CONSECUENCIA, Y POR LA MIS-
MA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORES A LOS CC. --
1.- HERNANDEZ CANDELARIA, 2.- GONZALEZ FERNANDO, 3.- GONZALEZ GRA-
CIANA, 4.- LOMA PABLO, 5.- CRISANTA MARIA CRISTINA, 6.- GONZALEZ --
MARTIN, 7.- LAZCANO LUCIANA, 8.- CIMIENTO LAURIANO, 9.- EPIFANIA --
MARIA, 10.- ORTEGA SAMUEL, 11.- CORRALCO FELICITAS, 12.- ORTEGA --
FECTO, 13.- PEREA GONZALO, 14.- JIMENEZ MARIA GUADALUPE, 15.- PEREA
CANDELARIO, 16.- PEREA JUAN, 17.- PEREA ALICIA, 18.- PEREA RAYMUNDA
19.- ORENCO ANGELA, 20.- FLORENCIO NOCANOR, 21.- VAZQUEZ AMELIA, 22
FLORENCIO ANSELMO, 23.- FLORENCIO RAUL, 24.- FLORENCIO ELISEO, 25.-
CORRALCO VALERIANO, 26.- RAMOS LUCIA, 27.- CORRALCO AURELIO, --
28.- PASQUALA MARIA, 29.- HERNANDEZ MARTIN, 30.- GERARDO MARTO, --
31.- PONCE VIRGINIA, 32.- GERARDO JUAN, 33.- GERARDO MARIANO, 34.-
FLORES JULIAN, 35.- AILA ISIDRO, 36.- HERNANDEZ VIRGINIA, 37.- DE
JESUS MARTINEZ FELICIANO, 38.- MARTINEZ LUCAS, 39.- JIMENEZ JULIA,
40.- MARTINEZ ROGELIO, 41.- MARTINEZ ENRIQUE, 42.- MARTINEZ JOSE, --

43.- HERNANDEZ ISAUARA, 44.- MARTINEZ FELIPE, 45.- CRUZ OFELIA, 46.- SANTOS MARIA CARMEN, 47.- SANTOS JUANA, 48.- HERNANDEZ PEDRO, 49.- HERNANDEZ MARIA RAFAELA, 50.- GALLINDO LUISA, Y 51.- JARDINES JUVEN- CTA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRA- RIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIO- NADOS NUMEROS: 315590, 315609, 315617, 315623, 315626, 315627, 315644, 315646, 315653, 315661, 315673, 315709, 315720, 315744, 315749, 315771, 315774, 315787, 315788, 315794, 315795, 315815, 315829, 3152005, 3152013, 3152025, 3152043, 3152047, 3152050, 3152067, 3152069, 3152073, 3152093, 3152100, 3152101, 3152103, 3152105, 3152121, 3152130, 3152134, 3152070, Y 315824.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI- CAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO- AMAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI- NADO "SANTIAGO TEPEPA", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, ESTADO DE HIDAL- GO, A LOS CC. 1.- MANUELA MEMETLA, HERNANDEZ, 2.- JULIA ROMUALDO, 3.- ANTONIO LOMA GONZALEZ, 4.- ISIDORO GONZALEZ, 5.- ANGELA MARTI- NEZ HERNANDEZ, 6.- BRIGIDO GONZALEZ OTONTIOPA, 7.- FIDEL ORTEGA CO- RHALCO, 8.- RAMIRO CORRALCO RAMOS, 9.- FIDEL PEREA GONZALEZ, 10.- GREGORIO GONZALEZ, 11.- ANTONIO RAMOS MARTINEZ, 12.- MAURILLO CO- RHALCO TONALISCO, 13.- FRANCISCO HERNANDEZ, 14.- ERNESTO GERARDO PO- RCE, 15.- JUVENTINO VELAZQUEZ, 16.- DOMINGO AILA HERNANDEZ, 17.- AGUSTIN ATENCOMILA, 18.- JUAN MARTINEZ JIMENEZ, 19.- PEDRO MARTINEZ HERNANDEZ, 20.- PASCUAL SANTOS, 21.- SUSANA MARIA RINCON, 22.- VENTURA GARCIA GALINDO, 23.- ARMANDO HERNANDEZ ROJAS, 24.- VICENTA VARGAS RANCHO, 25.- BERNARDINO VARGAS VARGAS, 26.- EPIFA- NIA LOMA GONZALEZ, 27.- MARIA CONCEPCION CRUZ CANADA, 28.- MARIA ISABEL GONZALEZ OTONTIOPA, 29.- MARGARITA AGUILAS, 30.- VICTOR GONZALEZ ATLALPAN, 31.- MAURILLO TLACHICHILCO, 32.- JOSEFINA ALPI- PINCO YDA. DE Z., 33.- MARIA FELIX MARTINEZ BENIGNO, 34.- PEDRO ELITO HERNANDEZ, 35.- LINDORO ROMERO FLORENCIO, 36.- ROSA HER- NANDEZ VARGAS, 37.- ANTONIO RAMOS RUEYA-CAHUALA, 38.- ANTONIO VE- LAZQUEZ, 39.- LIBRADA VELAZQUEZ, 40.- ISIDRA ILDA HERNANDEZ ROJAS, 41.- SILVIANO PEREA ORTEGA Y 42.- EULOGIO PEREA ORTEGA, CONSECUEN- TEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE- TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA CANCELACION DE LOS CERTIFI- CADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 3152097, 3152108 Y 3152124, -- EXPEDIDOS EN FAVOR DE LOS CC. 1.- EPIFANIA RAMOS, 2.- FERMIN GONZA- LEZ Y 3.- PEPEA SANCHEZ, DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTIA- GO TEPEPA", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO, TAL COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1989, TODA VEZ QUE LOS CITADOS TITULARES- CUENTAN CON OTRO CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 3152016, 3152054 Y 315807, EN LOS CUALES CONTINUARAN VIGENTES SUS DERECHOS AGRARIOS.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA -- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTIAGO TEPEPA", -- MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFI- CIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO -- POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMI- TASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO -- PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPEC- TIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA H. COMI- SION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO., A LOS -- VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

(PAIV-470603)

SECRETARIO.

LIC. RAYON MEDRADO SAUCEDO

(MESR-440801)



PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUSTIANO ARMENDARIZ.
(AUAP-470604)

SEGUNDO VOCAL.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL A.
(AUAP-510514)

RTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE CAMUÑO SAUZA.
(SAZO-441123)

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NU- MERO 999.- (6420), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRA- RIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "XOTHE", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/ -- 330 DE FECHA 18 DE ENERO DE 1989, EL C. SUBDELEGADO DE ASUN- TOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ES- TADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTA- CION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA RIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "XOTHE", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO -- AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDAT-ARIOS CELEBRADA EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA CUAL SE -- DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CI- TAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HA- BER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTA- CION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE DECLA- RAR VACANTES LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA Y QUE SE- INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUS- TO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -- ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSI- DERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA -- FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTI- FICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIATO EJIDAL, CONSEJO -- DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVA- CION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIEN- CIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA -- MENCIONADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE MARZO DE -- 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE -- LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS IN- FRACTORES, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIA- TO EJIDAL, CON SEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADAN- DO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE- DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE -- DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONAL- MENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL -- DIA 2 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGA- DAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO. PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DEL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APPLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA CONROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DELEBRADA EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISARIOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "XOTHE", MUNICIPIO DE ALPAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- BENITEZ ZANUDIO ESTANISLAO, 2.- BENITEZ ZANUDIO MARTINEZ, 3.- AUSENCIO OLGUIN ZANUDIO, 4.- ISMAEL TAVERA MARTINEZ, 5.- MEMORIO ALVAREZ OLGUIN Y 6.- TIBURCIO SALVADOR. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- BENITEZ ZANUDIO JULIA, 2.- ROSALIO ZANUDIO, 3.- CHAVEZ MARIA JESUS, 4.- ADRIAN ZANUDIO, 5.- ABREU PERFECTA, 6.- FREDERICO TAVERA MARTINEZ Y 7.- ALEJANDRE VAZQUEZ MARIA DEL C. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS, NUMEROS: 1166667, 1166679, 1166686, 1804853, 1804861 Y 3442670.

SEGUNDO.- ASI MISMO ES PROCEDENTE DECLARAR VACANTES LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "XOTHE", MUNICIPIO DE ALPAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, T.O. Y COMO LO SOLICITO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1989.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "XOTHE", MUNICIPIO DE ALPAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGARIA Y RESU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

P R E S I D E N T E

LIC. VICTOR MANUEL PARRA

PAIV-470603

S E C R E T A R I O



LIC. VICTOR MANUEL PARRA

MSR-440801

VOC. REPT. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARRENDARIZ

ADAP-470604

VOC. REPT. DEL GOB. DEL EDO.

VOC. REPT. DE LOS CAMPESINOS

PROFR. FERNANDO JUAREZ DEL ANGEL

ADAP-470614

DR. GILBERTO ZANUDIO SAUZA

MSR-441123

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 613.- (6453), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL VITE", MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/001320 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, FRACcionada EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL VITE", MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERANDO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE MAYO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE MAYO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY,

QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECA--
BANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE--
DESACUINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO VOCE DE--
SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCON--
TARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE--
SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO--
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE--
Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 2 DE MAYO DE
1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA--
EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLAR IN--
TEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RES--
PECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA--
DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEP--
CION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DES--
PRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL--
PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGR--
ARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE CONFOR--
MIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE RE--
FORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECA--
DADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRI--
VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES--
DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PA--
RA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR--
LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFOR--
MA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGU--
RIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIO--
NALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROC--
EDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RE--
LATIVAS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE--
CORREN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN--
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE--
SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFOR--
MA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATA--
RIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS--
PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE--
EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1989, LOS INFORMES DE--
LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA--
DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAM--
TES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS--
AGRICOLAS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS--
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO--
CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE--
DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PRUEBADO SU RECONOCIMIENT--
O DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE--
EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1989, Y DE--
ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 700--
Y DEMAS RELATIVAS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGR--
ARIA, SE DEBE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN--
EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR POR CORRESPONDIENTE EL--
CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTIC--
ULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RES--
UELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGR--
ARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL VITE ", MUNICIPIO
DE HUASCA DE OCAÑO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDON--
DO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE--
DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- JOSE LICONA, 2.- ANTONIO--
FERNANDEZ, 3.- GUADALUPE HERNANDEZ, 4.- FLORENTINO ORTIZ SOTO,
5.- FRANCISCO ROSALES, 6.- FRANCISCO RAMON SILVA, 7.- LEONARDO
FERNANDEZ, 8.- ANTONIO FERNANDEZ C., 9.- SERGIO RAMON VELAZQUEZ,
10.- FROILAN TREJO FERNANDEZ, 11.- ANATOLIO CASTELAN DIAZ, 12.-
HESTORA SILVA VDA. DE R., 13.- CANDELARI FERNANDEZ SILVA, --

14.- LUCIO CASTELAN SILVA, 15.- SOFIA FERNANDEZ, 16.- GUI--
MO DIAZ CALDERON, 17.- JORGE SILVA ORTIZ, 18.- CANDELARI--
VA CRUZ, 19.- ANTONIO ROSALES, 20.- J. CRUZ SOT FERNANDEZ,
21.- MARINA DIAS SOT, 22.- ANTONIA SILVA ORTIZ Y 23.-
TALICOMA ROSALES. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DE--
CHOS AGRARIOS SU ESCRITOS A LOS CC. 1.- ROSA HERNANDEZ, 2.-
NIT LICONA, 3.- JUAN FERNANDEZ, 4.- JULIANA FERNANDEZ, 5.-
FRANCISCA FERNANDEZ, 6.- EUGENIA DIAZ, 7.- LUCIA ORTIZ, 8.-
TO ROSALES, 9.- HERNANDEGILDO ROMERO FERNANDEZ, 10.- MARTA
NANCY FRANCO, 11.- MARGARITA ROMERO, 12.- CARME ROMERO
LEONARDO FERNANDEZ FERNANDEZ, 14.- ANA FERNANDEZ CHAVEZ,
ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ, 16.- ARMANDO FERNANDEZ HERNAN--
17.- AGUSTITA HERRANDEZ, 18.- JUSTINO HERNANDEZ SILVA, 19.-
NARCISO FERNANDEZ ROMERO, 20.- REYES FERNANDEZ ROMERO, 21.-
VENTURA ROMERO FERNANDEZ, 22.- CLAUDIA CASTELAN DIAZ, 23.-
DIA DIAZ CALDERON Y 24.- CIMITRIO FERNANDEZ. CONSEQUENTEM--
SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE PES--
VARETE DE LOS EXISTIERON A LOS EJIDATARIOS SEÑALADOS, N--
ROS: 1163129, 1163140, 1163140, 1163154, 1163183, 1163184,
1402502, 1402504, 1402515, 1402519, 1402521, 1402523, 2334
2334324, 2334332, 2334339, 2334340, 2334343, 2334348, 2334
3152465, 3152468 Y 1163174.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y DE--
JUDICACIONES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMP--
NOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININ--
RUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL VITE ",
MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAÑO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS
1.- ANATOLIO LICONA ROSALES, 2.- FROILAN FERNANDEZ DIAZ, 3.-
ARMANDO DIAZ HERNANDEZ, 4.- LERILDO LITIA FERNANDEZ, 5.-
FERNANDEZ ROSALES, 6.- JUAN CARLOS RAMON DIAZ, 7.- ROSA
FERNANDEZ FERNANDEZ, 8.- JESON FERNANDEZ HERNANDEZ, 9.-
NANCY VELAZQUEZ MARTINEZ, 10.- ALEJANDRO FERNANDEZ FERNANDEZ
11.- JORGE FERNANDEZ ORTIZ, 12.- MARILYN FERNANDEZ SILVA,
ALICIA FERNANDEZ SILVA, 14.- FLORA DIAZ CALDERON, 15.- FL--
DIAZ CALDERON, 16.- HILARIO DIAZ CALDERON, 17.- HERNANDEZ
VA ORTIZ, 18.- MIGUEL TREJO FERNANDEZ, 19.- LUCAS FERNANDEZ
SOTO, 20.- LUCIA ORTIZ SOTO, 21.- BENIGNO SOTO RAMON, 22.-
JAMIN SILVA FERNANDEZ Y 23.- RAFAEL GONZALEZ RAMON. CON--
TERENDE EXISTIAN SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DE--
CHOS AGRARIOS QUE LOS CONSTITUYEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO
QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS--
RARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL VITE ", MUNICI--
PIO DE HUASCA DE OCAÑO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABAND--
DO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE--
DOS AÑOS CONSECUTIVOS, AL CC. MARIA CONCEPCION GUZMAN. CONSEQUENT--
TE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LE FUE
PIDIÓ AL EJIDATARIO SEÑALADO, NUMERO: 3152480. EN LA IN--
FENCIA QUE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA SE DECLARA
CANTE TAL Y COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI--
RIA DE EJIDATARIOS.

CUARTO.- CANCELASE EN EL EJIDO DEL POBLADO DEN--
NADO " EL VITE ", MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAÑO, DEL ESTADO
HIDALGO, EN CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3152480
DE LA TITULAR MARIA CONCEPCION ROBLES, TODA VEZ QUE EXISTE
PLICIDAD DE CERTIFICADO, QUEDANDO VIGENTE LOS DERECHOS
RARIOS DE LA TITULAR ANTES MENCIONADA CON EL CERTIFICADO DE
CHOS AGRARIOS NUMERO: 2334325.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A--
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE
DADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL
TE ", MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAÑO, DEL ESTADO DE HIDALGO
EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE C--
FORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FE--
DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL,
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIP--
CION Y ANULACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXEDIC--
DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTI--

QUESE Y EJECUTASE.

ASI LO ACORDARON Y RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO.

EN PACHUCA, DE SAN HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.

VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. FRANCISCO MEDECIGO SANCHEZ.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

VOC. RPT. DEL GOB.

VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL. DR. CLEMENTE ZARZEDO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO - - -

342.- (6292), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ARREZACA" DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/4435, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1989, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, REFIRIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PRECEDENTE EJIDAL, PRATICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ARREZACA", MUNICIPIO DE MOLANGO EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE JULIO DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 11 DE JULIO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUS SUCESORES QUE SE ORIGINO EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA MISMA; ASI MISMO LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE 24 EJIDATARIOS POR INCURRIR EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y LA PROUESTA DE QUE ESTAS UNIDADES DE DOTACION SE DECLAREN VACANTES, COMO SE INDICA EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESOLUCION SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL ORDENAMIENTO, HABINDOSE SEÑALADO EL DIA 16 DE MARZO DE 1990, PARA SU DESARROLLO.

RESOLUCION TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS IN-

TERVENIENTES DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUO POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 19 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORRIEN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERALDA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECLUSION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCOMENDANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADA EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ORIGINAN ANTERIORES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 11 DE JULIO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORRIEN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE JULIO DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ARREZACA", MUNICIPIO DE MOLANGO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. VALENTE REYES. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORES A LOS CC. 1.- PEDRO REYES, 2.- FRANCISCO REYES, 3.- DIEGO REYES, 4.- FERNANDA REYES 5.- CONCEPCION REYES Y 6.- MARTIN HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXHIBIO AL EJIDATARIO SEÑALADO, NUMERO 1275995.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ARREZACA", MUNICIPIO DE MOLANGO, ESTADO DE HIDALGO, A LA C. MERENCIANA HERNANDEZ DE REYES. CONSECUENTEMENTE EMITASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE

PAN",
E A LO
CONSI
AR JOR
ICADO-

DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITA COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

AMENTA
SEPTI-
LAR -
ERTIFI
EL PO-
DE --

TERCERO.- ASI MISMO SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ATEZCA", MUNICIPIO DE MOLANGO, ESTADO DE HIDALGO, EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CENSA A CONTINUACION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, SIENDO LOS CC. 1.- EL VIO CARO, 2.- ROBERTO GARCIA, 3.- TRAN JULIANO VITE, 4.- JUAN VITE, 5.- EMBERTO CARO, 6.- ISAAK MORALES, 7.- SANTIAGO SALAS, 8.- JOSEFINA TORRES, 9.- BASILIO VELAZCO, 10.- CANDIDO VITE, 11.- SANTIAGO VITE, 12.- ESTANISLAO MARTINEZ CRUZ, 13.- VEROLDO CRUZ VELAZCO, 14.- SANTIAGO REYES MARTINEZ, 15.- SANTIAGO CASTELLAN GARCIA, 16.- VICENTE RIVERA BOUTIERA, 17.- JOSE CARO ACOSTA, 18.- APOLINAR MARTINEZ CRUZ, 19.- GRACIANO MARTINEZ CARO, 20.- PLATAS SILVA GARCIA Y 21.- HIPOLITO SILVA RIOS. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- J. FELIX CARO, 2.- LUCINA CRUZ, 3.- ERIKON CARO, 4.- MINERVA CARO, 5.- ROBERTO GARCIA, 6.- ALFONSA ESPINOZA, 7.- ADOLFO GARCIA, 8.- ROBERTO GARCIA, 9.- ALBERTO GARCIA, 10.- JERONIMO GARCIA, 11.- CARMELA GARCIA, 12.- MARCELO GARCIA, 13.- CECILIA GARCIA, 14.- MARCELO VITE, 15.- ADALBERTO CASTELLAN, 16.- JARLE VITE, 17.- ALICIA VITE, 18.- HOMERENCIA VITE, 19.- BLANCA VITE, 20.- JAVIER MORALES, 21.- FILIBERTO MORALES, 22.- ESTEBAN MORALES, 23.- J. FELIX MORALES, 24.- MARCOS SALAS, 25.- ANGELA MARTINEZ, 26.- GRACIANO SALAS, 27.- PRISCO SALAS, 28.- MANUEL SALAS, 29.- ESTANISLAO DE LA CRUZ, 30.- PEDRO SOLIS, 31.- MARIA LILAB SOLIS, 32.- LOURDES SOLIS, 33.- PEDRO VELAZCO, 34.- CRISTOSTOMA MARTINEZ, 35.- VICENTE VELAZCO, 36.- PAULINA VELAZCO, 37.- CASTULO VITE, 38.- JULIA VITE, 39.- MARCELO DEL ROCIO VITE, 40.- JUAN VITE, 41.- ELPIDIA BOUTIERA, 42.- ANDREA VITE, 43.- JULIANA VITE Y 44.- MA. DEL CARMEN VITE. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS CANCELADOS, NUMEROS: 1275574, 1275587, 1275601, 1275603, 1275610, 1275622, 1275623, 1275631, 1275632, 1275634, 1275635, 1660117, 1660118, 1660123, 1660126, 1660127, 1660131, 1660133, 3247631, 3247635 Y 3247694. EN VIRTUD DE QUE AL MOMENTO DE PRACTICARSE LOS PRESENTES TRABAJOS NO SE CONTO CON CAMPESINOS PARA ADJUDICARSE LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA Y TOMANDO EN CUENTA LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SERVIDO DE QUE SE DECLAREN VACANTES; ESTA AUTORIDAD AGRARIA DECLARARA VACANTES LAS UNIDADES PARCELARIAS A QUE SE HACE REFERENCIA PARA QUE POSTERIORMENTE SEAN ADJUDICADAS CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

AMEN-
VO SE
INADO
DEL -
CUEN-
OS --
UE SE

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ATEZCA", MUNICIPIO DE MOLANGO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ASOCIACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTASE.

LATI-
IONES
DO --
DEL -
D FE-
Q 433
O ---
A, PA
ARA -
SPEC-

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA II. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA, DE SOTO HIDALGO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENA.

OMI
S -
DO
L EDO.
L A.

EL VOC. PRES. DEL GOB. DEL ESTADO, LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, SECRETARIO, LIC. RAYON PEDROSO SANCHEZ, EL VOC. R. P. DEL GOB. DEL EDO., LIC. PEDRO ANGELIANO ARELLANO RIZ, VOC. R. P. DEL GOB. DEL EDO., VOC. R. P. DE LOS CAMPESINOS, LIC. PEDRO ANGELIANO ARELLANO RIZ, VOC. R. P. DEL GOB. DEL EDO., VOC. R. P. DE LOS CAMPESINOS, LIC. PEDRO ANGELIANO ARELLANO RIZ, VOC. R. P. DEL GOB. DEL EDO., VOC. R. P. DE LOS CAMPESINOS.

Dr. CLEMENTE ZARATE SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1583.- (6788), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN AGUSTIN TLAXIACA", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 27/DELE/00894, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO ENTREGO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN AGUSTIN TLAXIACA", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ANEXANDO AL MISMO SEGUN CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1989, LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES; QUE SE ENCONTRO EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENCIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PREJUNCION POR PARTE DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITEDA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CTERO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE MARZO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DILIGENCIA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y A LOS QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJECOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DESIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN COMPROBACIONES QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 101, 102, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL FOHADO DENOMINADO "SAN AGUSTIN TLATLACA", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLATLACA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- RAMON CERON MONROY, 2.- ROSALDO HERNANDEZ HINOJOSA, 3.- FORTINO HINOJOSA LOPEZ, 4.- OTILIO MONROY PINEDA, 5.- ARMANDO AVILA HINOJOSA, 6.- ALBERTO BAUTISTA RODRIGUEZ, 7.- JUAN CERON BAUTISTA, 8.- CANDIDO CERON MONROY, 9.- FABIAN CERON OROZCO, 10.- ANGEL CERON GERONIMO, 11.- GUADALUPE CRUZ CERON, 12.- ARNOLD ESCOBEDO PEREZ, 13.- FELIX GARCIA BAUTISTA, 14.- JESUS GARCIA LOPEZ, 15.- JUAN GERONIMO MAXIMO, 16.- ALFONSO HERNANDEZ HINOJOSA, 17.- AMBROSIO HERNANDEZ HINOJOSA, 18.- ARNULFO HERNANDEZ MAXIMO, 19.- ABELIO HERNANDEZ BAUTISTA, 20.- EPITAFIO HERNANDEZ PEREZ, 21.- FRANCISCO HERNANDEZ ORTIZ, 22.- FEDERICO HERNANDEZ MOJONES, 23.- FELICIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, 24.- JOSE HERNANDEZ OSORIO, 25.- JUAN HERNANDEZ FLORES, 26.- MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 27.- MARLANO HERNANDEZ HERNANDEZ, 28.- UBAIDO HERNANDEZ CRUZ, 29.- ANGEL HINOJOSA CRUZ, 30.- HILARIO JIMENEZ CRUZ, 31.- PEDRO JIMENEZ HINOJOSA, 32.- ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ, 33.- CLEOTILDE LOPEZ HINOJOSA, 34.- EPICEMENIA LOPEZ HERNANDEZ, 35.- MARGARITA PEREZ PEREZ, 36.- TOMAS LOPEZ HERNANDEZ, 37.- ANTONIO MAXIMO OSORIO, 38.- VALENTIN MARTINEZ HINOJOSA, 39.- GREGORIA DEL VDA. DE HINOJOSA, 40.- BELEN MEJIA AVALOS, 41.- AGUSTIN OSORIO FERNANDEZ, 42.- AGUSTIN OSORIO MENDOZA, 43.- ALBERTO OSORIO OSORIO, 44.- CRISTETA OSORIO GONZALEZ, 45.- ELPIDIA OSORIO VDA. DE MAYORGA, 46.- ANGEL OLIVERA HERNANDEZ, 47.- ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ, 48.- CARLOS PEREZ LOPEZ, 49.- ASCENCION CORTES VDA. DE CRUZ, 50.- ANGEL PEREZ HINOJOSA, 51.- JOSE GUTIERREZ PEREZ, 52.- ANGEL GUTIERREZ PEREZ, 53.- JUAN HERNANDEZ MONROY, 54.- SALVADOR HERNANDEZ OLIVERA, 55.- DIEFINO HERNANDEZ OLIVERA, 56.- NEMOCIO HERNANDEZ GONZALEZ, 57.- FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ, 58.- ANTONIO HINOJOSA HE, 59.- ANTONIA HINOJOSA VDA. DE GARCIA, 60.- ASCENCION LOPEZ RODRIGUEZ, 61.- ASCENCION LOPEZ VALENCIA, 62.- REMIGIO LOPEZ ORMAZ, 63.- MARGARITO RAMIREZ MEJIA, 64.- CELERINO ANGELES HINOJOSA, 65.- GREGORIO CRUZ LOPEZ, 66.- JUVENCIO CRUZ LOPEZ, 67.- ARISTO CRUZ PONCE, 68.- EUFROCINA ESCOBEDO VDA. DE MENDOZA, 69.- CELERINO JERONIMO CERVANTES, 70.- RAMON GUTIERREZ HERNANDEZ, 71.- AGUSTIN HERNANDEZ OSORIO, 72.- CRISTOBAL HINOJOSA HERNANDEZ, 73.- FACONDA LIRA VDA. DE CASADA, 74.- TOMAS JIMENEZ LOPEZ, 75.- JOSEFA JUAREZ VDA. DE GERONIMO, 76.- JOSE DOLORES OLIVERA HERNANDEZ, 77.- GUADALUPE GARCIA VIVEROS, 78.- LORENZA HERNANDEZ GOMEZ, 79.- ROSARIO PEREZ HINOJOSA, 80.- CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, 81.- EPITAFIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 82.- EUFROCINA MAXIMO OSORIO, 83.- CAMILO CRUZ NAVA, 84.- LUISA HERNANDEZ HERNANDEZ, 85.- CROSCENCIA MENDOZA HERNANDEZ, 86.- MELASIA JIMENEZ HINOJOSA, 87.- TOMAS HERNANDEZ HERNANDEZ, 88.- CROSCENCIA HINOJOSA HERNANDEZ, 89.- CANDIDO OSORIO LOPEZ, 90.- ANASTACIA ALVAREZ HINOJOSA, 91.- AURELIO HINOJOSA HERNANDEZ, 92.- MARCIAL MAYORGA GERONIMO, 93.- FRANCISCA AVILA HINOJOSA, 94.- CANDIDO OLIVERA CE-

RON, 95.- ROBERTO CRUZ NAVA, 96.- MARTIN RAMIREZ MEJIA, 97.- JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ, 98.- LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ, 99.- GUMERCINDO JERONIMO GARCIA, 100.- JOSE HERNANDEZ CERVANTES, 101.- PANTILIO BAUTISTA HERNANDEZ, 102.- EUTIMIO HERNANDEZ LUGO, 103.- GUILLERMINA HERNANDEZ HERNANDEZ, 104.- JUAN HINOJOSA LOPEZ, 105.- ANGEL HERNANDEZ OSORIO, 106.- ADELA CRUZ CERVANTES, 107.- ALFREDO ELIZALDE OSORIO, 108.- ASCENCION HINOJOSA MELENDEZ, 109.- ISIDORO VAZQUEZ HERNANDEZ, 110.- SOTERO LEON GARCIA, 111.- CIRIANO HERNANDEZ MOJONES, 112.- CECILIO HINOJOSA JIMENEZ, 113.- REYES HERNANDEZ HERNANDEZ, 114.- ISIDORO JIMENEZ HERNANDEZ, 115.- JESUS TIN HERNANDEZ HINOJOSA, 116.- FELIX HERNANDEZ HERNANDEZ, 117.- PEDRO CRUZ HERNANDEZ, 118.- BENITO HERNANDEZ HERNANDEZ, 119.- LEONCIO CRUZ HINOJOSA, 120.- AURELIO CRUZ HINOJOSA, 121.- HERIBERTO HINOJOSA SANTILLAN, 122.- SOCORRO LOPEZ MENDOZA, 123.- FELIX HERNANDEZ HINOJOSA, 124.- SANTIAGO HERNANDEZ CRUZ, 125.- J. MANUEL HERNANDEZ MOJONES, 126.- ALFREDO CRUZ HERNANDEZ, 127.- J. FELIX HINOJOSA LOPEZ, 128.- JOSE ESPARZA HERNANDEZ, 129.- RICARDO OLIVERA, 130.- ALEJO MAXIMO JIMENEZ, 131.- ERNESTO CRUZ OSORIO, 132.- LEONCIO CRUZ HINOJOSA, 133.- REFUGIA HERNANDEZ JIMENEZ, 134.- FELIPE CRUZ HINOJOSA, 135.- MARCOS JIMENEZ PEREZ, 136.- FRANCISCO GERONIMO JIMENEZ, 137.- JOSEFINA HERNANDEZ CLIMACO, 138.- MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, 139.- ALEJO LOPEZ HERNANDEZ, 140.- ISIDORO JIMENEZ HERNANDEZ, 141.- HIGGINO OLIVERA ESPARZA, 142.- ARTURO ELIZALDE HINOJOSA, 143.- JOSEFINA HINOJOSA, 144.- LORENZO HERNANDEZ, 145.- MANUEL HERNANDEZ, 146.- ALBERTO BAUTISTA, 147.- BENITO CRUZ, 148.- MARCELINO LOPEZ, 149.- JUAN GERONIMO, 150.- CAMEN ORTIZ, 151.- MELAJADES OSORIO, 152.- LUIS MEJIA, 153.- ALBERTO HERNANDEZ, 154.- MELAJADES ORTIZ, 155.- EDUARDO HINOJOSA, 156.- PEDRO CERON, 157.- TOMAS PEREZ, 158.- MIGUEL HERNANDEZ, 159.- REFUGIO HERNANDEZ, 160.- JUAN CERVANTES, 161.- EUGENIO HERNANDEZ, 162.- ANTONIO LOPEZ, 163.- IGNACIO HERNANDEZ, 164.- GUADALUPE HERNANDEZ, 165.- GREGORIO LOPEZ, 166.- MELESIO LOPEZ, 167.- MANUEL HERNANDEZ OSORIO, 168.- CECILIO HERNANDEZ, 169.- GUADALUPE HERNANDEZ B., 170.- REYES BAUTISTA, 171.- JOSE HERNANDEZ FLORES, 172.- ANASTACIO MARINO, 173.- JUAN CERON, 174.- JULIAN PONCE, 175.- GREGORIO HERNANDEZ, 176.- FRANCISCO HERNANDEZ, 177.- GUILLERMO GOMEZ, 178.- TOMAS OLIVERA, 179.- FRANCISCO LOPEZ VALENCIA, 180.- BENJAMIN LOPEZ, 181.- ALVARO CRUZ, 182.- GREGARIO MENDOZA, 183.- APOLINAR HINOJOSA, 184.- EULOGIO HINOJOSA, 185.- CORNELIO LOPEZ, 186.- PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, 187.- LUIS RAMERO, 188.- AGUSTIN HINOJOSA, 189.- CELESTINO ANGELES, 190.- MAURO HINOJOSA Y 191.- FELICIANO PEREZ LOPEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS SUCESORES A LOS CC. 1.- ROMUALDO CERON HERNANDEZ, 2.- DOLORES HINOJOSA, 3.- MARLA CERON HERNANDEZ, 4.- GUADALUPE CERON HERNANDEZ, 5.- MARCIAL HINOJOSA MAYORGA, 6.- TERESA MAYORGA OSORIO, 7.- GUADALUPE HINOJOSA MAYORGA, 8.- ANGELA HINOJOSA MAYORGA, 9.- GUADALUPE ANGELES HERNANDEZ, 10.- PEDRA HERNANDEZ GOMEZ, 11.- ANASTACIO BAUTISTA HERNANDEZ, 12.- PANTILIO BAUTISTA HERNANDEZ, 13.- CARLOS BAUTISTA HERNANDEZ, 14.- ASCENCION BAUTISTA HERNANDEZ, 15.- HERIBERTO BAUTISTA HERNANDEZ, 16.- LUCIANA BAUTISTA HERNANDEZ, 17.- NARCITZA BAUTISTA HERNANDEZ, 18.- LIAEL LOPEZ MONTER, 19.- VICTORIA CERON LOPEZ, 20.- JUANA CERON JIMENEZ, 21.- ANGELA JIMENEZ ORTIZ, 22.- MARGARITA CERON JIMENEZ, 23.- HICAZELA HERNANDEZ HERNANDEZ, 24.- FELIX CERON OROZCO, 25.- GUILLERMINA OROZCO CRUZ, 26.- FABIAN CERON OROZCO, 27.- PASCUAL CERON OROZCO, 28.- ANGEL CRUZ LOPEZ, 29.- ADELIA LOPEZ AVALOS, 30.- ASCENCION CRUZ LOPEZ, 31.- ESTHER ESCOBEDO RAMERO, 32.- DIONISIO GARCIA MENDOZA, 33.- VICTORIO GARCIA MENDOZA, 34.- ISRAEL GARCIA MENDOZA, 35.- AGUSTIN GARCIA MENDOZA, 36.- CECILIO GARCIA MENDOZA, 37.- MELITONA GARCIA MENDOZA, 38.- FLORENCIA GARCIA MENDOZA, 39.- LORENZA BENITEZ HERNANDEZ, 40.- JESUS GARCIA BAUTISTA, 41.- BENITO GARCIA BENITEZ, 42.- FELICIANO GERONIMO HERNANDEZ, 43.- JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 44.- PEDRA MOJONES ANGELES, 45.- JACINTO HERNANDEZ MARTINEZ, 46.- AGUSTINA MARTINEZ SEGANO, 47.- EULIANO HERNANDEZ MARTINEZ, 48.- HERIBERTO HERNANDEZ MARTINEZ, 49.- GUADALUPE HERNANDEZ MARTINEZ, 50.- HERIBERTO HERNANDEZ MARTINEZ, 51.- MARLA HERNANDEZ MARTINEZ, 52.- ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 53.- GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, 54.- DEMINGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 55.- GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, 56.- SCARLANZA HERNANDEZ HERNANDEZ, 57.- MARLA HERNANDEZ HERNANDEZ, 58.- BENITA HERNANDEZ HERNANDEZ, 59.- CANDIDA HERNANDEZ HERNANDEZ, 60.- JOSE HERNANDEZ ORTIZ, 61.- MARCELINA ORTIZ HERNANDEZ, 62.- WILFRIDO HERNANDEZ, 63.- CLAUDIA GARCIA BAUTISTA, 64.- DELFINA HERNANDEZ BAUTISTA, 65.- JOSEFINA HERNANDEZ BAUTISTA, 66.- REMEDIOS HERNANDEZ BAUTISTA, 67.- PAULINO HERNANDEZ LUNA, 68.- JOSEFINA LUNA GARCIA, 69.- CATALINA HERNANDEZ REYNA, 70.- JUANA HERNANDEZ REYNA, 71.- RICARDO HERNANDEZ REYNA, 72.- TOMAS HERNANDEZ HERNANDEZ, 73.- ADELA CRUZ MOJONES, 74.- ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ, 75.- JUSTINO HERNANDEZ CRUZ, 76.- MAURO HERNANDEZ CRUZ, 77.- RAUL HERNAN-

DEZ CRUZ, 78.- ROBERTO VITAL CRUZ, 79.- AURELIANO JIMENEZ HINOJOSA, 80.-
JUANA HINOJOSA HERNANDEZ, 81.- ALBERTO JIMENEZ HINOJOSA, 82.- CANDIDO --
JIMENEZ HINOJOSA, 83.- ANTONIA JIMENEZ HINOJOSA, 84.- MACLOVIO JIMENEZ --
LOPEZ, 85.- TOMAS JIMENEZ LOPEZ, 86.- BENITA JIMENEZ LOPEZ, 87.- HERMITA
JIMENEZ LOPEZ, 88.- BENITO LOPEZ HERNANDEZ, 89.- MARGARITA HERNANDEZ MON
ROY, 90.- AURELIO LOPEZ HERNANDEZ, 91.- HILARIO LOPEZ HERNANDEZ, 92.- --
JUSTO LOPEZ HERNANDEZ, 93.- PABLO LOPEZ HERNANDEZ, 94.- FRANCISCA LOPEZ
HERNANDEZ, 95.- GUMARA PEREZ HINOJOSA, 96.- FELICIANO PEREZ HINOJOSA, --
97.- CANDIDO FERNANDEZ LOPEZ, 98.- GORGONIO FERNANDEZ LOPEZ, 99.- GUI---
LLEMO FERNANDEZ LOPEZ, 100.- SALOME FERNANDEZ LOPEZ, 101.- EUTIMIO FER
NANDEZ LOPEZ, 102.- CRESCENCIANO BAUTISTA LOPEZ, 103.- EDMUNDO BAUTISTA
LOPEZ, 104.- FACUNDA BAUTISTA LOPEZ, 105.- ANGELA BAUTISTA LOPEZ, 106.-
PETERA BAUTISTA LOPEZ, 107.- MATILDE BAUTISTA LOPEZ, 108.- ELVIA MAXIMA
HERNANDEZ, 109.- CAMILA PEREZ CRUZ, 110.- ANTONIO OSORIO PEREZ, 111.- --
AURELIO OSORIO PEREZ, 112.- MARTIN OSORIO PEREZ, 113.- JOSEFINA OSORIO -
PEREZ, 114.- GUADALUPE OSORIO MAXIMO, 115.- ADELA LOPEZ LOPEZ, 116.- MA
RIA HINOJOSA, 117.- ISABEL HINOJOSA, 118.- JUVENCIA HINOJOSA, 119.- ALI
CIA ESCARCEGA OSORIO, 120.- ARNULFO MAYORGA OSORIO, 121.- FRANCISCA PAS
TEN MUÑOZ, 122.- AUSENCIO PEREZ PASTEN, 123.- PAULINO PEREZ PASTEN, 124.
ESTEBAN PEREZ PASTEN, 125.- GREGORIA HINOJOSA HERNANDEZ, 126.- FELIPE --
CRUZ PEREZ, 127.- RAYMUNDA CRUZ PEREZ, 128.- LUISA CRUZ PEREZ, 129.- --
FAUSTINA LOPEZ VAZQUEZ, 130.- ESTEBAN PEREZ LOPEZ, 131.- JUANA PEREZ --
CERON, 132.- JOSE LOPEZ HERNANDEZ, 133.- MARIA LOPEZ HERNANDEZ, 134.- --
MODESTA LOPEZ HERNANDEZ, 135.- GUADALUPE HERNANDEZ GUTIERREZ, 136.- VIC
TORIANO GUTIERREZ PEREZ, 137.- MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 138.- PAULA
HERNANDEZ HERNANDEZ, 139.- LEONARDO HERNANDEZ HERNANDEZ, 140.- JOSEFINA
OSORIO HERNANDEZ, 141.- ADELA LOPEZ LOPEZ, 142.- MARIA HINOJOSA, 143.-
ISABEL HINOJOSA, 144.- JUVENCIA HINOJOSA, 145.- MARIA GONZALEZ LOPEZ, --
146.- TOMASA CERON HERNANDEZ, 147.- SEVERIANA HERNANDEZ CERON, 148.- VI
CENTA HERNANDEZ, 149.- MARIA HERNANDEZ CERON, 150.- BONIFACIO HINOJOSA
LOSAS, 151.- HIGINIO LOPEZ LOPEZ, 152.- BONIFACIO LOPEZ LOPEZ, 153.- --
URILAN LOPEZ LOPEZ, 154.- JESUS PEREZ OSORIO, 155.- TEOFILO LOPEZ PONCE
156.- JOSEFA PONCE JIMENEZ, 157.- JESUS LOPEZ PONCE, 158.- BASILIO RAMI
REZ CERVANTES, 159.- MANUEL CERVANTES HERNANDEZ, 160.- MAXIMINO RAMIREZ
CERVANTES, 161.- CONCEPCION RAMIREZ CERVANTES, 162.- CALDINA ANGELES TE
LIZ, 163.- ELENA ANGELES OSORIO, 164.- MANUEL CRUZ CEBALLOS, 165.- ESTE
PANA CEBALLOS HERNANDEZ, 166.- PABLO CRUZ CEBALLOS, 167.- EPILIANO CRUZ
CEBALLOS, 168.- IGRACIA DIAZ CRUZ, 169.- NEMORTO CRUZ DIAZ, 170.- ERNE
STO CRUZ OSORIO, 171.- OFILIO CRUZ OSORIO, 172.- GUADALUPE CRUZ OSORIO, --
173.- IGNACIO MENDEZ ESCARCEGA, 174.- NABALLA JIMENEZ HINOJOSA, 175.- --
MARIA PEREZ GERONIMO, 176.- HILARIO GUTIERREZ PEREZ, 177.- MARIO GUTIE
RREZ PEREZ, 178.- HIGINIO HERNANDEZ GARCIA, 179.- LAURA GARCIA LOPEZ, --
180.- JULIO HERNANDEZ GARCIA, 181.- ANGELA HERNANDEZ GARCIA, 182.- CAR
MEN HERNANDEZ GARCIA, 183.- FELIX HINOJOSA GERONIMO, 184.- JUANA GERONI
MO HERNANDEZ, 185.- JUVENTINO GERONIMO JUAREZ, 186.- FRANCISCO GERONIMO
JUAREZ, 187.- RITO GERONIMO JUAREZ, 188.- CANDIDO OLIVERA CERON, 189.- --
AMOROSO OLIVERA CERON, 190.- GUADALUPE OLIVERA CERON, 191.- JUANINA OLIV
ERA CERON, 192.- PATRICIA OLIVERA CERON, 193.- MARIA OLIVERA CERON, 194.- --
RODRIGO RODRIGUEZ HINOJOSA, 195.- GUILLERMO RODRIGUEZ HINOJOSA, 196.- --
CARMEN OSORIO, 197.- AGUSTINA OSORIO, 198.- JOSE HERNANDEZ, 199.- AGUS
TIN HERNANDEZ, 200.- ANTONIA HERNANDEZ, 201.- GUADALUPE HERNANDEZ, 202.-
ANGELA HERNANDEZ, 203.- AGUSTINA HERNANDEZ, 204.- JULIA HERNANDEZ, 205.-
CATARINA HERNANDEZ, 206.- ANTONIA HERNANDEZ, 207.- GUADALUPE HERNANDEZ, --
208.- CARLOS BAUTISTA, 209.- PETERA LOPEZ, 210.- ATANACIO BAUTISTA, 211.-
SANTILLO BAUTISTA, 212.- JULIA BAUTISTA, 213.- HERMITA BAUTISTA, 214.- --
JUANA BAUTISTA, 215.- BENITO CRUZ, 216.- MARIA LOPEZ, 217.- AMELIO CRUZ,
218.- JOSE CRUZ, 219.- MODESTO CRUZ, 220.- PORFIRIA CRUZ, 221.- AGUSTINA
CRUZ, 222.- GENARO LOPEZ, 223.- MACARIA AYALOS, 224.- MANUEL LOPEZ, 225.-
ALBERTO LOPEZ, 226.- AMELIA LOPEZ, 227.- IGNACIO HERNANDEZ, 228.- JUANA
GERONIMO, 229.- EPIFANIO ORTIZ, 230.- ANGELA HERNANDEZ, 231.- GUADALUPE
ORTIZ, 232.- ALBINO ORTIZ, 233.- ERNESTO ORTIZ, 234.- ASCENCION ORTIZ, --
235.- JOSEFA ORTIZ, 236.- MARCELO ORTIZ, 237.- FELIX OSORIO, 238.- IRUNE
OSORIO, 239.- PAULO NEJLA, 240.- ANGELA HERNANDEZ, 241.- GUADALUPE HE
JLA, 242.- ALBINO ORTIZ, 243.- ERNESTO ORTIZ, 244.- ASCENCION ORTIZ, --
245.- JOSEFA ORTIZ, 246.- MARIA ORTIZ, 247.- LEONCIO HERNANDEZ, 248.- --
MARILIO HERNANDEZ, 249.- NORBERTA HERNANDEZ, 250.- MARITIMANO HERNANDEZ,
251.- ERNESTO ORTIZ, 252.- ASCENCION ORTIZ, 253.- JOSEFA ORTIZ, 254.- MA
RIA ORTIZ, 255.- FLORENCIO ORTIZ, 256.- MARIA HERNANDEZ, 257.- EUPACHTINA
ORTIZ, 258.- CANDIDA ORTIZ, 259.- AGUSTINA ORTIZ, 260.- ASCENCION ORTIZ,
261.- JOSEFA ORTIZ, 262.- MARIA ORTIZ, 263.- GUADALUPE HINOJOSA, 264.- --

DOLORES TORRES, 265.- ALEJANDRO HINOJOSA, 266.- GABRIELA HINOJOSA, --
267.- AMELIA ORTIZ, 268.- ASCENCION ORTIZ, 269.- JOSEFA ORTIZ, --
270.- MARIA ORTIZ, 271.- LUZ CERON, 272.- ANTONIA CERON, 273.- GA
BRIELA HINOJOSA, 274.- AGUSTINA ORTIZ, 275.- ASCENCION ORTIZ, 276.-
JOSEFA ORTIZ, 277.- MARCELO ORTIZ, 278.- CIRILO PEREZ, 279.- JULIANA
LOPEZ, 280.- FELICIANO PEREZ, 281.- CARLOS PEREZ, 282.- IRENEZA PE
REZ, 283.- ASCENCION ORTIZ, 284.- JOSEFA ORTIZ, 285.- MARIA ORTIZ,
286.- JOSE HERNANDEZ, 287.- ANDREA CLEMENTE, 288.- ABRAHANA HERNAN
DEZ, 289.- CARLOS PEREZ, 290.- IRENEZA PEREZ, 291.- ASCENCION ORTIZ
292.- JOSEFA ORTIZ, 293.- MARIA ORTIZ, 294.- MANUELA GODINEZ, 295.-
PEDRO HERNANDEZ, 296.- GUADALUPE CERVANTES, 297.- CASILDA HERNANDEZ
298.- AGUSTIN CERVANTES, 299.- NICOLAS CERVANTES, 300.- MANUELA CE
VANTES, 301.- LUIS CERVANTES, 302.- JOSEFA ORTIZ, 303.- MARIA ORTIZ
304.- JUAN HERNANDEZ, 305.- ISIDORA HERNANDEZ, 306.- CARMEN OSORIO,
307.- JUVENCIA HINOJOSA, 308.- TOMASA FLORES, 309.- MATEA HERNANDEZ
310.- JUANA HERNANDEZ, 311.- GUADALUPE HERNANDEZ, 312.- PONCIANO HE
NANDEZ, 313.- MARIA OLIVERA, 314.- FAUSTINO HERNANDEZ, 315.- AGUSTIN
HERNANDEZ, 316.- MONICO HERNANDEZ, 317.- MANUELA HERNANDEZ, 318.- --
JOSEFA ORTIZ, 319.- MARTA ORTIZ, 320.- LUIS LOPEZ, 321.- MANUELA MA
LENDEZ, 322.- MARCIAL LOPEZ, 323.- AGUSTIN HERNANDEZ, 324.- MONICO
HERNANDEZ, 325.- MANUELA HERNANDEZ, 326.- JOSEFA ORTIZ, 327.- MARCE
LO ORTIZ, 328.- ESPERANZA LOPEZ, 329.- VIGENCIA HERNANDEZ, 330.- JOAQUI
LOPEZ, 331.- AURORA LOPEZ, 332.- LEONILA LOPEZ, 333.- MANUELA HERN
DEZ, 334.- JOSEFA ORTIZ, 335.- MARIA ORTIZ, 336.- BASILIO HERNANDEZ
337.- GREGORIO MUÑOZ, 338.- ISADORA HERNANDEZ, 339.- MANUELA HERNAN
DEZ, 340.- AGUSTINA HERNANDEZ, 341.- CIRIA HERNANDEZ, 342.- SUSANA
HERNANDEZ, 343.- ISIDORA HERNANDEZ, 344.- EUGRODINA HERNANDEZ, 345.-
MANUEL HERNANDEZ, 346.- MARCELO JIMENEZ, 347.- AGUSTIN HERNANDEZ,
348.- PEDRO HERNANDEZ, 349.- JULIA HERNANDEZ, 350.- GUADALUPE HERN
DEZ, 351.- AGUSTINA OLIVERA, 352.- JUAN HERNANDEZ, 353.- CANDIDA CR
354.- VESIMIN HERNANDEZ, 355.- PEDRO HERNANDEZ, 356.- JULIA HERNANDEZ
357.- GUADALUPE HERNANDEZ, 358.- JOSEFA ORTIZ, 359.- MARCELO ORTIZ,
360.- MANUELA BAUTISTA, 361.- JUANA CERON, 362.- ISABEL LOPEZ, 363.-
NICOLAS PONCE, 364.- MARIA HINOJOSA, 365.- TOMAS PONCE, 366.- ALDE
GUNDA PONCE, 367.- ANGELA PONCE, 368.- GUADALUPE HERNANDEZ, 369.- --
JOSEFA ORTIZ, 370.- MARIA ORTIZ, 371.- SAURITINO HERNANDEZ, 372.- --
SANA JIMENEZ, 373.- CARMEN HERNANDEZ, 374.- AGUSTINA CRUZ, 375.- ROS
LIA HERNANDEZ, 376.- PEDRO OLIVERA, 377.- GREGORIA LOZANO, 378.- MIC
LA OLIVERA, 379.- ZENALDA OLIVERA, 380.- ROSA JIMENEZ, 381.- JOSEFA AN
GELES, 382.- LIBRADA ANGELES, 383.- MARIA ORTIZ, 384.- RUTILIA MELE
DEZ, 385.- ASCENCION LOPEZ, 386.- ANGELA LOPEZ, 387.- ROSA JIMENEZ,
388.- JOSEFA ANGELES, 389.- LIBRADA ANGELES, 390.- MARIA ORTIZ, 391
CANDEIARIA LOPEZ, 392.- SOCORRO LOPEZ, 393.- LUISA CRUZ, 394.- LUCIA
NA LOPEZ, 395.- SEVERIANO MENDOZA, 396.- CONCEPCION CERVANTES, 397.-
ROSALIA GERONIMO, 398.- EULOGIO HINOJOSA, 399.- ROMANA GARCIA, 400.-
JUAN HINOJOSA, 401.- CARMEN HINOJOSA, 402.- MARIA HINOJOSA, 403.- --
HEL HINOJOSA, 404.- JUVENCIA HINOJOSA, 405.- CORNELIO LOPEZ, 406.- --
CINA JIMENEZ, 407.- ANTONIO LOPEZ, 408.- CATALINA LOPEZ, 409.- ESTI
QUIA JIMENEZ, 410.- MARIA HINOJOSA, 411.- ISABEL HINOJOSA, 412.- JU
VENCIA HINOJOSA, 413.- CATARINA CRUZ, 414.- SARRINA ROMERO, 415.- AL
DREA TULENTINO, 416.- CARMEN FLORES, 417.- RICARDO ANGELES, 418.- GU
DALUPE HINOJOSA, 419.- MICHAELA LOPEZ Y 420.- ELBOTILDE LOPEZ HINOJOSA
EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS Q
RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NÚ
MEROS: 975707, 975713, 975723, 975736, 975742, 975744, 975747, 975752,
975754, 975755, 975759, 975763, 975764, 975765, 975769, 975771, 9757
975780, 975781, 975793, 975796, 975799, 975800, 975822, 975826, 97584
975843, 975860, 975866, 975876, 975881, 975882, 975886, 975889, 97589
975897, 975903, 975916, 975918, 975920, 975926, 975927, 975928, 97593
975933, 975939, 975945, 975948, 975951, 975955, 975965, 975966, 97596
975970, 975974, 975976, 975977, 975983, 975984, 975990, 975992, 97599
976000, 976004, 976011, 976019, 976031, 976038, 976044, 976049, 97605
976051, 976068, 976070, 976072, 976084, 1942018, 1942025, 1942032, --
1942033, 1942039, 1942052, 1942055, 1942066, 1942067, 1942073, 194207
1942082, 1942086, 1942087, 1942097, 1942107, 1942117, 1942124, 194212
1942128, 1942147, 1942149, 1942151, 1942158, 1942161, 1942173, 194217
1942178, 1942188, 1942190, 1942194, 1942195, 1942199, 1942202, 194220
1942211, 1942224, 1942227, 1942228, 1942229, 1942234, 1942236, 194224
1942248, 2297136, 3122495, 3122506, 3122513, 3122514, 3122516, 312252
3122536, 3122538, 3122539, 3122548, 3122549, 3122575, 3122578, 312258
3122582, 3122587, 3122597, 3122599, 3122603, 3503324, 3503327, 73865,

73866, 73868, 73869, 73872, 73873, 73874, 73875, 73876, 73877, 73878, 73880, 73882, 73884, 73885, 73887, 73889, 73891, 73892, 73893, 73894, 73895, 73897, 73898, 73901, 73902, 73903, 73904, 73906, 73908, 73909, 73911, 73912, 73914, 73917, 73918, 73920, 73925, 73926, 73928, 73932, 73933, 73935, 73939, 73940, 73941, 73943, 73944 y 975947.

SEGUNDO.- SE RESCINDEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION POR VIGENTES CONTINUANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN AGUSTIN TLAXIACA", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- JOSE JIMENEZ CERON, 2.- EVA CERVANTES HERNANDEZ, 3.- RUFINO HINOJOSA MAYORCA, 4.- LUIS ESPARZA HERNANDEZ, 5.- DOMINGO HINOJOSA AVILA, 6.- NICOLAS BAUTISTA HERNANDEZ, 7.- JULIA CERON LOPEZ, 8.- GERARDO CERON ORTEGA, 9.- MARGARITA HERNANDEZ GARCIA, 10.- RICARDO HERNANDEZ HERNANDEZ, 11.- ROBERTO MAYORCA TELLEZ, 12.- EUGENIO LOPEZ OLIVERA, 13.- J. ISRAEL HERNANDEZ OSORIO, 14.- GUILLERMO GARCIA BENTLEY, 15.- TOMAS PEREZ HINOJOSA, 16.- JUAN HERNANDEZ PEREZ, 17.- MARIA OLIVERA CERON, 18.- CRISTIAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 19.- SAMUEL HERNANDEZ MARTINEZ, 20.- PRUDENCIO HERNANDEZ MAXIMO, 21.- SALVADOR CRUZ MARTINEZ, 22.- ISIDRO MAXIMO HINOJOSA, 23.- J. REYES HERNANDEZ MAXIMO, 24.- ANGELA ORTEGA HERNANDEZ, 25.- LAURO HERNANDEZ LOZANO, 26.- CECILIO HINOJOSA HERNANDEZ, 27.- NARCISO HERNANDEZ OSORIO, 28.- ALICIA HERNANDEZ CRUZ, 29.- PORFINO HINOJOSA GERONIMO, 30.- LEONARDO JIMENEZ HINOJOSA, 31.- PEDRO CASTAÑO GARCIA, 32.- OFELIA HINOJOSA HERNANDEZ, 33.- ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 34.- LUCIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 35.- DANIEL JIMENEZ HERNANDEZ, 36.- RICARDO OLIVERA OSORIO, 37.- MARCELA CERVANTES CERVANTES, 38.- ANGELA OSORIO ESTEBAN, 39.- ULLIVIA OLIVERA GONZALEZ, 40.- PAULETA ESCOBAR "LACARO CARRERA", 41.- PASQUIL CRUZ PEREZ, 42.- JOSEFINA OSORIO HERNANDEZ, 43.- PASCUAL BAUTISTA CORTEZ, 44.- EMIL ELIZABETH HINOJOSA, 45.- MARIO MAYORCA TELLEZ, 46.- ESTEBAN HINOJOSA HERNANDEZ, 47.- SERAFIO PEREZ PACHECO, 48.- J. CARLOS PEREZ HINOJOSA, 49.- RAFAEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 50.- ANGEL PEREZ LOPEZ, 51.- DANIEL JIMENEZ MAXIMO, 52.- LUCIA GARCIA PEREZ, 53.- PASCUAL OLIVERA LOPEZ, 54.- MAURO CERON LOPEZ, 55.- RAFAEL HERNANDEZ CERON, 56.- GUILLERMO LEBLANC BUENDIA, 57.- INOCENCIO HERNANDEZ CERON, 58.- CARLOS HINOJOSA CERVANTES, 59.- ANGEL HINOJOSA ROSAS, 60.- AURORA LOPEZ HERNANDEZ, 61.- ADOLFO LOPEZ PEREZ, 62.- JOAQUIN LOPEZ GUTIERREZ, 63.- JOSEFINA HERNANDEZ JIMENEZ, 64.- ANGELA OSORIO ANGELAS, 65.- LUCIO CRUZ OLIVERA, 66.- FELIX CRUZ DIAZ, 67.- RAFAEL PEREZ HINOJOSA, 68.- IGNACIO SANCHEZ VILA DE MEDINA, 69.- MARCOS GERONIMO HINOJOSA, 70.- LORAINA HERNANDEZ VILLO, 71.- LORENZO HERNANDEZ GARCIA, 72.- FELIX HERNANDEZ CRUZ, 73.- BENEFICIO OLIVERA OSORIO, 74.- FLORENTINO JIMENEZ CRUZ, 75.- JUVENILINO GERONIMO JIMENEZ, 76.- SERAFIO OLIVERA CERON, 77.- ANGEL GARCIA HERNANDEZ, 78.- GUILLERMO CRUZ HERNANDEZ, 79.- CARLOS LOPEZ PEREZ, 80.- ROBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, 81.- URBANO HERNANDEZ HERNANDEZ, 82.- HECTOR HERNANDEZ MAXIMO, 83.- EMILIO CRUZ PACHECO, 84.- JULIO HERNANDEZ JIMENEZ, 85.- JULIAN GERONIMO HINOJOSA, 86.- RAFAEL OLIVERA OLIVERA, 87.- RAFAEL HERNANDEZ HINOJOSA, 88.- PAULETA ESCOBAR "TILERA Y LIBERADA", 89.- SIBEL ZARZA HERNANDEZ, 90.- JULIAN TALA HINOJOSA, 91.- SERAFIO HINOJOSA HINOJOSA, 92.- DANIEL MAXIMO HERNANDEZ, 93.- FRANCISCA AVILA BAUTISTA, 94.- DANIEL OLIVERA BUENDIA, 95.- ROBERTO CRUZ ESCOBAR, 96.- ESTEBAN HERNANDEZ HINOJOSA, 97.- RAFAEL HERNANDEZ GARCIA, 98.- LUIS RAFAEL GARCIA HERNANDEZ, 99.- RA. FELIX HERNANDEZ CERON, 100.- GABRIEL HERNANDEZ PEREZ, 101.- JUAN GERONIMO LOPEZ, 102.- ANDRES HERNANDEZ GARCIA, 103.- ZEPHERINO GERONIMO LOPEZ, 104.- NICOLAS HINOJOSA GERONIMO, 105.- MAURO PEREZ HERNANDEZ, 106.- LENE PEREZ CRUZ, 107.- ALBERTO ESTEBAN HINOJOSA, 108.- RA. JON HERNANDEZ, 109.- MANUEL PASQUIL VAZQUEZ SANCHEZ, 110.- ROBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, 111.- RA. DE LA LUZ ORTEGA HERNANDEZ, 112.- FRANCISCO HINOJOSA MARTINEZ, 113.- JOAQUIN GERONIMO GARCIA, 114.- ESTEBAN LOPEZ LOPEZ, 115.- RA. GUADALUPE HINOJOSA PEREZ, 116.- JULIA CERON, 117.- MARGARITA GERONIMO GUTIERREZ, 118.- VICTOR HERNANDEZ GARCIA, 119.- SERAFIO CRUZ PEREZ, 120.- FELIX PERLA JIMENEZ, 121.- AGUSTIN FLORES PEREZ, 122.- DAVID MONTE PEREZ, 123.- AMANDA HINOJOSA FLORES, 124.- GARCINO HERNANDEZ LOPEZ, 125.- MAURO MORENO PERRA, 126.- GILBERTO NAVA MONROY, 127.- FELIX HINOJOSA SANCHEZ, 128.- JOSE ESPARZA RODRIGUEZ, 129.- FELIX OLIVERA HERNANDEZ, 130.- CARLOS MONTE ANGELAS, 131.- MARGARITO DOMINGO HERNANDEZ, 132.- SALOMON MAXIMO HERNANDEZ, 133.- ESTHER BUENDIA PEREZ, 134.- ANDRES HERNANDEZ REYES, 135.- EUSEBIO NAVA MONROY, 136.- ISABELLA HERNANDEZ HERNANDEZ, 137.- REYES HERNANDEZ HINOJOSA, 138.- MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ, 139.- JUAN HINOJOSA JIMENEZ, 140.- MAXIMO SANCHEZ GONZALEZ, 141.- CANDIDO LOPEZ AGUILAR, 142.- ANTONIO HERNANDEZ MAXIMO, 143.- CARLOS HERNANDEZ OLIVERA, 144.- MOISES HERNANDEZ OLIVERA, 145.- MAURICIO VAZQUEZ GIL,

146.- ESTEBAN PEREZ, 147.- AGUSTIN HERNANDEZ MAXIMO, 148.- MARCELO LOPEZ VILLO, 149.- FRANCISCO GERONIMO, 150.- JUSTINO VAZQUEZ GIL, 151.- ROBERTO PEREZ GIL, 152.- FRANCISCO VAZQUEZ GIL, 153.- HERLINDA JIMENEZ GIL, 154.- ALFONSO ORTEGA HERNANDEZ, 155.- J. TRINIDAD HERNANDEZ HERNANDEZ, 156.- PEDRO CERON, 157.- CARLOS CRUZ ORTEGA, 158.- MAURO PEREZ VILLO, 159.- GERARDO HERNANDEZ HINOJOSA, 160.- HECTOR PEREZ MONTE, 161.- RA. AYO MAXIMO HERNANDEZ, 162.- MIGUEL BAUTISTA CERON, 163.- GILBERTO HERNANDEZ DE ALONSO, 164.- GUADALUPE HERNANDEZ OLIVERA, 165.- VICTOR MAXIMO HERNANDEZ, 166.- ISIDRO MAYORCA LOPEZ, 167.- VICTOR HINOJOSA LOPEZ, 168.- RA. HERNANDEZ HERNANDEZ, 169.- ALFONSO CRUZ PEREZ, 170.- CASIMIRO HERNANDEZ PEREZ, 171.- ANTONIO HERNANDEZ PEREZ, 172.- FLORENTINO PEREZ ESCOBAR, 173.- PASQUIL VILLO REYES, 174.- LENE PEREZ AVILA, 175.- RA. HERNANDEZ LOPEZ, 176.- JOSE MOCTES LOPEZ, 177.- MOISES HERNANDEZ LOPEZ, 178.- J. GUADALUPE MOCTES LOPEZ, 179.- RAFAEL LOPEZ HERNANDEZ, 180.- MARTIN HERNANDEZ, 181.- GERARDO JULIO MONROY, 182.- MOLINAR JIMENEZ MONROY, 183.- BENEFICIO HERNANDEZ HINOJOSA, 184.- RUBEN HINOJOSA GARCIA, 185.- RA. HERNANDEZ MOCTES, 186.- PASQUIL HERNANDEZ REYES, 187.- BENITO HERNANDEZ ESTEBAN, 188.- ALVARO OLIVERA PEREZ, 189.- ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ, 190.- JUAN TORRES PACHECO Y 191.- MARGARITO PEREZ LOPEZ. CONSECUTIVAMENTE EXPIDIERON SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO ESTATALADOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN AGUSTIN TLAXIACA", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, EN CONTRA DE LAS UNIDADES QUE SE CITAN A CONTINUACION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS SIENDO ASES A LOS CC. 1.- FEDERICO HERNANDEZ LOPEZ, 2.- JOAQUIN HERNANDEZ HERNANDEZ, 3.- TRINIDAD HERNANDEZ HINOJOSA, 4.- LUCIO CRUZ MOCTES, 5.- RA. GARCIA CERON, 6.- FRANCISCO GARCIA CERON, 7.- ABEL LOPEZ PACHECO, 8.- TRINIDAD HERNANDEZ Y 9.- EULALIO LOPEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRIARIOS SUCESORIOS, A LOS CC. 1.- ANTONIO HERNANDEZ LOZANO, 2.- MARIA LUGO HERNANDEZ, 3.- ALFREDO HERNANDEZ LUGO, 4.- MARTHA HERNANDEZ LUGO, 5.- BENIGNO HERNANDEZ OSORIO, 6.- ANGELA OSORIO HINOJOSA, 7.- TITOBO HERNANDEZ OSORIO, 8.- JOSEFINA HERNANDEZ OSORIO, 9.- ISABEL HERNANDEZ OSORIO, 10.- PAULA HERNANDEZ OSORIO, 11.- ALEJANDRA HERNANDEZ MAYORCA, 12.- GUADALUPE MAYORCA CRUZ, 13.- EUSTO HERNANDEZ, 14.- PERLA HINOJOSA, 15.- ROBERTO HERNANDEZ, 16.- AURORA LOPEZ, 17.- LEONILA LOPEZ, 18.- ANTONIA HERNANDEZ, 19.- JOSE. ORTEGA, 20.- MARIA ORTEGA, 21.- HERNANDEZ LOPEZ, 22.- CARMELA HERNANDEZ, 23.- JACINTO LOPEZ, 24.- AGUSTIN LOPEZ, 25.- ANGELA OLIVERA, 26.- PERLA HINOJOSA, 27.- LEONILA HINOJOSA, Y 28.- JUVENIL HINOJOSA. CONSECUTIVAMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE CORRESPONDIERON DE LAS EXPIDIERON A LOS ESTATALADOS ANTERIORES, NUMEROS: 975798, 975819, 975857, 976024, 194215, 2297132, 3122592, 73899 Y 73942. EN EL VIRTUD Y ROMANO EN CUENTA LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTATALADOS EN EL SUPLENTO DE QUE LAS UNIDADES DE DOTACION DE REPRESENTACION DECLARADAS VACANTES POR ENCONTRARSE ABANDONADAS; ESTA AUTORIDAD ASISTIDA LAS DECLARA VACANTES PARA QUE POSTERIORMENTE SEAN ADJUDICADAS CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN AGUSTIN TLAXIACA", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTO FEDERATIVO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRIARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRIARIA PARA SU INSCRIPCION Y ADJUDICACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y ESCRIBASE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRIARIA DEL ESTADO.

EN PRESENCIA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL NOVECIENTOS NOVENA.

PRESIDENTE
LIC. VICTOR MANUEL PEREZ PEREZ
VOC. LIC. DR. JOS. PED.
SECRETARIO
LIC. ANTONIO HERNANDEZ GARCIA
VOC. LIC. DR. JOS. PED.
LIC. CARLOS PEREZ DE LA CRUZ

LIC. PEDRO ARGUELLO ARREOLA, SECRETARIO GENERAL DEL ANGEL.

VOC. REPRESENTANTE DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE SANDOVAL MUÑOZ.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 689.- (6217), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FRANCISCO I MADERO", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, ESTADO DE HIDALGO;

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/3734, DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FRANCISCO I MADERO", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE JUNIO DE 1989 DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE FEBRERO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE MARZO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESABUENDA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPRENSION DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROSACIONES Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE

JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, FUE VIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DIO LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE RESPETABAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONGRUAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIAN CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1989, EL ACTA DE DESABUENDA; LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE JUNIO DE 1989 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 77 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FRANCISCO I MADERO", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LA C. FRANCISCA AGUILAR. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- CORILIO FLORES Y 2.- LEONCIO FLORES. CONSECUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 116025.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FRANCISCO I MADERO", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, ESTADO DE HIDALGO, A LA C. LEONCIO FLORES R. CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1989, EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE DERECHOS AGRARIOS A LOS CC. 1.- MARTIN TORRES Y 2.- JUAN CUYOMATZI. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JOSE HERNANDEZ Y 2.- ROSA HERNANDEZ C. Y ES PROCEDENTE CANCELAR LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIO A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 2306977 Y 11604 EN VIRTUD DE QUE LAS UNIDADES DE DOTACION LAS TIENEN EN POSESION GUILLERMO MARTINEZ ARAGON Y JOSE HERNANDEZ CUYOMATZI, QUIENES YA TIENEN CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 2496235 Y 249623

CUARTO.- ES PROCEDENTE LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 116030 Y 116056, LOS CUALES FUERON --- EXPEDIDOS POR DUBLICIDAD A LOS CC. FILEMON ALCANTARA Y MARIA MOCTEZUMA, QUIENES CUENTAN CON CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 2306976 Y 2306974 EN LOS CUALES QUEDAN VIGENTES SUS DERECHOS AGRARIOS.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FRANCISCO I MADERO", --- MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS DOCE DIAS -- DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. RAMON MEDRICO SAUCEDO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDO IZCARA DEL ANGEL.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO --- NUMERO 473.- (5184), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BOANI", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO --- 22/1 /003202, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989, EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USO FRUUTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BOANI", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, --- ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE JULIO DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 25 DE JULIO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INTUICION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE UN EJIDATARIO POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO

POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO AFECTADO POR LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE CENALADO EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORTALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR QUE SE ENCONTRO PRESENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, EN CUANTO AL ENJUICADO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, QUIENES MANIFESTARON, DESPUES DE HABER ESCUCHADO EL CONTENIDO DEL ACTA DE ASAMBLEA, EN RELACION AL CASO UNICO QUE SE TRATA EN EL EXPEDIENTE AL NUBRO CITADO, QUE SE ENCONTRABA CORRECTA LA SOLICITUD DE PRIVACION DEL TITULAR SANTIAGO SANCHEZ HERNANDEZ ATRAPADO CON EL NUMERO DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS: 1952976, PERO EN LO QUE SE REFIERE AL PROMUEVO COMO NUEVO ADJUDICATARIO NICOLAS SANCHEZ MARTINEZ, ESTA PIERDE YA NO QUIERE RECIBIR LA PARCELA, POR LO QUE SOLICITARON SEA DECLARADA VACANTE PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROFONGA LA NUEVA ADJUDICACION; POSTERIORMENTE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1989, APORTO LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CORRESPONDE EL TITULAR SANTIAGO SANCHEZ HERNANDEZ, NOMBRADO COMO SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. ISABEL SANCHEZ MERNALDEZ, A TRAVES DE UNA CARTA PODER LA CUAL SE ANEXA AL EXPEDIENTE DE REFERENCIA, LAS PRUEBAS QUE OFRECIO FUERON LAS SIGUIENTES: LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN: COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1952976 EXPEDIDO A FAVOR DE SANTIAGO SANCHEZ HERNANDEZ; COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA PROVEEDORIAL DE DERECHOS AGRARIOS EXPEDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS, QUIEN HACE CONSTAR QUE SANTIAGO SANCHEZ HERNANDEZ HA SIDO CONSIDERADO COMO MIEMBRO DEL EJIDO DEL POBLADO DE BOANI, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA; COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL CON FECHA 15 DE MARZO DE 1989, HACIENDO CONSTAR QUE SANTIAGO SANCHEZ HERNANDEZ ES VECINO DE LA COMUNIDAD DE EL BOANI, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, QUIEN TIENE AHI SU CASA HABITACION, COMPROMETIENDOSE, LAS AUTORIDADES EJIDALES, A PROTEGER SU CASA Y SU TRABAJO; ESTAS PRUEBAS FUERON DESAHOGADAS POR SU PROPIA NATURALEZA; OFRECIO TAMBIEN LA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. JUAN GARCON GONZALEZ Y SIMPLICIO ROSENDAZ MARTINEZ, NIEGOS QUE RINDIERON SU TESTIMONIO EL DIA 19 DE FEBRERO DE 1990; ASI MISMO OFRECIO LA INSPECCION OCULAR LA CUAL DEBERIA REALIZARSE EN LA PARCELA AFECTADA CON EL NUMERO DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS: 1952976, NO LLEVANDOSE A EFECTO YA QUE EL OPERANTE SE DESISTIO DE ESTA PRUEBA POR CONVENIR A SUS INTERESES; POR ESCRITO DE FECHA 22 DE MARZO DE 1990 EL C. NICOLAS SANCHEZ MARTINEZ, QUIEN FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, LE RESISTE DE LA ACCION INTENTADA, EN VIRTUD DE QUE EL C. SANTIAGO SANCHEZ HERNANDEZ SIGUE TENIENDO LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA PARCELA QUE TIENE EN POSESION Y QUE

ASAMBLEA PRETENDE DESPOSEERLE PARA ADJUDICARLELA A NICOLAS -
HERNANDEZ, POR LO QUE SOLICITO QUE SE DICTE RESOLUCION EN EL SENTI-
DO QUE A SANTIAGO SANCHEZ HERNANDEZ LE SEAN RATIFICADOS SUS
DERECHOS AGRARIOS COMO EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO DEL PO-
BLADO DE BOCHI MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO.

POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO
PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS
AGRIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORA-
CION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION
RESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRI-
VATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DO-
TACION SE A SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONO-
CER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS PRAC-
TICAS I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRI-
ARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD
JUDICIAL CONGRUAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y
QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO
ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS
DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- EN RELACION AL CASO QUE SE
MENCIONA EN EL RESULTANDO CUARTO, TITULAR SANTIAGO SANCHEZ HER-
NANDEZ, AMPARADO CON EL NUMERO DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRI-
ARIOS: 1952976, EN EL CUAL LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS SOLICITO SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y PROPUSO
COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. NICOLAS SANCHEZ MARTINEZ; SE PRO-
CEDE A LA VALORACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE OFRE-
CE EL TITULAR YA CITADO, OBTENIENDOSE QUE EL C. SANTIAGO SAN-
CHEZ HERNANDEZ, EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO TITU-
LAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1952976 LO CUAL
SE COMPROBO CON LA RESPECTIVA COPIA FOTOSTATICA LA CUAL TIENE
PLENO VALOR PROBATORIO, TAMBIEN LA CONSTANCIA PROVISIONAL DE DE-
RECHOS AGRARIOS, DONDE CONSTA QUE EL C. SANTIAGO SANCHEZ HERNAN-
DEZ ES CONSIDERADO MIEMBRO DEL EJIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES
Y DERECHOS QUE CONFORME A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA LE
CORRESPONDE, ESTE DOCUMENTO TIENE PLENO VALOR PROBATORIO; LA CO-
PIA FOTOSTATICA DEL ESCRITO EXPEDIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL
EN EL SENTIDO DE QUE DAN FE DE QUE SANTIAGO SANCHEZ HERNANDEZ
A REGRO SU CASA EN LA COMUNIDAD DEL BOCHI Y QUE SE COMPROMETEN CON
EL A RESPETARLA, SE DESECHA COMO PRUEBA PORQUE NO TIENE RELACION
CON EL ASUNTO DE QUE SE TRATA; EN RELACION AL TESTIMONIO RENDIDO
POR LOS CC. JUAN GARCIA GONZALEZ Y SIMPLICIO RESENDIZ MARTINEZ,
SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE EL C. SANTIAGO SANCHEZ HERNANDEZ
SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU PARCELA, TRABAJANDOLA PERSONALMEN-
TE Y QUE ES UN EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO DEL POBLADO DE NO-
MINADO BOCHI MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO; ADEMAS EL ESCRITO
EXPEDIDO POR NICOLAS SANCHEZ MARTINEZ DE FECHA 2 DE MARZO DE 1990,
DONDE SE DECLARA DE LA ACCION INTENTADA EN CONTRA DEL C. SANTIAGO
SANCHEZ HERNANDEZ, YA QUE SEGUN SE INDICA ESTE ULTIMO TIENE EN PO-
SESION LA PARCELA AMPARADA POR EL NUMERO DE CERTIFICADO DE DERE-
CHOS AGRARIOS: 1952976 Y QUE LA ASAMBLEA PRETENDE DESPOSEERLELA
PARA ADJUDICARLELA A NICOLAS SANCHEZ, TAMBIEN SOLICITO EL SUBSCRITO
SE DICTE RESOLUCION EN EL SENTIDO DE QUE A SANTIAGO SANCHEZ
HERNANDEZ LE SEAN RATIFICADOS SUS DERECHOS AGRARIOS COMO EJIDATA-
RIO LEGALMENTE RECONOCIDO; ESTA MANIFESTACION Y EL HECHO DE QUE
EL PROPUSTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO NICOLAS SANCHEZ MARTINEZ
NO APORTO PRUEBA ALGUNA QUE A SU DERECHO PODIERA CORRESPONDER, DE
MOSTRAN CLARAMENTE SU FALTA DE INTERES EN EL PRESENTE CASO.

DE TODAS LAS PRUEBAS INDICADAS, RAZONADAS Y VALORA-
DAS FORMALMENTE, SE REDUCE QUE LA PARCELA MENCIONADA EFECTIVA-
MENTE SE ENCUENTRA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRI-
ARIOS NUMERO: 1952976, EL CUAL LE FUE EXPEDIDO AL C. SANTIAGO SAN-
CHEZ HERNANDEZ, QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE DICHA PARCELA,
TRABAJANDOLA PERSONALMENTE, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE LA SOLICI-

TUD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRA-
DA EL DIA 25 DE JULIO DE 1989, EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DE-
RECHOS AGRARIOS AL C. SANTIAGO SANCHEZ HERNANDEZ Y CANCELAR EL
CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1952976, POR NO HABER
INCURRIDO EN NINGUNA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDAS EN EL AR-
TICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR TAL MOTIVO
TAMPOCO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA EN EL SENTIDO
DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS AL C. NICOLAS SANCHEZ MARTINEZ,
ASI MISMO TAMPOCO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES
ESTATALES DE DECLARAR VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS ARTICU-
LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUEL-
VE:

PRIMERO.- SE RATIFICAN LOS DERECHOS AGRARIOS AL TITU-
LAR SANTIAGO SANCHEZ HERNANDEZ, QUE CUENTA CON EL CERTIFICADO DE
DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1952976, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA-
DO "BOCHI", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, EN BASE A
LO QUE SE DETERMINA, ANALIZA Y FUNDAMENTA EN EL RESULTANDO CUARTO Y
CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- FUNDARE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE
DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BOCHI", MUNICIPIO DE
TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTI-
DAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO
433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRI-
ARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU
INSERCCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPLI-
CACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO: NOTIFIQUESE
Y EJECUTESE.

SE LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMI-
SION AGRARIA DEL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

SECRETARIO
LIC. VICTOR MANUEL PARRA PARRA, PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA DEL ESTADO.
(FIRMA 470603)

VOC. DE LA COM. DEL EJIDO.

LIC. PEDRO ANTONIO RESENDIZ MARTINEZ.
(FIRMA 470604)

VOC. AGRI. DEL COM. DEL EJIDO.

PROF. PEDRO ANTONIO AZUARA DEL RIGEL. DR. CARLOS RESENDIZ MARTINEZ.
(FIRMA 470605)

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO-
991-(6819), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS AD-
JUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA-
DO "SAN BARTOLOME DOXEY", MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, ESTADO DE HIDALGO;
Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DEL/AG/1014,
DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS
EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA DEL ESTADO LA
DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCE-
LARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN BARTO-
LOME DOXEY", MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANE-
JANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE
1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELE-
BRADA EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1989; DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICI-
TUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CON

MA DE LAS EJIDATARIAS Y SUCESORAS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA FALTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA HAY EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE ABRIL DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CO. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABTIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE MAYO DE 1990, POR SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CO. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCIONADOS DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAVANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; SIEMPRE LEVANTADO ACTA DE DESAHOGO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS; EN CUANTO A LAS AFECTADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A RECAVAR MEDIANTE CEBULA NOTIFICATORIA QUE SE FIRMAN LOS TESTIGOS DE AYUDA DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LA DURANTE MAS VECES DEL POBLADO, EL DIA 17 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CONSTAN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DESAHOGO INTIMADA EN ESTA H. COMISION AGRARIA HAY, ASISTIENDOSE EN EL ACTO RESPECTIVO LA CONPRESENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESAHOGAN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSISTIDO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICHA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION AL CASO DEL C. SILVERIO OLIVERA RAMIREZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3425833, SIN SUCESION REGISTRADA, Y DEL QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL C. LUIS LUGO VARGAS; OIDO Y LEIDO QUE LES FUE EL PRESENTE CASO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE DICHA UNIDAD DE DOTACION ES EL C. LUIS LUGO VARGAS, RAZON POR LA QUE LO PROTESTARON COMO NUEVO ADJUDICATARIO, INCONFORMANDOSE CON TAL PROTESTACION EL C. ROSALITO VARGAS OLIVERAS, MISMO QUE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION, ESPANDO PRESENTE TAMBIEN EL PROTESTADO COMO NUEVO ADJUDICATARIO MANIFESTANDO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA CITADA UNIDAD PORQUE LA DESDE HACE APROXIMADAMENTE CINCO AÑOS; EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES MANIFESTACIONES AMBAS PARTES CONCLUYERON DICHIENDO QUE EN SU MOMENTO PROCESO OPORTUNO OPORTUNAS LAS PRUEBAS TENIENDOSE A DISPOSICION SU DICHO. POR LO QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 11 DE MAYO DE 1990, EL C. LUIS LUGO VARGAS OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: I.- LA TESTIMONIAL DE LOS CO. FIDELON CORONA VARGAS, FRANCISCO GUTIERREZ GONZALEZ Y JUAN PEREZ CAIZ, II.- LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE EL C. ROSALITO VARGAS OLIVERAS, LAS CUALES MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DE 1990, SE SEÑALÓ DIA Y HORA PARA QUE FUVIERA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE DICHAS PRUEBAS, MISMAS QUE SE CELEBRARON CON FECHA 11 DE JUNIO DE 1990, ASI MISMO OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES, III.- COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN DONDE EL C. LUIS LUGO VARGAS

APARECE INSCRITO COMO UNICO SUCESOR EN LOS DERECHOS AGRARIOS DEL C. SILVERIO OLIVERA RAMIREZ, CONSTANCIA FECHADA EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1989, IV.- COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LA PROTECTORIA DE DESARROLLO AGRARIO CON SEDE EN TLAXCOAPAN HIDALGO, FECHADA EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1989, V.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LOS COLINDANTES DE LA PARCELA QUE ESTE EN POSESION EL C. LUIS LUGO VARGAS, FECHADA EL DIA 12 DE MAYO DE 1987, VI.- COPIA FOTOSTATICA DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO: 16/1/078/990, LEVANTADA EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DEL TERCER TURNO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUTA DE ATLENDE HIDALGO FORMULADA POR ROSALITO VARGAS OLIVERAS EN CONTRA DE LUIS LUGO VARGAS, POR EL SUPUESTO DESPOJO DE LA PARCELA ATAPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3425833, VII.- LA INSPECCION OCULAR DE LA PARCELA ATAPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3425833 DEL TITULAR SILVERIO OLIVERA RAMIREZ, DE LA CUAL SE DESISTIO EL OFENDENTE POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES, SEGUN CONSTAN EN AUTO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1990. POR SU PARTE EL C. ROSALITO VARGAS OLIVERAS OFRECIO UNICAMENTE COMO PRUEBA LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE EL C. LUIS LUGO VARGAS MISMO QUE SE DESAHOGO EL DIA 29 DE JUNIO DE 1990.

RESULTANDO SEXTO.- QUE AL HACER MENCION EN EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, DEL CASO EN EL QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITO LA PRIVACION Y LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 9000009, DE LA TITULAR JULIA ANGELES CRUZ, CON SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE LOS CO. TOMAS TOVAR CORONA Y MARIO TOVAR CORONA, PROPOSITO COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL PRIMER SUCESOR TOMAS TOVAR CORONA; LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE QUIEN TRABAJA LA PARCELA ES EL PROPUESITO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, DESDE QUE LA TITULAR SE LA ENTREGO POR SER SUCESOR PREFERENTE. ACTO SEGUIDO Y HACIENDO USO DE LA VOZ EL C. TOMAS TOVAR CORONA, MANIFESTO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA EN CUESTION DESDE EL AÑO DE 1968 HASTA LA ACTUALIDAD EN FORMA QUIETA Y PACIFICA, TODA VEZ QUE SE LA ENTREGO LA TITULAR DIECISIETE DIAS ANTES DE SU FALLECIMIENTO, AGREGANDO QUE SU PADRE ELISEO HERNANDEZ CORONA LE HA RECLAMADO DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA MISMA SIN TENER FUNDAMENTO ALGUNO, CONCLUYENDO EN SUS MANIFESTACIONES QUE POSICIONARIAMENTE OFRECERIA LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CONVINIERAN Y PROBARAN LA RAZON DE SU DICHO. POR LO QUE UNA VEZ QUE SE DECLARÓ ABSENTO EL TERCERO PROTESTARIO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 2 DE MAYO DE 1990, EL C. ELISEO HERNANDEZ CORONA, POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: I.- DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE LA C. JULIA ANGELES CRUZ TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 9000009. II.- COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA ORIGINAL EXPEDIDA POR LA DIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1988 Y EN EL CONTEXTO DE LA MISMA CONSTA QUE EL C. ELISEO HERNANDEZ CORONA TIENE EL CARACTER DE SUCESOR PREFERENTE EN LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA EXTINTA JULIA ANGELES CRUZ, III.- CONSTANCIA DE POSESION DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DE SAN BARTOLOME DOXEY, MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, EN LA QUE HACEN CONSTAR QUE DESDE HACE 25 AÑOS EL C. ELISEO HERNANDEZ CORONA HA CULTIVADO LA PARCELA NUMERO 46 DE LA QUE FUE TITULAR LA FAMILIA DE JULIA ANGELES CRUZ. IV.- DOS RECIBOS EXHIBIDOS POR LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS, DIRECCION GENERAL DE DISTRICTOS DE RIEGO, DISTRITO DE RIEGO NUMERO 03 TUTA, A NOMBRE DE JULIA ANGELES CRUZ CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 1957 Y 1970, V.- COPIAS FOTOSTATICAS DE DOS RECIBOS EXHIBIDOS A NOMBRE DEL C. ELISEO HERNANDEZ CORONA, CON FECHAS 2 Y 7 DE ENERO DE 1987 Y QUE CORRESPONDEN AL PAGO DE TRABAJOS REALIZADOS EN LO QUE SE REFIERE AL RIEGO Y RASTRO, VI.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988 EN DONDE EL C. ELISEO HERNANDEZ CORONA APARECE COMO SUCESOR PREFERENTE EN LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA C. JULIA ANGELES CRUZ. VII.- LA TESTIMONIAL DE LOS CO. FELIPITO MENDOZA FUENTES, JUAN MEJIA HERNANDEZ, JOSE GONZALEZ LUNA FLORES Y J. SOCORRO VARGAS MARTINEZ. POR AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DE 1990, SE ADMITIO DICHA PROTESTA, LA CUAL SE DESAHOGO MEDIANTE DILIGENCIA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1990, VIII.- LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE EL C. TOMAS TOVAR CORONA, LA CUAL SE DESAHOGO EL MISMO DIA 7 DE JUNIO DE 1990, IX.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO 16/1/1036/988 RELATIVA AL DELITO DE DESAJERO COMETIDO POR EL C. TOMAS TOVAR CORONA EN AGRAVIO DEL C. ELISEO HERNANDEZ CORONA Y RELATIVA TAMBIEN AL DELITO DE DANO EN LA PROPIEDAD SUPUESTAMENTE COMETIDO EN AGRAVIO DEL MISMO DENUNCIANTE. X.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA IN-

SITUACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRÁCTICADA EN EL AÑO 1986 RELATIVA AL EJIDO DE SAN BARTOLOME DOXEY, MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, HACIENDOSE NOTAR QUE DICHA PROBANZA NO SE ENCUENTRA ANEXADA ASCRITO INICIAL.

FOR SU PARTE EL C. TOMAS TOVAR CORONA, MEDIANTE ESCRITO FECHA 8 DE MAYO DE 1990, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: I.- LA TESTIMONIAL DE LOS CC. LEONARDO OLIVARES FUENTES, ANTONIO DE LOPEZ Y GALDINO VARGAS SANCHEZ, II.- LA CONFESSIONAL DE SU CONTRA-Parte EL C. SILVERIO OLIVERA RAMIREZ, MISMAS QUE POR AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1990 SE SEÑALO DIA Y HORA PARA SU DESAHOGO, LAS CUALES SE CELEBRARON CON FECHA 8 DE JUNIO DE 1990; III.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DEL TITULO AGRARIO NUMERO 13947, QUE AMPARA LA PARCELA MARCADA CON EL NUMERO 46, A FAVOR DE JULIA ANGELES CRUZ, - LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1988, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE LA C. JULIA ANGELES CRUZ, TITULAR DE LA PARCELA NUMERO 46, CON TITULO NUMERO 13947, TIENE NOMBRADOS COMO SUCESORES A LOS CC. TOMAS TOVAR CORONA Y MARIO TOVAR CORONA, MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1988, V.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO ELABORADO EN VIDA POR LA C. JULIA ANGELES CRUZ, DIRIGIENDOSE A LOS ORGANOS DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAN BARTOLOME DOXEY, PARA MANIFESTAR QUE ES SU PROPIA VOLUNTAD NOMBRAR COMO SUS SUCESORES A LOS CC. TOMAS TOVAR CORONA Y MARIO TOVAR CORONA, ESCRITO FECHA EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1988, VI.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE COMPARECENCIA DE LA C. JULIA ANGELES CRUZ ANTE EL DELEGADO MUNICIPAL DEL POBLADO DE SAN BARTOLOME DOXEY, MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, EN DONDE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ES TITULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON EL TITULO AGRARIO NUMERO 13947 Y QUE ES SU PROPIA VOLUNTAD DESIGNAR COMO SUS SUCESORES EN SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS CC. TOMAS TOVAR CORONA Y MARIO TOVAR CORONA, COMPARECENCIA DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1988, Y CERTIFICADA AL REVERSO POR EL NOTARIO PUBLICO - JESUS MARIA GARCIA GONZALEZ, Jefe del Juzgado de Familia, ESTADO DE HIDALGO, GED, ESCRITO FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1988, VII.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFENSION DE LA C. JULIA ANGELES CRUZ, DONDE CONSTAN LOS ASUNTOS DEL FALLECIMIENTO DE LA MISMA, LA CUAL FUE EXPEDIDA POR EL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN HIDALGO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1989, VIII.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE INSCRIPCION DE TRASLADO DE DERECHOS AGRARIOS EXPEDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, CON FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1989, CESTIONADA POR EL C. TOMAS TOVAR CORONA EN SU CARÁCTER DE SUCESOR PREFERENTE DE LA PARCELA NUMERO 46 CON TITULO NUMERO 13947, CUYO TITULO ES LA C. JULIA ANGELES CRUZ, IX.- COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1990, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE EL C. TOMAS TOVAR CORONA SE ENCUENTRA REGISTRADO EN DICHA DEPENDENCIA COMO EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO EN LA PARCELA QUE PERTENECE A LA C. JULIA ANGELES CRUZ, DE CONCORDANCIA CON LA SOLICITUD NUMERO 8620-89, DE FECHA 24 DE ENERO DE 1989, X.- COPIA FOTOSTATICA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL MENOR DEL POBLADO DE SAN BARTOLOME DOXEY, MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, EN PRESENCIA DE DOS TESTES DE ASISTENCIA, DONDE HACE CONSTAR QUE LA FINADA JULIA ANGELES CRUZ, DEPENDIA ECONOMICAMENTE DEL C. TOMAS TOVAR CORONA, XI.- CONFESSIONAL DE LA C. JULIA ANGELES CRUZ, MANIFIESTA QUE PERTENECIO A LA C. JULIA ANGELES CRUZ, DE CONCORDANCIA CON LA SOLICITUD NUMERO 8620-89, DE FECHA 24 DE ENERO DE 1989, XII.- COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y LA CONSTANCIA DE POSICION EXPEDIDA POR PERSONAL AUTORIZADO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO CON SEDE EN TLAXCOAPAN, HIDALGO, CON LAS CUALES SE DEMUESTRA QUE ESTE ULTIMO ES SUCESOR PREFERENTE EN LOS DERECHOS AGRARIOS DEL C. SILVERIO OLIVERA RAMIREZ Y QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD PARCELARIA DEL C. SILVERIO OLIVERA RAMIREZ, EN NINGUN MOMENTO PUDO DESVIGILAR DICHA UNIDAD PARCELARIA, NI PROBAR EN CONTRARIO LO DEMOSTRADO POR EL C. LUIS LUGO VARGAS, YA QUE CON LA PRUEBA CONFESSIONAL QUE OFRECIO UNICAMENTE SIGUIÓ PARA CONFIRMAR HECHOS QUE DE SUYO YA ESTABAN COMPROBADOS, SIENDO A TODAS LUCES IMPROBABLE LA ACCION QUE PRETENDE HACER VALER EN EL PRESENTE ASUNTO; CONCLUYENDOSE POR LO TANTO, QUE EL C. LUIS LUGO VARGAS HA GENERADO SUFICIENTES DERECHOS AGRARIOS EN SU FAVOR SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA, POR LO QUE ES PROCEDENTE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE SUSTENTADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EN EL, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO CON LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSEGURADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVAS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ORIGINARON

EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES HAN INTERVENIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDA POR OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAMBIENTACION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESAMBIENTAN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES QUE CORRESPONDEN AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDAMENTE Y HABIENDO PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- EN RELACION AL CASO QUE SE ANALIZA EN EL RESULTANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCION Y DESPUES DE ANALIZAR Y VALORAR LAS PRUEBAS OFERTADAS POR LAS PARTES EN ESTE JUICIO, SE DESPRENDE QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EL C. SILVERIO OLIVERA RAMIREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3425833, HA INTERVENIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE INVOKA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y QUE SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL ARTICULO ANTES MENCIONADO. POR OTRA PARTE Y SIGUIENDO EL MISMO ORDEN DE IDEAS, HA QUEDADO COMPROBADO QUE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA HA VENIDO SIENDO USUFRUCTUARIA EN FORMA QUIETA Y PACIFICA POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS POR EL C. LUIS LUGO VARGAS, QUE FUE PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ANTES MENCIONADO, SITUACION QUE SE DEMUESTRA CON LOS TESTIMONIOS RENDIDOS POR LOS CC. FLETON GONZALEZ VARGAS, FRANCISCO GUTIERREZ GONZALEZ Y JUAN PEREZ CRUZ, MISMO QUE BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD, COINCIDIERON EN DECLARAR SOBRE OTRAS COSAS QUE EL C. LUIS LUGO VARGAS SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA UNIDAD DE DOTACION ALUDIDA DESDE HACE APROXIMADAMENTE CINCO AÑOS Y QUE EL TITULAR DE LA MISMA SE ENCUENTRA DESAMBIENTADO DEL POBLADO DE REFERENCIA, PROBANZA A LA QUE SE LE OTORGA PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLENITORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA, CIRCUNSTANCIAS QUE TAMBIEN SE DEMOSTRARON CON LA CONFESSIONAL EXPRESA DE LA CONTRAPARTE EL C. ROBALDO VARGAS OLIVARES, AL CONTESTAR COMO CIENTOS LOS HECHOS ANTES DETALLADOS, CONFESSIONAL EXPRESA A LA QUE ESTA AUTORIDAD OTORGA PLENO VALOR PROBATORIO, COMO LO MARCA EL ARTICULO 199 DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO, Y VIENEN A CORROBORAR EL ANTERIOR RAZONAMIENTO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR EL C. LUIS LUGO VARGAS, COMO SON LA CONFESSIONAL EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y LA CONSTANCIA DE POSICION EXPEDIDA POR PERSONAL AUTORIZADO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO CON SEDE EN TLAXCOAPAN, HIDALGO, CON LAS CUALES SE DEMUESTRA QUE ESTE ULTIMO ES SUCESOR PREFERENTE EN LOS DERECHOS AGRARIOS DEL C. SILVERIO OLIVERA RAMIREZ Y QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD PARCELARIA DEL C. SILVERIO OLIVERA RAMIREZ, EN NINGUN MOMENTO PUDO DESVIGILAR DICHA UNIDAD PARCELARIA, NI PROBAR EN CONTRARIO LO DEMOSTRADO POR EL C. LUIS LUGO VARGAS, YA QUE CON LA PRUEBA CONFESSIONAL QUE OFRECIO UNICAMENTE SIGUIÓ PARA CONFIRMAR HECHOS QUE DE SUYO YA ESTABAN COMPROBADOS, SIENDO A TODAS LUCES IMPROBABLE LA ACCION QUE PRETENDE HACER VALER EN EL PRESENTE ASUNTO; CONCLUYENDOSE POR LO TANTO, QUE EL C. LUIS LUGO VARGAS HA GENERADO SUFICIENTES DERECHOS AGRARIOS EN SU FAVOR SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA, POR LO QUE ES PROCEDENTE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS.

RIOS SOBRE LA MISMA.

POR LO QUE ESTA II. COMISION AGRARIA MIXTA PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS; CONSIDERA PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, DEL C. SIMONE OLIVERA RAMIREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 342533, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN CONSECUENCIA SE CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL C. LUIS LUGO VARGAS, POR HABER SIDO DESIGNADO COMO SUCESOR PRECEDENTE POR EL TITULAR ANTES CITADO, POR HABER SIDO PROPUERTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y POR ENCONTRARSE DENTRO DEL SUPUESTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 81, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO ANTES CITADO.

CONSIDERANDO QUINTO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, SE HA COMPROBADO QUE LA C. JULIA ANGELES CRUZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 900009, FALLECIO CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1988, COMO SE DEMOSTRO CON LA ACTA DE DEFENSION OFRECIDA DURANTE EL PROCEDIMIENTO. SIGUIENDO ESTE MISMO ORDEN DE IDEAS SE HA PODIDO COMPROBAR QUE LA TITULAR ANTES MENCIONADA APARECE COMO TRL EN EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 900009, DE ACUERDO CON LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LISTA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE OBRAN EN AUTOS DE ESTE EXPEDIENTE Y TIENE REGISTRADO COMO SUCESOR A LOS CC. ELISEO HERNANDEZ CORONA Y ROSALBA M. TOVAR CORONA, POR LO QUE EL PRIMER SUCESOR REGISTRADO DE ACUERDO CON ESTOS DATOS, ELISEO HERNANDEZ CORONA, RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA EN CONTROVERSI, PERO ES EL CASO QUE SU CONTRAPARTE Y PROPUERTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN ESTE ASUNTO CON SUS PRUEBAS OFRECIDAS, COMO SON LAS CONSTANCIAS EMITIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y 5 DE DICIEMBRE DE 1988, PUDO COMPROBAR EN PRIMER LUGAR, QUE CON FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1988 LA C. JULIA ANGELES CRUZ NOTIFICO COMO SUS SUCESORES A LOS CC. TOMAS TOVAR CORONA Y MARIO DE LOS MISMOS APELLIDOS Y CON ESA MISMA FECHA CANCELACION BAJA COMO TITULARES LOS CC. ELISEO HERNANDEZ CORONA Y ROSALBA M. TOVAR CORONA; EL SEGUNDO TERMINO PUDO COMPROBAR TAMBIEN LA INSCRIPCION DE TRASLADO DE DERECHOS AGRARIOS POR SUCESION, REALIZADO POR EL C. TOMAS TOVAR CORONA, DE ACUERDO CON LA SOLICITUD NUMERO 08620/89 DE FECHA 24 DE ENERO DE 1989, DONDE CONSTA QUE CON ESA FECHA CAUSO BAJA COMO TITULAR LA C. JULIA ANGELES CRUZ EN EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 13947 Y EN CONSECUENCIA CAUSO ALTA COMO TITULAR DE ESOS DERECHOS AGRARIOS EL C. TOMAS TOVAR CORONA, Y NOMBRA COMO SUS SUCESORES CON ESA MISMA FECHA A LOS CC. JUAN JOSE TOVAR HERNANDEZ Y ALVARO DE LOS MISMOS APELLIDOS Y ASI LO DEMUESTRA CON LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EXPEDIDO POR LA DEFENSORIA ANTES CITADA CON FECHA 18 DE ABRIL DE 1990; DANDO PRIORIDAD A ESTAS PROBAZAS EN CONTRAPON A LA INICIALMENTE ALUDIDA, EN VIRTUD DE QUE LA LISTA DE REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE APARECE EN EL EXPEDIENTE EN CUESTION ES EXPEDIDA POR LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO Y ESTA SUJETA A MODIFICACIONES POR FALTA DE INFORMACION OPORTUNA, SIENDO NOTORIO QUE LOS MOVILIZADOS OPERADOS A LA FECHA EN LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA C. JULIA ANGELES CRUZ Y EN EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 13947, NO HAN SIDO NOTIFICADOS A ESTA DELEGACION JURISDICCIONAL POR LO TANTO, OBSOLETA. LUEGO ENTONCES SE DETERMINA QUE QUIEN FUNGE COMO TITULAR DE LA PARCELA EN CUESTION ES EL C. TOMAS TOVAR CORONA, EN BASE A LOS DOCUMENTOS ANTES DETALLADOS Y A LOS QUE ESTA AUTORIDAD OTORGA EL VALOR DE PRUEBA PLENA, TODA VEZ QUE FUERON FUNDADOS Y EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN APEGO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y POR ENCONTRARSE DENTRO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 197, 202 Y 207 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLENATORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA. POR OTRA PARTE HA JUZGADO DECIDAMENTE COMPROBADO TAMBIEN QUE EL C. TOMAS TOVAR CORONA SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA UNIDAD PARCELARIA QUE NOS OCUPA, COMO LO COMPROBO CON LOS TESTIMONIOS DE LOS CC. LEONARDO OLIVERA FUERTES, ANTONIO CRUZ LOPEZ Y GABRIEL VARGAS SANCHEZ, MISMOS QUE COINCIDIERON EN DECLARAR ENTRE OTRAS COSAS, QUE EL C. TOMAS TOVAR CORONA SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA UNIDAD DE DOTACION EN CONTROVERSI, QUE LA POSESION LA OBTENIA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS Y QUE ESTA ES EN CALIDAD DE SUCESOR, TESTIMONIAL A LA QUE SE LE OTORGA EL VALOR DE PRUEBA PLENA DE CONFORMIDAD CON LO ES-

TABLECIDO POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLENATORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA, APEN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS E. LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EN LA PARCELA NUMERO 46-DE LA TITULAR JULIA ANGELES CRUZ, CON LOS QUE SE CONCLUYEN QUE EL C. TOMAS TOVAR CORONA HA GENERADO SUFICIENTES DERECHOS AGRARIOS EN SU FAVOR SOBRE LA MISMA. POR OTRA PARTE Y EN LO QUE SE REFIERE AL C. ELISEO HERNANDEZ CORONA, SE COMPROBO QUE NO LE ASISTE NINGUN DERECHO SOBRE LA PARCELA DE LA C. JULIA ANGELES CRUZ, TODA VEZ QUE LA ACCION EN QUE FUNDASU DERECHO CAUSE DE VALOR PROBATORIO, TENDIENDO EN CUENTA QUE UNA VEZ QUE LA TITULAR ANTES MENCIONADA PROCEDE A CAMBIAR DE SUCESORES, LOS ANTERIORES QUEDAN AUTOMATICAMENTE PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS, ASIMISMO Y A PESAR DE QUE EL C. ELISEO HERNANDEZ CORONA ARGUMENTO HABER TRABAJADO LA PARCELA EN CUESTION DURANTE QUINCE AÑOS, SE COMPROBO QUE ESTO FUE EN CALIDAD DE MEDTERO, ES DECIR, QUE LOS TRABAJOS QUE SUFIERON REALIZO NO FUERON DE SU PROPIO PECULIO, SINO QUE POR ORDENES DE LA C. JULIA ANGELES CRUZ. TAMPOCO PUDO DEMOSTRAR EL DESPOJO QUE SUPUESTAMENTE COMETIO EN SU AGRAVIO EL C. TOMAS TOVAR CORONA, YA QUE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO 16/1/1036/988 INICIADO ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, SE DEMUESTRA QUE EL C. TOMAS TOVAR CORONA TOMO POSESION DE LA PARCELA EN CUESTION POR ORIGENES DE LA C. JULIA ANGELES CRUZ SIN QUE PARA ELLO MEDIERA LA VIOLENCIA, SITUACIONES QUE FUERON CORROBORADAS CON LOS TESTIMONIOS OFRECIDOS POR EL C. ELISEO HERNANDEZ CORONA Y LA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRAPARTE CON LAS QUE SE CONSTATAN HECHOS QUE REDUNDAN SU PERJUICIO AL DEMOSTRARSE QUE LA PARCELA EN CUESTION ES TRABAJADA POR EL C. TOMAS TOVAR CORONA DESDE EL AÑO DE 1988; PROBAZAS CON LAS QUE NO DEBEMOS TENER DUDA SINO QUE SOLO PERJURIE EL PROPOSITO DE OBLIGAR A SU CONTRAPARTE A QUE PROVEA SUS AVERIGUACIONES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUERTO Y FUNDADO ESTA II. COMISION AGRARIA MIXTA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMAR DERECHOS AGRARIOS AL C. TOMAS TOVAR CORONA COMO TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 13947, EN BASE AL TRASLADO DE DERECHOS AGRARIOS REALIZADO EN SU FAVOR SOBRE LA PARCELA QUE PERTENECIO A LA EXTINTA JULIA ANGELES CRUZ. ASIMISMO ES PROCEDENTE LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 900009, QUE INDEBIDAMENTE SE LE EXISTIO POR DUPLICADO A LA EN ESE ENTONCES TITULAR JULIA ANGELES CRUZ.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL ESTIO DEL PORNADO DENOMINADO "SAN BARTOLOME DOMEY", MUNICIPIO DE IXTACAPARAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CUDRIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- GUADALUPE ANGELES, 2.- MARCELO ANGELES, 3.- FRANCISCO ANGELES, 4.- LORENZO HERNANDEZ, 5.- LORENZO PEREZ, 6.- VIRGINIO JUAREZ, 7.- JOSE MARTINEZ, 8.- LUIS DEL OSO, 9.- FRANCISCA VARGAS, 10.- FRANCISCO RIVERA, 11.- ANTONIO PEREZ, 12.- FELIPE VARGAS, 13.- EPIFANIA VARELA ESTRADA, 14.- MARILYN HERNANDEZ, 15.- JUAN MENDOZA, 16.- JESUS GONZALEZ LARA, 17.- CECILIA VDA. DE HERNANDEZ, 18.- ROGELIO OROPEZA CRUZ, 19.- JUAN ANGELES ALVARADO, 20.- AGAPITA JIMENEZ FUENTES, 21.- RAFAELA CRUZ DE MARTINEZ, 22.- MARIA PAULA DE HERNANDEZ, 23.- GARCEN ANGELES JIMENEZ, 24.- JESUS GONZALEZ LARA, 25.- MARIA PEDRAZA JUAREZ, 26.- EUSTOLIA PALOM, 27.- PEDRA MARTINEZ, 28.- JOSE PONZAGA VARGAS, 29.- FRANCISCA JIMENEZ, 30.- JOSE CORONA, 31.- ZEINON LARA, 32.- FELIPE BENTHEZ, 33.- ROSALBA HERNANDEZ, 34.- AURELIO MEXIAL, 35.- PAULINO LOPEZ, 36.- MARIA PORCAS VDA. DE GONZALEZ, 37.- MARIA PEDRAZA VDA. DE OLIVERA, 38.- FELIPE HERNANDEZ, 39.- GREGORIO JIMENEZ, 40.- DANIEL CORONA CRUZ, 41.- JAIME HERNANDEZ, 42.- ROBERTA FUENTES, 43.- HERNANDEZ FUENTES, 44.- SARA VDA. DE ANGELES, 45.- ARNULFO BENTHEZ, 46.- ALVARO LUGO, 47.- GREGORIO VARGAS MARTINEZ, 48.- AGUSTIN DE LA LUZ FUENTES, 49.- JUAN BENITO VARGAS, 50.- PEDRO MELECIO MARTINEZ Y 51.- MARILYN CRUZ. POR LO MISMO SE CONFIRMA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ANA PENA, 2.- CONCEPCION ANGELES, 3.- JULIA RIVERA, 4.- VOLWERTO ANGELES, 5.- MARIA REYES, 6.- JESUS ANGELES, 7.- TOMAS ANGELES, 8.- MARIA TERESA HERNANDEZ PEREZ, 9.- HERNANDEZ HERNANDEZ PEREZ, 10.- HERNANDEZ HERNANDEZ, 11.- CECILIA HERNANDEZ, 12.- INOCENCIA MARTINEZ, 13.- ANTONIO MARTINEZ, 14.- OCTAVIANO DEL OSO, 15.- AURELIA DEL OSO, 16.- ANTONIO PEREZ MELOJUADEZ, 17.- MARILYN MELOJUADEZ, 18.- JUAN PEREZ MELO-

JULIOZ, 19.- RAFAEL OLIVAREZ DIMAS, 20.- NICOLAS OLIVARES VARELA, -- 21.- PEDRO HERNANDEZ MAYOR, 22.- NICOLAS MENDOZA AGUILAR, 23.- PA. -- DE LOS REYES HERNANDEZ F., 24.- M. LOUIS GONZAGA HERNANDEZ, 25.- LUCIA GONZAGA HERNANDEZ, 26.- RUBEN OROPEZA GONZAGA, 27.- JORGE OROPEZA GONZAGA, 28.- CARLOS CORONA BAUTISTA, 29.- PASCACIO CORONA BAUTISTA, 30.- MANUELA CONTRERAS, 31.- MARIA BENITEZ, 32.- MARCELA MEJIA, 33.- REYES LUIS MARTINEZ, 34.- OFELIA BERNAL M., 35.- VICTORIA BERNAL M., 36.- ANITA MENDOZA, 37.- VIRGINIA ANGELES, 38.- MARIA INES HERNANDEZ, 39.- RAFAEL CONTRERAS, 40.- ANTONIO CONTRERAS, 41.- MARCELA CONTRERAS, 42.- MARCELA CONTRERAS, 43.- LUCAS OLIVARES, 44.- FRANCISCA GONZAGA, 45.- TROFIMO MARRERA, 46.- VICTORIA MARRERA, 47.- MARCELA MARRERA, 48.- DOMITILA BARRERA, 49.- GUADALUPE BARRERA, 50.- JUANITA BARRERA, 51.- ESPERIDION JIMENEZ, 52.- LORENZO JIMENEZ, 53.- JULIA JIMENEZ, 54.- ELOISA JIMENEZ, 55.- REYNA JIMENEZ, 56.- BENITA JIMENEZ, -- 57.- CELSO CORONA HERNANDEZ, 58.- NICOLAS CORONA HERNANDEZ, 59.- MARTHA HERNANDEZ FALCON, 60.- SILVIA HERNANDEZ FALCON, 61.- MARCELA HERNANDEZ FALCON, 62.- MARIA BARTOLA, 63.- SEBASTIAN FUENTES, 64.- JUANITA ANGELES, 65.- ANA MARIA ANGELES, 66.- CONSUELO ANGELES, 67.- NATIVIDAD GARCIA, 68.- SOCORRO VARGAS, 69.- EUGENIO VARGAS, 70.- JULIA HERNANDEZ MERA, 71.- VALENTIN DE LA LUZ HERNANDEZ, 72.- TOMAS DE LA LUZ HERNANDEZ, 73.- ESTHER BENITEZ Y 74.- JUANA FUENTES JUAREZ. EN CONSECUCION SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS ESTATARIOS SANCIONADOS: NUMEROS: 697498, 697499, 697501, 697527, 697541, 697545, 697556, 697571, 697576, 697577, 697581, 697585, 697521, 697540, 697561, 1609348, -- 1684391, 1684407, 1684419, 1684426, 1684433, 1684451, 1684465, 9000006, 9000007, 2497803, 2497810, 3425828, 3425849, 13904, 13905, 13929, -- 13946, 13982, 13988, 13993, 13995, 14005, 14015, 14017, 14025, 14026, 14031, 14038, 14044, 14074, 14081, 9000014, 697574, 13935 Y 14076.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN BARTOLOME DOXEY", MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- EUSEBIO ANGELES FORTAZA, 2.- GUILLERMO ANGELES DIAZ, 3.- MARIA CRUZ ANGELES REYES, 4.- JOSEFINA PEREZ DE HERNANDEZ, 5.- LORENZO PEREZ MARTINEZ, 6.- LUCIA GONZAGA VDA. DE JUAREZ, 7.- PETERA FORTES VDA. DE MARTINEZ, 8.- JOVA VARGAS VDA. DEL OJO, 9.- MARIA DE LA PAZ RIVERA, 10.- ANTONIO ALBA ALVAREZ, 11.- DELFINA PEREZ, 12.- ESPERANZA HERNANDEZ VDA. DE VARGAS, 13.- MA. EPIDIANA VARELA ESTEBAN, 14.- DELFINA MAYOR DE HERNANDEZ, 15.- MARIA GUADALUPE AGUILAR VDA. DE MENDOZA, 16.- DEMETRIO GONZAGA HERNANDEZ, 17.- SABINO HERNANDEZ CALLELAS, 18.- ROSENTO OROPEZA BARTOLAGO, 19.- JULIAN ANGELES ALVARADO, 20.- TIBURCIO CHAVEZ JIMENEZ, 21.- JUAN MARTINEZ MARRERO, 22.- FELIPE HERNANDEZ MEJIA, 23.- BARTOLOME BENITEZ ANGELES, 24.- MIGUEL ANGELES REYES, 25.- MARIA MENDOZA JUAREZ SUGUEN, 26.- BENITO CONTRERAS FALCON, 27.- VALENTIN CONTRERAS MARTINEZ, 28.- JOSE GONZAGA VARGAS, 29.- ROMULO HERNANDEZ ANGELES, 30.- JOSE CORONA BAUTISTA, 31.- JUVENTINA LUNA BENITEZ, 32.- AGUSTIN BENITEZ MARTINEZ, -- 33.- JUAN MEJIA HERNANDEZ, 34.- MARIA MARTINEZ, 35.- LEONORANITA LOPEZ HERNANDEZ, 36.- MARGARITO CONTRERAS HERNANDEZ, 37.- ANASTACIO HERNANDEZ CRUZ, 38.- J. GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA, 39.- MARCELO JIMENEZ MEJIA, 40.- GUILLERMO FUENTES, 41.- JAMES HERNANDEZ FALCON, 42.- MARCELA MENDOZA FUENTES, 43.- NORBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, 44.- PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, 45.- VICTORIA AGUILAR FORTAS, 46.- HIPOLITO LUGO GARCIA, 47.- GILBERTO HERNANDEZ G., 48.- AGUSTIN DE LA LUZ FUENTES SEGUNDO, 49.- JUAN LUIS CRUZ, 50.- IRINE CORONA VDA. DE MENDOZA Y 51.- MIGUEL FUENTES JUAREZ. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE LOS ACREDITE COMO ESTATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ASIEMPO SE DECRETA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN BARTOLOME DOXEY", MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO AGRIARIO DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- VICENTE LEVANO, 2.- TELESFORO MENDOZA, 3.- VICENTE LEVANO, 4.- IRIBERO VARGAS R5.- PAUSO MARTINEZ, 6.- DELFINO HERNANDEZ, 7.- MARCELO CRUZ, 8.- ROSA JUAREZ Y 9.- IRIBERO VARGAS R. POR LA FALTA DE PAGAR DE SUS DERECHOS AGRIARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JOSE FIL MENDOZA Y 2.- MANUEL MORROY. EN CONSECUENCIA, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS ESTATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 9000003, 9000004, 9000005, -- 9000002, 9000006 BIS, 9000004 BIS, 9000005 BIS, 9000002 BIS, 9000004 --

BIS. EN LA IMPLICACION DE QUE AUN CUANDO LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE AQUI SE CANCELAN, SE ENCUENTRAN REPETIDOS, ASI COMO SUS TITULARES, ES OBVIO QUE FUERON EXPEDIDOS A DIFERENTES PERSONAS Y APLICAR DIFERENTES UNIDADES DE DOTACION.

CUARTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN BARTOLOME DOXEY", MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MIGUEL ANGELES, 2.- JUAN HERNANDEZ DIMAS, 3.- VICENTE LEVANO HERNANDEZ, 4.- RUBEN OROPEZA MEJIA, 5.- FELICIANO LUGO GARCIA, 6.- ALBA DELIA HERNANDEZ OLIVARES, 7.- FEDERICO RIVAS PAREZ, 8.- ROSA JUAREZ LOPEZ Y 9.- MAXIMIRO JUAREZ J., EN CONSECUENCIA, EXISTIAN SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE LOS ACREDITE COMO ESTATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

QUINTO.- ASIEMPO SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS NUMEROS: 697519 Y 9000010, EN VIRTUD DE QUE NO APLICAN UNIDAD DE DOTACION ALGUNAS Y APARECEN EN LA LISTA DEL REGISTRO AGRIARIO NACIONAL SIN TITULAR REGISTRADO, DE IGUAL MANERA SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRIARIOS A LOS SUCESORES QUE APARECEN REGISTRADOS EN LOS CITADOS CERTIFICADOS, SIENDO ESTOS LOS CC. 1.- ENRIQUE GONZALEZ CONTRERAS, 2.- PROCELA MARTINEZ FORTAS, 3.- JUAN REFUGIO MEJIA MARTINEZ Y 4.- J. -- CONCEPCION MEJIA MARTINEZ.

SEXTO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN BARTOLOME DOXEY", MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO AGRIARIO DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, AL C. GILBERTO OLIVERA MARTINEZ, CONSECUTIVAMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRIARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL ESTATARIO SANCIONADO, NUMERO: 3475833.

SEPTIMO.- POR LAS RAZONES EXPUUESTAS EN EL RESULTADO -- SEXTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE, SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, POR HABER SIDO DESIGNADO COMO SUCESOR PREFERENTE Y POR VENTILA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN BARTOLOME DOXEY", MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, AL C. LUIS LUGO VARGAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDIANSE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRIARIOS QUE LO ACREDITE COMO ESTATARIO LEGITIMAMENTE RECONOCIDO.

OCTAVO.- POR LAS RAZONES EXPUUESTAS EN EL RESULTADO -- SEXTO Y CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE SE CONFIRMAN DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN BARTOLOME DOXEY", MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, AL C. TORRES TOVAR CORONA COMO TITULAR DEL CERTIFICADO AGRIARIO NUMERO: 13947, EN BASE AL TRASLADO DE DERECHOS AGRIARIOS REALIZADO EN SUFAVOR SOBRE LA PARCELA QUE PERTENECIO A LA ESTERIL JULIA ANGELES CRUZ. ASIEMPO SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRIARIOS NUMERO: 9000009, QUE INDEBIDAMENTE SE LE EXPIDIO POR Duplicado A LA C. JULIA ANGELES CRUZ.

NOVENO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN BARTOLOME DOXEY", MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REFERENTE AL REGISTRO AGRIARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRIARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENA.

EL PRESIDENTE DE LA H. COMISION AGRIARIA MIXTA

LIC. VICTOR FORTES LUGO PAREZ

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
 VUC. RPT. DEL GOB. FED.
 LIC. PEDRO ANGELINO AGUIRRE
 VUC. RPT. DEL G. A. E.
 VUC. RPT. DE LOS CAMPESESINOS
 PROM. PEDRO MONTAÑO DEL ANGEL
 DR. CLEMENTE PEDRO GARCIA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1646-(6195), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " PLUTARCO ELIAS CALLES ", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/003384, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1989, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " PLUTARCO ELIAS CALLES MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE ENERO DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 25 DE ENERO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE INDICAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE ABRIL DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 25 DE ABRIL DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE LA COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NO TIPO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 10 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESOLUTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE ENERO DE 1989, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 25 DE ENERO DE 1989, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION I, II, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " PLUTARCO ELIAS CALLES ", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- AMADO MARTINEZ, 2.- ESPERIDION LOPEZ Y 3.- ABRAHAM HERRERA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- HILARIO MARTINEZ, 2.- EUSTACIA GARCIA Y 3.- SOCORRO GONZALEZ. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 623277, 623286 Y 623308.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " PLUTARCO ELIAS CALLES ", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- AMADO MONTAÑO RUIZ, 2.- PEDRO MONTAÑO GARCIA Y 3.- DAVID HERRERA FLORES. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " PLUTARCO ELIAS CALLES ", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- AMADO MARTINEZ, 2.- ESPERIDION LOPEZ Y 3.- ABRAHAM HERRERA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- HILARIO MARTINEZ, 2.- EUSTACIA GARCIA Y 3.- SOCORRO GONZALEZ. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 623277, 623286 Y 623308.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " PLUTARCO ELIAS CALLES ", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- AMADO MARTINEZ, 2.- ESPERIDION LOPEZ Y 3.- ABRAHAM HERRERA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- HILARIO MARTINEZ, 2.- EUSTACIA GARCIA Y 3.- SOCORRO GONZALEZ. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 623277, 623286 Y 623308.

3 EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " PLUTARCO ELIAS CALLES " NUESTRO DE SINGUILUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ADOLFO LAZCANO Y 2.- OSCOPIO LAZCANO. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 623320 Y 623257. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA SE DECLARAN VACANTES, EN VIRTUD DE QUE ASI LO SOLICITO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS.

CUARTO.- SE CANCELAN EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " PLUTARCO ELIAS CALLES ", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, NUMEROS: 126145, 126149, 623243, 623280, 623285, 623301, 623310, 531619, 1531620, 623261, 623265, 623273, 623271, 623281, 623289, 23290, 623296, 623298, 623300, 623315, 623316, 623319, 1531628, 531629, 1531631, 1531632, 1531633, 1581635, 1531636, 74005, 4019, 128152, 126153 Y 623259, EN VIRTUD DE NO AMPARAR UNIDAD DE DOTACION ALGUNA, DICHS CERTIFICADOS FUERON EXPEDIDOS A NOMBRADOS DE LOS CC. 1.- ANTONIO JARDINES, 2.- GUADALUPE RUIZ, 3.- AMON ALVARADO, 4.- MANUEL VAZQUEZ, 5.- AMADO AMADOR, 6.- ANGEA VDA. DE MARTINEZ, 7.- LUIS FLORES, 8.- EUFROCINA HERNANDEZ, 9.- WULFRANO MONTAÑO, 10.- LEOPOLDO ESPINOZA, 11.- JERONIMO FLORES, 12.- PEDRO RAMIREZ, 13.- ANTONIO CORTES, 14.- FRANCISCO CORTES, 15.- ISAURO GARCIA, 16.- JOSE MONTALVO, 17.- FIDEL GARCIA, 18.- TORIBIO GARCIA, 19.- SIMON PACHECO, 20.- INOCENTE DOMINGUEZ, 21.- FRANCISCO MEJIA, 22.- LUIS ALVARADO, 23.- JOAQUIN RUIZ, 24.- FRANCISCO AGUILAR, 25.- SALVADOR MONTAÑO, 26.- DAVIDERRERA, 27.- ANTONIO RUEDA, 28.- NARCIZO LOPEZ ROBLES, 29.- BRIAN RUIZ, 30.- BENITO SANCHEZ DELA, 31.- ISAAC MELENDEZ, 32.- EMMA JIMENEZ, 33.- GREGORIO CASTELAN Y 34.- PORFIRIO CASTELAN. LA INTELIGENCIA DE QUE ASI LO SOLICITO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS.

QUINTO.- SE CANCELA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " PLUTARCO ELIAS CALLES ", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 900001, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA PARCELA ESCOLAR, POR EXISTIR MULTIPLICIDAD DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS CON EL NUMERO 26138; QUEDANDO VIGENTES LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA PARCELA ESCOLAR CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS ANTES MENCIONADO.

SEXTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " PLUTARCO ELIAS CALLES ", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA.

EN PACHUCA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.

V.C. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. RAMON MEDRANO SAUCEDA LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

RPTE. DEL GOB. FED. V.C. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

ROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL. DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO-- NUMERO 993.- (6738), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL SALTO", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/401, DE FECHA 24 DE ENERO DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL SALTO", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO A LA MISMA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE MARZO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 7 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDO

SE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE:

LA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL SALTO", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- CANDIDO CHAVEZ, 2.- MARIO CHAVEZ, 3.- SEVERIANO RODRIGUEZ, 4.- AGAPITO RODRIGUEZ, 5.- SABAS ROJO, 6.- FRANCISCO TREJO, 7.- MAURO TREJO, 8.- CONSTANCIO CERVANTES, 9.- ALVINA CHAVEZ, 10.- ENRIQUE CERVANTES, 11.- ANTONIO TREJO, 12.- MARIO SANCHEZ ALVARADO, 13.- PLACIDO ARTEAGA CHAVEZ, 14.- ISABEL GARCIA MAQUEDA, 15.- PAULINA RODRIGUEZ ARTEAGA, 16.- SUSANA ROJO CHAVEZ, 17.- ESTEFANA AGUILAR ARTEAGA, 18.- CONSUELO CHAVEZ ROJO, 19.- TEOFILO NIETO RODRIGUEZ, 20.- EUSEBIO ROJO BARRERA, 21.- FIDELIA MUÑOZ MARTINEZ, 22.- ALBINA SALDARA BARRERA, 23.- HILARIA RAMIREZ GONZALEZ, 24.- SILVINO ACEVEDO TREJO, 25.- MA. LUISA ANGELES JIMENEZ, 26.- ERASMO ROJO NIETO, 27.- GERARDO AGUILAR SANCHEZ, 28.- ALVARO ROJO TREJO Y (29).

AGRARIOS SUCESESORES, A LOS CC. 1.- FIDEL CHAVEZ, 2.- DEL FINA TREJO, 3.- RAFAEL CHAVEZ, 4.- HERMELINDA NIETO, 5.- PETRA ROJO, 6.- FILOMENA ROJO, 7.- GREGORIO TREJO, 8.- AURELIA AGUILAR, 9.- DONACIANO TREJO, 10.- ELISA CERVANTES, 11.- MAURA TREJO, 12.- SANTIAGO ESPINOZA GARCIA, 13.- FILIBERTO ROJO ALVARADO, 14.- VICTOR ROJO SALDANA, 15.- ANDRES ANGELES RAMIREZ, 16.- LUCIA ALVARADO REYES, 17.- GERARDO ACEVEDO ALVARADO Y 18.- VIVIANA MARTINEZ JIMENEZ. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 212789, 212794, 212800, 212801, 212814, 212824, 212825, 212836, 212838, 920893, 920912, 9000005, 9000010, 1869834, 1869837, 1869848, 1869849, 1869850, 1869853, 1869856, 1869868, 1869870, 1869875, 1869877, 1869882, 2496614, 3461456, 3461466 Y 212840. EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL ULTIMO CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE AQUI SE CANCELA, NO AMPARA UNIDAD DE DOTACION ALGUNA.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIR LAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL SALTO", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- JUAN CHAVEZ ACEVEDO, 2.- JOSE CHAVEZ TREJO, 3.- VICTOR RODRIGUEZ CHAVEZ, 4.- JOSE RODRIGUEZ SANCHEZ, 5.- PABLO ROJO ROJO, 6.- DEMETRIO TREJO TREJO, 7.- AMADOR TREJO RODRIGUEZ, 8.- JAVIER CERVANTES ARTEAGA, 9.- GERARDO REYES ARTEAGA, 10.- ALEJANDRO CERVANTES ROJO, 11.- FRUCTUOSO TREJO ROJO, 12.- FIDEL SANCHEZ ARTEAGA, 13.- FAUSTA ARTEAGA CHAVEZ, 14.- JOSE ESPINOZA GARCIA, 15.- PORFIRIO ROJO RODRIGUEZ, 16.- VITERMO ARTEAGA GOMEZ, 17.- JUAN RODRIGUEZ AGUILAR, 18.- JUAN ACEVEDO CHAVEZ, 19.- SILVIANA TREJO TREJO, 20.- JOSE ROJO ALVARADO, 21.- JULIO ALVARADO MUÑOZ, 22.- CRESENCIA RODRIGUEZ CHAVEZ, 23.- JOSE ANGELES RAMIREZ, 24.- FRANCISCO ACEVEDO SANCHEZ, 25.- PASCUALA MARTINEZ JIMENEZ, 26.- AMBROCIO ROJO ROJO, 27.- LEONOR SANCHEZ ALVARADO, Y 28.- JUAN CHAVEZ ALVARADO. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS AGREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL SALTO", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

P R E S I D E N T E

LIC. VICTOR RAFAEL PARRA NIETO, LIC. RAMON REDEGIGO SAUCEDO.

VOCAL. R.P.T.E. DEL GOB. LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENTA, VOCAL. R.P.T.E. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENTA, PROF. FERNANDO MUÑOZ DEL ANGEL

VOCAL. R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO BAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 3544), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS-
CACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO --
VADO " LA PEÑA ", MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/2218, DE
19 DE JUNIO DE 1990, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS --
ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA --
MENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO --
RIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO --
ÑA ", MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA --
LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE MAYO DE 1990 Y EL --
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL --
DE MAYO DE 1990; DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA --
NION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE --
DATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO --
IVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO FER --
SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS --
OFUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDA --
DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO --
NDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN --
NDO PUNTO RESOLUTIVO.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR --
CULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMI --
RARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD --
DA Y CON FECHA 10 DE JULIO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROC --
O DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR --
PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE --
ON PREV -- POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, --
DOSE N -- CAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, --
DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE ERI --
E SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, PARA QUE COMPARECIE --
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO --
CITADO ORDEENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 25 DE JULIO --
PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTI --
NES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISI --
ONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE --
NTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRE --
AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS --
RIOS QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA --
DO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE --
INDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS --
AGRIARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON --
Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO --
O MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE --
DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS --
DEL POBLADO, EL DIA 10 DE JULIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS --
EN AGREGADAS EN AUTOS.

RES. DO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DE --
E LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA --
COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA --
ENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS --
SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBADO --
LEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN; POR LO QUE ENCONTRANDO --
AMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO --
O DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR --
ULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR --
UCION CORRESPONDIENTE.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE PRIVACION --
ACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3543822, CON --
MARCOS ROSAS HERNANDEZ, SIN SUCESION REGISTRADA, EN DONDE LA --
GENERAL D. EJIDATARIOS PROPONE EL RECONOCIMIENTO DE ESTOS --
AGRIARIOS EN FAVOR DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA --
MESINA; SE ENCONTRO QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

QUE SE DESAHOGO EL DIA 25 DE JULIO DE 1990, LAS AUTORIDADES EJIDALES --
RATIFICARON LO ANTERIOR POR VOZ DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL --
ANTONIO HERNANDEZ ORDOÑEZ EN VIRTUD DE QUE ASI FUE ACORDADO EN ASAMBLEA --
ASIMISMO LA C. MARIA FELIX HERNANDEZ MORENO ESTANDO PRESENTE EN DICHO --

ACTO, MANIFESTO QUE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS EN NOMBRE Y REPRESENTA --
CION DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, CONSTI --
DERANDO QUE COMO ORGANISMO MORAL PODRIAN REALIZAR OBRAS DE BENEFICIO --
PUBLICO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD; POR LO QUE SOLICITO SE RESPETE EL --
ACUERDO DE ASAMBLEA, TERMINO DICHIENDO QUE POSTERIORMENTE OFRECERIA --
LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CONVINIERAN. EN USO DE LA VOZ LA C. MI --
RIAM MEJIA HERNANDEZ MANIFESTO SU INCONFORMIDAD EN EL SERVICO DE QUE --
SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA --
LA MUJER CAMPESINA EN LA PARCELA DEL C. MARCOS ROSAS HERNANDEZ, ARGU --
MENTANDO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA CITADA PARCE --
LA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS Y QUE ACTUALMENTE LA TIENE SIEMBRADA DE --
MAIZ, NOPAL Y MAGUEY, AGREGANDO ADEMAS QUE LA CITADA AGRUPACION DE --
MUJERES CAMPESINAS DEL LUGAR NO ESTA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y CONCLU --
YO DICHIENDO QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO OFRECERIA LAS PRUEBAS --
QUE A SU DERECHO CONVINIERAN. POR LO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 3 DE --
AGOSTO DE 1990 Y PARA COMPROBAR LOS ESTREMOS DE SU DICHO LA C. MIRIAM --
MEJIA HERNANDEZ, OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS DOCUMENTALES, CONSIS --
TENTES EN: I.- CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LOS CC. INTEGRAN --
TES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PEÑA, MUNICIPIO DE ACTOPAN, EN --
FAVOR DE LA C. MIRIAM MEJIA HERNANDEZ, EN DONDE HACEN CONSTAR QUE ES --
TA ULTIMA SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO POR MAS DE DOS AÑOS --
CONSECUTIVOS DE LA PARCELA DEL C. MARCOS ROSAS HERNANDEZ, CONSTANCIA --
FECHADA EL DIA 4 DE ABRIL DE 1990, Y FIRMADA Y SELLADA AL CALCE POR --
LAS AUTORIDADES EJIDALES QUE LA EXPIDEN, II.- CONSTANCIA DE POSESION --
EXPEDIDA POR EL C. FAUSTO VARGAS HINOJOSA EN SU CARACTER DE DELEGADO --
MUNICIPAL DEL POBLADO DE LA PEÑA, EN DONDE CERTIFICA Y HACEN CONSTAR --
QUE CON FECHA 22 DE JUNIO DE 1990, SE ENCONTRO A LA C. MIRIAM MEJIA --
HERNANDEZ EN LA REALIZACION DE SIEMBRA DE MAIZ EN UNA PARCELA EJIDAL --
QUE CORRESPONDE AL POBLADO QUE REPRESENTA, CUYAS COLINDANCIAS SON; --
AL NORTE, CAMINO A ACTOPAN, AL SUR, CON UN CAMINO, AL ORIENTE, CON RO --
DOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ Y AL PONIENTE CON JULIO VARGAS JIMENEZ, --
CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRA SELLADA Y FIRMADA AL CALCE POR LA CITADA --
AUTORIDAD MUNICIPAL, III.- CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA A NOMBRE --
DE LA C. MIRIAM MEJIA HERNANDEZ, CON FECHA 2 DE JULIO DE 1990, EN DON --
DE LOS COLINDANTES DE LA PARCELA DEL C. MARCOS ROSAS HERNANDEZ, HACEN --
CONSTAR QUE EN ESTA SE ENCUENTRAN TRECE SIEMBRAS DE MAGUEY, SETESIE --
LAS PLANTAS DE NOPAL Y DIECISEIS SIEMBRAS DE MAIZ Y QUE LA POSESION Y --
USUFRUCTO DE ESTA PARCELA LA TIENE LA C. MIRIAM MEJIA HERNANDEZ DESDE --
HACE MAS DE DOS AÑOS Y FIRMAN AL CALCE DE LA MISMA, IV.- CONSTANCIA DE --
POSESION EXPEDIDA A NOMBRE DE LA C. MIRIAM MEJIA HERNANDEZ CON FECHA --
6 DE ABRIL DE 1990, EN DONDE UN TOTAL DE CATORCE EJIDATARIOS LEGALMEN --
TE RECONOCIDOS EN EL POBLADO DE LA PEÑA, HACEN CONSTAR QUE LA C. MIRIAM --
MEJIA HERNANDEZ VIENE TRABAJANDO EN FORMA ININTERRUMPIDA, CONTINUA Y --
PUBLICA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS LA PARCELA DEL C. MARCOS ROSAS HER --
NANDEZ Y AVANAN CON SU FIRMA LO ASESADO EN LA MISMA, V.- COPIA FOTOS --
TATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3543822, DEL TITU --
LAR MARCOS ROSAS HERNANDEZ, VI.- COPIAS FOTOSTATICAS DE DOS RECIBOS --
EXPEDIDOS A NOMBRE DE LA C. MIRIAM MEJIA HERNANDEZ POR EL CONCEPTO DE --
COOPERACIONES REALIZADAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DE LA PEÑA, MUNI --
CIPPIO DE ACTOPAN, VII.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DIRIGIDO AL C. --
DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, DONDE LA C. MIRIAM MEJIA HERNANDEZ SO --
LICITA SU INTERVENCION PARA QUE SE LE RESPETAN LOS DERECHOS AGRARIOS --
DE LA PARCELA DEL C. MARCOS ROSAS HERNANDEZ, POR ESTAR EN POSESION Y --
USUFRUCTO DE LA MISMA POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, VIII.- LA COM --
SISTENTE EN CUATRO FOTOGRAFIAS DE LA PARCELA EN CONTROVERSIDA, APRECIAN --
DOSE EN LA MISMA SU CULTIVO; ASIMISMO OFRECIO COMO PRUEBAS: LA TESTIMO --
NIAL DE LOS CC. JULIO VARGAS JIMENEZ, LUIS VARGAS HINOJOSA, LUIS ACOS --
TA PEÑA Y NIEVES ACOSTA CALVA, LA CUAL SE DESAHOGO EL DIA 20 DE AGOSTO --
DE 1990; LA INSPECCION OCULAR DE LA PARCELA EN CONTROVERSIDA LA CUAL --
FUE PRACTICADA POR UN COMISIONADO DE ESTA AUTORIDAD AGRARIA CON FECHA --
4 DE SEPTIEMBRE DE 1990; ASIMISMO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 10 DE SEP --
TIEMBRE DE 1990, OFRECIO COMO PRUEBA SUPERVIVIENTE LA DOCUMENTAL CON --
SISTENTE EN EL INFORME REMITIDO A ESTA AUTORIDAD AGRARIA POR EL C. SUB --
DELEGADO DE ORGANIZACION Y DESARROLLO AGRARIO EN EL ESTADO, EN EL QUE

MANIFIESTA QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESA SUB'DELEGACION NO EXISTE ANTECEDENTES LEGALES SOBRE LA CONSTITUCION DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA DEL POBLADO DE LA PEÑA; Y POR ULTIMO OFRECIO LA CONFESSIONAL DE SU CONTRAPARTE LA C. VERONICA HERNANDEZ MORENO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTA DEL COMITE DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, EN VIRTUD DE QUE ESTA FUE ELECTA COMO TAL, SEGUN ACTA CONSTITUTIVA DE FECHA 23 DE MAYO DE 1990, CONFESSIONAL QUE SE DESAHOGO EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1990:

POR SU PARTE LA C. VERONICA HERNANDEZ MORENO EN SU CARACTER DE PRESIDENTA DEL COMITE DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: I.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DE FECHA 22 DE MAYO DE 1990 EN LA QUE SE PROFUSO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, EN LA PARCELA DEL C. MARCOS ROSAS HERNANDEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 3542822, II.- DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN UN ESCRITO FIRMADO POR LAS INTEGRANTES DEL GRUPO DE MUJERES CAMPESINAS DEL POBLADO DE LA PEÑA, DIRIGIDO AL C. SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, III.- DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 23 DE MAYO DE 1990, EN LA QUE SE ELIGIO AL COMITE DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, EN LA QUE SE ENCUENTRAN LAS FIRMAS Y HUELLAS DE LAS MUJERES QUE LA INTEGRAN, NOTANDOSE QUE EN LA MISMA NO APARECEN LAS FIRMAS Y SELLOS DE LAS AUTORIDADES EJIDALES; ASIMISMO OFRECIO LA CONFESSIONAL DE SU CONTRAPARTE LA C. MIRIAM MEJIA HERNANDEZ, LA CUAL SE DESAHOGO EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS; PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 22 DE MAYO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS ANULAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDO SE PROFUSO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE MAYO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITA DA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- UNA VEZ QUE SE PROCEDE AL ANALISIS DEL CASO DEL C. MARCOS ROSAS HERNANDEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3543822; SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE EN EFECTO, EL TITULAR ANTES MENCIONADO, HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO TANTO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERE-

CHOS AGRARIOS QUE SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS; NO ASI EN LO QUE SE REFIERE A LA NUEVA ADJUDICACION SOLICITADA EN FAVOR DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, YA QUE ESTA DEBERA CONSTITUIRSE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION O AMPLIACION DE EJIDO O EN EJIDOS YA CONSTITUIDOS EN ALGUNA PARCELA QUE SEA DECLARADA VACANTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 103 Y 104 DE LA LEY ANTES CITADA, Y ES EL CASO QUE LA PARCELA EJIDAL DEL EJIDATARIO SANCIONADO MARCOS ROSAS HERNANDEZ EN NINGUN MOMENTO HA SIDO DECLARADA VACANTE, YA QUE DESDE QUE ABANDONO EL CULTIVO PERSONAL Y DIRECTO DE LA MISMA, FUE USUFRUCTUADA POR LA C. MIRIAM MEJIA HERNANDEZ, ASISTENTE HA QUEDADO DEBIDAMENTE COMPROBADO QUE EL GRUPO DE MUJERES CAMPESINAS QUE ENCABEZA LA C. VERONICA HERNANDEZ MORENO NO ESTA LEGALMENTE CONSTITUIDA, YA QUE LA PRUEBA QUE PRETENDE HACER VALER LA CITADA VERONICA HERNANDEZ MORENO Y EN LA QUE CONSTA QUE CON FECHA 23 DE MAYO DE 1990 FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE DICHO GRUPO, CARECE DE VALIDEZ LEGAL, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ELABORADO CON FECHA POSTERIOR A LA INVESTIGACION GENERAL QUE NOS OCUPA, SIN LA PRESENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y AUN MAS EN AUSENCIA DE UN REPRESENTANTE DE REFORMA AGRARIA, ABUNDANDO EN LO ANTERIOR EL INCURRIDO A ESTA DEPENDENCIA AGRARIA POR EL C. SUB'DELEGADO DE ORGANIZACION Y DESARROLLO AGRARIO EN EL ESTADO, EN DONDE INFORMA QUE NO EXISTE EN EL ARCHIVO ANTECEDENTE ALGUNO DE QUE HAYA SIDO CONSTITUIDA LEGALMENTE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA DEL POBLADO DE LA PEÑA, POR OTRA PARTE Y EN LO QUE SE REFIERE A LAS DEMAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA C. VERONICA HERNANDEZ MORENO EN SU CARACTER DE PRESIDENTA DE DICHO ORGANISMO, COMO SON: LA TESTIMONIAL DE LOS CC. CIRO ACOSTA HERNANDEZ, ISMAEL PEREZ OLGUIN Y JUAN CHAVARRIA TELLEZ, LA CONFESSIONAL DE LA C. MIRIAM MEJIA HERNANDEZ UNICAMENTE SIRVIERON PARA PROBAR HECHOS QUE DE SUYO YA ESTAN COMPROBADOS, COMO ES EL HECHO DE QUE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA FUE PROPUESTA COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN LOS DERECHOS AGRARIOS DEL C. MARCOS ROSAS HERNANDEZ, LO CUAL ES TOTALMENTE IMPROCEDENTE POR LAS RAZONES EXPUESTAS AL INICIO DE ESTE CONSIDERANDO, QUE DANDO SIN VALIDEZ LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN ESTE SENTIDO.

CONSECUENTEMENTE Y DE ACUERDO CON EL ANALISIS LOGICO JURIDICO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA C. MIRIAM MEJIA HERNANDEZ, QUEDO PLENAMENTE COMPROBADO QUE ESTA SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA UNIDAD DE DOTACION DEL C. MARCOS ROSAS HERNANDEZ, EN FORMA QUIETA Y PACIFICA CONTINUA Y POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, CUMPLIENDO ASI CON LOS REQUISITOS PARA SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LO ANTERIOR SE DESPRENDE DE LOS TESTIMONIOS VERTIDOS POR LOS CC. JULIO VARGAS JIMENEZ, LUIS VARGAS HINOJOSA, LUIS ACOSTA PEÑA Y RIVERA ACOSTA CALVA, EN CONTRAPOSESION CON LOS TESTIMONIOS OFRECIDOS POR LA C. VERONICA HERNANDEZ MORENO EN REPRESENTACION DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, QUE A LA POSTRE CONCORDARON FIELMENTE CON LOS RESULTADOS DE LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN LA PARCELA EN DISPUTA, SITUACIONES QUE TAMBIEN QUEDAN CONFIRMADAS CON LAS CONSTANCIAS DE POSESION OFRECIDAS POR LA C. MIRIAM MEJIA HERNANDEZ, AMEN DE LAS FOTOGRAFIAS QUE OBRAN EN AUTOS Y QUE CORRESPONDEN A LA PARCELA DEL C. MARCOS ROSAS HERNANDEZ QUE CONFIRMAN LA POSESION QUE DE LA MISMA OSTENTA LA C. MIRIAM MEJIA HERNANDEZ, OTORGANDOSE A LAS PRUEBAS AQUÍ ENGLORADAS PLENO VALOR PROBATORIO, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE DOCUMENTO ALGUNO QUE SE CONTRAPONGA A LA VALIDEZ DE ESTAS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 197, 203, 202, 215 Y 217 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN APLICACION SUPLENITORIA A LA LEY DE LA MATERIA; LUEGO ENTONCES SE CONCLUYE, QUE ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE LA C. MIRIAM MEJIA HERNANDEZ, EN VIRTUD DE QUE HA GENERADO SUFICIENTES DERECHOS AGRARIOS EN SUPAVOR EN LA PARCELA DEL C. MARCOS ROSAS HERNANDEZ, COMO HA QUEDADO DEMOSTRADO EN EL PRESENTE CONSIDERANDO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO; CONSIDERA PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. MARCOS ROSAS HERNANDEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3543822, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CON

SÉCUTIVOS; EN CONSECUENCIA ESTA AUTORIDAD AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A LA C. MIRIAM MEJIA HERNANDEZ, POR ENCONTRARSE EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA MISMA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, DESVIANDOSE TOTALMENTE LA NUEVA ADJUDICACION SOLICITADA EN FAVOR DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESTINA POR CONSIDERARSE IMPROCEDENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTO EN LOS ANTECEDENTES Y LA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA PEÑA", MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS LOS CC. 1.- SEBASTIAN CORTES, 2.- ANTONIO HERNANDEZ, 3.- SIMONA ANGELES VDA. DE HERNAN, 4.- ANGEL HERNANDEZ SANTANDER, Y 5.- FRANCISCA ORDOÑEZ VAZQUEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- WILFRANA GUERRERO, 2.- LEONOR CORTES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS; NUMEROS: 499134, 499144, 1784330, 2489256 Y 2489271.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VEINTIUNA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA PEÑA", MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- HERIBERTO CORTES HERNANDEZ, 2.- VICTOR HERNANDEZ OROPEZA, 3.- CELESTINO PATRICIO ANGELES, 4.- RODOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ Y 5.- VICTOR MANUEL MEJIA HERNANDEZ, CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA PEÑA", MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, AL C. MARCOS ROSASHERNANDEZ, CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 3543822.

CUARTO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VEINTIUNA CULTIVANDO EN FORMA QUIETA Y PACIFICA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS A LA C. MIRIAM MEJIA HERNANDEZ, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITEN COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

QUINTO.- ASIMISMO SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 499139 Y 2489266, Y SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS A SUS TITULARES LILLIAN GARCIA VDA. DE D. Y PAULA OLGUIN VDA. DE PEREZ, RESPECTIVAMENTE, EN VIRTUD DE QUE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS ANTES CITADOS NO ANIPARA UNIDAD DE DOTACION ALGUNA.

SEXTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA PEÑA", MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASÍ LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE
LIC. VICTOR MANUEL PAZ
SECRETARIO
LIC. PEDRO ANGUSTIANO ARRENDARIZ
EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESTINOS.
PATER ANDRÉS AZUARA DEL ANGEL. DR. CLEMENTE MANUEL SAIZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 855.- (6444), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PALMA SOLA", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/HUEJ/479, DE FECHA 19 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO AGRARIO ESPECIAL EN LA HUASTECA HIDALGUENSE, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PALMA SOLA", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE MENCIONAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERA PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE ABRIL DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CIUDADILEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE MAYO DE 1990, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECALCANDO LAS CONSERVANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVASCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 19 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJEROS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA -- CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO -- VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 45 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE TOMANDO EN CUENTA QUE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DOTATORIA CONTEMPLA UN NUMERO DE EJIDATARIOS QUE POR NINGUN MOTIVO O RAZON PUEDE SER VARIADA, ES PROCEDENTE EN EL PRESENTE CASO DECLARAR VACANTES LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SEAN ADJUDICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YAMENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PALMA SOLA", MUNICIPIO DE ORIZABLAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- DOMINGO HERNANDEZ HERNANDEZ, 2.- CELERINO HERNANDEZ HERNANDEZ, 3.- EUBRACIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 4.- LUCIANA MARIA, 5.- VICENTA BAUTISTA MARIA Y 6.- MARGARITA BAUTISTA. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1413342, 1413355, 1413364, 1413366, 1413378 Y 2326926, MISMO QUE SON DECLARADOS VACANTES PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SEAN ADJUDICADOS.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PALMA SOLA" MUNICIPIO DE ORIZABLAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REVITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR ANGELO PARRA PARRA

LIC. RAON MEDRADO SANCEDO.



DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

DR. CLEMENTE LUIS SAUSA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EFEDIENTE AGRARIO NUMERO 1984- (6333), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TECATEPES", MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/4490, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO DIRIGIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELERIO EJIDAL, FRACCIONADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TECATEPES", MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1989; DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RESCOTAR DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION EN REPRESENTA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INICIA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO FRECUENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 31 DE MAYO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR EL FRACCION I DEL ARTICULO 45 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, A LOS CC. EJIDATARIOS DEL COMISARIADO EJIDAL, COMISARIO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ALEGATOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL ORDENAMIENTO AGRARIO, EXPEDITESE SEGUNDO EL DIA 15 DE JUNIO DE 1990, POR SU DELEGADO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INTRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 31 DE MAYO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN ANEXO.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, POSTERIORMENTE CON FECHA 22 DE JUNIO DE 1990 COMPARECIO EN ESTAS OFICINAS EL C. J. CONCEPCION PEREZ PEREZ ORROCIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CORRESPONDE SIENDO LAS SIGUIENTES:

1.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DESPONCION DEL C. JOSE PEREZ SANCHEZ, QUIEN FALLECIO EL DIA 9 DE JUNIO DE 1984.

2.- COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PREDIALES DE FECHA 11 DE ENERO DE 1990 EXPEDIDA A NOMBRE DE J. CONCEPCION PEREZ PEREZ.

3.- COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO DE PAGO DE CONTRIBUCION EJIDAL DE FECHA 22 DE ENERO DE 1989 EXPEDIDA A NOMBRE DE J. CONCEPCION PEREZ PEREZ.

4.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 31 DE ENERO DE 1989 EXPEDIDA POR LOS COMITANTES DE LA PARCELA EN CUESTION.

5.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 31 DE ENERO DE 1989 EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE TECATEPES.

6.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE SUCESORES DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1980, HECHA POR JOSE PEREZ SANCHEZ ANTE LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL POBLADO.

7.- COPIA FOTOSTÁTICA DE UN ACTA DE ASAMBLEA LLEVADA A CABO EL 10 DE JUNIO DE 1980 CON MOTIVO DE LA INSCRIPCION DE SUCESORES HECHA POR JOSE PEREZ SANCHEZ EN FAVOR DE J. CONCEPCION PEREZ PEREZ.

8.- COPIA SIMPLÉ AL CARBON DE UN ACTA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1989, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR UNA CONFORMIDAD ENTRE J. CONCEPCION PEREZ Y SABINA PEREZ.

FOR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETA POR LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMAS ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1989, EL ACTA DE DESAFECCION, LOS INFORMES DE LOS COMISARIOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- EN RELACION AL CASO DEL TITULAR JOSE PEREZ SANCHEZ CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1121078, -- CON SUCESION EN FAVOR DE GUADALUPE MARTIN DE PEREZ, ROSA PEREZ Y SABINA PEREZ, DESPUES DE HABERSE DETALLADO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS DURANTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE LLEGA A LA SIGUIENTE CONCLUSION:

QUE EL ORIGINARIO TITULAR DE LA PARCELA ANTERIOR CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1121078 LO FUE JOSE PEREZ SANCHEZ QUIEN NOMBRO COMO SUCESORES A GUADALUPE MARTIN DE PEREZ, ROSA Y SABINA PEREZ, QUE DICHO TITULAR TRABO SU UNIDAD DE DOTACION EN LA FECHA 10 DE JUNIO DE 1980 QUE FUE CUANDO FALLECIO, QUE DESPUES DE SU FALLECIMIENTO QUEN QUEDO EN POSESION FUE JOSE CONCEPCION PEREZ PEREZ TRABAJANDO EN LA UNIDAD ININTERRUMPIDA, LO CUAL SE PUDO COMPROBAR CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION, LA COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS COLINDANTES DE LA PARCELA, LA COPIA FOTOSTATICA DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE SUCESORES DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1980 REALIZADA ANTE LAS AUTORIDADES EJIDALAS DEL POBLADO Y CORROBORADA CON EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1980, DEMAS CON FECHA 17 DE ABRIL DE 1989 ANTE EL DELEGADO MUNICIPAL COMPARACIONERON JOSE CONCEPCION PEREZ Y SABINA PEREZ EN DONDE MANIFIESTAN EL ACUERDO DE QUE SABINA PEREZ SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON QUE SE LE ADICIONE LA MENCIONADA PARCELA A JOSE CONCEPCION PEREZ

QUE FUE EL QUE REALIZO LOS GASTOS CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL TITULAR ADEMÁS DE QUE HA ESTADO TRABAJANDO LA PARCELA DURANTE 10 AÑOS A LA FECHA, QUEDANDO DE ACUERDO JOSE CONCEPCION PEREZ EN CONTINUAR AYUDANDO EN FORMA ECONOMICA A LA SEÑORA SABINA PEREZ MARTIN, DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE DEMUESTRA QUE JOSE CONCEPCION PEREZ PEREZ HA ESTADO TRABAJANDO LA CITADA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS SIN HABER CONFRONTADO PROBLEMA ALGUNO CON ALGUNO DE LOS SUCESORES REGISTRADOS, GENERANDO DERECHOS AGRARIOS EN SU FAVOR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 72 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ES PROCEDENTE RECONOCERLE LOS DERECHOS AGRARIOS GENERADOS POR JOSE CONCEPCION PEREZ PEREZ SOBRE LA PARCELA QUE PERTENECIO A JOSE PEREZ SANCHEZ,

POR OTRO LADO NO ES PROCEDENTE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS A LA C. SABINA PEREZ TODA VEZ QUE SI BIEN ES CIERTO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA COMO SUCESORA EN TERCER LUGAR TAMBIEN ES CIERTO QUE EL TITULAR JOSE PEREZ SANCHEZ FALLECIO EL 9 DE JUNIO DE 1984, DEMOSTRANDOSE QUE SUS DERECHOS AGRARIOS HAN PRECLUIDO POR NO HABERLOS HECHO VALER DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO EN EL ARTICULO 65 FRACCION II, ADEMÁS DE QUE SE HA DEMOSTRADO QUE NUNCA HA TRABAJADO LA PARCELA DE LA CUAL ESTA REGISTRADA COMO SUCESORA EN TERCER LUGAR.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEXCATEPEC", MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- JOSE ROSAS Y 2.- EDUARDO SERRANO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- GUADALUPE SERRANO FERNANDEZ, 2.- AURELIA FERNANDEZ DE SERRANO, 3.- MARGARITA SERRANO FERNANDEZ Y 4.- MARIA SERRANO FERNANDEZ. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1121224 Y 1121228.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEXCATEPEC", MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ALICIA ROSAS JIMENEZ Y 2.- CALIXTO SERRANO PEREZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1989 EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR JOSE PEREZ SANCHEZ ASI COMO A LOS SUCESORES GUADALUPE MARTIN DE PEREZ Y ROSA PEREZ Y COMO CONSECUENCIA LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1121078, Y COMO CONSECUENCIA ES PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS AL C. JOSE CONCEPCION PEREZ PEREZ EN BASE A LAS CONSIDERACIONES QUE SE ANALIZAN Y DETALLAN EN EL RESULTANDO CUARTO Y CONSIDERANDO CUARTO SIENDO PROCEDENTE EXPEDIRLE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA Y ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE LA C. SABINA PEREZ POR ESTAR REGISTRADA EN TERCER LUGAR COMO SUCESORA Y HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE CONTEMPLA EL ARTICULO 85 FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CUARTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEXCATEPEC", MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION ---
AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTICINCO ---
DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA



SECRETARIO.

LIC. RAMON EDESCIGO SAUCEDO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESES.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.